

# INVESTIGACIÓN FEMINICIDIO

## Monitoreo sobre femicidio/feminicidio en El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá <sup>1</sup>

Cladem Regional.

Enlaces nacionales:  
Andrea Medina Rosas. <sup>2</sup>  
Elizabeth Quiroa Cuellar.  
Mayra Dinora Gil Herrera.  
Patricia Orozco.  
Francibel Zepeda.  
Maria del Carmen Castro.  
Gladys Miller Ramírez.  
Carmen Antony García.  
Ledy Moreno.  
Yolanda Guirola.

---

<sup>1</sup> Este estudio ha sido posible gracias al apoyo del Instituto de la Mujer, de España

<sup>2</sup> Agradecemos la valiosa participación de Teresa Guerra integrante de UNIFEM México

## Indice

Presentación .....	3
Violencia contra las mujeres y el femicidio – feminicidio.....	5
Metodología .....	10
Evidencias comparadas .....	21
Informes nacionales:	
El Salvador.....	33
Guatemala.....	51
Honduras.....	73
México.....	87
Nicaragua.....	119
Panamá.....	141
Apuntes para un monitoreo regional sobre femicidio-feminicidio .....	154
Elementos para la discusión jurídica sobre el concepto femicidio-feminicidio ..	171
Bibliografía .....	182
Anexos .....	192

## **Presentación.**

Reconocer la violencia de género contra las mujeres y definirla jurídicamente para obligar a los Estados a realizar acciones para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla ha sido uno de los grandes aportes de los feminismos en el siglo XX.

En particular, América Latina ha avanzado en su legislación regional de manera firme: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres hasta la fecha no tiene comparativo en el mundo. Es un marco de obligaciones para los Estados que permite realizar desde la sociedad civil el monitoreo de sus acciones, sustentar su trabajo local y también sentar precedentes judiciales internacionales como el caso María da Penha<sup>3</sup>.

Si bien, la definición en dicha Convención es lo suficientemente amplia y desglosada que incluye los diversos hechos y ámbitos en que se comete, así como los distintos sujetos que pueden estar involucrados en la violencia de género contra las mujeres, su desarrollo conceptual, político y jurídico se ha enriquecido y afinando a lo largo de los años.

Con las diferencias de cada país, podemos decir que la denuncia e investigación sobre los tipos de violencia contra las mujeres ha estado marcada por el énfasis de algunos de ellos en el transcurso de las décadas: la violencia sexual a partir de los años 70's; la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica principalmente durante las década de los 80's y 90's.

En la actualidad la violencia contra las mujeres que atenta o termina con su vida, ya sea con homicidios o asesinatos intencionales, por muertes que con un buen acceso a sus derechos habrían sido evitadas, así como la impunidad ante el esclarecimiento de estos hechos han marcado un nuevo espacio de acción y reflexión.

En los países de la región se ha evidenciado esta situación, detonado por casos paradigmáticos que presentan lo sistemático y grave de los hechos. Por ejemplo, las desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, México y su denuncia internacional, iniciaron un debate y agudizaron la mirada hacia lo que acontecía en cada país y localidad.

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem) como articulación de mujeres y organizaciones comprometidas en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres, tiene entre sus objetivos sistematizar e investigar sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por los gobiernos en estos temas. Desde una visión socio-jurídica y feminista, busca con este trabajo aportar al monitoreo sobre la violencia de

---

<sup>3</sup> María da Penha Maia Fernández sobrevivió dos intentos de homicidio, y tuvo que luchar 20 años para ver castigado a su agresor, en el proceso la inacción del Estado Brasileño para protegerla del agresor le produjo a una paraplejía irreversible. El caso, apoyado por el CLADEM Brasil, se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (caso 12,051) por inacción del Estado Brasileño ante una situación de violencia doméstica y se resolvió el 16 de abril del 2001 con la declaración de la responsabilidad del Estado Brasileño por la tolerancia y omisión estatal frente a la violencia contra las mujeres.

género contra las mujeres que en su manifestación extrema: atentar o terminar con su vida de manera violenta, se ha nombrado como femicidio o feminicidio.

Aquí se presenta información que permite un diagnóstico inicial y primeras referencias para hacer un monitoreo en la subregión de Centroamérica y México sobre la violencia contra las mujeres que atenta contra su vida. Los países que se investigan son: El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá.

También se proporcionan algunas bases para la discusión jurídica del concepto en la medida que, también en la región, se han desarrollado propuestas para incorporarlo en la legislación de varios países, generando un debate sobre su conveniencia en el ámbito de la legislación penal.

Esperamos que los elementos aquí presentados sean útiles para continuar a discusión y encontrar mejores formas para hacer efectivo para todas las mujeres el derecho a vivir sin violencia y con libertad.

## **Violencia contra las mujeres y el femicidio – feminicidio.** <sup>4</sup>

Los derechos de las mujeres han avanzado impulsados por la presión política y las nuevas argumentaciones filosóficas que tienen un objetivo claro en lo jurídico: garantizarlos dentro del lenguaje y la estructura del Estado, así como en la sociedad.

En particular, el desarrollo conceptual de la violencia de género contra las mujeres ha tenido un avance importante a través de la documentación de la realidad. A su vez, esta información ha impulsado transformaciones jurídicas, no sólo en la ley, sino también en su aplicación e interpretación.

La sexualidad, en su sentido más amplio y social, así como la construcción del género en las sociedades contemporáneas, son el ámbito que desde los feminismos se ha tomado como referente para la denuncia y las propuestas de análisis sobre la violencia de género contra las mujeres.

Desde ahí se han propuesto y aprobado Convenciones -instrumentos jurídicos internacionales que obligan a los Estados firmantes- que partiendo de la condición sexual y de género de las mujeres, reconocen la realidad social de dominación y supremacía masculina.

En el ámbito internacional, los últimos treinta años han sido fundamentales para dar sustento legal a la igualdad y la libertad de las mujeres. Con el antecedente de la modificación del título de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la década de 1970 se consolidó la prohibición de la discriminación contra las mujeres en el sistema universal de derechos humanos.

A partir de entonces, las Conferencias Mundiales sobre la Mujer con sus respectivos planes de acción -que iniciaron en 1975 -; la probación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés), así como la creación de organizaciones civiles, redes sociales e instituciones gubernamentales para la igualdad entre mujeres y hombres, son actualmente un marco fundamental para los avances jurídicos de los derechos humanos de las mujeres.

En el preámbulo de la CEDAW, aprobada en 1979, los Estados reconocen estar preocupados al comprobar que a pesar de los diversos instrumentos de Derechos Humanos creados bajo el principio de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, en razón de su sexo. También reconoce que esta discriminación trasciende su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.

---

<sup>4</sup> Una versión de este documento está incorporada en la *Investigación Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*, de la Comisión Especial del Femicidio de la LIX legislatura de la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. 2005. México.

Los Estados reconocen que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de ambos en la sociedad, incluyendo la familia. Para ello resuelven aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer<sup>5</sup> y, adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

La CEDAW define como discriminación contra la mujer, "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Aún después de la conceptualización de la discriminación por sexo contra las mujeres, fue necesario reconocer la violencia contra las mujeres de manera explícita. En la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980 se adoptó la resolución: "La mujer maltratada y la violencia en la familia." En la III Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada 5 años después en Nairobi, se establece como prioridad la eliminación de la violencia contra la mujer y la familia en la sociedad.

El paso entre ver a la mujer maltratada como una víctima de una situación particular, a reconocer que la violencia contra las mujeres es un problema de derechos humanos que tiene su origen en la estructura misma de la sociedad, se consolidó a partir de la Recomendación 19 del Comité de la CEDAW, emitida en 1992, en la que se afirma que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que les impide gravemente el goce de derechos y libertades.

El Comité llega a esta afirmación después de observar que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En la Recomendación General 19 se afirma que el artículo 1º de la Convención define la discriminación contra la mujer y, que esa definición incluye la violencia basada en el sexo. Es decir, *la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada*. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual; amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Para este Comité la violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la CEDAW, sin tener en cuenta si hablan expresamente o no de la violencia.

Un año después, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, se aprueba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Se considera a esta violencia como una violación a los Derechos Humanos y como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que ha conducido a la dominación de ésta y a la discriminación en su contra por parte del hombre y la sociedad. Esta Declaración ve en la violencia contra la mujer uno de los mecanismos sociales

---

<sup>5</sup> Aprobada en la Conferencia Mundial de la Mujer en México 1975.

fundamentales por los que se la fuerza a una situación de subordinación respecto del hombre y que impide su pleno desarrollo.

En esta misma Conferencia se nombró una Relatora Especial en Violencia Contra las Mujeres, que tiene como mandato recopilar información sobre la violencia contra las mujeres, definiendo causas y consecuencias de la misma; identificar aquellos Estados donde se cometen abusos contra los derechos de las mujeres ordinariamente y recomendar medidas para eliminarla. Sus visitas a algunos países de América Latina y el Caribe ya han generado recomendaciones específicas.

En 1994, la Organización de Estados Americanos (OEA), convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social, así como su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, retoma los avances mundiales hechos en la materia y aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, firmada en Belem Do Pará, Brasil (también conocida como Convención de Belem do Pará).

Esta Convención, al igual que la CEDAW, es un instrumento jurídico vinculante para los Estados firmantes. Incluye referentes fundamentales para la adecuación del sistema jurídico y de justicia acorde a las obligaciones que se asumieron al ratificarla, entre ellas está, en su artículo 1º, la siguiente definición de violencia contra la mujer:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

“Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”

A diferencia de la conceptualización y tratamiento jurídico de la violencia en general, la definición de la violencia contra las mujeres implica el reconocimiento de la existencia de relaciones de poder desiguales por género, en particular entre los hombres y las mujeres, que deben ser modificadas para garantizar la plena y real igualdad en derechos.

La violencia contra las mujeres también amplía el espectro de las modalidades de las expresiones y daños producidos. De un sistema jurídico que protegía principalmente de la violencia física en sus distintos resultados, esta definición abrió las puertas a cuantificar y reparar otras dimensiones afectadas negativamente en la persona como en lo psicológico, o reparar de manera distinta los daños sexuales, morales y aún patrimoniales.

También los ámbitos de protección ante la violencia se amplían. Tradicionalmente el Estado protegía en los espacios públicos y fuera de las relaciones afectivas. Con la conceptualización de la discriminación y la violencia contra las mujeres se hizo evidente que el Estado no puede tolerar la violencia en ningún ámbito. En este sentido se nombraron explícitamente espacios en los que se había legitimado la violencia de género contra las mujeres: en la familia o en las relaciones íntimas; en ámbitos de la comunidad, como el laboral, educativo, de salud o cualquier otro; también precisa el ámbito de la relación con el Estado, ya sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

La violencia de género contra las mujeres tiene como una de sus bases la desigualdad, formal y real, que viven las mujeres respecto de los hombres en la sociedad y que puede expresarse también entre mujeres. Es esta misma violencia la que mantiene un orden social en el que las mujeres no tienen garantizados en igualdad los principios básicos de toda persona: la vida, la libertad, el acceso a la justicia, la reparación del daño.

Desde el análisis teórico la desigualdad construida a lo largo de la historia se enmarca en una sexualidad que construye la diferencia de los cuerpos con valores que determinan las posibilidades de su ser y hacer en el mundo. Es esta construcción del género en la sociedad y sus efectos en la vida de cada persona que se analiza en la violencia de género. En tanto el concepto de análisis es el género y sus relaciones, es posible hablar de violencia de género entre hombres o, como se utiliza en este documento, violencia de género contra las mujeres – aunque el concepto consolidado en la legislación internacional es el de *violencia contra la mujer*-.

Tomando como referente central el género, los Estados también reconocen que hay condiciones y situaciones que pueden incrementar los riesgos y la vulnerabilidad para las mujeres de vivir violencia de género, ya sea por condición de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada; cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.<sup>6</sup>

Como se mencionó antes, una buena parte de los esfuerzos y avances hasta ahora se han centrado en la violencia sexual y en la violencia que se comete en las relaciones familiares y de conyugalidad. Este trabajo se suma al énfasis que en esta década ha cobrado más visibilidad y que está incluida en la definición de la Convención de Belém do Pará: “cualquier acción o conducta, basada en su género, *que cause muerte* a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

---

<sup>6</sup> Artículo 9º de la Convención de Belém do Pará.



A la muerte de las mujeres por motivos de género, y de manera más precisa, el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género, se le nombró primero en lengua inglesa como “femicide” y se ha traducido y utilizado en lengua castellana como femicidio o feminicidio.<sup>7</sup>

En los países investigados los conceptos de femicidio, feminicidio o violencia feminicida no están incorporados a la legislación<sup>8</sup>, además de que socialmente, en los países investigados hay dos tendencias: a utilizar sólo un término o a utilizarlos indistintamente. Por esta razón en esta investigación se analizan las muertes de las mujeres que están registradas principalmente bajo las figuras de homicidios y/o asesinatos<sup>9</sup> de mujeres en cada país.

---

<sup>7</sup> Para mayor referencia histórica del concepto ver el apartado Elementos para la discusión jurídica sobre el concepto femicidio-feminicidio.

<sup>8</sup> El 19 de diciembre del 2006 el Congreso de la Unión de México aprobó la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en la que se define la violencia feminicida (aunque todavía no está publicada en el Diario Oficial de la Federación). Más información en el apartado de México y en el apartado sobre Elementos para la discusión jurídica sobre el concepto femicidio-feminicidio.

<sup>9</sup> Jurídicamente, en cada país investigado se define de manera diversa estos conceptos, en Guatemala, Nicaragua y el Código Penal utiliza ambos conceptos y en México se utiliza sólo el concepto de homicidio.

## Referencias metodológicas.

La principal referencia de las investigaciones y del propio concepto sobre femicidio<sup>10</sup> está en el libro de Jill Radford y Diane Russell *Femicide. The politics of women killing*. A partir de esa investigación se han desarrollado otras en varios países en el mundo, tomando en cuenta la diversidad cultural, de raza, de edad, en distintos momentos históricos, en distintos espacios públicos y privados, etcétera.<sup>11</sup>

Para efectos de la metodología, en América Latina se toman como referentes cuatro investigaciones que se han producido en los últimos años. Por las similitudes en su metodología se pueden agrupar en dos pares, y por ello se presentaran de manera más amplia dos de las investigaciones que expresan con mayor precisión su metodología. Una, el estudio pionero,<sup>12</sup> realizado en Costa Rica por Ana Caicedo: *Femicidio en Costa Rica 1990-1999* publicado en el 2002; otra, la investigación realizada en México desde la Cámara de Diputados impulsada por la diputada federal Marcela Lagarde: *Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*, publicada en el 2006.<sup>13</sup>

También se analiza el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI)<sup>14</sup> diseñado por su Comité de Expertas en Violencia (CEVI) de la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM)<sup>15</sup> que proporciona elementos más cercanos a los objetivos de esta investigación. Y, en un ámbito semejante, se hace referencia a un informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el tema.

Finalmente, después de la revisión de estos documentos se presenta la metodología utilizada en esta investigación.

### ***Investigación sobre femicidio en Costa Rica***

La investigación: *Femicidio en Costa Rica*, tiene como objetivo analizar las características y los factores asociados con los asesinatos de mujeres cometidos en dicho país por razones de violencia de género, en el período 1990-1999. En este sentido buscó recopilar los datos disponibles de mujeres asesinadas por violencia de género en ese período, analizar la relación existente entre esas muertas y quienes la mataron; el lugar, la forma y las condiciones en que se

---

<sup>10</sup> En este documento se utilizará el concepto de femicidio o feminicidio de acuerdo a como lo utilice la autora o el país en referencia.

<sup>11</sup> Tan sólo el libro *Femicide. The politics of woman killing*, incluye estudios de Inglaterra, Estados Unidos, India. El libro *Femicide in Global Perspective* del 2001 (se cita su traducción al español del 2006) incluye referencias de Estados Unidos, México, Israel, China, Argelia, África del Sur, Canadá y Australia.

<sup>12</sup> En el Russell (2006) *Feminicidio: una perspectiva global* se incluye en la bibliografía un estudio de fecha 1998, de Sueley Souza de Almeida "Femicidio: algemas (in)visíveis do público-privado" de Brasil, sin embargo al tiempo de finalizar este documento no se tuvo acceso a él.

<sup>13</sup> Y una segunda parte titulada "Violencia feminicida en la República Mexicana" Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2006.

<sup>14</sup> Su estatuto fue aprobado en el año 2005.

<sup>15</sup> Organismo parte de la Organización de Estados Americanos (OEA)

producen las muertes; la ayuda previa solicitada por las mujeres, las respuestas encontradas y finalmente, se elaboran propuestas de prevención y protección para mujeres en riesgo de muerte por violencia de género.<sup>16</sup>

Toma como definiciones las siguientes:<sup>17</sup>

*Femicidio*: se entenderá por femicidio el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El femicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. El femicidio puede tomar dos formas: femicidio íntimo o femicidio no íntimo. Además agrega una tercera categoría: el femicidio por conexión.

*Femicidio íntimo*: son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas.

*Femicidio no íntimo*: Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines a éstas. Frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima.<sup>18</sup>

*Femicidio por conexión*: Aquí se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas “en línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida.

Su metodología se centró en hacer un “estudio exploratorio que se basa en la recopilación, análisis estadístico e interpretación de datos existentes relativos a los homicidios de mujeres ocurridos en Costa Rica por causa de violencia basada en la inequidad de género” en los años ya citados.

Al no existir un ente que centralice toda la información buscada, recurrieron a diversas fuentes para elaborar la lista de mujeres asesinadas por violencia de género, de acuerdo con los criterios a partir de los cuales se define “femicidio”. Ninguna institución incluye esta categoría en sus registros. Por lo tanto, para elaborar dicha lista se necesitó conocer, en cada muerte intencionada de una mujer, la relación entre ella y quien la mató y la forma en que ella muere. La elaboración no fue fácil y requirió del uso de diversas fuentes y procedimientos metodológicos:<sup>19</sup>

- Se partió del Libro de diagnósticos de causas de la Sección de Patología Forense del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) donde se obtuvo información sobre las mujeres asesinadas y las causas de la muerte:

---

<sup>16</sup> Carcedo 2002:18

<sup>17</sup> Carcedo 2002:22 y23

<sup>18</sup> Aunque en sus conclusiones, Carcedo (2002:87) afirma que “ En la mayoría de los femicidios se logró conocer las circunstancias que lo rodearon, lo que permitió identificar que la mayoría de los femicidios (55%) tuvieron como motivo inmediato el intento del agresor de controlar a la mujer, sus acciones o su cuerpo. Parte de este control es el ataque sexual, al que recurrieron más frecuentemente los conocidos (61%) que los desconocidos (39%).”

<sup>19</sup> Carcedo 2002:25-27

nombre, fecha, fecha de la muerte, edad, formas de la muerte. Esta información dio el listado inicial.

- Segundo, se consultaron los periódicos Extra, La Nación, La República y La Prensa Libre, con el fin de tener más información sobre las sospechas del presunto feminicida, las circunstancias en que ocurre el hecho, antecedentes o reacciones al hecho.
- Tercero, los anuarios Estadísticos del Organismos de investigación Judicial donde se presentan datos sobre asesinatos y la relación de la víctima con el asesino. Con estas tres primeras fuentes se elaboró una matriz con la siguiente información para cada caso: nombre de la mujer, edad, fecha del feminicidio, nombre del presunto asesino, relación con el asesino, nacionalidad de éste, número de autopsia, forma de muerte, envenenamiento, arma empleada, lugar del asesinato y si hubo ataque sexual.
- Cuarto, el “libro de casos enterados” del OIJ. Que permite conocer el número de expediente, información sobre las personas involucradas en los y del personal encargado de la investigación.
- Quinto, los expedientes de homicidios del OIJ. Esta información permite corroborar la obtenida de las otras fuentes, en particular del imputado. (puesto que la información se tiene que consultar en cada oficina de cada provincia, la provincia de San José es la que se investigó por razones prácticas)
- Sexto, el Instituto de Criminología del Ministerio de Justicia, que contiene la información de los resultados de los procesos judiciales cuando se condena al acusado, la pena que se dicta y su cumplimiento.

Para determinar si un asesinato fue o no feminicidio se requirió de mayor información, disponible en otras fuentes. Para ello se toman los elementos de la definición de feminicidio: asesinato de una mujer, cometida por uno o varios hombres en su deseo de obtener poder, dominación o control; por razones asociadas con su género, en cualquier ámbito y en cualquier tipo de relación con la víctima.

Las dificultades para conseguir información precisa limitó llegar a una identificación total de todos los homicidios de mujeres, de manera que se pueda establecer con absoluta certeza cuáles son feminicidios y cuales no. Carcedo opta por no incluir aquellos homicidios que no aparecen en los Anuarios del OIJ y sobre los que no hay, al menos, dos fuentes diferentes que lo corroboren.

## **Argentina**

De manera semejante, en Argentina - en la Provincia de Buenos Aires- Susana Cisneros, Silvia Chejter y Jimena Kohan realizaron un estudio estadístico sobre feminicidios en el período 1997-2003.<sup>20</sup> Ellas analizan la información directa –que tampoco ha sido analizada por las autoridades- archivada en el Centro de Operaciones Policiales, Sección Estadística de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio Público de Seguridad Pública de la Provincia de Buenos Aires. El concepto del que parten es de feminicidio como el asesinato de mujeres

---

<sup>20</sup> “Un estudio estadístico sobre feminicidios en la Provincia de Bs.As.” en Barcaglione, Gabriela, Silvia Chejter, et. al (2005) *Feminicidios e impunidad*. Argentina.

por razones asociadas a su género. Distinguen dos modalidades: íntimo y no íntimo. Clasifican cuatro tipos: femicidio solo, femicidio + robo, femicidio + suicidio, femicidio + violación. En su análisis, con base a estas definiciones, distinguen entre homicidios de mujeres y femicidios.

### ***Investigación sobre violencia feminicida en la República Mexicana.***

Por otro lado, en México, la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,<sup>21</sup> creó la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada (Comisión Especial del Femicidio) , con los objetivos planteados en su propio nombre.

Ante este mandato la Comisión Especial del Femicidio diseñó una política de investigación para generar y reunir conocimientos confiables sobre la violencia feminicida y para recibir información sobre el femicidio a través de informes oficiales de las autoridades y de otras fuentes.<sup>22</sup> Para ello realizó primero una investigación a fondo en 10 entidades de la República y posteriormente una investigación documental en las 22 restantes para conocer el número de mujeres y niñas asesinadas en el país, así como las causas y las condiciones de la violencia feminicida y la procuración de justicia vinculada

Las definiciones de femicidio y de violencia feminicida que se toman para dicha investigación son las siguientes:<sup>23</sup>

*“El femicidio está conformado por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Culmina en la muerte violenta de algunas mujeres. Hay infinidad de sobrevivientes. Se consuma porque las autoridades omisas, negligentes, o coludidas con agresores ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. El femicidio conlleva la ruptura del Estado de derecho ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar justicia, y prevenir y erradicar la violencia que lo ocasiona. El femicidio es un crimen de Estado.”*

*“La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas - maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional –que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo e indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia.”*

---

<sup>21</sup> Por el período de agosto del 2003 a julio del 2006.

<sup>22</sup> Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana. 2006:37 y 38

<sup>23</sup> Ibid:35

La investigación quiso abarcar un periodo de 10 años sobre la información disponible en las instituciones consultadas:<sup>24</sup> las procuradurías generales de justicia; los institutos de las mujeres, y las comisiones o procuradurías de derechos humanos, el Supremo Tribunal de Justicia; las organizaciones civiles, y los registros de la prensa escrita de cada una de las 10 entidades; así como el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

En la medida en que la mayoría de las procuradurías generales de justicia sólo reportaron homicidios de mujeres del 2000 al 2005, la sistematización de la información oficial sobre homicidios de mujeres abarca esos 5 años. A la vez se entrevistaron a más de 900 servidoras y servidores públicos de los gobiernos estatales, a integrantes de organizaciones civiles de mujeres, feministas y de derechos humanos, a especialistas y académicas.

La investigación reúne tres procesos: la investigación empírica; el análisis de fuentes oficiales, y la revisión de documentos internacionales dirigidos a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Asimismo, articula varias aproximaciones analíticas:

a) de género sobre la condición de las mujeres en México y las causas de la violencia de género contra las mujeres;

b) la elaborada por integrantes de los equipos de investigación estatales con la elaborada por las integrantes del Comité Científico para proporcionar las bases teórica y metodológica desde una perspectiva común que permita la aplicación de una metodología común;

c) la proporcionada por especialistas en políticas gubernamentales, presupuestos y análisis jurídico.

El hilo conductor de estos procesos y aproximaciones es la afirmación política de que en México hay feminicidio debido a la persistencia de condiciones de exclusión social, injusticia y violación de los derechos humanos de las mujeres, porque no se respeta el Estado de Derecho y los gobiernos son rebasados, lo que permite la impunidad y la falta de acceso de las mujeres a la justicia.<sup>25</sup>

Así, en tanto el contexto marca una violencia de género persistente contra las mujeres, los casos de homicidios y de muertes violentas de mujeres no son analizadas en esta investigación para distinguir de cada uno si clasificaría como feminicidio o no, sino que es el caso y el contexto que constituyen el feminicidio - en tanto no se compruebe estar completamente ajeno a la violencia de género-.

El eje de la investigación es el homicidio y específicamente el homicidio doloso contra las mujeres. Con las facultades de la Comisión Especial del Feminicidio como parte del H. Congreso de la Unión, solicitó a las procuradurías estatales información acerca del número de homicidios de mujeres ocurridos en cada

---

<sup>24</sup> Ibid:68

<sup>25</sup> Ibid:70

entidad, así como el estado que guardan las averiguaciones previas.<sup>26</sup> También solicitó a los tribunales superiores de justicia estatales información sobre las causas penales radicadas relacionadas con homicidios de mujeres. Las respuestas se completaron con los datos que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y la Secretaría de Salud (Ssa) centralizan sobre las muertes y homicidios (sin clasificar en culposos o dolosos) de mujeres en México. En la investigación de 10 estados de la República se complementa esta información con la obtenida de bases hemerográficas que proporcionan datos más cualitativos.

Se analizan los datos relativos a las muertes violentas de mujeres y también la respuesta que el Estado, a través de sus tres poderes, tiene ante esta situación. Se solicitó a los institutos de las mujeres y a las comisiones estatales de derechos humanos información sobre quejas por violaciones de derechos humanos de las mujeres, así como programas para atender y prevenir la violencia contra las mujeres. También del poder ejecutivo se investigaron las políticas públicas y los presupuestos para erradicar la violencia contra las mujeres tanto de la federación como de los estados.

Respecto del poder legislativo se investigó el marco normativo existente relacionado con la violencia contra las mujeres, ya sea violencia sexual, intrafamiliar, o las nombradas, institucional y, para efectos de la investigación, violencia feminicida.

Ante las diversas respuestas de los poderes del Estado, se investigó también el trabajo y los aportes realizados por organizaciones civiles e instituciones académicas sobre el tema.

Se incluye un capítulo sobre las condiciones sociales de las mujeres en las que se desarrolla su vida bajo la premisa de que los homicidios contra las niñas y las mujeres no son hechos aislados y contingentes sino que suceden en un entramado social de tolerancia, impunidad y fomento a la violencia de género cotidiana. Como resultado de una situación estructural de desigualdad entre los hombres y las mujeres y de una condición política de falta de derechos humanos de las mujeres.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> En México si bien existen delitos de exclusiva competencia federal, el delito de homicidio es básicamente del fuero común, por ello la información se solicita a la procuraduría de cada entidad federativa.

<sup>27</sup> Además mencionan que “el análisis está guiado por las siguientes consideraciones:

1. La causa estructural de la violencia de género es la desigualdad entre mujeres y hombres. Las mujeres permanecen en una situación de subordinación, desigualdad y discriminación de género en relación con los hombres, en la sociedad y en el Estado.
2. Mientras mayor es el contenido patriarcal de la sociedad, la entidad o la comunidad, menor es el desarrollo de las mujeres y menor su condición ciudadana y su participación democrática. A inequidades de todo tipo corresponde una mayor inequidad de género y como la desigualdad y la injusticia generan violencia, mayor es la violencia contra las mujeres.
3. En las entidades y regiones con mayor inequidad en el desarrollo, contraste social, conflictividad, delictividad y mayor ausencia del Estado, se crea mayor inseguridad y condiciones para la violencia de género y la violencia feminicida, caracterizada por las situaciones de poder total, de tal manera que la vida de las mujeres queda en riesgo. El feminicidio es su expresión.
4. La violencia ligada a la condición de género abarca a todas las mujeres en grados diferentes, está presente a lo largo de la vida y en los ámbitos público y privado; el daño se incrementa al coincidir los tipos y grados de violencia ligados a otras formas de violencia y opresión de las mujeres como las de edad, etnia, clase y grupo socioeconómico, situación educativa, condición sexual, condición de salud y capacidad, estado civil y estado legal; por ello, a la síntesis de todas las formas de violencia la llamamos violencia de género contra las mujeres”.  
(*Violencia Feminicida en la República Mexicana* 2006:114-115)

## **Guatemala**

Otro ejemplo es la investigación realizada por la bancada de la Unión Revolucionaria Nacional de Guatemala (URNG) del Congreso de la República sobre feminicidio en Guatemala, que utiliza una metodología semejante. Además de las cifras de asesinatos contra mujeres, incluye información del contexto jurídico, de políticas públicas y sobre condiciones sociales de las mujeres en el país.

### **Monitoreo de la Convención Belem do Pará**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobada en 1994, obliga a los Estados a presentar informes periódicos sobre su cumplimiento ante la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM). Para dar mayor garantía a esta obligación, en el 2005 que se creó el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de dicha Convención (MESECVI).

Este Mecanismo, aplicado por el Comité de Expertas en Violencia, que forma parte de la CIM. Para ello en agosto del 2005 aprobaron un cuestionario para la evaluación de la implementación de las disposiciones de la Convención Belem do Pará, principalmente de los artículos 7 y 8, de los cuales derivan cuatro áreas temáticas:

- a) Legislación.
- b) Acceso a la justicia.
- c) Presupuesto nacional.
- d) Información y estadísticas.

En el área de legislación se pregunta no sólo por la legislación interna vigente sino también: los planes de acción o estrategias nacionales, los mecanismos de seguimiento a la implementación, y en concreto sobre el poder legislativo: si su personal cuenta con información sobre el tema y si existen comisiones especializadas en el tema. En acceso a la justicia se requiere de información sobre las acciones para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia y la responsabilidad de los agresores, la formación del personal encargado de la atención, además si existe un mecanismo para dar seguimiento a los procesos de empoderamiento de las mujeres.

En el presupuesto nacional las preguntas son relacionadas a partidas específicas para acciones frente a la violencia contra las mujeres, para programas de capacitación, programas de sensibilización, así como si existe cooperación técnica entre sociedad civil y gobierno. Respecto a las estadísticas se solicita información sobre los datos relativos a la administración de justicia, sobre la situación de las mujeres en general y de la violencia contra las mujeres. Se pregunta también sobre la capacitación de quienes elaboran las estadísticas, la difusión de los datos y sobre la existencia o no de un observatorio ciudadano.

Relacionadas con el femicidio presentan dos preguntas concretas, una en el tema de acceso a la justicia y otra en información y estadística:



- a. ¿Existe una política penal con objetivos a alcanzar respecto de la prevención, sanción y erradicación del femicidio?
- b. ¿Existe investigación y recopilación estadística sobre muerte de mujeres a causa de violencia?

### ***Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)***

En marzo del 2006 se presentó el informe *Feminicidio en América Latina* ante la CIDH, con motivo de la Audiencia temática sobre el tema. En él participaron un conjunto de redes y organizaciones de derechos de las mujeres y derechos humanos de América Latina.<sup>28</sup> Para su contenido también toman como base las obligaciones adquiridas por los Estados ante la ratificación de la Convención de Belem do Pará.

La definición para este informe, es la de violencia contra las mujeres establecida en la Convención Belem do Pará y aclaran que “estos asesinatos se han nombrado de manera particular en algunos países como femicidio y en otros como feminicidio” por lo que en el documento se menciona siempre como femicidio/feminicidio.

Se presenta información recabada por la sociedad civil de Bolivia, Colombia, Guatemala, México, Paraguay y Perú de cifras sobre muertes violentas de mujeres, sobre las condiciones de mayor vulnerabilidad como son los conflictos armados, además de datos en general del acceso a la justicia, la intervención de las instancias internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y la respuesta de cada gobierno frente al femicidio/feminicidio. También se formulan peticiones concretas para el seguimiento del tema desde la CIDH.

### ***Metodología de la presente investigación.***

Esta investigación tiene como objetivo contar con información suficiente que permita tener un primer diagnóstico de los países estudiados y, con base en ella, posteriormente mantener un monitoreo sobre el femicidio/feminicidio.

En la medida que en cada país el desarrollo del concepto es reciente y está en consolidación, más que utilizar una definición única del femicidio o feminicidio, en esta investigación se respetarán los conceptos que en cada país se han utilizado y se describirán los contenidos que se le otorgan. Sin embargo, el análisis se realiza siempre en el marco del concepto de violencia contra las mujeres establecida en la Convención Belem do Pará y en la recomendación Número 19 del Comité de la CEDAW.

---

<sup>28</sup> El documento fue elaborado gracias a la articulación y cooperación de las siguientes organizaciones de defensa de derechos humanos y de derechos de las mujeres: la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH), el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Kuña Aty (Paraguay), DEMUS (Perú), Católicas por el Derecho a Decidir México, Grupo de Mujeres de San Cristóbal de las Casas, A.C. (COLEM - México), el Centro de Promoción de la Mujer, Gregoria Apaza (Bolivia), la Red Nacional de Trabajadoras/es de la Información y Comunicación, RED ADA (Bolivia), el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH - Guatemala), Sisma Mujer (Colombia), la Red de la No violencia contra las Mujeres de Guatemala y Washington Office on Latin America (WOLA)

Una vez realizado el análisis sobre las distintas metodologías que se han utilizado en la región para investigar sobre el tema, se diseñó un instrumento que permitiera obtener los elementos para un diagnóstico y monitoreo de los Estados sobre el tema. La información recabada se solicitó de los últimos 3 años en cuatro ámbitos principales:

1. Información estadística sobre los homicidios, asesinatos o muertes violentas de mujeres, y su investigación.
2. Información sobre la situación jurídica de las mujeres.
3. La situación general de las mujeres en el país.
4. Administración de justicia, políticas públicas y presupuestos.

Como punto de inicio y eje central se buscó información y estadísticas sobre los homicidios y asesinatos de mujeres en cada país del estudio. En este sentido se preguntó si existe un sistema o registro de información estadística, cualitativa o cuantitativa de incidentes de violencia contra las mujeres, y en particular sobre homicidios de mujeres; si existe un sistema o registro de información estadística sobre las denuncias de violencia contra las mujeres, en particular de homicidios, y si se cuenta con información sistematizada de las causas penales: consignaciones, sentencias con castigo y si se conocen acciones de reparación de daño.

Para completar la información estadística se buscaron estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres de diversos tipos y en particular sobre homicidios y muertes violentas de mujeres, realizadas por entidades del Estado o instituciones de gobierno, así como las realizadas por la academia y las organizaciones civiles.

Algunas investigaciones en los países utilizan el término de femicidio o feminicidio al mencionar las cifras y datos de homicidios, asesinatos o muertes violentas contra mujeres. En la medida en que esas afirmaciones no pasan por una metodología más precisa como las investigaciones antes citadas de Costa Rica y Argentina; y, en tanto se parte del registro oficial, para evitar confusiones y fundamentar la reflexión sobre los conceptos, en estos apartados se denominarán las referencias en tanto los términos jurídicos o de la propia información oficial, y no con los términos con los que se interpreta.

Se solicitó información sobre la situación jurídica de las mujeres: el reconocimiento de la igualdad y no discriminación en la Constitución, la legislación relativa a violencia contra las mujeres, violencia sexual, violencia intrafamiliar, principalmente en materia penal y administrativa.

Se preguntó si existe jurisprudencia específica sobre el delito de homicidio en referencia al sexo o la edad de las personas involucradas -en referencia a las atenuantes o agravantes del delito-, y la existencia de programas -permanente o esporádicos- de capacitación a operadores de justicia en derechos humanos de las mujeres y en particular violencia contra las mujeres que permitan contar con personal especializado o sensibilizado para atender los casos de homicidios contra mujeres.

También se solicitó información sobre la situación de las políticas públicas y los presupuestos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Se buscó si existen Institutos de las mujeres -nacional y también locales-, si existen programas específicos de violencia contra las mujeres, de qué tipo de violencia y datos generales de su aplicación; si existen agencias especializadas para homicidios en general. También si existen agencias especializadas para atender la violencia contra las mujeres –de qué tipo de violencia- y en ambos casos si el personal está capacitado y/o especializado en violencia o discriminación contra las mujeres.

Además, información sobre el presupuesto nacional asignado para implementar programas y políticas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, en particular homicidios de mujeres. En el ámbito social, se buscó cómo se interpreta a través de declaraciones en medios de comunicación y con investigaciones realizadas sobre el tema.

Tomando en cuenta los aportes de la investigación sobre feminicidio en México,<sup>29</sup> también se solicitó información sobre la condición social de las mujeres en cada uno de los países. En la primera etapa se solicitó una información muy general y básica, sin embargo ante la diversidad de respuestas, se vio la necesidad de diseñar mejor los requerimientos y completar la información, para ello agradecemos todo el apoyo brindado por Teresa Guerra de UNIFEM México.

Esta parte se sustentó en la convicción de que la violencia contra las mujeres debe ser analizada tomando en cuenta las circunstancias que la enmarcan, el contexto social en donde se desarrolla y los factores que sustentan la condición social de subordinación y exclusión de las mujeres. Entre las desigualdades sociales de género que prevalecen en nuestra sociedad se pueden mencionar: las desventajas en el acceso y calidad de la atención a la salud, particularmente, la sexual y reproductiva; la menor atención en la formación escolar para las mujeres; la discriminación en el acceso al empleo, los ingresos, las condiciones de trabajo y la seguridad social; la escasa participación de las mujeres en la definición de políticas, programas y normas y la sobrecarga de trabajo doméstico.

Desde el enfoque de los derechos humanos, ha sido posible concebir a la violencia como un grave problema en muchos ámbitos: como un problema de salud pública, como un problema legal y como un problema vinculado a la pobreza.<sup>30</sup> En el entendido de que “la violencia contra las mujeres no sólo es fuente de innumerables problemas de salud para ellas y sus hijos, sino también la más triste expresión de una profunda desigualdad de género. La violencia constituye un serio obstáculo para que las mujeres tomen ventaja de sus

---

<sup>29</sup> En particular el capítulo 2 “Violencia de género contra las mujeres. Condiciones vitales de las mujeres en la República Mexicana” en *Violencia feminicida en la República Mexicana 2006*: 211-236.

<sup>30</sup> Cabe mencionar que los nuevos enfoques de lucha contra la pobreza ven la erradicación de la violencia como un esfuerzo imprescindible para dotar a las personas de las capacidades mínimas para llevar a cabo una vida decente. Diane Alméras, Rosa Bravo, Vivian Milosavljevic, Sonia Montaña y María Nieves Rico “*Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución, en Proyecto Interagencial “Uso de Indicadores de Género para la Formulación de Políticas Públicas”, Unidad Mujer y Desarrollo, CEPAL, Santiago, Chile, junio 2002.*

capacidades, ya que inhibe su participación en la toma de decisiones y las confina al espacio doméstico.”<sup>31</sup>

Para ello se tomaron algunos indicadores básicos para los países contemplados en esta investigación, que permiten un acercamiento a la situación de desigualdad en la que viven las mujeres y que pueden ser comparables:

- Proyecciones de población, índice de feminidad y la pirámide poblacional.
- Índice de Desarrollo Humano (IDH), Índice de Desarrollo Relativo al género (IDG) y el Índice de Potenciación de Género (IPG).
- Mortalidad y salud de las mujeres, en particular la esperanza de vida, mortalidad general y mortalidad por causas: VIH/SIDA muertes evitables de mujeres, muertes maternas. Tasa de mortalidad infantil (TMI) Tasa Global de Fecundidad (TGF).
- Educación: alfabetización escolaridad y asistencia escolar.
- Trabajo y participación económica de las mujeres: tasa de participación económica femenina, mediana del ingreso por hora trabajada, jefatura de hogar e ingresos por hogar.
- Participación política de las mujeres y toma de decisiones: proporción de mujeres en el parlamento nacional.

Finalmente, el trabajo de investigación directa se realizó por la o las autoras de cada informe nacional y su contenido es responsabilidad de cada equipo; el seguimiento y compilación última se realizó desde el equipo de México y la coordinación logística del proyecto desde la oficina regional del CLADEM.

---

<sup>31</sup> Los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México: Informe de Avance 2005, Objetivo 3: Promover la Equidad de Género y la Autonomía de las Mujeres, Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, p117).

## **Evidencias comparadas**

El objetivo principal de este trabajo es proporcionar elementos para realizar un monitoreo de las acciones de los estados en la región interamericana en torno a la violencia contra las mujeres que atenta contra su vida y que causa su muerte de manera violenta. Así, una vez presentada la información obtenida en cada país se presentan propuestas respecto a ese objetivo.

Por la información obtenida, también se pueden deducir reflexiones sobre cinco temas de semejanzas y diferencias entre los seis países investigados de acuerdo a la información solicitada. Una primera reflexión tiene que ver con el acceso a la información estadística sobre la violencia contra las mujeres, en particular sobre homicidios y asesinatos de mujeres; una segunda reflexión se refiere a la situación jurídica de las mujeres relacionadas con la protección de su vida y ante la violencia de género que se vincula a la situación de la administración de justicia en cada país; un tercer eje es la situación social de las mujeres. También se presentan reflexiones sobre las políticas públicas y el presupuesto para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de las investigaciones y la percepción social sobre el femicidio/feminicidio.

### **1. Acceso a la información estadística sobre homicidios de mujeres y violencia contra las mujeres.**

En cada apartado de país se encuentran las cifras correspondientes sobre homicidios de mujeres y sobre violencia contra las mujeres de los últimos tres años. No se presentará aquí un análisis sobre cuál país tiene mayor tasa de homicidios violentos contra mujeres pues, si bien se encontró información, ésta tiene muchas deficiencias.

Lo que aquí se analiza es el acceso a esa información, y su calidad. En primer lugar, el lapso de tiempo a investigar fue de los últimos tres años (2003-2006) pues de acuerdo a la experiencia de otras investigaciones, es muy difícil contar con información sobre homicidios de mujeres por períodos de tiempo más amplios. Este hecho coincide con que la mayoría de los países no cuentan con reglamentaciones para acceder a la información pública. Sólo Honduras y México cuentan con ello y respecto de éste último es una reglamentación muy reciente y todavía no en todas las entidades federales de la República.

De acuerdo a los datos recabados, en México y Panamá no se cuenta con información oficial sobre homicidios de mujeres de los últimos tres años, los otros países: El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua sí cuentan con dicha información, la información procede de distintas fuentes, pero todas son oficiales. De hecho, salvo Nicaragua, todos los países cuentan con más de una fuente oficial que proporciona datos sobre el número de muertes y homicidios de personas, y en ningún país están coordinadas estas dependencias.

El contar con diversas fuentes oficiales no coordinadas, que proporcionan datos sobre homicidios de mujeres, genera confusión sobre la realidad de la situación. También, prevalece el subregistro que se agrava al intentar analizar los datos

sobre causas penales por homicidios contra mujeres. Sólo México y Panamá cuentan con información, parcial, sobre las causas penales, todos los demás países no tienen la información sistematizada.

La carencia de información oficial en general, y las contradicciones de la poca información que se ha podido recabar, impiden conocer la verdadera situación sobre este tipo de violencia contra las mujeres. Aún así, en todos los países, la sociedad civil –principalmente los grupos de mujeres- se han dado a la tarea de obtener información al respecto. La gran mayoría toman –de hecho procesan- los datos oficiales; es el caso de Guatemala, México, Nicaragua y Panamá. Salvo éste último país, todos complementan su información con lo que la prensa local registra en sus secciones policíacas y de crímenes. El Salvador y Honduras, hasta la fecha sólo recaban la información de la prensa.

De hecho, las organizaciones refieren que se encuentran datos de mayor calidad sobre las personas involucradas en los crímenes en la prensa que en la información que proporcionan las autoridades. La información oficial obtenida no proporciona datos precisos acerca de la víctima, su relación con el victimario, la causa específica de la muerte, el móvil del crimen, o la existencia de antecedentes de violencia contra ellas por parte del presunto delincuente.

Sí se cuenta con información sobre otras formas de violencia contra las mujeres, como la violencia sexual y la violencia que se comente en las relaciones familiares. Se puede inferir que la sistematización de estos datos se ha logrado por la presión, realizada en las últimas dos décadas, de las organizaciones civiles y de los organismos internacionales a favor de los derechos humanos de las mujeres, por conocer la situación de esos tipos de violencia y por medir la efectividad de los cambios legislativos y de políticas públicas.

<b>Datos</b>	<b>El Sal.</b>	<b>Guat.</b>	<b>Hon.</b>	<b>Méx.</b>	<b>Nic.</b>	<b>Pan.</b>
Información oficial de los 3 últimos años sobre homicidios de mujeres. (2003-2006)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Más de una fuente oficial de investigación y procuración de justicia para homicidios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Coordinación de la información de fuentes oficiales sobre homicidios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-	<input type="checkbox"/>
Información sobre causas penales por homicidios de mujeres.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>	Parcial
Información presentada por la sociedad civil sobre homicidios de mujeres.	<input type="checkbox"/> <sup>o</sup>	<input type="checkbox"/> <sup>*</sup>	<input type="checkbox"/> <sup>o</sup>	<input type="checkbox"/> <sup>*</sup>	<input type="checkbox"/> <sup>*</sup>	<input type="checkbox"/> <sup>+</sup>
Información sobre violencia en la familia.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Información sobre violencia sexual.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Reglamentación de acceso a la información pública.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<sup>o</sup> Con información de la prensa.

<sup>\*</sup> Con información de prensa y autoridades oficiales.

<sup>+</sup> Con información de autoridades oficiales (de hecho son quienes la sistematizan).

Así, el dato más sobresaliente es que no se cuenta con la información oficial necesaria para saber cuál es la situación de los homicidios contra mujeres, pues hasta la fecha las instituciones de procuración y administración de justicia no han considerado importante saberlo. A diferencia de conocer cuántos hombres mueren por accidentes automovilísticos, o por hechos relacionados con delincuencia organizada y tráfico de drogas.

En la información existente, predomina el descuido y el mal manejo. En otros casos no sólo se desconoce la información, sino que se niega y se busca encubrir para disminuir las cifras. Es el caso de México, en donde para las investigaciones ahí realizadas, las autoridades presentan, en distintas oportunidades, cifras diversas a las anteriores, con la tendencia a disminuir el número de homicidios contra mujeres.

Las razones que se argumentan respecto a la carencia y deficiencia de la información, en cada país son distintas. Por ejemplo en El Salvador, se carecen de los instrumentos tecnológicos adecuados para realizar las investigaciones; en Guatemala, la información desagregada por sexo por parte de la Policía Nacional Civil comenzó en el 2001 pero todavía se registran grandes sesgos para clasificar los homicidios, por ejemplo, sólo se establece “problemas pasionales” “venganza personal”, las muertes se registran como accidentes cuando son homicidios intencionales, o sólo se establece la causa de la muerte: “por trauma craneoencefálico” sin especificar cómo se causó ese trauma.

Ante esta carencia de información, no sólo la sociedad civil se ha puesto a sistematizar la poca información oficial disponible, sino que instancias autónomas del poder ejecutivo, como son las vinculadas a la defensa de los derechos humanos, o aún, otros poderes del Estado, como el poder legislativo, han iniciado investigaciones al respecto. Es el caso de Guatemala y México.

Se observa por parte de las fuentes oficiales una carencia de criterios adecuados para procesar y sistematizar los datos. Aún así, con el conjunto de la información obtenida se puede decir que la mayor parte de los homicidios, más de la mitad, han sido cometidos por personas conocidas de las mujeres, principalmente cónyuges o ex -cónyuges, lo que significa que no se atiende eficazmente este tipo de violencia y además, no se cruza la información que sí se tiene sobre la violencia intrafamiliar, con los datos de homicidios de mujeres.

La información cualitativa sobre los homicidios contra mujeres permitirá realizar análisis sobre las condiciones y motivos de esos homicidios, así como conocer el grado en que el hecho de ser mujeres incide en esos crímenes. Hasta el momento la inferencia es que en su mayoría son cometidos con altos grados de discriminación por género. Aún la carencia de información se puede atribuir a criterios discriminatorios también.

### **Situación jurídica de las mujeres y Administración de la Justicia.**

Todos los países incluyen en su texto constitucional la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prohibición de la discriminación por motivo de sexo o género. Coincide con el hecho de que todos los países han ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la

Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres (Belem do Pará). Son parte de su ley interna y por lo tanto debería ser conocida y aplicada por el personal de procuración y administración de justicia, así como por toda la ciudadanía.

Sin embargo, la adecuación de la legislación nacional a estas Convenciones -por lo menos en el caso del código penal- no se ha realizado completamente. Se realzan algunos puntos a reserva del estudio en cada país.

En el caso de los delitos que atentan contra la vida y la integridad, y en el tema que ocupa este trabajo, el delito de homicidio, se constata que todavía la mitad de los países investigados: Guatemala, Honduras y México mantienen atenuantes por emoción violenta y dos de ellos: Guatemala y México mantienen el infanticidio, como atenuante del homicidio, siempre y cuando la mujer que recién es madre cumpla con compromisos ligados a la honra y la moral.

El hecho de que se mantengan atenuantes de responsabilidad por emoción violenta, dejando a discreción de quien juzga los contenidos de esa emoción, contrasta con el hecho de que, en el caso de homicidios contra mujeres, un porcentaje cercano al 50% es cometido por cónyuges o ex -cónyuges, que pueden esconder en un cúmulo de emociones violentas la impunidad de los homicidios que cometieron.

Por otro lado, en todos los países se criminaliza la libre decisión de las mujeres embarazadas para abortar, al mismo tiempo, contemplan algunas excluyentes de responsabilidad, salvo Nicaragua, que recientemente eliminó todas las excluyentes de responsabilidad para las mujeres que deciden abortar o lo requieren –aborto terapéutico-.

Al hacer un análisis del articulado que busca proteger la vida y la integridad de las personas, es notable que las especificaciones de sexo, en el caso del infanticidio y el aborto, implica para las mujeres una desprotección de su vida y su integridad a costa de criterios morales y costumbres relacionadas al honor. Se prohíbe a las mujeres decidir sobre su propio cuerpo y sobre los procesos reproductivos que en ellas se gestan, en este contexto, muchas son obligadas a llevar a término embarazos no deseados que desembocan en infanticidios.

Atrapadas en prohibiciones, se sanciona a las mujeres por decidir interrumpir un embarazo y/o se les obliga a llevarlo a término. Una gran paradoja respecto de la concepción de justicia se presenta cuando quienes cometen infanticidio, después de haber sido obligadas a una gestación indeseada, son severamente castigadas y, por otro lado la atenuante de emoción violenta, entendida como la incapacidad de decidir por dejarse arrastrar por la ceguera de las emociones, deja la puerta abierta para sancionar en su mínima penalidad los asesinatos en contra de quienes pueden generar tales pasiones, y que en nuestra cultura se atribuye principalmente a las mujeres.

La ley, así, desprotege la integridad de las mujeres, al no respaldar su libre opción a la maternidad, dejándolas expuestas a los graves riesgos de la clandestinidad, o al daño en su integridad por obligarlas a gestar un embarazo que no desean. La ley también, crea espacios de ambigüedad para sancionar de



manera menor la terminación de la vida de personas que despertaron en otras pasiones, y que en lugar de hacerse cargo de sus actos, éstos son cobrados a las víctimas.

La integridad y la libertad de las mujeres también es restringida y desprotegida en los delitos relacionados con la sexualidad y el erotismo. La mitad de los países investigados fomenta, y obliga, el matrimonio de mujeres adolescentes, menores de 18 años que han sido engañadas. También las que han sido privadas de su libertad como es el caso del rapto y más grave aún, en Guatemala, en los casos de violación.

Se legitima el inicio de matrimonios a través del engaño, y posteriormente poco se articula el delito de violencia en la familia con el homicidio o la violencia sexual. También parece que las autoridades no se detienen a analizar la relación de la legislación administrativa que existe en todos los países sobre violencia familiar y los homicidios de mujeres en manos de sus parejas o ex parejas.

A esto se suma que prácticamente en ninguno de los países estudiados se contempla la discriminación como un delito. Es decir, se encuentra en la Constitución como una prohibición, pero en la legislación secundaria no hay cómo hacer efectiva esa prohibición. Tampoco existe una capacitación permanente para el personal de procuración y administración de justicia, sobre los derechos humanos de las mujeres y sobre herramientas para reconocer la discriminación y erradicarla de su interpretación legal.

Legislación	El Sal.	Guat.	Hon.	Méx.	Nic.	Pan.
Igualdad y no discriminación por sexo en su Constitución política.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CEDAW y Belem do Pará, ratificadas e integrantes de su legislación nacional.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Atenuantes en homicidio por emoción violenta.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Infanticidio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Aborto con causales de exclusión de responsabilidad para la mujer embarazada.	-	<input type="checkbox"/>	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Estupro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> *	<input type="checkbox"/> *	<input type="checkbox"/>
Rapto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> *	<input type="checkbox"/>	-
Violación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acoso sexual	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <sup>o</sup>	<input type="checkbox"/>	-
Violencia familiar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Delito de discriminación	Geno- cidio	Geno- cidio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <sup>o</sup>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ley administrativa de violencia intrafamiliar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Capacitación al personal de procuración y administración de justicia.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial

\* La acción penal se extingue si se contrae matrimonio con el presunto delincuente.

<sup>o</sup> Se encuentra tipificado sólo en algunas entidades de la República.

- No se proporcionó la información.

## **Situación social de las mujeres.**

La violencia contra las mujeres, o violencia basada en el género, es una forma de discriminación que impide que las mujeres, en igualdad con los hombres, puedan ejercer sus derechos y libertades. Enfrentar de manera integral y coordinada la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, requiere su abordaje desde una amplia perspectiva que abarque todo el ámbito del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres<sup>32</sup>.

El desarrollo humano concebido como la ampliación de las libertades de las personas y como proceso de ampliación de las capacidades y opciones de las personas para alcanzar los objetivos que se juzgan fundamentales y llegar a tener un cierto grado de bienestar, implica que las mujeres puedan tener opciones que les permitan ampliar sus libertades. Asimismo, el desarrollo humano implica dimensiones relacionadas con el aseguramiento del uso cabal de las capacidades alcanzadas a través del empoderamiento de la gente y la sostenibilidad de tales oportunidades, de una generación a otra. En conjunto, estas dimensiones aluden a la equitativa distribución de los resultados del desarrollo humano.<sup>33</sup> La violencia, constituye un serio obstáculo para ello, ya que limita la elección de oportunidades. En este sentido, considerar la violencia resulta imprescindible para el análisis del desarrollo humano desde la perspectiva de género.

Una acercamiento al contexto donde ocurre la violencia contra las mujeres puede hacerse a través de los indicadores de desarrollo humano, sobre todo los relativos al género, y más específicamente, los de potenciación de género. El Índice de Desarrollo Humano (IDH), el Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG) y el Índice de Potenciación de Género (IPG) son medidas que nos permiten aproximarnos al grado de desarrollo los países.<sup>34</sup>

### ***Índice de Desarrollo Humano***

El índice de Desarrollo Humano (IDH) integra indicadores del ingreso *per cápita*, el desarrollo de recursos humanos y las necesidades básicas como medida del progreso humano y evalúa también factores tales como la libertad, la dignidad y la iniciativa, es decir, la función que las personas desempeñan en el desarrollo. Este índice es un indicador compuesto que mide los avances promedio de los países y, en su caso, unidades administrativas, en función de tres dimensiones básicas del desarrollo humano, a saber: una vida larga y saludable, medida según la esperanza de vida al nacer; la educación, medida por la tasa de alfabetización de adultos y la tasa bruta combinada de matriculación en educación primaria, secundaria y terciaria; y un nivel de vida digno medido por el PIB *per cápita* (PPA en USD).

---

<sup>32</sup> López, María de la Paz “Desarrollo Humano y Género en el Marco de los Derechos Humanos” en PNUD, *Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México*, PNUD. México, 2006. p. 4

<sup>33</sup> *Ibidem* p. 5

<sup>34</sup> Los índices de los cuales se hace mención fueron desarrollados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

De los países seleccionados para esta investigación, México, en el año 2003, es el país que registra el valor más alto en el IDH (0,814), seguido por Panamá (0,804), El Salvador (0,722), Nicaragua (0,690), Honduras (0,667) y, finalmente, Guatemala (0,663). De acuerdo al valor del IDH: México, Panamá, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Guatemala se ubican, dentro la clasificación mundial (177 países considerados), en los lugares 53, 56, 104, 112, 116 y 117, respectivamente.

Si el valor que registran estos países se compara con otros países del mundo, encontramos que el valor que registra México es muy similar al que registra Cuba; el IDH en Panamá se puede equiparar al IDH de Bulgaria o de Trinidad y Tobago; el valor de este índice en el Salvador es idéntico al registrado en Argelia; el IDH de Nicaragua se asemeja al de Uzbekistán o Bolivia; y, Guatemala y Honduras, registran índice muy similares.

Al analizar los componentes del IDH por separado, se puede apreciar que existen diferencias intraregionales importantes en el desarrollo. Por ejemplo, la esperanza de vida de en Guatemala, para el año 2003 es casi 8 años menor a la registrada en México. Del mismo modo, existen diferencias importantes entre los países seleccionados en torno al ingreso: México y Panamá prácticamente triplican el ingreso que se percibe en Nicaragua. (Véase cuadro1).

CUADRO 1									
ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO, 2003									
	Valor del índice de desarrollo humano (IDH) 2003	Clasificación	Esperanza de vida nacer (años) 2003	Tasa de alfabetización de adultos (% de personas de 15 años y mayores) 2003 b	Tasa bruta combinada matriculación en primaria, secundaria y terciaria (%) 2002/03	PIB per cápita PPA en US\$ 2003	Índice de esperanza de vida	Índice de educación	Índice del PIB
<b>El Salvador</b>	0,722	104	70,9	79,7k	68	4.781q	0,76	0,76	0,65
<b>Honduras</b>	0,667	116	67,8	80,0	62 j	2.665q	0,71	0,74	0,55
<b>Guatemala</b>	0,663	117	67,3	69,1	61	4.148q	0,70	0,66	0,62
<b>México</b>	0,814	53	75,1	90,3	75	9.168	0,83	0,85	0,75
<b>Nicaragua</b>	0,690	112	69,7	76,7	69	3.262q	0,75	0,74	0,58
<b>Panamá</b>	0,804	56	74,8	91,9	79	6.854	0,83	0,88	0,71

a La clasificación del IDH se determina utilizando valores del IDH con cinco decimales.

b Salvo indicación contraria, los datos se refieren a las cifras de alfabetización nacionales obtenidas de los censos o encuestas realizados entre 2000 y 2004. Debido a las diferencias en las metodologías y el período que abarcan los datos subyacentes, las comparaciones entre países y a lo largo del tiempo deben realizarse con la debida prudencia.

Visite [www.uis.unesco.org/ev.php?ID=4930\\_201&ID2=DO\\_TOPIC](http://www.uis.unesco.org/ev.php?ID=4930_201&ID2=DO_TOPIC) para mayores detalles.

c Salvo indicación contraria, los datos se refieren al año escolar 2002/03. Los datos de algunos países pueden referirse a cálculos nacionales o del Instituto de Estadística de la UNESCO.

j Los datos se refieren a un año distinto del especificado.

k Los datos se refieren a cálculos elaborados por el Instituto de Estadística de la UNESCO en julio de 2002.

q Cálculo basado en una regresión.

## El Índice de Desarrollo relativo al Género

Por su parte, el Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) ajusta el progreso medio tomando en consideración las desigualdades entre hombres y mujeres, es decir, para el cálculo del IDG se utilizan las mismas variables que en el del Índice de Desarrollo Humano (IDH) (relativas a las condiciones de salud, educación e ingreso), pero la diferencia en el cálculo del IDG es que se incluye el ajuste del adelanto medio de cada país en materia de esperanza de vida, nivel educacional e ingreso, en función del grado de disparidad entre mujeres y hombre: A mayor disparidad entre los géneros en el desarrollo humano básico de un país, menor será su IDG en relación con su IDH.

Si se considera este índice, México (0.804) y Panamá (0.800), nuevamente registran los valores más altos entre los países del presente estudio y ocupan los lugares 46 y 47, respectivamente en la clasificación a nivel mundial. El Salvador y Nicaragua se ubican en la posición 80 y 88, en esta misma clasificación, con valores en el IDG de 0,715 y 0,683, respectivamente. Finalmente, Guatemala con un valor de 0,649 se clasifica en el lugar 92 y Honduras con un valor de 0,662 en el lugar 95 entre los países.

Al analizar por separado los componentes del IDG encontramos importantes disparidades entre hombres y mujeres. Por ejemplo, el ingreso medio PP cápita que perciben los hombres en Nicaragua, triplica el ingreso que perciben las mujeres en el mismo país. En los demás países considerados en esta investigación, el ingreso de los hombres duplica, prácticamente, el ingreso de las mujeres. Del mismo modo, en estos países, la tasa de alfabetización es más alta para los hombres que para las mujeres, salvo en el caso de Honduras (véase cuadro 2).

CUADRO 2										
ÍNDICE DE DESARROLLO RELATIVO AL GÉNERO, 2003										
	Índice de desarrollo relativo al género (IDG)		Esperanza de vida al nacer (años) (2003)		Tasa de alfabetización de adultos (% de 15 años y más) (2003)		Tasa bruta de matriculación primaria secundaria y terciaria combinadas (%) (2002-2003) b/		Estimación de los ingresos percibidos (PPA en dólares) (2003) c/	
	Clasificación	Valor	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
El Salvador	80	0,715	73,9	67,8	77,1 g/	82,4	67	68	2 939	6 689
Guatemala	94	0,649	71,0	63,6	63,3	75,4	59	63	2 073	6 197
Honduras	95 h/	0,662	69,9	65,8	80,2	79,8	61 d/ e/	64 d/ e/	1 447	3 877
Nicaragua	88	0,683	72,1	67,3	76,6	76,8	71	68	2 018	4 512
Panamá	47	0,800	77,4	72,3	91,2	92,5	82 f/	76 f/	4 597	9 069
México	46	0,804	77,5	72,6	88,7	92,0	76	74	5 068	13 506

Fuentes: PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*.

b/ Los datos corresponden al año escolar 2001-2002. Los datos de algunos países pueden referirse a estimaciones nacionales o del Instituto de Estadística de la UNESCO. Para más detalles, véase, <http://www.uis.unesco.org/>. Debido a que los datos provienen de distintas fuentes, las comparaciones entre países deben realizarse con cautela.

c/ Debido a la falta de datos relativos a los ingresos desglosados por género, se ha hecho una estimación aproximada de los ingresos percibidos por el hombre y la mujer a partir de datos relativos a la relación entre el salario no agrícola de la mujer y el salario no agrícola del hombre, los porcentajes femenino y masculino dentro de la población económicamente activa, el total de las poblaciones femenina y masculina y el PIB por habitante (PPA en dólares). Salvo indicación contraria, las estimaciones se basan en datos relativos al año más reciente disponible en el periodo 1991-2000.

d/ Los años se refieren al año escolar 2000/2001.

e/ Instituto de Estadística de la UNESCO 2003.

f/ Los datos se refieren al año escolar 1999-2000.

g/ Cálculos proporcionados por el Instituto de Estadística de la UNESCO en julio de 2002.

h/ Datos obtenidos del *Informe de Desarrollo Humano 2004*.

## El Índice de Potenciación de Género

El Índice de Potenciación de Género (IPG) evalúa tres dimensiones de participación y poder social entre hombres y mujeres: la participación política y poder para tomar decisiones, en primera instancia a través del porcentaje de hombres y mujeres que ocupan escaños parlamentarios y posteriormente a través del porcentaje en cargos de legisladores, altos funcionarios y directivos; mientras que el poder sobre recursos económicos se estima a través del ingreso proveniente del trabajo tanto femenino como masculino<sup>35</sup>.

En el año 2003, México ocupó el lugar 38 en la clasificación mundial al considerar el Índice de Potenciación de Género; Panamá la posición 40, Guatemala el lugar 44 y Honduras el sitio 74.

Si esta posición se compara con la posición que registran los países en estudio en el IDG, encontramos, en todos estos, una considerable mejoría al ascender varios lugares en la clasificación mundial. Este ascenso puede atribuirse, sobretodo, al porcentaje de mujeres que ocupan puestos de altas funcionarias y directivas y puestos de profesionistas y técnicas.

Cabe mencionar que, si bien los países mejoraron su posición frente a otros países al considerar este índice, los porcentajes en todos los indicadores que componen del IPG revelan amplias desigualdades de género.

En México, Nicaragua y Panamá solo alrededor de 20% de los escaños parlamentarios son ocupados por mujeres. Esta situación se agudiza en los demás países: en El Salvador el porcentaje de mujeres en escaños parlamentarios es de 10.7%, en Guatemala de 8.2% y en Honduras de 5.5%. Asimismo, la relación de los ingresos destinados entre hombres y mujeres, con la excepción de Panamá, denota estas desigualdades (Véase cuadro 3).<sup>36</sup>

CUADRO 3								
ÍNDICE DE POTENCIACIÓN DE GÉNERO, 2003 a/								
	Índice de potenciación de género (IPG) a/		Mujeres en escaños parlamentarios b/	Mujeres con cargos en el gobierno a nivel ministerial c/ (% del total)	Mujeres legisladoras, altas funcionarias y directivas (% del total) d/	Mujeres profesionales y técnicas (% del total) d/	Relación de los ingresos destinados entre mujeres y hombres e/	Tasa de participación en la actividad económica femenina (15 años de edad y mayores) 2003
	Clasificación	Valor	(% del total)	(% del total)	(% del total)	(% del total)		
El Salvador	62	0,467	10,7	15,4	32,0	44,0	0,36	47,6
Guatemala	44 f/	0,482 f/	8,2	7,1	32,0 g/	45,0 g/	0,33	37,7
Honduras	74	0,356	5,5	33,3	22,0	36,0	0,37	41,6
Nicaragua	... ..	... ..	20,7	23,1	...	...	0,45	48,5
Panamá	40	0,563	16,7	20,0	40,0	50,0	0,51	44,3
México	38	0,583	23,7	11,1	25,0	40,0	0,38	40,6

Fuentes: PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*.

a/ Se refiere a las oportunidades de la mujer más que a su capacidad, y refleja las desigualdades de género en tres ámbitos fundamentales: 1) participación política y poder de toma de decisiones; 2) participación económica y poder de toma de decisiones, y 3) poder sobre los recursos económicos. Para cada uno de estos componentes se calcula un "porcentaje equivalente igualmente

<sup>35</sup> Véase PNUD (2003) Informe sobre Desarrollo Humano, 2002, México.

<sup>36</sup> No se cuenta con información disponible de algunos de los indicadores que componen el IPG para Nicaragua.

distribuido" (EDEP), como promedio ponderado en función de la población. Con el promedio de estos tres componentes indexados se obtiene el IPG.

b/ Datos al 1 de Marzo de 2004. Cuando el sistema es bicameral, los datos se refieren al promedio ponderado de la participación de la mujer en los escaños de ambas cámaras.

c/ Datos proporcionados por los Estados sobre la base de sus respectivas definiciones de funcionario ejecutivo nacional, y por consiguiente pueden incluir a mujeres que son ministras y viceministras y las que ocupan otros cargos ministeriales, incluso secretarías parlamentarias.

d/ Los datos se refieren al año más reciente disponible durante el período 1991-2001. Los de los países que han aplicado la Clasificación Internacional

Uniforme de Ocupaciones (CIUO-88) no se pueden comparar estrictamente con los de los países que utilizan la clasificación anterior (CIUO-68).

e/ Cálculos basados en los datos de las columnas 9 y 10 del cuadro 20. Las estimaciones se sustentan en datos correspondientes al año más reciente disponible durante el período 1991-2001.

f/ Sobre la base de datos más recientes disponibles, contenidos en el *Informe de Desarrollo Humano 2003*.

g/ Sobre la base de datos más recientes disponibles, contenidos en el *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999*.

La realidad de la desigualdad en las condiciones sociales entre las mujeres y los hombres obliga a desarrollar políticas públicas capaces de integrar las acciones de igualdad y no discriminación a la prevención, atención, sanción y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

### Políticas públicas y presupuestos.

Todos los países investigados cuentan con instituciones, dependientes del ejecutivo, de igualdad y equidad para las mujeres. De ellas, principalmente, se derivan proyectos y programas que crean instituciones de prevención y atención a la violencia familiar. Su cobertura se centra principalmente en las capitales ya sea nacionales o de las entidades federativas.

Al buscar políticas públicas específicas para atender los homicidios de mujeres, sobresale que tres de los países: Guatemala, Honduras y México han establecido recientemente, políticas específicas sobre el tema, con facultades muy acotadas pero que son un primer referente para evaluar y medir su impacto. De entrada, con la información obtenida es posible decir que se centran principalmente en la víctima y no en el victimario, y que la búsqueda por contar con personal capacitado se ve limitada por la rotación del personal, y la inconstancia en los procesos de formación.

	El Sal.	Guat.	Hon.	Méx.	Nic.	Pan.
Instituciones de igualdad y equidad para las mujeres.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Instituciones de prevención y atención a la violencia intrafamiliar.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Políticas específicas para prevenir y atender homicidios contra mujeres.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Presupuestos etiquetados para mujeres.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-
Presupuestos etiquetados para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-

Las políticas públicas continúan centradas en la violencia familiar, y los gobiernos, no han logrado crear políticas públicas sobre violencia que tengan como sujeto específico a las mujeres. En otros países, como México, la resistencia de los gobiernos por reconocer el problema como social ha impedido generar las políticas adecuadas.

Al mismo tiempo, se observa la creación de instancias especiales para la investigación y la atención de los hechos de homicidios de mujeres, sin embargo no se les ha facultado con la autoridad necesaria, ni se les ha otorgado el presupuesto necesario para realizar sus funciones, de manera que su actuar resulta hasta la fecha ineficaz, y con amplios riesgos de sólo simular acciones sin llegar a resultados.

Respecto al presupuesto, es importante decir que en general, en la mayoría de los países, estas acciones están apoyadas por presupuesto que se otorga desde financiadoras internacionales o vinculadas al sistema de Naciones Unidas. Además, la poca transparencia en el acceso a esa información impide conocer el monto asignado para prevenir, atender, sancionar y reparar los daños causados por la violencia contra las mujeres. En los casos en los que es posible conocer los montos etiquetados a estos programas relativos a la violencia contra las mujeres se detecta que no se alcanza ni siquiera el 0.01% del gasto del presupuesto nacional total.

### **Investigaciones sobre violencia contra las mujeres y percepción social de los homicidios contra mujeres.**

Ante la ambigüedad de las respuestas gubernamentales, contrasta la gran actividad que desde la sociedad civil se ha realizado. Desde la de recabar información, hasta la denuncia y seguimiento, las familiares y organizaciones de mujeres, principalmente, son quienes han dado a conocer la situación.

Salvo Nicaragua, todos los países reportan ya investigaciones de diverso tipo sobre homicidios de mujeres y en todas se cuenta con investigaciones realizadas desde la academia o grupos civiles, sobre otros tipos de violencia contra las mujeres.

	<b>El Sal.</b>	<b>Guat.</b>	<b>Hon.</b>	<b>Méx.</b>	<b>Nic.</b>	<b>Pan.</b>
Investigaciones sobre homicidios de mujeres desde la academia o la sociedad civil.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Investigaciones sobre violencia familiar desde la academia o la sociedad civil.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Utilización del concepto femicidio-feminicidio en las investigaciones.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

El concepto de femicidio o de feminicidio también se ha utilizado -y desde ahí se ha difundido- en las organizaciones de mujeres y la academia feminista. En algunos países, como Nicaragua la Suprema Corte se ha manifestado sobre los delitos penales que tendrían relación o harían referencia al concepto de femicidio.

Prevalece la investigación a través de los datos que proporcionan los medios de comunicación escrita. Sin embargo han sido prácticamente nulos los espacios de discusión sobre las metodologías a utilizar en las investigaciones. En este sentido es urgente contar con mayores apoyos y espacios de discusión sobre el concepto y sobre las metodologías que se utilizan para investigar.

A la fecha, la traducción del concepto desarrollado por Diana Russell y Hill Radford, se ha dado en América Latina en por lo menos tres formas: femicidio, feminicidio y violencia feminicida, sin llegar a un consenso sobre la utilización de una única forma.

En lo que si hay consenso es en hacer evidente, denunciar y exigir verdad y justicia sobre los asesinatos contra mujeres en condiciones en los que hay amplias sospechas de que se han cometido por motivos de discriminación por género. Hay consenso en colocar en el debate público la defensa de la vida de las mujeres, por garantizar sus libertades y consolidar sus derechos.



## Femicidio/feminicidio en El Salvador.

Ledy Moreno.  
Yolanda Guirola.

### Homicidios de mujeres en El Salvador.

626 mujeres fueron asesinadas en El Salvador durante los años de 2004 y 2005.

Según reportes del Instituto de Medicina Legal, 211 mujeres murieron de manera violenta en el año 2001. En el año 2004, 260 mujeres fueron asesinadas.

Según datos obtenidos de la Fiscalía General de la República, durante el año 2005 se cometieron 366 homicidios de mujeres. Con datos del mes de enero a septiembre de dicho año se sabía que el rango de edad que se registra con un mayor porcentaje -37%- es entre los 18 y los 30 años.

En el año 2001, según reportes del Instituto de Medicina Legal se registraron 2.374 homicidios, de los cuales el 8.8% fueron contra mujeres. Para los tres siguientes años la relación es como se presenta en el siguiente cuadro:

#### Datos del año 2003

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	232	10%
Masculino	2156	90%
<b>TOTAL</b>	<b>2388</b>	<b>100%</b>

Fuente. Instituto de Medicina Legal

#### Datos del año 2004

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	260	8.9%
Masculino	2673	91.1%
<b>TOTAL</b>	<b>2933</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Instituto de Medicina Legal

#### Datos del año 2005

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	366	9.6%
Masculino	3393	89.7%
Desconocido	22	0.5%
<b>TOTAL</b>	<b>3781</b>	<b>100%</b>

Fuente: Fiscalía General de la República.

## Otras cifras relacionadas con homicidios de mujeres.

El Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” (CEMUJER), en el 2003 realizó un estudio con datos de su Clínica de Atención Integral, consistente en el monitoreo de los medios de comunicación escrita: La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy.<sup>37</sup>

### Cuadro comparativo de mujeres asesinadas en El Salvador 2001-2005

2001	2002	2003	2004	2005
134	150	326	262	314

Fuente: Estudio periodístico realizado por CEMUJER

### Edad promedio de mujeres asesinadas 2003 - 2005

2003	28 años
2004	30 años
2005	25 años

Fuente: estudio periodístico realizado por CEMUJER

### Armas utilizadas en los asesinatos de mujeres Año 2005

Armas contundentes, cortante, corto punzante	41%
Armas de fuego	57%
Otras	2%

Fuente: Estudio periodístico realizado por CEMUJER

Con esta información reporta el registro en medios de 326 mujeres asesinadas. El 93% se reporta como hechos cometidos por esposo, ex esposo, conviviente, ex conviviente, novio, ex novio y el 7% cometidos por “maras”.<sup>38</sup>

<sup>37</sup> Éstos son los periódicos de mayor cobertura nacional, con cobertura también internacional principalmente en los Estados Unidos.

<sup>38</sup> Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” CEMUJER. “ Hogar agridulce hogar. Remanso de Paz, recinto de Violencia” Información General de Violencia en contra de Mujeres, Niñez y Adolescencia 1997-2004. El Salvador.

**Homicidios de mujeres y relación con el agresor.  
Enero-diciembre 2003**

<b>AGRESOR</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Esposo	25 %
Ex esposo	27 %
Conviviente	17 %
Ex conviviente	17 %
Novio	4 %
Ex novio	3 %
Maras	7 %

Fuente: Datos de CEMUJER, elaboración propia.

**Homicidios de mujeres y relación con el agresor. Enero-diciembre 2004**

<b>AGRESOR</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Padre, padrastro, pareja, tío, hermano, nieto, hijo, abuelo, yerno, sobrino.	66%
Pandilleros o maras.	13 %
Vecinos.	2 %
Desconocido.	19 %

Fuente: Informe de la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, sobre el fenómeno de los feminicidios en El Salvador, 2005. Citando monitoreo de Las Dignas en medios de comunicación del 2004.

Se cuenta con poca información para conocer si los homicidios de mujeres se realizan en concurrencia con otros delitos como los vinculados a la violencia sexual.

En información general, la Organización Panamericana de la Salud con sus datos coloca a El Salvador como el cuarto país con la tasa más alta de homicidios en América Latina.<sup>39</sup>

**Acceso a la información estadística sobre homicidios y asesinatos de mujeres.**

La Fiscalía General de la República (Fiscalía), el Instituto de Medicina Legal (IML) y la Policía Nacional Civil (PNC) son las tres instituciones que convergen en los hechos de muertes de personas en El Salvador.

Hasta el año 2005 las tres instituciones presentaban diferentes datos sobre el mismo delito. En la actualidad dicha información es manejada con gran recelo. Ante la solicitud de información para esta investigación no se ha obtenido ninguna respuesta oficial.

<sup>39</sup> Periódico "El Mundo" de fecha 20 de marzo de 2003.

Los datos que se consideran más confiables son los que generan el IML y la Fiscalía. La PNC, sigue manejando datos muy por debajo de los registrados por las otras instituciones.

La información del IML se obtuvo de una memoria de labores de dicha institución<sup>40</sup> y los datos de la Fiscalía de la página de Internet.<sup>41</sup>

Sobre limitantes que existen para la investigación de los homicidios de mujeres, voceros de instituciones como la Fiscalía han determinado que carecen de instrumentos tecnológicos que les permitan realizar una investigación adecuada en la escena del delito, así como la falta de instrumentos en las instituciones involucradas para procesar ágil y oportunamente la evidencia. Asimismo agregan que “la falta de información relacionada con la ciudadanía en una base de datos que pueda ser consultada y que sea un apoyo en las investigaciones y esclarecimiento del delito, constituye un obstáculo a tomar muy en cuenta”.<sup>42</sup>

Respecto a la información sobre causas penales de homicidios contra mujeres en El Salvador, se solicitó la información a los centros penales, que dependen del Ministerio de Gobernación, y a la propia Fiscalía sin embargo no se obtuvo respuesta.<sup>43</sup>

En El Salvador si bien el derecho a la información está consagrado en el artículo 6º de la Constitución no se cuenta con una ley que garantice el acceso a este derecho.<sup>44</sup>

### **Estadísticas sobre otras formas de violencia contra las mujeres.**

El Programa de Saneamiento de la Relación Familiar, del Instituto para el desarrollo de la Mujer (ISDEMU) ha identificado que la violencia psicológica causa graves consecuencias en la salud física y mental de las mujeres que la reciben. Entre las principales afecciones se encuentra la alteración del sueño (33.29), el dolor de cabeza (25.13), y la combinación de ambas (18.45%) del total de denuncias que reciben. De acuerdo a la hoja de registro (HRU) se puede determinar que el miedo representó la mayor alteración emocional con 52.77 % del total de casos registrados, mientras que la impotencia representó el 25.89 %, perjudicando la salud mental de las mujeres; en respuestas combinadas, la angustia, tristeza, impotencia, miedo, confusión e inseguridad, significaron el 15.23%.<sup>45</sup>

Este mismo programa registra los siguientes datos sobre denuncias:

---

<sup>40</sup> Dr. Fabio Molina Vaquerazo (2005) *Defunciones por Homicidios, El Salvador años 2003, 2004* Corte Suprema de Justicia, Instituto de Medicina Legal, Unidad de estadísticas, San salvador.

<sup>41</sup> [www.fgr.gob.sv](http://www.fgr.gob.sv)

<sup>42</sup> Ormusa, Análisis del Femicidio en El Salvador, noviembre de 2005.

<sup>43</sup> Ante el Ministerio de Gobernación se presentó oficio al Lic. Rolando Enrique Faguada y ante la Fiscalía se presentó oficio al Lic. Jorge Merino, Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

<sup>44</sup> Se han realizado diversos esfuerzos pero no han tenido efectos todavía. Al contrario, reformas recientes al código penal establecen la prohibición del acceso a la información de procesos judiciales cuando quien la o el juez decreta reserva parcial o total.

<sup>45</sup> La Salud de las mujeres en El Salvador: Morbimortalidad. ISDEMU. San Salvador, 2005.

DENUNCIAS	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Total
Violencia Intrafamiliar.	3,778	3,924	2,492	10,194
Agresión sexual.	515	536	300	1,351
Total	4,293	4,436	2,792	11,545

### Situación jurídica de las mujeres.

La Constitución Política de El Salvador de 1983 reconoce como principios y derechos fundamentales la igualdad entre todas las personas y prohíbe la discriminación para el goce de los derechos civiles<sup>46</sup> entre varias de sus formas, por sexo.

La *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* fue aprobada y ratificada por El Salvador en 1981.<sup>47</sup> A su vez, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* fue ratificada en 1995.<sup>48</sup>

Los tratados internacionales se constituyen en ley de la República de acuerdo al artículo 114 de la Constitución y en caso de conflicto ente el tratado y la ley interna prevalecerá el tratado.

En el Código penal, vigente para todo el país desde 1998, se consideran como delitos contra la vida el homicidio que se subdivide en simple,<sup>49</sup> agravado,<sup>50</sup> culposo<sup>51</sup> y piadoso.<sup>52</sup>

El homicidio simple se define como dar muerte a otra persona –con una penalidad de 10 a 20 años de prisión-. Para que se considere un homicidio como agravado se debe haber cometido alguna de las siguientes circunstancias:

1. El ascendiente o descendiente, adoptante o adoptado, hermano o cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente.
2. Cuando el homicidio ocurriere, en su caso, para preparar, facilitar, consumir u ocultar los delitos de secuestro, violación, agresión sexual, robo, extorsión, actos de terrorismo, asociaciones ilícitas, comercio ilegal y depósito de armas, contrabando, lavado de dinero y activos y los comprendidos en el capítulo IV de la Ley Reguladora de las actividades relativas a las drogas o para asegurar los resultados de cualquiera de ellos o la impunidad para el autor o para sus cómplices o por no haber logrado la finalidad perseguida al intentar cualquiera de los delitos mencionados.
3. Con alevosía, premeditación, o con abuso de superioridad,

<sup>46</sup> Artículo 3º la Constitución Política de El Salvador.

<sup>47</sup> Decreto Legislativo No. 705 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, 1981.

<sup>48</sup> Decreto Legislativo No. 430 de fecha 23 de agosto de 1995.

<sup>49</sup> Artículo 128 del Código Penal de El Salvador.

<sup>50</sup> Artículo 129 del Código Penal de El Salvador.

<sup>51</sup> Artículo 132 del Código Penal de El Salvador.

<sup>52</sup> Artículo 130 del Código Penal de El Salvador.

4. Con veneno u otro medio insidioso.
5. Con ensañamiento o aumento deliberado del dolor del ofendido.
6. Por precio, recompensa, o promesa remuneratoria.
7. Por motivos abyectos o fútiles.
8. Cuando fuere ejecutado por autoridad civil o militar, prevaleciéndose de tal calidad, y
9. Cuando estuviere precedido de desaparición forzada de personas.
10. Cuando fuere ejecutado en la persona de un funcionamiento público, autoridad pública, agente de autoridad, o en miembros del personal penitenciario, sea que se encuentren o no en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas.”

A estas circunstancias el artículo 129 -A le agrega la proposición o conspiración.

El homicidio culposo, que se comete sin la intención dolosa del delincuente tiene una penalidad de dos a cuatro años, y el homicidio piadoso una pena de uno a cinco años, siempre que sea cometido por móviles de piedad con el fin de acelerar la muerte inminente o poner fin a graves padecimientos de personas que se encuentran en estado de desesperación. Por otra parte, el delito de inducción al suicidio tiene una penalidad de dos a cinco años de prisión.

En el Código penal también está tipificado el delito de Genocidio,<sup>53</sup> dentro del título de delitos contra la humanidad con una penalidad de 10 a 25 años de prisión, hasta 30 años si se es funcionario y en caso de proposición o conspiración la pena será de seis a doce años de prisión y la incitación pública con cuatro a ocho años de prisión. Este delito se define como “el que con el propósito de destruir parcial o totalmente un determinado grupo humano, por razón de su nacionalidad, raza o religión, cometiere homicidios u ocasionare daños corporales o psíquicos a miembros del grupo o los sometiere a condiciones que hicieren difícil su subsistencia o les impusiere medidas destinadas impedir su reproducción o realizare el desplazamiento violento de personas o grupos.”

El Código Penal establece que los hechos punibles se dividen en delitos y faltas y que los delitos pueden ser graves y menos graves. Son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo límite máximo exceda de tres años y multa cuyo límite máximo exceda de doscientos días multa. Las faltas relativas a la Vida, a la integridad y a la libertad personal, como las lesiones y golpes que se ocasionaren a otro en menoscabo de su integridad física o psíquica, que le produjeren incapacidad para atender sus ocupaciones ordinarias o enfermedad por un período no mayor de diez días o que necesitare asistencia médica por igual tiempo, serán sancionadas con arresto de quince a veinticinco fines de semana, si solo hubiere golpeado a la víctima y las lesiones no le causaren las consecuencias antes mencionadas, será objeto de sanción de arresto de cinco a diez fines de semana o cinco a diez días de multa.

---

<sup>53</sup> Artículo 361 del Código Penal del Salvador.

En el Código Penal también están normados delitos que protegen la seguridad y la libertad sexual de las personas. Entre ellos se encuentran los delitos de violación,<sup>54</sup> estupro,<sup>55</sup> agresión sexual,<sup>56</sup> acoso sexual.<sup>57</sup>

El delito de violación contempla el acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona. Este delito se sanciona con pena de prisión de seis a diez años, y en caso de que se cometiere contra menor de edad, o incapaz por cualquier razón la pena aumenta de 14 a 20 años de prisión.

El delito de agresión sexual tipifica como delito cualquier agresión sexual que no sea constitutiva de violación con una pena de tres a seis años de prisión. Si la agresión es de acceso carnal bucal o la introducción de objetos vía anal o vaginal la sanción es igual que la violación. La pena aumentará si se comete contra menores de edad o incapaces de cualquier tipo.

En estos tipos de delitos, violación y agresión sexual se consideran agravadas si fueren ejecutados por:

1. Por ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados o cuando se cometiere en la prole del cónyuge o conviviente;
2. Por autoridad pública o por cualquier otra persona que tuviere bajo su custodia a la víctima;
3. Cuando la víctima fuera menor de dieciocho años de edad;
4. Por persona encargada de la guarda, protección o vigilancia de la víctima;
5. Cuando se ejecutare con el concurso de una o más personas;
6. Cuando se hiciera uso de medios, modos o instrumentos especialmente brutales, degradantes o vejatorios; y
7. Con abuso de relaciones domésticas o de confianza derivada de relaciones de trabajo.

El Código penal contempla tres delitos que tienen como particularidad que la víctima es persona mayor de quince años y menor de dieciocho años, siempre que se realicen los actos mediante engaño. El Estupro sanciona a quien tenga acceso carnal por vía vaginal o anal con personas en ese rango de edad, mediante engaño, con una pena de cuatro a 10 años de prisión. Con los mismos elementos salvo que el acceso se realice prevaleciéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se tipifica el delito de estupro por prevalimiento con una pena mayor: de seis a doce años de prisión.

El acto sexual diverso, también es un delito que particulariza a las víctimas en que sean menores de edad. En caso de que sean menores de 18 años pero mayores de quince, cualquier acto sexual diverso al carnal que se realice mediante engaño será sancionado con prisión de cuatro a ocho años. En caso de que estos elementos se realicen con persona menor de 16 años, aún con su consentimiento, la pena aumenta a un rango de ocho a doce años de prisión.

Es interesante resaltar que en El Salvador no está tipificado el delito de raptó. El acoso sexual sí es un delito y se define con los siguientes elementos: quien

---

<sup>54</sup> Artículo 158 y 159 del Código Penal de El Salvador.

<sup>55</sup> Artículo 163 y 164 del Código Penal de El Salvador.

<sup>56</sup> Artículo 160-163 del Código Penal de El Salvador.

<sup>57</sup> Artículo 165 y 166 del Código Penal de El Salvador.

realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, trocamientos, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y no constituya algún otro delito más grave, se sancionará con prisión de tres a cinco años. En caso de que se cometa contra menor de quince años la pena se aumenta de cuatro a ocho años de prisión y si además se valen de una superioridad originada por cualquier relación se impondrá además una multa de 100 a 200 días de multa.

La violencia intrafamiliar está legislada también como delito dentro del título de los “atentados contra derechos y deberes familiares.”<sup>58</sup> La definición de familiar y de la propia violencia la remite a la Ley contra la violencia intrafamiliar. Establece una penalidad de uno a tres años de prisión y el requisito del agotamiento del procedimiento judicial de la ley referida.

Este delito en la actualidad se acompaña de otro que refiere a la desobediencia de particulares en caso de violencia intrafamiliar,<sup>59</sup> que establece una pena igual –de uno a tres años de prisión- a quien desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada por autoridad pública en aplicación de la Ley contra la violencia intrafamiliar.

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar se aprobó en 1996, es una ley especial de tipo preventivo y sancionadora que se sustenta en el artículo 32 Constitucional que establece el deber de la protección de la familia desde la ley y de crear los organismos y servicios para su bienestar y desarrollo. Y se enmarca en las obligaciones y conceptos establecidos en la Convención de Belem do Pará.

La violencia intrafamiliar la define, en su artículo tercero, como “cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia. Y las formas de violencia intrafamiliar: violencia psicológica, física, sexual y patrimonial.”

Las relaciones que se definen como familiares, están en el artículo 1º, e incluyen: cónyuges y ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consaguinidad, afinidad, adopción los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia”.

Esta Ley administrativa contempla un procedimiento, con una audiencia entre las partes involucradas en las que se establecen compromisos a los que se obligan a dar cumplimiento. Además de estas obligaciones, se pueden decretar medidas de prevención, cautelares o de protección que fueren necesarias y se prevendrá a la persona agresora de las sanciones penales en que incurrirá en caso de incumplimiento o reiteración de los hechos de violencia intrafamiliar. Otras sanciones pueden ser imponer a la persona agresora, la obligación de pagar a la víctima el daño emergente de la conducta o comportamiento violento, como los casos de servicios de salud, precio e medicamentos, valor de bienes y demás gasto derivados de la violencia ejercida, así como imponer a la persona agresora tratamiento psicológico o psiquiátrico o de grupos de auto ayuda especializados en violencia intrafamiliar, a través de la asistencia a terapias sobre violencia

---

<sup>58</sup> Artículo 200 del Código Penal de El Salvador.

<sup>59</sup> Artículo 338-A del Código Penal de El Salvador.



intrafamiliar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia.

La ley establece un abordaje inmediato a la víctima de violencia, la denuncia de los hechos de violencia por cualquier persona que tenga conocimiento de los mismos, y su oficiosidad.

## **Situación social de las mujeres.**

### ***Población***

Las proyecciones de población realizadas por la CEPAL estiman que para el año 2005 la población total en El Salvador ascendía a 6 millones 874 mil habitantes (alrededor de 51 por ciento de mujeres y 49 por ciento de hombres), con un coeficiente de masculinidad de 96,7 hombres por cada 100 mujeres; este coeficiente es el más bajo entre los países considerados para la presente investigación.<sup>60</sup>

Para ese mismo año, 57.8 por ciento de la población del país vivía en localidades urbanas y 42.2 por ciento residía en áreas rurales. La pirámide poblacional del país muestra que el porcentaje de población masculina menor de 15 años fue, en 2005, superior a la femenina (32.8 y 30.5 por ciento, respectivamente), mientras que en el grupo de edad de 60 años y más, la proporción de población femenina (8.3) supera a la masculina (6.9).<sup>61</sup>

### ***Indicadores relacionados con la mortalidad y la salud de las mujeres***

El Salvador, en las últimas décadas, presenta un notable descenso en la mortalidad. La esperanza de vida en el país aumentó de 63.3 años para los hombres y 71.1 años para las mujeres entre 1990 y 1995 a 67.7 años y 73.7 años, respectivamente, entre el año 2000 y 2005.<sup>62</sup>

La tasa de mortalidad registrada entre el año 2000 y el 2005 fue de 5.9 defunciones por cada mil habitantes. Esta tasa es la segunda más alta, solo después de Guatemala, al compararla con los países contemplados en esta investigación.

En relación a los homicidios y las lesiones infligidas intencionalmente en contra de las mujeres en El Salvador, se estimó para el año 2002, un tasa de 9.1 defunciones femeninas por cada 100,000 habitantes por esta causa. Esta tasa es la más alta entre los países analizados.<sup>63</sup>

---

<sup>60</sup> CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico N o 76*, julio del 2005, Santiago de Chile. Las cifras corresponden a la proyección recomendada, que implica adoptar una hipótesis media de fecundidad.

<sup>61</sup> CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 1990, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico No. 76*, julio del 2005, Santiago de Chile y Organización Panamericana de la salud

<sup>62</sup> CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico N°66 y N°69*, Santiago de Chile.

<sup>63</sup> No se cuenta con información de Honduras para este indicador. Organización Panamericana de la Salud, UNFPA y UNIFEM "Género, Salud y Desarrollo en las Américas". Indicadores Básicos. UNFPA, UNIFEM, 2005 p. 16

Para el año 2003, la prevalencia de VIH/SIDA entre la población de 15 a 49 años fue de 0.7 por ciento, de los cuales 34 por ciento eran mujeres. La tasa de mortalidad femenina por esta causa fue de 3.6 defunciones por cada 100,000 habitantes. Este dato es considerablemente superior al registrado en México (1.5) y Nicaragua (0.8), pero significativamente inferior al registrado en Panamá (11.5)<sup>64</sup>

Según los datos reportados por la Organización Panamericana de la Salud, en el año 2002, en El Salvador, la tasa de mortalidad estandarizada por edad derivada del cáncer en el cuello del útero fue de 23.5 defunciones por cada 100,000 habitantes. Por su parte, la mortalidad femenina resultante de trastornos relativos al embarazo, el parto y las complicaciones conexas fue, para el año 2004, de 150 defunciones por cada 100,000 nacidos vivos.<sup>65</sup>

En El Salvador se registra un importante descenso en la Tasa de Mortalidad Infantil al pasar de 40.2 defunciones entre 1990 y 1995 a 26.4 defunciones por cada mil nacidos vivos entre el año 2000 y 2005. Cabe mencionar que El Salvador presenta la tercera tasa más baja en el conjunto de países en estudio.<sup>66</sup>

Entre el año 2000 y 2005 la Tasa Global de Fecundidad (TGF) estimada por la CEPAL, fue de 2.9 hijos por mujer, superior a la TGF registrada en México (2.5 hijos), pero considerablemente inferior a la tasa registrada en Guatemala (4.4 hijos), por ejemplo. En el año 2004, 60 por ciento de las mujeres unidas en edad fértil usaban algún método anticonceptivo y 90 por ciento de los partos en el país fueron asistidos por personal de salud capacitado.<sup>67</sup>

### **Aspectos vinculados con la educación de las mujeres**

El Salvador para el año 2003, tenía una tasa de alfabetización de la población femenina de 15 años y más, de 77.1 %, mientras que ese mismo indicador para la población masculina fue de 82.4 por ciento. En cuanto a la tasa bruta de matrícula primaria, secundaria y terciaria (combinada) para el periodo 2002-2003, se registran porcentajes de 67 y 68 por ciento, mujeres y hombres, respectivamente.<sup>68</sup>

Según la Encuesta de Propósitos Múltiples de 2005, el promedio de escolaridad de las mujeres y los hombres que residen zonas urbanas fue de 6.7 y 7.2 años, respectivamente. En áreas rurales dicho promedio se reduce prácticamente a la mitad, tanto para las mujeres (3.7 años) como para los hombres (3.9 años).<sup>69</sup>

---

<sup>64</sup> La prevalencia del VIH/SIDA se refiere al porcentaje de personas de 15 a 49 años de edad, en relación al total de población de ese grupo de edad, que hasta fines del año, son portadoras del virus de la inmunodeficiencia humana y están vivos, independientemente de que hayan desarrollado, o no, síntomas del SIDA. Ibidem p. 10

<sup>65</sup> FNUAP, *Estado de la Población Mundial, 2004*, tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

<sup>66</sup> CEPAL, Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe, 2004 y CEPAL-CELADE, Boletín Demográfico N° 66 y N° 69, Santiago de Chile.

<sup>67</sup> Ibidem

<sup>68</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

<sup>69</sup> Dirección General De Estadística y Censos. Ministerio de Economía. *Indicadores socioeconómicos con enfoque de género, 1998-2005*. Encuesta de Hogares de propósitos Múltiples. San Salvador. 2006

## **Trabajo y participación económica de las mujeres**

De acuerdo con las estimaciones de la CEPAL, la tasa de participación económica femenina fue, en el año 2004, de 34.5, en tanto que la masculina fue de 72.0 (véase cuadro 4 en el anexo). Es de notar que en El Salvador, como en muchos otros de los países, el ingreso que perciben los hombres (6 689 PPA en dólares) es ampliamente superior al que perciben las mujeres (2 939 PPA en dólares).<sup>70</sup>

En El Salvador, en el año 2005, del total de hogares urbanos, 35.6 por ciento eran de jefatura femenina; este porcentaje disminuye a 29.9 en hogares rurales.<sup>71</sup>

## **Sobre la participación de las mujeres en la política**

La participación de las mujeres en el Órgano Legislativo es de minoría, en la legislatura correspondiente a 2003-2006, de 84 diputados, solamente 9 fueron mujeres, constituyendo el 11 % y en la presente legislatura 2006-2009, son 14, 17%. Solamente una mujer forma parte de la Junta Directiva. En el Salvador, para el año 2003, únicamente, 15.4 por ciento de los cargos ministeriales fueron ocupados por mujeres. En relación con la participación en puestos de altos funcionarios y directivos, las mujeres salvadoreñas ocuparon 32 por ciento de éstos. Cabe mencionar que en Guatemala, se registró un dato idéntico para este indicador.<sup>72</sup>

## **Situación política y social.** <sup>73</sup>

En El Salvador, el progresivo deterioro de las condiciones de producción, las contradicciones de clase: explotación, represión, violencia, el deterioro de las condiciones de vida entre otras, se constituyen en fundamento del surgimiento del conflicto social, que se manifestó abiertamente a partir de 1979, produciéndose asimismo la crisis económica, política y social.

En 1980 se instala una Junta de gobierno que inicia un proceso de reformas en cuestión de tierras, produciéndose la reforma agraria, se nacionaliza la banca y se impone un sistema jurídico que prohíbe los reportajes sobre temas militares, se impone el estado de sitio, se declara el estado de emergencia nacional, se militarizan servicios públicos, se prohíbe la organización de las y los empleados públicos y se dicta el decreto que congeló los salarios. La guerra se había iniciado. En el período de 1980-1981 se realizaron diversos esfuerzos desde

---

<sup>70</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. Debido a la falta de datos relativos a los ingresos desglosados por género, se ha hecho una estimación aproximada de los ingresos percibidos por el hombre y la mujer a partir de datos relativos a la relación entre el salario no agrícola de la mujer y el salario no agrícola del hombre, los porcentajes femenino y masculino dentro de la población económicamente activa, el total de las poblaciones femenina y masculina y el PIB por habitante (PPA en dólares).

<sup>71</sup> Dirección General De Estadística y Censos. Ministerio de Economía. *Indicadores socioeconómicos con enfoque de género, 1998-2005*. Encuesta de Hogares de propósitos Múltiples. San Salvador. 2006

<sup>72</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005. p. 28

<sup>73</sup> "Investigación diagnóstica sobre los acontecimientos históricos del conflicto armado en El Salvador hasta los Acuerdos de Paz, su implementación y el impacto de los mismos en la vida de las mujeres", elaborada por Yolanda Guirola, Consultora de la Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. 1995

países de América Latina y de Europa, para encontrar una solución pacífica al conflicto.

En agosto de 1987 se firmó en Guatemala el Acuerdo o Pacto Presidencial de Paz para Centroamérica. A partir de ese momento se destacan dos hechos significativos: la izquierda salvadoreña empieza a considerar la vía electoral como una solución al conflicto armado y el movimiento abanderado por el Arzobispado de San Salvador se afirma como representante del papel que empieza a jugar la sociedad civil en los procesos políticos.

En 1989 se instala el primer gobierno de Arena (Alianza Republicana Nacionalista), habiéndose realizado innumerables reuniones con acuerdos diversos: en 1989: México, Costa Rica; 1990: Ginebra, Caracas, San José, en donde se acuerda la creación de una Misión verificadora de las Naciones Unidas, la que fue aprobada en 1991 dando paso a ONUSAL (Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador). En 1991 se firma el Acuerdo de México que comprendía reformas constitucionales, judiciales y electorales, previendo la Comisión de la Verdad, que investigaría los hechos de violencia sucedidos desde 1980.

Diversas instituciones serían creadas: el Tribunal Supremo Electoral; se redefiniría el papel de las fuerzas armadas, creación de la Policía Nacional Civil. En Nueva York en 1991, se crea la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), que se encargaría de darle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos. En 1992 se firman en México los Acuerdos de Paz, llegando al final de un largo proceso de negociaciones que pone fin al conflicto armado. Los Acuerdos comprenden entre los principales temas: la desmovilización del FMLN, la reforma militar, la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y de la Policía Nacional Civil, la tenencia de la tierra, el Sistema Judicial, Sistema Electoral y el tema Económico.

Respecto al fortalecimiento de las instituciones democráticas se destaca la creación de la Policía Nacional Civil y de la Academia de Seguridad Pública en quienes recaerá la seguridad pública; creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, reformas del Sistema Electoral, creación del Tribunal Supremo Electoral; Consejo Nacional de la Judicatura y Escuela de Capacitación Judicial.

Lamentablemente el tránsito de la lucha armada a una etapa de pos guerra en la que se instaura en el país una convivencia social armónica, no ha sido posible. La situación de violencia generalizada y extrema que se expresa de diferentes formas y en diferentes ámbitos que en la violencia contra las mujeres tiene repercusiones de mayor riesgo.

### **Administración de la Justicia.**

El sistema jurídico y de procuración y administración de justicia en El Salvador es reciente, prácticamente posterior a la firma de la paz en 1992. Así el Código de Familia entra en vigor en 1994 y crea los tribunales de familia.

En 1998 entra en vigor el Código penal, de aplicación nacional inspirado en el principio de oralidad y en audiencias, con el objeto de dar agilidad a la administración de justicia en materia penal. Se busca evitar los retrasos al impartir la justicia.

Desde la Constitución<sup>74</sup> se establece como institución el Ministerio público, compuesto por la Fiscalía General de la Republica (Fiscalía), la Procuraduría General de la República (PGR) y la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

Se buscó información sobre el nivel de conocimiento de la legislación relativa a la violencia contra las mujeres, así como de información sobre el tema para aplicar la ley. Desde la Fiscalía se informó<sup>75</sup> que sí se capacita al personal sobre el tema, apoyándose en otras instituciones como el Consejo Nacional de la Judicatura. Este apoyo en parte es por el presupuesto con el que se cuenta para las capacitaciones: \$5,000.00 dólares.<sup>76</sup>

La PDDH también capacita a su personal sobre el tema, por ejemplo se reporta que el mes de junio de 2006, les impartieron una capacitación esporádica, denominado curso de Derechos Humanos de las mujeres, dentro del proyecto de generación de experticia en áreas específicas en Derechos Humanos y desarrollo institucional.<sup>77</sup>

A la Policía Nacional Civil se le han impartido cursos sobre temas de derechos humanos pero no sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Respecto a la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la Constitución<sup>78</sup> se creó el Consejo Nacional de la Judicatura, que tiene como funciones principales: seleccionar, evaluar y capacitar a Magistrados y Jueces de la República, así como coadyuvar en la formación o capacitación de las y los demás operadores judiciales. A través de la Escuela de Capacitación Judicial se desarrolla el Programa de Capacitación Continua para operadores del sistema de Administración de Justicia y de sectores vinculados, así como del programa de formación inicial para jueces. Entre los temas que se abordan están los derechos humanos, la resolución alterna de conflictos; justicia y género, además de los temas relativos las materias de acción judicial.

Dentro del área temática de Género y Justicia, se imparte el curso de Género, violencia y derechos, se dejó de impartir en el periodo de junio de 2002 a junio de 2005, pero actualmente se ha reiniciado, debido al cambio de directivos de dicha institución. El curso aborda el tema de violencia en contra de mujeres desde una perspectiva amplia, no legal si no desde un enfoque psicosocial.

En el tema de derechos de familia, se imparte el curso de procedimientos de aplicación de la ley de violencia intrafamiliar, el cual aborda el aspecto legal de la ley de violencia intrafamiliar que existe en el país. En el tema de Derecho

---

<sup>74</sup> Artículo 191 de la Constitución Política de El Salvador.

<sup>75</sup> Datos proporcionados por la Licenciada Irene Cuellar, Procuraduría Adjunta de la Mujer.

<sup>76</sup> La moneda de El Salvador es el dólar.

<sup>77</sup> Entrevista con aunque dice la Licda. Irene Cuellar, quien labora para la adjunta de la mujer dentro de la PDDH.

<sup>78</sup> Artículo 172 y 187 de la Constitución Política de El Salvador.

Constitucional y Derechos Humanos, se aborda el tema de los Derechos Humanos desde el enfoque de los procedimientos y mecanismos internacionales de protección, (Naciones Unidas-ONU, Organización de Estados Americanos-OEA)

Dentro del programa de formación inicial para jueces, se imparte un curso de criminología, en el cual se aborda el tema de violencia en contra de la mujeres y violencia social, desde un enfoque criminología, es decir desde un enfoque mas social.

### **Políticas públicas.**

El Instituto para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) fue creado por Decreto Legislativo No. 644 en febrero de 1996, en cumplimiento de obligaciones contraídas en la IV Conferencia Mundial de la Mujer en 1995.

Su carácter es nacional, habiéndose aprobado por Decreto Ejecutivo en 1997 la Política Nacional de la Mujer que contempla 10 áreas de acción basadas en la Plataforma de Acción de Beijing y en el cuadro normativo general y específico del país.

En el año 2002 se aprobó el Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, con el propósito de coordinar y aunar esfuerzos a nivel institucional y multisectorial en la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y actividades con la visión de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en El Salvador.

Al Órgano Ejecutivo le corresponde el protagonismo en la ejecución de las políticas públicas a través de las instituciones que forman el Gabinete Social del gobierno, contando con la colaboración de un conjunto variado de expresiones de la sociedad civil y el apoyo de la cooperación internacional.

La Violencia está contemplada en el Área número 7 de la Política, considerada como una de las más flagrantes violaciones a los derechos humanos. Tiene su base legal en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y para su aplicación retoma y desarrolla el Programa de Saneamiento de la Relación Familiar, fortaleciendo su capacidad y ampliando su cobertura. El Programa contempla un Convenio Interinstitucional que comprende un Mecanismo de Coordinación entre el Ministerio de Gobernación y 15 instituciones que desarrollan acciones para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres con apoyo de la cooperación internacional y la empresa privada. Su objetivo es mantener la atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, así como la promoción de la equidad de género.

Funciona con 7 Oficinas Departamentales, prestando servicios integrales en materia de violencia intrafamiliar, maltrato a la niñez y abuso sexual: orientación, atención en crisis, seguimiento a la crisis, grupos terapéuticos y de auto ayuda, asistencia social, orientación jurídica, albergue temporal. Cuenta con 45 Redes Municipales y 14 Comités interinstitucionales en cada uno de los Departamentos del país. Ha diseñado e implementado una Hoja de Registro Único para casos de violencia intrafamiliar (HRU), para establecer el perfil más amplio posible del

problema de la violencia y que es compatible con el módulo estadístico instalado en el ISDEMU, el que es compartido con la Policía Nacional Civil a través de la interconexión informática, habiéndose incorporado a la Normativa de Atención Integral a la Mujer del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Ofrece los servicios de un albergue temporal para la resolución de un estado de crisis, provee el apoyo necesario para completar los procesos sociales y legales implícitos en el manejo de cada caso, provee de resguardo y seguridad a las víctimas de la violencia. Presta atención en crisis de manera personal y telefónica a través del llamado “teléfono amigo” que funciona las 24 horas del día.

En agosto del año 2002 se puso en marcha el Sistema de Registro de actividades preventivas, que alimenta a la base de datos ubicada en la capital del país, asimismo un Módulo Estadístico que permite la consulta, tabulación y graficación de los casos captados por el Programa de Saneamiento de la Relación Familiar.

El ISDEMU ejecuta otro Programa integral llamado “Ferias Preventivas de la Violencia Intrafamiliar”, que llega a cada municipio del país para sensibilizar sobre diferentes aspectos de la violencia y promover la denuncia de los hechos. En este programa actúan coordinadamente la Policía Nacional Civil, la Fiscalía, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la empresa privada.

En la Fiscalía General de la República funciona la Unidad del Crimen organizado y Delitos especiales. Ahí se atienden los delitos de homicidios pero no se tiene una formación ni trabajo especializado en los casos de violencia contra las mujeres.

Si bien el abordaje de la violencia intrafamiliar, sexual o de cualquier otro tipo, se realiza a través de diversas instituciones: del órgano judicial en los Juzgados de Paz y de Familia; en la Fiscalía General de la República desde la Oficina de Delitos contra el menor y la Mujer; la PNC en la División de Servicios Juveniles y de Familia; en la Procuraduría General de la República en el Departamento de Procuración prestando asistencia legal; así como en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la atención a las víctimas no es especializada sino que es parte de todo el trabajo que esas instituciones realizan.

Por su parte, en el Ministerio de Salud funciona un Modelo de Atención Integral a la Violencia Intrafamiliar que es ejecutado en Unidades de Salud y Hospitales por personal médico, paramédico, psicólogos, trabajadoras y trabajadores Sociales, inspectores de saneamiento ambiental, y promotoras y promotores de salud, en coordinación con la Policía Nacional Civil, Juzgados de Familia y de Paz, Alcaldías, Casas de la Cultura, Cruz Roja, iglesias, escuelas, redes Comunitarias y organizaciones civiles.

En el área de Familia, los Centros de Atención Psicosociales (CAPS) atienden a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que han presentado demandas, así como al resto de la familia, en los aspectos psicológicos, educativos y sociales.

Por su parte, las organizaciones civiles de mujeres centran sus esfuerzos por cubrir y eliminar los vacíos y limitaciones que existen en la respuesta institucional. Organizaciones de mujeres, como CEMUJER, Las Dignas, el Movimiento de Mujeres “Mélida Amaya Montes” y la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, trabajan cada una diferentes aspectos relacionados con la violencia: atención y orientación legal, procuración, prevención, capacitación, investigación, elaboración de materiales, entre otros.

En acciones concretas o casos logran desarrollar proyectos conjuntos, la mayoría forman parte de la Red Feminista Centroamericana contra la violencia hacia las mujeres, asimismo existe otro esfuerzo denominado “Campaña contra la violencia de género” que reúne organizaciones de la sociedad civil y algunas de mujeres como el Movimiento Salvadoreño de Mujeres, la Asociación para la Autodeterminación y el Desarrollo de las mujeres Salvadoreñas y CEMUJER que colabora en aspectos de investigación.

Los casos de homicidios solamente se trabajan denunciándolos, sistematizando la información, elaborando reportes. Algunas instituciones de la sociedad civil, Universidades y el ISDEMU, realizan acciones de sensibilización y concientización hacia la población sobre las causas y efectos de la violencia, tratando de generar en las mujeres y en la población en general una actitud decidida para enfrentar el problema, así como el reconocimiento del derecho a vivir una vida libre de violencia.

### **Presupuestos.**

En relación al presupuesto, se obtuvieron datos relativos al monto asignado al Instituto para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU):

<b>Año</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
<b>Monto</b>	\$14,670.560	\$16.070.560	\$1,425.570	\$1,411.324	\$1,485.980	\$1,008.765

Los presupuestos del ISDEMU están desglosados por programas, asignando el mayor monto durante el año 1999 al programa de construcción de infraestructura (U\$ 685,714) y un total de U\$ 215,473 para la atención de la violencia.<sup>79</sup> Para el 2003 se le asignó un presupuesto de funcionamiento que ascendió a U\$ 681,280 y para la atención a la violencia una cantidad similar de U\$ 681,280.<sup>80</sup> En términos generales el 73.41 % del presupuesto se destina al pago de salarios y el 26.59 % a gastos de operación y ejecución de la Política Nacional de la Mujer.

La Administración de Justicia y atención de las víctimas en instituciones involucradas en la prevención y combate de la violencia, aparece para el año 2003 con un presupuesto asignado de U\$ 270.4 millones. Sin embargo no se encontró referencia a presupuesto asignado para la investigación de homicidios de mujeres.

<sup>79</sup> Informe Violencia de Género en El Salvador. PNUD. 2000

<sup>80</sup> ¿Cuánto cuesta la violencia en El Salvador? Cuaderno sobre Desarrollo Humano No. 4, PNUD. San Salvador. 2005



Según el PNUD, en el año 2003 los costos médico hospitalarios estimados por causa de la violencia fueron de U\$ 37.6 millones; el costo económico de la violencia se estimó en U\$1,717 millones anuales, equivalentes al doble del presupuesto de los Ministerios de Salud y Educación.<sup>81</sup>

### **Investigaciones sobre violencia contra las mujeres.**

En una revisión de las tesis que abordan el tema de violencia en contra de las mujeres se encontró lo siguiente:

“Políticas implementadas por el Estado de El Salvador en cumplimiento de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”. Autora: Luz María Díaz Ramírez. Universidad José Simeón Cañas, UCA.

“El proceso de violencia intrafamiliar desde una perspectiva constitucional”, 2003, Autores: Ramón Alexis Ayala Martínez y Miguel Ángel Flores Sánchez., Universidad Francisco Gavidia.

“La discriminación de género como causa de violencia contra la mujer y sus consecuencia jurídicas”. 2004, Autores: Corleto Carpio Himede y Yamila Yasmin, Universidad Francisco Gavidia.

“Análisis de la violencia contra la mujer en la relación de pareja y su regulación en la ley contra la violencia intrafamiliar.”, 2001, Autora: Morena Brizuela Reyes, Universidad Francisco Gavidia.

Por parte de las organizaciones civiles se registraron dos investigaciones sobre el tema específico de los homicidios de mujeres:

1) “Análisis de los feminicidios en El Salvador, una aproximación para el debate”, Noviembre de 2005, ORMUSA. Dicho documento recoge las opiniones institucionales sobre el fenómeno. Las instituciones que participaron: Corte suprema de Justicia, Procuraduría General de la República, Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, Fiscalía General de la República, Instituto de medicina legal Dr. Alberto Masferrer de Santa Tecla y Organización de Mujeres Salvadoreñas por La Paz.

2) El Instituto de estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” CEMUJER está investigando el período de 1999 al 2005 con el propósito de visibilizar el femicidio como una manifestación de la violencia de género que se constituye en una violación sistemática a los derechos humanos de las mujeres. Se pretende identificar objetivamente la lógica causal de los crímenes para orientar las respuestas políticas y sociales así como las acciones de investigación, persecución, sanción, prevención del femicidio, que le competen al Estado. El pasado año, 2005, presentó el documento “Avances del Estudio Femicidios, o el pecado de nacer Mujer” en evento coordinado con el CLADEM ES.

---

<sup>81</sup> Ibidem

## **Percepción social del problema.**

Desde las organizaciones civiles es que se ha impulsado el conocimiento y denuncia del tema. Se utiliza de manera indistinta el concepto de femicidio y de feminicidio.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ha realizado algunas acciones concretas en torno al tema: un pronunciamiento sobre el tema, un informe y actualmente se está realizando una investigación regional, en la que para El Salvador es la PDDH quien coordina los trabajos, y la sistematización la realiza el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Por su parte, la Fiscalía General de la República en un evento público manifestó que es importante analizar los efectos psicosociales que provocan este índice de violencia dirigida hacia las mujeres, que representa un daño social, considerando necesario hacer un esfuerzo interinstitucional para investigar con un enfoque social y preventivo los crímenes de mujeres en el país.<sup>82</sup>

Respecto a los medios de comunicación, no utilizan el término feminicidio ni femicidio sino homicidios o muertes de mujeres. Algunos medios de comunicación se refieren a los hechos de forma sensacionalista, aunque también han dedicado reportajes entrevistando a mujeres de las organizaciones y publicando algunas estadísticas.

---

<sup>82</sup> Foro Análisis del feminicidio en El Salvador, realizado por ORMUSA en noviembre de 2005

## Femicidio/feminicidio en Guatemala.

Elizabeth Quiroa Cuellar  
Mayra Dinora Gil Herrera

*“Ser mujer es un factor de alto riesgo en Guatemala, ya que a muchas recién nacidas se les recibe con cierto menosprecio y se les depara un destino sombrío”.<sup>83</sup> Desde su nacimiento, las niñas guatemaltecas se enfrentan a diversos obstáculos, entre ellos la discriminación, la exclusión y el racismo, aspectos que contribuyen a la inequidad entre hombres y mujeres.*

### **Homicidios y asesinatos de mujeres en Guatemala.<sup>84</sup>**

142 mujeres entre 0 y 21 años fueron asesinadas durante el 2003 según datos de la Policía Nacional Civil analizados por el Procurador de Derechos Humanos.

398 asesinatos de mujeres ocurrieron entre enero y octubre del 2004 de los cuales 38 fueron cometidos en el mes de enero, según datos de la Policía Nacional Civil analizados por la bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemala -URNG- del Congreso de la República.<sup>85</sup>

33 mujeres fueron asesinadas en los primeros 24 días del 2005 según datos de la Policía Nacional Civil analizados por la bancada de la URNG del Congreso de la República.

65 mujeres murieron de manera violenta en diciembre del 2005 según datos de la Policía Nacional Civil analizados por el Procurador de Derechos Humanos.

225 mujeres fueron asesinadas entre enero y el 14 de mayo del 2006 según datos proporcionados por la División de Investigación Criminal (DINC) de la Policía Nacional Civil para esta investigación.

La investigación Inicial sobre feminicidio en Guatemala, en su versión preliminar, presentada por la bancada de la URNG del Congreso de la Unión analiza las cifras proporcionadas por la Policía Nacional Civil del período 2001 al 2004 registra un aumento en el porcentaje de los asesinatos cometidos contra mujeres como lo presentan en la siguiente gráfica:

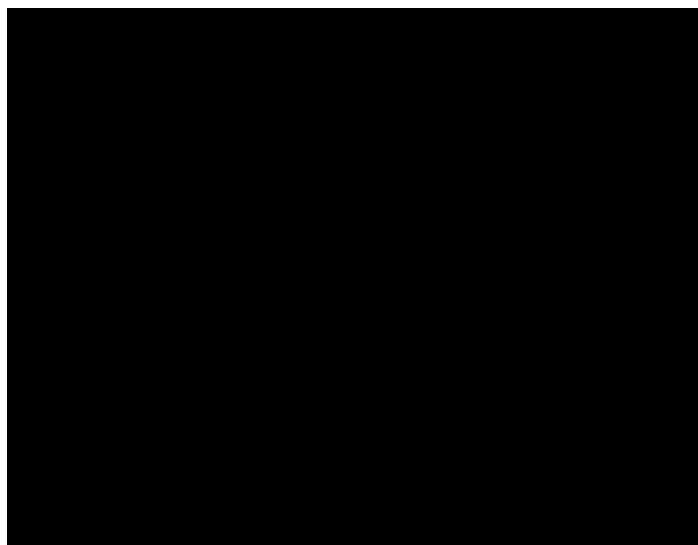
---

<sup>83</sup> Ana Maria Cofiño, en su artículo "Ser guatemalteca y no morir en el intento."

<sup>84</sup> Para la definición de cada uno ver capítulos sobre situación jurídica.

<sup>85</sup> Datos tomados de su versión preliminar (2005) de la Investigación Inicial "Feminicidio en Guatemala", realizado por la bancada de la URNG del Congreso de la República.

## Gráfica 2<sup>86</sup>



Durante el año 2003 un equipo de investigación de la oficina del Procurador de los Derechos Humanos (PDH) hizo un estudio de 145 casos de muertes violentas de mujeres y entre las características relevantes se destacaron menores de edad con tiros de gracia, maquiladoras asesinadas mientras esperaban el bus y asesinatos en los que se utilizaron granadas. Un gran número de cadáveres de mujeres muertas violentamente presentó tortura y violación.<sup>87</sup>

La PDH da cuenta que, en el 2003, el 60% de las víctimas eran jóvenes, comprendidas entre los 13 y 36 años de edad. Por la información disponible, deduce que eran mujeres de bajo nivel socioeconómico, cuyas ocupaciones estaban vinculadas con los quehaceres domésticos remunerados o no, o con actividades productivas que requieren poca calificación. También identificó que un 9% eran estudiantes. La PDH no pudo establecer la ocupación de las víctimas en un 43%.<sup>88</sup> La conclusión de la PDH en cuanto a la ubicación económico-social de las víctimas es corroborada, de manera general.

Según el informe de la PDH, de las víctimas reportadas en el 2003, el 66.7% eran guatemaltecas, en un 30% de casos no se había establecido la nacionalidad, un 2.4% eran originarias de otros países centroamericanos y también habían sido asesinadas mujeres de nacionalidad mexicana (0.6%) e italiana (0.3%).

Los datos de la PNC no permiten establecer el origen de las mujeres guatemaltecas, es decir si eran procedentes del mismo municipio en que fueron asesinadas, para establecer una relación de estos hechos con el fenómeno migratorio interno. Tampoco ofrecen detalles en cuanto al tipo de espacio donde se cometió el crimen, por ejemplo, si era privado o público; carecen también de

---

<sup>86</sup> Informe estadístico de asesinatos de mujeres, periodo enero – octubre de 2004, PNC.

<sup>87</sup> Informe de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) "Entre la Impunidad y el dolor: las muertes violentas de mujeres en México y Guatemala." 2005 citando el informe "Muertes violentas de mujeres durante el 2004" PDH Guatemala 2005.

<sup>88</sup>PDH op cit pp. 29 y 30

información para relacionar el lugar del secuestro, del asesinato, y del lugar donde fue abandonado el cadáver (o sus partes) en aquellos casos que contienen esta modalidad. Otro aspecto ausente es si, en el caso de hallazgo de cadáveres de mujeres, estos estaban solos o con los cuerpos de otras personas (mujeres u hombres) también asesinados.

Estos crímenes no se dan únicamente contra mujeres en edad adulta. De 1185 casos de asesinatos de menores de edad y jóvenes de hasta 0 hasta 21 años, registrados por la PDH en el 2003, 12% fueron víctimas de sexo femenino. Los asesinatos de menores de edad es un tema que ha pasado inadvertido para las autoridades de gobernación y para la sociedad en general, comentó el Procurador Sergio Morales.<sup>89</sup>

Para el período enero – octubre del 2004, los datos analizados por la URNG del Congreso de la República observa que se comete un mayor número de asesinatos de mujeres en las áreas urbanas que rurales, especialmente en el departamento de Guatemala y de éste las zonas más populares<sup>90</sup>.

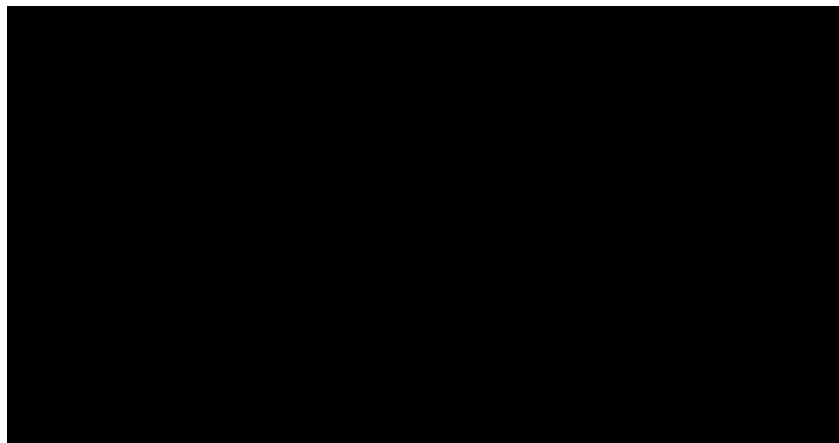
Departamento	% de casos	Total de casos
• Guatemala	45.98%	183
• Escuintla	7.79%	31
• Jutiapa	5%	21
• Chimaltenango	4.52%	18
• Izabal	4.27%	17
• Quetzaltenango	3.52%	14
• San Marcos	3%	12
• Quiché	2.76%	11
• Santa Rosa	2.51%	10
• Suchitepéquez	2.51%	10
• Chiquimula	2.51%	10
• Petén	2.26%	9
• Huehuetenango	2%	8
• Totonicapán	2%	8
• Zacapa	2%	8
• Retalhuleu	1.80%	7
• Jalapa	1.51%	6
• Sololá	1.26%	5
• Sacatepéquez	1%	4
• Alta Ver.	0.75%	3
• Baja Ver.	0.75%	3
• El Progreso	0%	0

<sup>89</sup> Informe FIDH citando el Diario Prensa Libre 1 de junio del 2004, p.12.

<sup>90</sup> La zona 18 encabeza el registro con el 10%; le sigue la zona 12, el 9%; la zona 6, el 6%; la zona 7, el 5%; y la zona 3, el 4%.

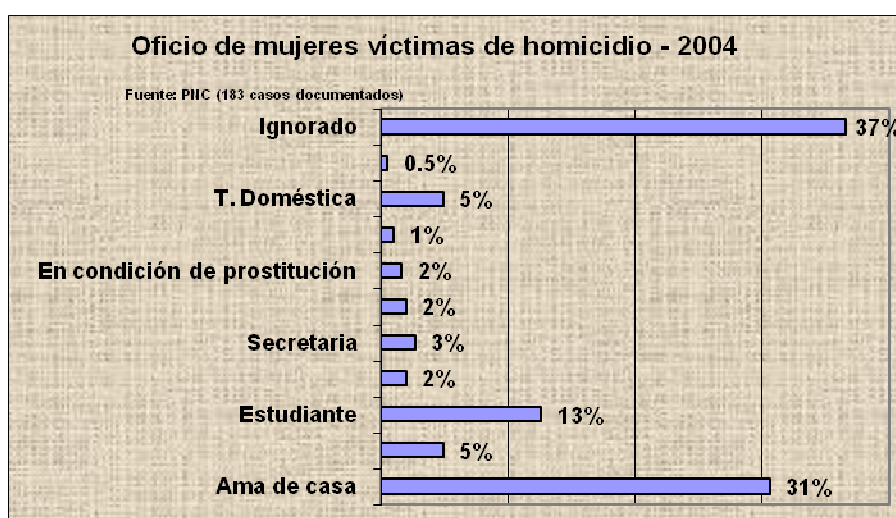
Los mismos reportes de la PNC para el 2004, analizados por la URNG, muestran que la principal arma utilizada en el asesinato de mujeres es la de fuego, y le sigue el arma blanca. Lo que no se establece son otras formas de violencia acompañaron el crimen como la violencia sexual que son conocidas por los reportes de prensa.

**Gráfica 3**



De esta misma información se tienen datos sobre las diversas condiciones de las mujeres asesinadas. Las estadísticas de la PNC se refieren al origen étnico donde un 85% eran mestizas (ladinas) y un 15% eran indígenas.

Sobre los oficios de las mujeres asesinadas entre enero a octubre del 2004 en el Departamento de Guatemala, se sabe que un 31% eran *amas de casa*. Sin embargo, esta identificación es la que figura en la cédula de vecindad para las mujeres mayores de edad que trabajan en su hogar, pero que éstas regularmente no cambian cuando deben trabajar fuera de casa, como en maquilas o la economía informal, pues al fin de cuentas las tareas domésticas siguen siendo su responsabilidad. Por otro lado, es muy alto el porcentaje (37%) de la desinformación sobre la situación de estas mujeres.



**Gráfica 4**

De los datos recabados por la PDH para diciembre del 2005, sobre 65 mujeres asesinadas se sabe que la mayoría eran jóvenes, entre 14 y 23 años y otras entre los 25 y 35 años. Sus cadáveres aparecen tirados en un barranco o terreno baldío.

Según los datos de la división de Investigación Criminal (DINC) de la Policía Nacional Civil, entre enero el 14 de mayo del 2006, el 9.7% de los homicidios se cometió contra mujeres.<sup>91</sup>

### Homicidios enero-mayo 2006

Ubicación	Mujeres	Hombres	Total
Guatemala	100	842	942
Resto de departamentos	125	1,232	1,357
<b>Total</b>	<b>225</b>	<b>2,074</b>	<b>2,299</b>

Fuente: Dinc de la PNC



El Programa Nacional de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), elaboró un informe con base en registros de la Policía Nacional Civil. El promedio de 44 muertes por cada cien mil habitantes, situó a Guatemala en el quinto lugar en la tasa de homicidios, a nivel de América Latina, donde Honduras tiene el promedio de 75.75, Colombia (país con conflicto armado interno) 55.86%; El Salvador 50.36%, Venezuela 46.92%, y Guatemala 44%, México 28.65% y Brasil 23.84%.

### Cifras de causas penales de homicidios y asesinatos contra mujeres.

Se buscó información en los registros de los diferentes Juzgados de la Corte Suprema de Justicia, pero no fue posible encontrar una fuente unificada de los mismos.

<sup>91</sup> Datos consultados y procesados para esta investigación.

La información recabada por diferentes organizaciones de mujeres entre ellas el Grupo Guatemalteco de Mujeres de la Red de la No Violencia contra las Mujeres sostiene que de 1, 227 casos de mujeres asesinadas registrados entre los años 2002 y 2004; hasta ese año solamente se habían expedido 12 sentencias condenatorias.<sup>92</sup>

Ante el subregistro de casos que se atienden en los juzgados penales, se constató que son pocos los familiares de las víctimas que dan seguimiento al proceso, por diversas razones que relacionadas a falta de garantías en el debido proceso, hostigamiento a familiares, así como denigración de las víctimas y de sus familiares. Por ejemplo, se cuestiona la vida privada de las víctimas, se “justifica” su asesinato por vincularlas a “maras” o a situaciones de prostitución, además para llevar el proceso eficazmente requieren de asesoría profesional privada que para la mayoría de los familiares resulta impagable.

### **Otras cifras relacionadas con los homicidios y asesinatos de mujeres.**

2, 436 muertes violentas de mujeres del 2000 hasta febrero 2006<sup>93</sup> según el grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM).

#### **Muertes violentas de mujeres 2000-2006.**

	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006 enero y febrero</b>
Muertes violentas de mujeres	213	303	317	416	497	600	90

Fuente: GGM con datos de la Policía Civil de Guatemala.

Se identifica que la mayoría de estas mujeres estaban en edad reproductiva (de 15 a 49 años) y la causa de muerte principalmente identificada fue por arma de fuego y después estrangulamiento, además de presentar señales de tortura y violencia sexual.

1, 534 muertes de mujeres violentas entre el 2001 y el 2004 reporta la Federación Internacional de Derechos Humanos.<sup>94</sup>

#### **Muertes violentas de mujeres 2001-2004.**

	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>
Muertes violentas de mujeres	303	317	383	531

Fuente: FIDH con datos del Ministerio de Gobernación de Guatemala con base a datos de la PNC.

<sup>92</sup> Grupo Guatemalteco de Mujeres “Diagnóstico Situacional” Guatemala, 2005.

<sup>93</sup> Femicidio en América Latina, Documento elaborado con motivo de la Audiencia sobre “Femicidio en América Latina” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, p. 7.

<sup>94</sup> FIDH cita a Ministerio de la Gobernación “Homicidios de mujeres plenamente establecidos del 01 de enero al 02 de octubre del 2005 y su comparación con respecto al mismo período del año anterior.” Guatemala Octubre 2005.



1, 534 homicidios de mujeres se cometieron entre los años 2001 y 2004 según el informe *Asesinatos de Mujeres, expresión del feminicidio en Guatemala* de CALDH, que coincide en totales con los reportes de la FIDH pero no así en su distribución por año.

	2001	2002	2003	2004
Homicidios de mujeres	307	317	383	527

Fuente: CALDH

1, 281 asesinatos<sup>95</sup> de mujeres fueron publicados en los medios de comunicación local entre el 2002 y el 2005 según la investigación *Guatemala: Las muertes violentas de mujeres en el período 2002-2005* de la agencia de noticias “Cerigua”.

747 fueron ocasionadas por heridas de bala. Según la información, la inexistencia de políticas de control en la utilización de armamento, el crecimiento de la delincuencia y la facilidad para obtener armas ha contribuido a que las muertes violentas contra mujeres queden en la impunidad.

La investigación subraya que otras de las formas utilizadas para asesinar a las mujeres en el país son los estrangulamientos, la asfixia y heridas por armas blancas, patrones que recuerdan la descomposición social y moral de los aparatos clandestinos del estado, que utilizaron la violencia institucional para reprimir a la población. Finalmente, el documento señala que los patrones utilizados en los casos de femicidio recuerdan la zozobra y temor que se vivió durante los años del conflicto armado interno, ya que estas técnicas fueron propias de esa época.

215 mujeres fueron asesinadas en lo que va del año, según los datos de los medios escritos. 40 de ellas fallecieron en abril y 30 murieron por heridas de bala.

### **Acceso a la información estadística sobre homicidios y asesinatos de mujeres.**

La Policía Nacional Civil (PNC) de acuerdo a las facultades otorgadas por la Constitución es la encargada de auxiliar la investigación del delito dirigida por el Ministerio Público (MP), así como de ejecutar las órdenes de captura, de protección y otras medidas cautelares ordenadas desde los órganos jurisdiccionales. Por estas razones es tomada por las instancias de gobierno como la fuente oficial para los datos de homicidios, asesinatos y otros delitos.

La PNC comenzó a desagregar cifras de muertes violentas según sexo de la víctima a partir del año 2001. Algunos los criterios de clasificación de las muertes

<sup>95</sup> Los informes citados usan indistintamente los conceptos de homicidio de mujeres, asesinatos, muertes violentas, femicidios y feminicidio, para más elementos de análisis ver apartado de acceso a la información y conclusiones.

de mujeres todavía reflejan prejuicios discriminatorios. Los móviles de las muertes violentas definidos por la PNC en el período de enero a octubre del 2005 integran “problemas pasionales” entre los de “venganza personal”, “por establecer”, “nexos con el narcotráfico” y en menor proporción a “maras”, “robo y asalto”, “suicidio” y “violación”.<sup>96</sup>

Sin embargo, son varias las instituciones que procesan información cuantitativa sobre asesinatos de mujeres en Guatemala. Además de la PNC y el MP, las Morgues y el Instituto Nacional de Estadística (INE) son fuentes de información que utilizan las organizaciones civiles para los reportes sobre el tema. Además, en muchos de los casos la autoridad en llegar primero al lugar donde se encuentra un cadáver son los bomberos, que a su vez tienen otro formato de registro de los hechos.

Esta información de instituciones oficiales se completa con aquella que la prensa nacional genera. De hecho, las organizaciones civiles encuentran la información que registra la prensa en las notas criminales más actualizada y con más información que los datos de las instituciones gubernamentales.

La información de las morgues se encuentra dispersa y no existe unificación de criterios en cuanto a su organización, en la medida en que no existe una dependencia de medicina legal general. El INE es la instancia oficial encargada de centralizar y consolidar la información estadística proveniente de las diferentes instituciones pero se considera que esta no es analizada estrictamente y se observan deficiencias tanto en el acopio como en el procesamiento de los datos.<sup>97</sup>

La FIDH en su visita a Guatemala para investigar sobre el tema en el 2005 afirma que las personas entrevistadas coinciden en señalar la existencia de un amplio subregistro en cuanto a la ocurrencia de muertes violentas. Para los asesinatos de mujeres, enfatizan que el subregistro en muchos casos de regiones apartadas o al interior de algunas comunidades indígenas, se debe a que muchas mujeres muertas en circunstancias como violencia intrafamiliar, son enterradas sin que estos hechos se reporten a las autoridades competentes. Igualmente se expresó que algunas muertes violentas de mujeres son reportadas como producto de accidentes que no son tales. Así, se conoce de dictámenes médico forenses que hablan de “muerte por trauma craneo encefálico” sin que se investigue más a fondo para establecer su causa, lo que podría denotar complicidad con el victimario e indicar una práctica generadora de impunidad.<sup>98</sup> En el subregistro se encuentran también las muertes de mujeres que tienen un mayor grado de desprotección institucional como son mujeres migrantes o en condiciones de prostitución.

También, respecto al acceso a la justicia, de acuerdo con el informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)<sup>99</sup> el 75% de los hechos

---

<sup>96</sup> FIDH op cit. citando a la Sección contra homicidios de mujeres. Servicio de Investigación criminal. Policía Nacional Civil “Estadística sobre homicidios y/o asesinatos a personas del sexo femenino durante el año 2004 y el año 2005, durante los meses de enero al 2 de octubre de 2005”

<sup>97</sup> Informe CIDH

<sup>98</sup> En el proceso de esta investigación se constató cómo casos de asesinato con extrema crueldad son registrados por las autoridades como “muerte natural”, pero se tiene el registro en medios de no ser así.

<sup>99</sup> FIDH op cit. citando información obtenida en Prensa libre.com “la justicia conoce 108 mil casos penales, Guatemala, 16 de septiembre de 2005.

delictivos cometidos en el país nunca llegan al conocimiento de la justicia. Según el estudio, el 51% de las víctimas no denuncia los hechos porque no creen que sirva de algo, mientras que el 12.8% no lo hace porque teme represalias de su victimario.<sup>100</sup>

### **Estadísticas sobre otras formas de violencia contra las mujeres.**

Según la Procuraduría de Derechos Humanos, los delitos que se cometen mayoritariamente contra mujeres y niñas, ocupan un 8.76% del total de hechos delictivos (no solo asesinatos), conocidos por la PNC en el 2004 (28,407), correspondiendo un 1.13% a violaciones sexuales y un 7.63% a violencia intrafamiliar.

Las denuncias ante la PDH se incrementaron en un 48% entre el 2002 y el 2003. La Unidad de Atención a la Víctima de la PDH atendió, en el 2003, a 1,702 personas, el 71% de ellas fueron mujeres y niñas.

*La Fiscalía de Delitos contra la Vida*, del Ministerio Público, es otra instancia que desde el gobierno atiende y genera cifras sobre los delitos de homicidio y asesinato. Creada en el 2004, en la actualidad tiene 20 agencias de las cuales cuatro investigan específicamente casos donde las víctimas son mujeres.

### **Casos recibidos en el 2005**

#### **Fiscalía de Delitos contra la Vida**

<b>Tipo de Caso</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
Casos de muerte violenta de hombres	1780	45%
Casos de muerte violenta de mujeres	272	7%
Muertes por establecer en necropsia (Hombres y Mujeres)	918	24%
Muertes por accidente tránsito m y h	506	14%
Otros	364	9%
<b>Total</b>	<b>3840</b>	<b>99%</b>

#### **Acusaciones formuladas 2005**

Por caso de hombres	63	1.64%
Por caso de mujeres	25	0.65%
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>2.29%</b>

#### **Sentencia obtenidas en 2005**

Por caso de hombres	26	0.67%
Por caso de mujeres	14	0.36%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>1.03%</b>

Casos resueltos 2005	128	3.32%
----------------------	-----	-------

<sup>100</sup> FIDH op cit.

## Casos recibidos por las diferentes fiscalías

### Año 2005

<b>Fiscalía de la Mujer</b>	14,184
Delitos contra la vida	4,352
Contra el crimen organizado	2,642
Delitos de Narco actividad	992
Contra el ambiente	746
De delitos económicos	489
Contra la propiedad Intelectual	200
Contra la corrupción	92

### Los Diez delitos mas reportados

Robo	44,745
Amenazas	37650
Lesiones	29,626
Hurto	12,887
<b>Homicidio simple</b>	<b>9,205</b>
Estafa	5,997
Posesión para el consumo	5,425
<b>Violación</b>	<b>4,757</b>

Fuente: Fiscalía de Delitos contra la Vida, Memoria Labores, Ministerio Público 2005

## Violencia contra las mujeres en la historia reciente de Guatemala.<sup>101</sup>

Los asesinatos de mujeres en la actualidad se han caracterizado por elementos de saña y salvajismo. Las mujeres ejecutadas previamente son víctimas de violencia sexual (acoso, violaciones, torturas en sus órganos genitales, etc.) También es frecuente la mutilación de partes de su cuerpo, muchas de las cuales son abandonadas en diferentes lugares.

Llama la atención que este patrón de operaciones tiene similitudes con el tipo de violencia utilizado por el ejército contra mujeres durante el conflicto armado. Durante la guerra era claro que se ejercía una violencia diferenciada de acuerdo al sexo de la víctima, en donde la mayor crueldad contra los cuerpos se ejercía contra las mujeres.

El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) afirma que la violación y la esclavitud sexual fueron patrones de la violencia contrainsurgente diferenciados para mujeres; también fue frecuente el asesinato de mujeres embarazadas y la mutilación de sus cuerpos. La CEH registra 9,411 mujeres víctimas, de las cuales el 33% de los casos se refiere a ejecuciones arbitrarias,

---

<sup>101</sup> Datos tomados de su versión preliminar (2005) de la Investigación Inicial "Feminicidio en Guatemala", realizado por la bancada de la URNG del Congreso de la República.

individuales o en masacre; el 19% corresponde a torturas; el 18% a privación de libertad; el 14% a violación sexual; el 6% a desaparición forzada; el 0.4% a muerte por desplazamiento y 6% a otras violaciones.<sup>102</sup>

Las violaciones sexuales contra mujeres en el contexto de las masacres, se caracterizaron por la planificación, el dejar evidencias de la violencia sexual ejercida y la extrema crueldad y ensañamiento incluso con los cadáveres. La militarización de la sociedad a través del reclutamiento forzoso de hombres jóvenes, marcó una educación y una concepción definida de conducta que tiene aparejada una alta connotación de violencia de género, tal como se observa en un relato recopilado por la CEH en el cual un entrevistado explica que “dentro de toda carrera militar hay una mentalidad impositiva, triunfalista, es como enseñarles que son los únicos, que no hay leyes, mucho menos dignidad y respeto. Como resultado del servicio militar los hombres se vuelven machistas, irrespetuosos, eso trae como consecuencia el violar todas las normas culturales de la familia, siempre le dicen: *aquí vas a ser hombre*. Se ve la diferencia entre un joven en el servicio militar y cuando no ha ido al cuartel, en la actitud, en la conducción del trabajo.”<sup>103</sup>

“El oficial tiene sus grupitos de asesinos y les dice cómo tienen que matar. Hoy van a degollar o guindar con alambres, hoy violan a todas las mujeres... las violaban, las ponían a cuatro patas, luego les disparaban metiendo el arma en el recto o en la vagina... También mandaban a hacer percha con las mujeres... por una sola pasan 20 o 30 soldados. Si caía bien la mujer, la dejaban ir, a otras las mataba el último que pasaba con ella...”, así describió un soldado un procedimiento que se convirtió en rutina durante los 35 años de guerra contrainsurgente en los que el Estado guatemalteco “diseñó y ejecutó acciones precisas y con efectos a largo plazo de violencia física y sexual contra las mujeres, mayormente indígenas (en un 89,39% contra mujeres de etnias mayas), es decir que el ejército entrenó a sus miembros para la violencia sexual”, según consta en el Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en 1999.<sup>104</sup>

Por su parte la PDH, en su informe del 2003<sup>105</sup>, destaca la crueldad y la represión que sufrieron las mujeres durante la guerra interna, y sus consecuencias en la complejidad que se observa en la muerte violenta de mujeres en la actualidad. Señala que el crimen organizado y las “maras” también han desarrollado entre sus miembros la conformación de mentalidades y personalidades que se distinguen por la impulsividad, la búsqueda constante de sensaciones, la frialdad, el incumplimiento y quebrantamiento de las normas sociales; llevando a estas personas a perder el respeto a la vida y a la integridad de otras personas, facilitando la determinación de cometer hechos delictivos que lleven intrínsecos la crueldad extrema, muy parecidos a los utilizados durante el conflicto armado interno.

---

<sup>102</sup> Ibid, citando a *Guatemala, memoria del silencio*. Capítulo II Vol. 3 Violaciones de los derechos humanos: La violencia sexual contra la mujer; numeral 38, gráfica 2.

<sup>103</sup> Idem. numeral 46.

<sup>104</sup> Párrafo citado en el artículo “Los 400 golpes” escrito por Lucia Escobar, publicado en el periódico *El País*, Argentina. 25 de noviembre del 2004.

<sup>105</sup> PDH op cit. p 10.

## Situación jurídica de las mujeres

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla en el artículo 4º que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Y que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.

Respecto de la legislación internacional relativa a la violencia contra las mujeres, el Estado de Guatemala ratificó en 1982 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en 1995 ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem do Pará) y en el año 2000 ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW.

El Código Penal guatemalteco, en el apartado que se refiere a los delitos contra la vida e integridad de las personas distingue entre el homicidio y el asesinato.<sup>106</sup> Este último tiene una penalidad más alta, entre 25 y 50 años de prisión,<sup>107</sup> y está tipificado con los elementos de quien mate a una persona si se da alguno de los siguientes supuestos:

- Con alevosía
- Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro
- Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago.
- Con premeditación conocida
- Con ensañamiento
- Con impulso de perversidad brutal
- Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible
- Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas

El parricidio es otra modalidad de homicidio calificado y se aplica a quien conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge, o a la persona con quien hace vida marital. La pena es 25 a 50 años.

También se prevé pena de muerte para los delitos de parricidio y asesinato si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y lo móviles determinantes se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente.

Entre las atenuantes a quien mate a una persona se contempla la emoción violenta con una penalidad de dos a ocho años de prisión.<sup>108</sup> El homicidio

---

<sup>106</sup> Título I sobre los delitos contra la vida y la integridad de la persona. Arts 123-127, 129, 131-132 del Código Penal de Guatemala.

<sup>107</sup> La penalidad por homicidio es de 15 a 40 años de prisión. Art. 123 del Código penal de Guatemala.

<sup>108</sup> Art. 124 del Código penal de Guatemala. El homicidio culposo tiene una penalidad de dos a cinco años de prisión. Art. 127 del Código penal de Guatemala.

preterintencional<sup>109</sup> con una penalidad de dos a diez años de prisión,<sup>110</sup> y el homicidio en riña con una penalidad de dos a doce años de prisión.<sup>111</sup>

El infanticidio<sup>112</sup> se asume como una atenuante del parricidio en tanto la madre que matare a su hijo durante su nacimiento o antes de que cumpla tres días, esté impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado, que le produzcan indudable alteración psíquica. La penalidad por esta acción es de dos a ocho años de prisión.

Por su parte, el aborto en Guatemala se desglosa en los siguientes tipos: procurado, con o sin consentimiento, calificado, terapéutico, preterintencional, en tentativa y culposo, así como la agravación específica.<sup>113</sup> El aborto procurado tiene una penalidad para la mujer embarazada de seis meses a dos años de prisión. Sobresale el aborto preterintencional que sanciona a quien, por actos de violencia ocasionare el aborto, sin propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la ofendida, con prisión de uno a tres años.

Si el aborto se comete sin el consentimiento de la mujer embarazada y se empleare violencia, amenaza o engaño, la pena será de cuatro a ocho años de prisión. La pena más severa se aplica al hecho de que por un aborto sin consentimiento de la mujer embarazada sobrevenga su muerte, la penalidad al responsable será de cuatro a doce años de prisión.

Las lesiones también se clasifican en varios tipos: específicas, gravísimas, graves, leves, en riña y culposas, además de contagio venéreo.<sup>114</sup> De las cuales, la penalidad más alta la tienen las lesiones específicas con cinco a doce años de prisión a quien, de propósito, castrare o esterilizare, dejare ciego o mutilare a otra persona, será sancionado con prisión de cinco a doce años.

Respecto a los delitos que protegen la libertad y la seguridad sexual, se encuentran en el título III, que también incluye los delitos contra el pudor. Se contemplan los delitos de violación, estupro, raptó, abusos deshonestos, corrupción de menores de edad. Los delitos contra el pudor incluyen entre otros el proxenetismo, la trata de personas y las exhibiciones obscenas.

Los delitos de violación, estupro y raptó determinan como característica fundamental del sujeto pasivo, de la víctima, que sea mujer. Respecto de su edad, si es menor de edad y en un siguiente rango, menor de diez años, las penalidades se agravan. Sin embargo, para todos estos delitos se exonera al delincuente si éste contrae matrimonio con la víctima siempre que ésta sea mayor de doce años.<sup>115</sup>

Ante esto, la Procuradora de los Derechos Humanos en funciones, presentó una acción de inconstitucionalidad contra del artículo 200 del Código Penal, en el

---

<sup>109</sup> Que describe el hecho de dar muerte a alguien por actos de violencia, sin el propósito de causarlo.

<sup>110</sup> Art. 126 del Código penal de Guatemala.

<sup>111</sup> Art. 125 del Código penal de Guatemala.

<sup>112</sup> Art. 129 del Código penal de Guatemala.

<sup>113</sup> Arts. 133 a 140 del Código penal de Guatemala.

<sup>114</sup> Arts. 144 a 151 Código Penal de Guatemala.

<sup>115</sup> Art. 200 del Código Penal de Guatemala.

2005, logrando que se suspendiera provisionalmente, pues la Corte no ha declarado la derogatoria por inconstitucionalidad.

Sin embargo, la Corte si ha declarado inconstitucional el delito de “Publicaciones y Espectáculos Obscenos,”<sup>116</sup> que dejó una laguna legal para la protección de los derechos de la infancia y de las mujeres. Posteriormente, en el informe de marzo del 2005 de la Relatora sobre violencia contra las mujeres de Naciones Unidas, Sra. Jakin Ertuk, se expresó la preocupación sobre la desprotección respecto a la explotación sexual, a lo que el Gobierno de Guatemala respondió con la reforma del artículo 194 del Código Penal sobre la trata de personas.<sup>117</sup>

Durante la discusión de los acuerdos de paz –principalmente entre 1995 y 1996- de las propuestas legislativas para eliminar los criterios discriminatorios, únicamente la discusión sobre identidad de derechos de los pueblos indígenas hizo referencia a la necesaria modificación de normatividad legal relativa a mujeres (indígenas). Se incluyó como compromisos tipificar como delito el acoso sexual y agravar el delito de violencia sexual contra indígenas. Sin embargo en la actualidad el acoso existe como falta en el código penal, el delito de estupro exige que la mujer sea “honesta” y los delitos contra la seguridad y la libertad sexual sólo son perseguibles por querrela de parte.

A pesar de las diversas iniciativas legislativas que se han presentado, de la Agenda Legislativa de Mujeres producto del Parlamento de Mujeres del 2004, de acciones en las que ha participado el Congreso de la República como el “Diálogo Internacional Interparlamentario sobre violencia feminicida”, las propuestas no han sido aprobadas. Todavía no se cuenta con un delito de violencia intrafamiliar, la prostitución sólo es reglamentada para resguardar la salud de los usuarios y no se crean mecanismos de protección ante la violencia que viven no sólo por parte de quienes pagan la prostitución sino de las propias autoridades.<sup>118</sup>

Guatemala tiene tipificado el delito de genocidio que se penaliza con lo máximo de prisión: de 30 a 50 años, para quien con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos: muerte de miembros del grupo; lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo; sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial; desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo; medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquiera otra manera impedir su reproducción. La instigación, proposición o conspiración al suicidio también se penaliza con cinco a quince años de prisión.<sup>119</sup>

Por otro lado, aunque se logran avances como el fallo de la Corte de Constitucionalidad declarando inconstitucional el artículo 24, numeral 2 del Código Procesal Penal -por lo que el delito de negación de asistencia económica e incumplimiento de deberes de asistencia es nuevamente perseguible de oficio

---

<sup>116</sup> Fallo emitido el 29 de mayo del 2003 que consta en Expediente 1021-2002.

<sup>117</sup> Información citada por la FIDH respecto a la intervención del Gobierno de Guatemala con relación al informe de la relatora Especial Dra. Yakin Ertuk Comisión de Derechos Humanos. 61º período de sesiones. 5 de abril de 2005

<sup>118</sup> Moran, Lucia y Claudia Paz “Cifras de Impunidad del Crimen Policial contra Mujeres”, Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales de Guatemala. Guatemala, pp. 19-20.

<sup>119</sup> Arts. 376 y 377 del Código Penal de Guatemala.



por el Estado-, la aplicación que hacen las y los operadores de justicia es discriminatoria para las mujeres.

Estos prejuicios tiene repercusiones severas cuando el sistema acusatorio vigente en el país desde hace aproximadamente 10 años, sostiene el criterio de oportunidad – es decir, decidir si se persigue o no un delito- frente a conductas delictivas tales como la tentativa de violación, las lesiones leves y culposas, contagio venéreo, estupro, incesto y abusos deshonestos.

Propuestas para generar un marco normativo de protección como es la iniciativa de ley para crear el Instituto Público de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos de Hechos Delictivos, recibió dictamen desfavorable en el 2005.

Sobre la violencia intrafamiliar y la igualdad de género existen la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar de 1996 y la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer de 1999. La Ley de violencia intrafamiliar establece la aplicación de medidas de protección administrativas.

## **Situación social de las mujeres**

### ***Población***

Las proyecciones de población realizadas por la CEPAL estiman que para el año 2005 la población total en Guatemala ascendía a 12 millones 700 mil habitantes, con un coeficiente de masculinidad de 101.5 este coeficiente es el segundo más alto entre los países considerados para la presente investigación, solo después del registrado en Honduras.<sup>120</sup>

Para ese mismo año, 39.9 por ciento de la población del país vivía en localidades urbanas y 60.1 por ciento residía en áreas rurales. Este país, de los considerados en el estudio, es el único en el cual la población rural supera a la urbana. La pirámide poblacional del país muestra que el porcentaje de población masculina menor de 15 años fue, en 2005, superior a la femenina (41.3 y 30.5 por ciento, respectivamente), mientras que en el grupo de edad de 60 años y más, la proporción de población femenina (6.3) supera a la masculina (6.0).<sup>121</sup>

Los datos oficiales del INE en 2002 el 53.9 % de la población total vivía en el área rural. El 68.3 % de la población Maya en 2002, el 80.4 % Xinca y el 13.1 % Garifuna vivía en zonas rurales, en comparación con 44 % de los Ladinos. Estos datos demuestran una considerable brecha referente a las condiciones de vida, origen étnico, en el área de residencia urbana o rural (INE 2003).

Guatemala es un país de carácter pluricultural, multilingüe y multiétnico, conformado por varios pueblos y comunidades lingüísticas. Los cuatro pueblos que integra el país son: El pueblo ladino o mestizo, maya, xinca de origen prehispánico y los garífunas de origen afro-caribeño, constituidos por un grupo de ascendencia Caribe Arawak, que habita la Costa Atlántica de Guatemala. El pueblo Maya es multilingüe, existen 21 idiomas maya como; K'iche, Kakchikel,

<sup>120</sup> CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico N o 76*, julio del 2005, Santiago de Chile. Las cifras corresponden a la proyección recomendada, que implica adoptar una hipótesis media de fecundidad.

<sup>121</sup> CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 1990, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico No. 76*, julio del 2005, Santiago de Chile y Organización Panamericana de la salud

Q'eqchi, Mam, Achi', Akateko, Chalchiteko, Ch'orti', Chuj, Itza', Ixil, Mopan, Popti', Poqomam, Poqomchi', Qánjob'al, Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil, Uspanteco.

Cada uno de los pueblos tiene su propia identidad cultural. Sin embargo, los habitantes de los otros pueblos se han visto obligados a hablar el español para tener acceso a los servicios que presta el Estado y la iniciativa privada y como medio de comunicación con los otros pueblos. Es válido mencionar que la estructura del Estado aún mantiene la exclusión y marginación étnica y no visualiza la cosmovisión, principios y los valores culturales de los otros pueblos para cimentar el desarrollo de los pueblos.

### ***Indicadores relacionados con la mortalidad y la salud de las mujeres***

En Guatemala, en las últimas décadas, se ha presentando un notable descenso en la mortalidad. La esperanza de vida en el país aumentó de 60.5 años para los hombres y 66.8 años para las mujeres entre 1990 y 1995 a 65.5 años y 72.5 años, respectivamente, entre el año 2000 y 2005.<sup>122</sup>

La tasa de mortalidad registrada en Guatemala entre el año 2000 y el 2005 fue de 6.1 defunciones por cada mil habitantes. Esta tasa es la más alta entre los países contemplados en esta investigación.

En relación a los homicidios y las lesiones infligidas intencionalmente en contra de las mujeres en Guatemala, se estimó para el año 2002, un tasa de 3.7 defunciones femeninas por cada 100,000 habitantes por esta causa (la segunda tasa más alta, solo después de El Salvador, entre los países analizados)<sup>123</sup>

En Guatemala, para el año 2003, la prevalencia de VIH/SIDA entre la población de 15 a 49 años fue de 1.1 por ciento, de los cuales 42 por ciento eran mujeres.<sup>124</sup>

Según los datos reportados por la Organización Panamericana de la Salud, en el año 2002, en Guatemala, la tasa de mortalidad estandarizada por edad derivada del cáncer en el cuello del útero fue de 17.2 defunciones por cada 100,000 habitantes. Por su parte, la mortalidad femenina resultante de trastornos relativos al embarazo, el parto y las complicaciones conexas fue, para el año 2004, de 240 defunciones por cada 100,000 nacidos vivos.<sup>125</sup>

En Guatemala, se registra un importante descenso en la Tasa de Mortalidad Infantil al pasar de 54.8 defunciones entre 1990 y 1995 a 38.6 defunciones por

---

<sup>122</sup> CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, Boletín Demográfico N° 66 y N° 69, Santiago de Chile.

<sup>123</sup> No se cuenta con información de Honduras para este indicador. Organización Panamericana de la Salud, UNFPA y UNIFEM "Género, Salud y Desarrollo en las Américas". Indicadores Básicos. UNFPA, UNIFEM, 2005 p. 16

<sup>124</sup> La prevalencia del VIH/SIDA se refiere al porcentaje de personas de 15 a 49 años de edad, en relación al total de población de ese grupo de edad, que hasta fines del año, son portadoras del virus de la inmunodeficiencia humana y están vivos, independientemente de que hayan desarrollado, o no, síntomas del SIDA. Organización Panamericana de la Salud "Género, Salud y Desarrollo en las Américas". Indicadores Básicos. UNFPA, UNIFEM, 2005 p.10

<sup>125</sup> FNUAP, *Estado de la Población Mundial, 2004*, tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

cada mil nacidos vivos entre el año 2000 y 2005. Cabe mencionar que Guatemala presenta la tasa más alta en el conjunto de países en estudio.<sup>126</sup>

En Guatemala, entre el año 2000 y 2005 la Tasa Global de Fecundidad (TGF) estimada por la CEPAL, fue de 4.4 hijos por mujer, dato muy superior al que se registra para ese mismo año en los demás países; por ejemplo, la TGF en este país supera en casi dos hijos a la TGF en México. En el año 2004, solamente 38 por ciento de las mujeres unidas en edad fértil usaban algún método anticonceptivo y 41 por ciento de los partos en el país fueron asistidos por personal de salud capacitado.<sup>127</sup>

### **Aspectos vinculados con la educación de las mujeres**

En Guatemala para el año 2003, la tasa de alfabetización de la población femenina de 15 años y más fue de 63.3 por ciento, mientras que ese mismo indicador para la población masculina fue de 75.4 por ciento. En cuanto a la tasa bruta de matriculación primaria, secundaria y terciaria (combinada) para el periodo 2002-2003, se registran porcentajes de 59 y 63 por ciento, mujeres y hombres, respectivamente.<sup>128</sup>

Otro indicador que da cuenta de las diferencias educativas entre hombres y mujeres es el número de años de instrucción de la población económicamente activa. Así, en el año 2005, 34.7 por ciento de las mujeres y 26.6 por ciento de los hombres que residen zonas urbanas tenían de 0 a 5 años de instrucción. En áreas rurales dicho porcentaje aumenta prácticamente al doble (74.6 por ciento de las mujeres y 68.4 por ciento para los hombres).<sup>129</sup>

### **Trabajo y participación económica de las mujeres**

De acuerdo con las estimaciones de la CEPAL, la tasa de participación económica femenina fue, en el año 2004, de 27.9, en tanto que la masculina fue de 68.5 (véase cuadro 4 en el anexo). Es de notar que en Guatemala, como en muchos otros de los países, el ingreso que perciben los hombres (6 197 PPA en dólares) es ampliamente superior al que perciben las mujeres (2 073 PPA en dólares).<sup>130</sup>

En Guatemala, en el año 2000, del total de hogares, 23.1 por ciento eran jefaturados por mujeres y 79.9 por ciento por hombres.<sup>131</sup>

---

<sup>126</sup>CEPAL, Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe, 2004 y CEPAL-CELADE, Boletín Demográfico N° 66 y N° 69, Santiago de Chile..

<sup>127</sup> Ibidem

<sup>128</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

<sup>129</sup> CEPAL, sobre la base de tabulaciones especiales de las encuestas de hogares de los respectivos países, tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

<sup>130</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. Debido a la falta de datos relativos a los ingresos desglosados por género, se ha hecho una estimación aproximada de los ingresos percibidos por el hombre y la mujer a partir de datos relativos a la relación entre el salario no agrícola de la mujer y el salario no agrícola del hombre, los porcentajes femenino y masculino dentro de la población económicamente activa, el total de las poblaciones femenina y masculina y el PIB por habitante (PPA en dólares).

<sup>131</sup> Instituto Nacional de Estadística de Guatemala (INE). Indicadores sociales. [www.ine.gob.gt](http://www.ine.gob.gt) fecha de consulta 2 de Noviembre 2006.

## ***Sobre la participación de las mujeres en la política***

Un par de indicadores que dan cuenta de la participación de las mujeres en el ámbito público se refieren al porcentaje de mujeres que ocupan escaños parlamentarios y puestos en el gobierno a nivel ministerial. En Guatemala, para el año 2003, únicamente, 8.2 por ciento de los escaños parlamentarios y 7.1 por ciento de los cargos ministeriales fueron ocupados por mujeres. En relación con la participación en puestos de altos funcionarios y directivos, las mujeres guatemaltecas ocuparon 32 por ciento de estos puestos. Cabe mencionar que en El Salvador, se registró un dato idéntico para este indicador.<sup>132</sup>

En cuanto a la participación femenina en los espacios públicos y políticos según el informe de Desarrollo Humano del 2003, Guatemala tiene uno de los índices más bajos de participación femenina en los ámbitos públicos y políticos de la región. La tendencia nacional de participación en los últimos periodos gubernamentales ha sido: 1991-1994, 5.2%, 1994-96, 7.5%, 1996-00, 13.7%, 2000-04, 11%. (PNUD 2003).

En la campaña electoral del 2003, no hubo mujeres candidatas para la presidencia y para la vicepresidencia una mujer fue candidata, en comparación con 11 y 10 hombres respectivamente. 37 mujeres y 179 hombres fueron candidatos para ocupar cúreles en el Congreso de la República, hoy hay 14 diputadas mujeres, que ocupan el 8.4% del total de diputaciones y 144 hombres. En el PARLACEN nos representan dos mujeres y 18 hombres. Hay 2,7% de las alcaldías ocupadas por mujeres que equivalen a 9 posiciones en contraposición con 322 alcaldías ocupadas por hombres. 8.9%; concejales titulares y suplentes 5.8% y 7.7%; sindicadas titulares y suplentes 2.3% y 4.6.

En el caso de las mujeres indígenas la brecha se acentúa aún más, no sólo con respecto a los hombres sino también con respecto a las mujeres no indígenas: del total de mujeres que ocupan cargos, las no indígenas ocuparon el 72.57% de los cargos, mientras que las mujeres indígenas el 27.42%.

## **Administración de justicia**

De manera amplia, el Informe de Desarrollo Humano de Guatemala del 2003, afirma que las capacidades del Estado Guatemalteco se encuentran aún limitadas por diversas dimensiones, entre ellas las debilidades del Estado de Derecho, la escasa legitimidad democrática, así como la falta de un carácter multicultural que refleje la diversidad étnica del país.

Por ejemplo, la Policía Nacional Civil (PNC) se creó en 1997 sustituyendo la anterior Policía Nacional, de trayectoria represiva y corrupta. Surgió en el marco del proceso de paz, específicamente del Acuerdo sobre fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. Sin embargo, la PNC nació debilitada por el reciclaje de agentes de formación militar, como los de la Guardia de Hacienda, que fueron incorporados desde sus inicios.

---

<sup>132</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005. p. 28

De manera más específica respecto a la violencia contra las mujeres, con la emisión del Código Procesal Penal,<sup>133</sup> se sustituye el sistema inquisitivo por el sistema acusatorio; y para hacer efectivo el mismo y garantizar los derechos de la persona sindicada por la comisión de un delito se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal<sup>134</sup>, como una institución autónoma encargada de ofrecer defensa gratuita a los victimarios.

Las personas agraviadas o víctimas del delito que pueden ser mujeres, son representadas por el Ministerio Público. Esto se debe a que el Estado le encarga la persecución penal y formulación de la acusación por la naturaleza del delito (perseguido de oficio). No obstante, pueden querellarse las partes agraviadas a través de la figura de “querellante adhesivo”<sup>135</sup>, pero en este caso deben sufragar los gastos para contratar una profesional del derecho para que colabore y coadyuve con el o la fiscal en la investigación. Esto en la realidad genera desigualdad en el acceso a la justicia para las mujeres pues la gran mayoría están excluidas o viven discriminación ante los pagos de salarios y el acceso al poder adquisitivo, por lo que contratar los servicios de un o una profesional del derecho implicaría gastos que por lo general no pueden sufragar.<sup>136</sup>

En el ámbito de procedimientos penales, la utilización indiscriminada de mecanismos alternativos de solución de conflictos como estrategia de descongestión judicial prioritaria a partir de la implantación del sistema penal acusatorio, se traduce en la desjudicialización de muchos casos y entre ellos, de manera especial, aquellos que afectan particularmente a las mujeres y que son considerados tradicionalmente como delitos de bajo impacto social como los que se presentan en el contexto de la violencia intrafamiliar. Mecanismos como la conciliación, la mediación o los jueces de paz como única alternativa para tramitar las denuncias por violencia intrafamiliar, transmiten a la sociedad el mensaje de que maltratar a mujeres, niñas niños y personas ancianas no es una conducta grave, generando impunidad.

El Primer Informe Alternativo Maya de Observación, en torno a las Recomendaciones del Relator Especial de la ONU sobre la Situación de los Pueblos Indígenas, se expuso que las mujeres indígenas continúan siendo víctimas de delitos de discriminación; además de que tienen un limitado acceso a la justicia pues aún solicitando traducción, no son atendidas en su idioma.<sup>137</sup>

---

<sup>133</sup> Decreto 51-92 del Congreso de la República.

<sup>134</sup> Decreto 129-97 del Congreso de la República, Ley de Servicio Público de Defensa Penal.

<sup>135</sup> Código Procesal penal. Artículo 116.- Querellante adhesivo. En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, ola administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. El querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad. Si el querellante discrepa de la decisión del fiscal podrá acudir al Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, quien señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchará las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias a practicarse. De estimarlo procedente, el juez remitirá al Fiscal General lo relativo a cambios de fiscal del proceso.

<sup>136</sup> Este hecho motivó la Iniciativa del Ley de Derecho de la víctima del delito que como se mencionó tuvo un dictamen desfavorable en el Congreso.

<sup>137</sup>/ Primer Informe Alternativo Maya de Observación, En Torno a las Recomendaciones del Relator Especial de la ONU sobre la Situación de los Pueblos Indígenas, De la Voluntad Política a la Acción Gubernamental. “Tob´nel Tinamit” Defensa Legal Indígena. Guatemala, 2005, pp. 52 – 53.

Por su parte, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (IECCP), realizó un “Análisis sobre las Cifras de Impunidad del Crimen Policial contra Mujeres”, donde se indagó sobre las violaciones a derechos humanos de las mujeres en conflicto con la ley penal. El estudio señala que el 99% de las mujeres sufren abusos en el momento de su detención. El 75% de estos son de acoso y violencia sexual, tortura y violación sexual, en las propias instalaciones policiales, cometidos por autoridades o subalternos de la policía. Otra publicación del IECCP: *Cual es el lugar publico + peligroso para una mujer?* señaló a las comisarías de la policía nacional civil.

### **Políticas públicas vinculadas a una vida libre de violencia contra las mujeres.**

Guatemala cuenta desde el año 2000 con una Secretaría Presidencial de la Mujer<sup>138</sup> –SERPREM- institución de naturaleza asesora que debe coordinar políticas para el desarrollo integral de las mujeres.

De ella depende la Coordinadora Nacional para la Prevención de Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres –CONAPREVI- ente asesor e impulsor de políticas públicas integrado por diversas dependencias del sector público y por representantes del sector privado.

CONAPREVI lideró un proceso de gestión de consenso que generó la elaboración del “Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres” – PLANNOVI 2004-2014.

El PLANNOVI contempla dentro de sus áreas estratégicas la creación y consolidación de un sistema nacional de registro de denuncias y atención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, así como la apertura y sostenibilidad de albergues temporales para mujeres sobrevivientes de violencia y sus hijos e hijas.

Paralelamente a la CONAPREVI se creó la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia y Promoción Integral de Valores de Convivencia La CONAPREPI<sup>139</sup>, utilizando la experiencia y duplicando el diseño y parte de actividades de la CONAPREVI.

La Red de no violencia contra las mujeres ha jugado un importante papel en esta instancia de coordinación y definición de política pública en su condición de representante del sector privado.

Por su parte, al interior de la Policía Nacional Civil, durante el 2005, se creó la Oficina de crímenes contra las mujeres con una Oficina de Género que se encarga de capacitación al personal y de seguimiento a denuncias por acoso sexual a nivel interno. Igualmente funciona la Oficina de Atención a Víctimas, debido a que alrededor del 30% de las mujeres atendidas son víctimas de violencia intrafamiliar, se creó un albergue para su protección.

---

<sup>138</sup> Acuerdo gubernativo 200.

<sup>139</sup> Acuerdo Gubernativo 18-2005 del 19 de enero del 2005.

La Fiscalía de Delitos contra la Vida, del Ministerio Público fue creada en septiembre del 2004. Empezó a funcionar con 10 agencias y en la actualidad tiene 20<sup>140</sup>, cuatro de ellas, investigan específicamente los casos de mujeres.

Respecto a los homicidios de mujeres, el pasado 8 de marzo del 2006 se instaló la Comisión para el Abordaje del “Femicidio/feminicidio” en Guatemala y se firmó una Declaración Protocolaria de los Presidentes de los tres organismos del Estado. Se propone que, entre otras cosas, que se apruebe una Ley de Creación y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, así como una instancia autónoma que sea parte del engranaje del Estado y cuente con un rubro presupuestario permanente, que brinde atención integral (legal, psicológica, médica, socio económica, entre otras) a las partes agraviadas por la comisión de un delito (s) y/o sus familiares.

## **Presupuesto**

Se realizó una investigación en el Sistema Sicoin-Web, buscando en todos los ministerios, principalmente en Gobernación, y en la Secretaría Presidencial de la Mujer, la existencia de rubros destinados a atender la violencia contra de las mujeres, pero no se encontró ninguno.

El Programa 15 sobre prevención comunitaria del delito, del Ministerio de Gobernación le asigna Q. 15, 000.000.00 de quetzales pero no hay información de qué monto correspondería a prevención de la violencia contra las mujeres.

En otras secretarías, aparece el sub programa 2 sobre prevención de la Violencia contra las Mujeres y Fomento de su Participación Social-CONAPREVI- con Q. 1.400,000.00 de Quetzales. La Secretaría Presidencial de la Mujer, tiene asignados Q. 15,000.000.00 de Quetzales para desarrollar las siguientes actividades: propuestas técnicas que beneficien a las mujeres, capacitación con enfoque de género y políticas públicas y acreditación de representaciones de organizaciones de mujeres ante los Consejos de Desarrollo. Se sabe que Q. 2.000, 000.00 de quetzales se tomaron del presupuesto 2006 de la SERPREM para la Fundación Red de Sobrevivientes de Violencia que provee atención integral a víctimas sobrevivientes de violencia.<sup>141</sup>

Por otro lado, con base en información proporcionada por representantes de la CONAPREVI, se sabe que en el año 2005 hubo sub ejecución del presupuesto asignado a la SEPREM, por lo que se realizó una transferencia de su presupuesto a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP. Los recursos sirvieron para llevar a cabo el plan piloto de capacitación para el fortalecimiento de las capacidades de líderes (hombres y mujeres) para su participación en los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, programa “Manos a la Obra”.

---

<sup>140</sup> Tiene 140 empleados, dos equipos de especialistas en escena del crimen y dos médicos forenses por turno de 24 horas. Esta fiscalía atiende entre siete y diez casos, a veces hasta 16.

<sup>141</sup> Ministerio de Finanzas, con base en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la República de Guatemala, aprobado para el ejercicio fiscal 2006.

## **Percepción social de la violencia contra las mujeres y del femicidio/feminicidio.**

Organizaciones civiles y políticas como CALDH, la URNG, CERIGUA, la Red de la no Violencia contra la Mujer, han realizado investigaciones sobre el tema del Femicidio.

En la búsqueda en universidades como San Carlos de Guatemala, Landivar, Mariano Gálvez, Panamericana, Universidad Rural, no se encontró en sus centros de documentación y referencia, alguna información vinculada con el tema de violencia contra la mujer, femicidio o feminicidio. Existe una investigación realizada por el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN), respecto a los costos de la violencia, pero enfocado a la parte empresarial.

El femicidio/feminicidio es un concepto nuevo. En revisiones sobre declaraciones ante los crímenes de mujeres se mantienen criterios discriminatorios, como el del propio Presidente de la República, que al ser consultado por un periodista sobre el proceso de investigación, dijo “Lo mejor es que las mujeres no salgan solas, que no anden de noche para que no se espongan”, pero no indicó cual sería la política ni las acciones que el gobierno adoptaría para combatir el problema, o si había algún resultado de las investigaciones.

Por parte de las Organizaciones de la sociedad civil tampoco hay un consenso sobre el concepto a utilizar, pero en este año se han desarrollado varios esfuerzos y construido espacios de reflexión para consolidar el estudio sobre el tema y llegar a acuerdos sobre el concepto y sus contenidos.

*“No estamos solas, nos acompañan las experiencias de siglos, nos acompañan las experiencias de nuestras compañeras mexicanas, españolas, guatemaltecas, ya no hacemos política desde los resquicios.”*



## Femicidio en Honduras

Francibel Zepeda  
Maria del Carmen Castro

*“El problema de violencia contra las mujeres por razones de género en Honduras es de reciente visibilización y su atención es el resultado, fundamentalmente, del accionar de grupos sociales de mujeres y feministas que al inicio de la década de los noventa con mucho esfuerzo inician acciones para denunciar la existencia del problema, animar a las víctimas en la denuncia y promover cambios formales en el marco jurídico y de políticas públicas. Además a través de estos años, se ha procurado contribuir a construir una conciencia social sobre este fenómeno”<sup>142</sup>*

### Homicidios de mujeres en Honduras.

420 mujeres fueron víctimas de asesinato, homicidio y parricidio en Honduras entre los años de 2003 a 2005.

<b>Año</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
<b>Número</b>	111	138	181

Datos proporcionados por la Dirección de Investigación Criminal (DGIC)

De las mujeres víctimas de estos delitos en el 2004, el 24% de los casos sucedieron en Tegucigalpa, un 31% en San Pedro Sula y el 45% en el resto del país.

El 40% de las mujeres son asesinadas en sus viviendas y el 60% en la vía pública u otros lugares. En el 2004 el 82% de los crímenes fueron cometidos por arma de fuego, un 12% por arma blanca y un 6% por otro tipo de artefacto como cuerdas, piedras, gasolina entre otras.

En el periodo 2003-2005, el número de Autopsias realizadas de homicidios en mujeres es el siguiente:

<b>Año</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
Región Centro Sur Oriente	75	74	85
Región Nor- Occidental	S/i.	143	108
<b>Total<sup>2</sup></b>	<b>S/i.3</b>	<b>217</b>	<b>193</b>

Datos proporcionados por la Unidad Técnica de Reforma Penal dependiente del Ministerio Público en conjunta con la Dirección General de Medicina Forense.

<sup>2</sup> Para el año 2003 la Dirección General de Medicina Forense no tiene el dato de la Región Nor-Occidental, con lo que se dificulta el análisis comparativo de los tres años recién pasados.

□ s/i = Sin Información.

<sup>142</sup> Violencia contra las Mujeres en Honduras, Una reflexión en el camino.

Estos datos no incluyen las autopsias pendientes de investigar, que están en estudio o que no se ha determinado la causa de muerte. Éstas suman un total de 392 mujeres, distribuidas de la siguiente manera:

<b>Año</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
<b>Número</b>	69*	98	225

Datos proporcionados por la Unidad Técnica de Reforma Penal dependiente del Ministerio Público en conjunto con la Dirección General de Medicina Forense.

\* Correspondientes sólo a la región centro-sur-oriente.

Sólo la región Nor Occidental reporta el número de levantamientos de cadáveres de mujeres por homicidio, que se refleja de la siguiente manera:

<b>Año</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
<b>Número</b>	142	149	106

Datos proporcionados por la Unidad Técnica de Reforma Penal dependiente del Ministerio Público en conjunto con la Dirección General de Medicina Forense.

Al igual que sucede con los datos de autopsias, en el caso de los levantamientos encontramos muerte de mujeres pendientes de investigar o no determinadas que se reflejan así:

<b>Año</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
<b>Número</b>	56	58	61

Datos proporcionados por la Unidad Técnica de Reforma Penal dependiente del Ministerio Público en conjunto con la Dirección General de Medicina Forense.

### **Cifras de causas penales de homicidios y asesinatos contra mujeres.**

De acuerdo al Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), respecto al estado que guardan las causas penales iniciadas por los delitos de homicidio, asesinato y parricidio en el período 2002 al 2005 son las siguientes:

<b>Estado de la causa penal por homicidio</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
Fenecidos <sup>143</sup>	21	15	7	3
Activos	17	11	23	5
Suspendidos	7	9	12	1
<b>Total</b>	45	35	42	9
<b>Gran total</b>	131			

Fuente Datos del CEDIJ

<sup>143</sup> Los juicios fenecidos se subdividen en dos tipos: terminados o expirados. Terminado quiere decir que se concluyó el proceso con sentencia condenatoria. Expirado significa que no se concluyó o no se ejecuto sentencia por no encontrar culpable.

<b>Estado de la causa penal por asesinato</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
Fenecidos	6	7	3	1
Activos	4	9	6	5
Suspendidos	3	5	3	2
<b>Total</b>	13	21	12	8
<b>Gran total</b>	54			

Fuente: Datos del CEDIJ

### **Parricidios:**

<b>Estado de la causa penal por parricidio</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
Fenecidos	0	0	2	0
Activos	0	1	3	1
Suspendidos	0	1	1	1
<b>Total</b>	0	2	6	2
<b>Gran total</b>	10			

Fuente: Datos del CEDIJ

Así mismo el CEDIJ, facilitó los registros de los casos en materia penal elevados a juicios orales y públicos en todas las salas de lo penal a nivel nacional, para que de forma manual se procesaran los datos, obteniéndose los siguientes resultados:

### **Salas A, B, C y D de San Pedro Sula:**

<b>Años</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>
Homicidios	10	9	1
Asesinatos	4	3	2
Parricidios	0	1	1
Tentativas	4	8	1
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>21</b>	<b>5</b>

Fuente Datos del CEDIJ.

### **Resto de Ciudades<sup>144</sup>:**

<b>Años</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>
Homicidios	3	11	5
Asesinatos	4	6	1
Parricidios	3	4	1
Tentativas	3	9	2
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>30</b>	<b>9</b>

Fuente Datos del CEDIJ.

El CEDIJ no cuenta con información de Tegucigalpa, por lo que falta esta ciudad tan importante cuya población se estima en 1, 200,000 habitantes.

<sup>144</sup> El sistema de seguimientos penales incluye únicamente doce ciudades: Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, Catacamas, El Progreso, Choluteca, Tocoa, Comayagua, Juticalpa, Santa Rosa de Copán, Danlí y Santa Bárbara.

## Otras cifras relacionadas con homicidios y asesinatos de mujeres.

De acuerdo al seguimiento en medios de comunicación escrita, realizado por el Centro de Derechos de Mujeres (CDM) el número de mujeres asesinadas en el mismo período, (incluye homicidios), es el siguiente:

Año	2002	2003	2004	2005
Número	133	146	163	171

Datos proporcionados por el Centro de Derechos de Mujeres (CDM) en base a los diarios; La Tribuna, El Tiempo y El Heraldó.

Por otro lado, de acuerdo al boletín de *Mortalidad y Otros* presentado por el Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP) 175 mujeres (por cada 100, 000 habitantes) murieron por homicidio durante el año 2005. Informa también sobre el primer trimestre del año 2006 en el que registran como mujeres muertas por homicidio por cada 100,000 habitantes: 55 casos.

## Acceso a la información estadística sobre homicidios y asesinatos de mujeres.

En la actualidad, Honduras no cuenta con un sistema o registro depurado de información cualitativa o cuantitativa sobre homicidios de mujeres. Tampoco tiene desagregado por sexo las denuncias de homicidios, las consignaciones, las sentencias con castigo y reparación del daño.

Respecto a la información en materia de denuncia, solo es posible acceder a ella a través de la Dirección General de investigación Criminal, que registra los casos que se denuncian ante esta Institución.

En la visita efectuada a la Fiscalía Especial de la Mujer del Ministerio Publico se constató que no registra el dato de las denuncias de muerte de mujeres que recibe.

En los juzgados de letras de lo penal la información solo existe en los libros de entradas de demandas interpuestas que se llevan de forma manual y generalizada (es decir todos los delitos juntos sin clasificación alguna) por lo que se requeriría de mas tiempo y de personal específico que se encargara de modernizar el sistema que se utiliza para el registro de esta información, de tal manera que se visualicen los delitos por violencia de genero.

En el poder judicial de Honduras se cuenta con el Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ). En la visita realizada a dicho Centro se constató que no dispone de la información completa del numero de demandas interpuestas por delitos de muerte de mujeres, a nivel nacional, en los diferentes juzgados, ni registra el estado procesal en el que se encuentran o los

resultados de las sentencias, ya sea absolutorias o condenatorias o sobre los sobreseimientos.

Como se observa en los cuadros de la información procesada con los datos del CEDIJ, las deficiencias de la información no permiten hacer un monitoreo de los casos que llegan al poder judicial y del grado de impunidad que se vive en Honduras respecto de los asesinatos de mujeres. Tampoco se tiene la información sobre los delitos contra la vida en grado de tentativa, considerando que en el tema y dentro del derecho penal la intención es importante.

### **Estadísticas sobre otras formas de violencia contra las mujeres.**

En la Fiscalía Especial de la Mujer, se recibieron en el 2004 nueve mil novecientas (9,900) denuncias por violencia doméstica y mil ciento sesenta y ocho (1,168) por delitos sexuales; en el 2005 se recibieron ocho mil seiscientos setenta y cinco (8,675) denuncias por violencia domestica.<sup>145</sup>

### **Situación jurídica de las mujeres.**

La Constitución de la República de Honduras de 1982 reconoce para todas las personas su dignidad<sup>146</sup>, prohíbe y penaliza la discriminación por sexo y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. Respecto a la igualdad, reconoce a todos los hombres como libres e iguales en derecho y ante la ley.<sup>147</sup>

Por su parte, la Constitución considera la vida como un derecho inviolable y para todas las personas incluidas extranjeras residentes en el país les garantiza los derechos de la inviolabilidad de la vida, la seguridad individual, la libertad y la igualdad ante la ley, así como el derecho a la propiedad.<sup>148</sup>

Respecto a la legislación internacional, la Constitución establece que una vez que los tratados son aprobados por el Congreso y ratificados por el Poder Ejecutivo forman parte del derecho interno.<sup>149</sup> En caso de que un tratado afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución antes de ser ratificado por el Poder Ejecutivo y en caso de conflicto entre tratado o convención y la ley, prevalecerán los primeros.<sup>150</sup>

De esta manera Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. Además, da validez y obligatoria ejecución a las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional.<sup>151</sup>

En materia de violencia contra las mujeres, Honduras ha ratificado las siguientes convenciones:

---

<sup>145</sup> No se tiene información en sistema de año 2003 y en los años siguientes la información esta únicamente dividida en violencia domestica y delitos sexuales sin desglose de estos últimos.

<sup>146</sup> Artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras.

<sup>147</sup> Artículo 60 de la Constitución de la República de Honduras.

<sup>148</sup> Artículos 65 y 61 de la Constitución de la República de Honduras.

<sup>149</sup> Artículo 16 de la Constitución de la República de Honduras.

<sup>150</sup> Artículos 17 y 18 de la Constitución de la República de Honduras.

<sup>151</sup> Artículo 15 de la Constitución de la República de Honduras.

1. Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.<sup>152</sup>
2. Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.<sup>153</sup>
3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.- Convención Belem Do Para.<sup>154</sup>

Honduras también ha suscrito sobre el tema las resoluciones, declaraciones y planes de acción de las siguientes Conferencias Mundiales: Conferencia de Copenhague sobre el Desarrollo Social en 1985; Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos realizada en Viena en 1993; la Conferencia Mundial Sobre Población y Desarrollo en 1994 en El Cairo; la IV Conferencia Mundial de las Mujeres en Beijing, 1995.

Dentro del Código Penal –que es el mismo para todo el país- existe la siguiente tipificación de delitos contra la vida y la integridad corporal incluyen el homicidio simple,<sup>155</sup> asesinato,<sup>156</sup> parricidio<sup>157</sup> y lesiones<sup>158</sup>.

Dar muerte a una persona se constituye en homicidio simple y tiene una pena de seis a quince años de reclusión. En caso de que en esta muerte concurren las siguientes circunstancias se considerará asesinato y tendrá una pena de quince a veinte años de prisión:

- Ejecutar el hecho con alevosía.
- Por precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- Con premeditación conocida.
- Ejecutarlo por medio de inundación, incendio, veneno, explosión, descarrilamiento, varamiento o avería de nave u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos.
- Ejecutar el hecho con ensañamiento aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

El parricidio tiene como elementos del tipo dar muerte a una persona con la que se tenga relación de ascendientes o descendientes, de conyugalidad o la persona con quien hace vida marital, y la sanción es la misma que el asesinato, de quince a veinte años de reclusión.

Las lesiones, como delitos contra la integridad corporal tienen diversos grados de acuerdo a los daños que producen. Tendrán reclusión de tres a seis años las lesiones que causen mutilación de un miembro no principal o si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro principal o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere inutilizado al ofendido para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente en el rostro.

---

<sup>152</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949.- Entrada en vigor el 25 de julio de 1951.

<sup>153</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión por la Asamblea General en su resolución número 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor 3 de septiembre de 1981.

<sup>154</sup> Decreto N° 72-95 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 14 de junio de 1995.

<sup>155</sup> Artículo 116 del Código Penal de Honduras.

<sup>156</sup> Artículo 117 del Código Penal de Honduras.

<sup>157</sup> Artículo 118 del Código Penal de Honduras.

<sup>158</sup> Artículo 133 a 135 del Código Penal de Honduras.

Tendrá reclusión de tres a ocho años quien causare a otro una lesión que le produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro principal, de la palabra o de la capacidad para engendrar o concebir.

Cualquiera otra mutilación de un miembro principal, ejecutada igualmente de propósito, será penada con cuatro a ocho años de reclusión, y en caso de que la lesión produzca la castración, esterilizare mediante engaño o por acto violento o dejare ciega a otra persona, sufrirá la pena de cinco a diez años de reclusión.

Además de estos criterios para determinar la penalidad, las reglas generales establecidas en el código penal<sup>159</sup> para la imposición de sanciones establecen la diferencia entre los delitos dolosos y culposos, en grado de tentativa. Como circunstancias atenuantes definen las siguientes:

- Las expresadas en el Título sobre las causas que eximen de responsabilidad, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.
- Ser el culpable menor de veintiún años y mayor de setenta.
- Ejecutar el hecho en estado de embriaguez, cuando ésta no fuere habitual o posterior al proyecto de cometer el delito, siempre que estas situaciones sean científicamente comprobadas.
- Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcionada al delito.
- Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, acusado al autor del delito, a su cónyuge o persona con quien hace vida marital, sus ascendientes, descendientes, hermanos o afines hasta el segundo grado.
- Obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente haya producido arrebatos u obcecación.
- Haber procurado el culpable, con medios eficaces, reparar el mal causado o impedir sus perniciosas consecuencias.
- Si, pudiendo el reo eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad competente.
- No haber en el proceso otra prueba directa que la confesión del procesado.
- Haber procedido impulsado por sugestión colectiva o tumultuaria, siempre que el culpable no la hubiere provocado ni actuado en ella como director del grupo.
- Haber actuado la mujer bajo la influencia de trastornos fisiológicos propios de su sexo.
- Haber obrado por móviles nobles, altruistas o piadosos.
- No haber tenido el delincuente intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo.
- Cualquier otra circunstancia análoga a las anteriores.

---

<sup>159</sup> Artículos 13, 15, 26 y 27 al del Código Penal de Honduras.

Y como circunstancias agravantes define las siguientes:

- Obrar por motivos fútiles o abyectos.
- Ejecutar el delito con alevosía.
- Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida y la integridad corporal, empleando medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarlas, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.
- Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- Ejecutarlo por medio de inundación, incendio, venenos, explosión, descarrilamiento, varamiento o avería de nave u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos.
- Aumentar deliberadamente la gravedad del delito, causando otros males innecesarios para su ejecución.
- Obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz.
- Abusar de superioridad o emplear medios que debiliten la defensa.
- Obrar con abuso de confianza.
- Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.
- Emplear medios o hacer que concurran circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho.
- Cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, u otra calamidad o desgracia.
- Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
- Ejecutar el hecho en despoblado o aprovechándose de la oscuridad de la noche. Los Tribunales podrán no tomar en consideración esta circunstancia según la naturaleza y accidentes del delito.
- Cometer el hecho con desprecio u ofensa de la autoridad pública, o en su presencia, o donde ejerza sus funciones.
- Ejecutarlo en lugar que merezca respeto a reverencia o en la morada del ofendido, cuando este no haya provocado el suceso.
- Ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, edad o sexo mereciere el ofendido.
- Ejecutarlo con escalamiento.
- Ejecutar el hecho con rompimiento de pared, techo o pavimento, o con fractura de puertas o ventanas.
- Ejecutarlo en cuadrilla.
- Embriagarse o intoxicarse deliberadamente para preparar o ejecutar el delito, siempre que esta situación sea científicamente comprobada.
- Cometerlo utilizando automóvil, nave o aeronave o cualquier otro medio análogo de eficacia bastante para asegurar la agresión o la huida.
- Ejecutar el delito interrumpiendo antes los medios de comunicación, o después de corta o interrumpir el servicio eléctrico exterior o interior, el servicio de elevadores en el lugar del suceso de cualquiera de los que haya de utilizar el culpable.
- Estar vinculados el agraviado y el ofensor por el matrimonio o la unión de hecho, o ser entre si ascendientes y descendientes por consanguinidad, o colaterales hasta el cuarto grado; por vínculos de adopción, o por afinidad hasta el segundo grado.



- Esta circunstancia podrá no ser tomada en consideración por los Tribunales, o ser apreciada como atenuante, según la naturaleza, los accidentes y los efectos del delito.
- La violación de deberes especiales que las relaciones de respeto, amistad, gratitud, dependencia u hospitalidad impongan al inculpaado respecto del ofendido.
- La de ser reincidente.
- Prevalerse de sujetos inimputables para la comisión del delito.

El Código penal incluye como delitos contra la libertad y la honestidad la violación,<sup>160</sup> actos de lujuria,<sup>161</sup> estupro,<sup>162</sup> incesto,<sup>163</sup> rapto<sup>164</sup> y proxenetismo<sup>165</sup>.

La violación se define como el acceso carnal, es decir el que se tenga por vía vaginal, anal o bucal, con persona de uno u otro sexo, mediante violencia o amenaza de ocasionar un perjuicio grave e inminente, a la víctima o a personas cercanas a ésta como su cónyuge, compañero de hogar o a uno de sus parientes dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad y segundo (2º).

La sanción en este caso será de diez a quince años de reclusión. La misma sanción se aplicará cuando se tenga acceso carnal con persona de uno u otro sexo cuando sin mediar violencia o amenaza concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Cuando la víctima fuere menor de catorce (14) años de edad.
- Cuando la víctima se hallare privada de razón o de voluntad o cuando por cualquier causa no estuviere en capacidad de oponer resistencia.
- Cuando el sujeto activo para cometer el delito de violación intencionalmente disminuya o anule la voluntad de la víctima utilizando para ello sustancias psicotrópicas o estupefacientes, incluyendo alcohol o cometió la violación encontrando al sujeto pasivo en la situación anterior
- Cuando el sujeto activo esté responsable de la guardia o custodia de la víctima y se valga de su condición de autoridad para tener acceso a la misma; y,
- Quienes a sabiendas que son portadores del Síndrome de Inmuno Deficiencia Humano (SIDA/ VIH) o una enfermedad contagiosa de orden sexual incurable cometen la violación.

Con la misma pena se sancionará los casos de violación que se cometan por mas de una persona, por alguien reincidente, cuando la víctima este embarazada, quede embarazada como producto de la violación o cuando la víctima sea mayor de setenta (70) años.

Los actos de lujuria, quien valiéndose de las condiciones señaladas en el delito de violación hace víctimas a otra u otras personas de actos de lujuria distintos a la unión carnal. La pena será de cinco a ocho años de reclusión. La

<sup>160</sup> Artículo 140 al del Código Penal de Honduras.

<sup>161</sup> Artículo 141 al del Código Penal de Honduras.

<sup>162</sup> Artículo 142 al del Código Penal de Honduras.

<sup>163</sup> Artículo 143 al del Código Penal de Honduras.

<sup>164</sup> Artículo 144 y 147 al del Código Penal de Honduras.

<sup>165</sup> Artículo 148 al del Código Penal de Honduras.

pena se aumentará en una mitad si se comete contra una persona menor de 14 años o con alguna incapacidad para decidir aún de que haya consentido el acto.

Si los actos de lujuria consisten en la introducción de objetos o instrumentos de cualquier naturaleza en los órganos sexuales u otros orificios naturales o artificiales que simulen los órganos del cuerpo del sujeto pasivo, el culpable será sancionado con la misma pena que la violación: de reclusión de diez a quince años.

El estupro se define como un delito que se comete contra persona adolescente, mayor de 14 años y menor de 18, que valiéndose de confianza, jerarquía o autoridad, y tendrá una pena de seis a ocho años. Si se comete mediante engaño la pena es menor, de cinco a siete años de prisión.

Por delito de incesto impondrá sanción de cuatro a seis años de reclusión, sólo en caso de que denuncie por querrela la víctima o su representante legal, el acceso carnal con ascendiente o descendientes, entre hermanos, o en relación entre adoptante y adoptado, con madrastra o padrastro, cuando la víctima sea mayor de dieciocho años.

Cuando la víctima sea mayor de catorce y menor de dieciocho años la pena se agravará en un medio. Es decir la pena será de entre seis a nueve años de prisión, una pena menor que para la violación.

El delito de rapto se comete contra una persona menor de dieciocho años cuando con fines de carácter sexual mediante fuerza, intimidación o engaño, la sustrae o la retiene. La pena será igual a la del incesto pero aumentada en un medio, es decir nueve a trece años de prisión, todavía menos que la violación. El rapto se presumirá ejecutado con miras deshonestas cuando no se pruebe o revele las circunstancias de modo evidente.

El delito de proxenetismo lo comete quien promueve, induce, facilite, reclute o someta a otras personas en actividades de explotación sexual comercial. La pena incluye de seis a diez años de prisión y multa de cien a doscientos salarios mínimos. Se aumentarán las penas en un medio en los siguientes casos:

- Cuando las víctimas sean personas menores de dieciocho (18) años;
- Cuando el sujeto activo se aprovecha de su oficio profesión o negocio;
- Cuando el sujeto activo ejerce una relación de poder por razón de confianza, parentesco o jerarquía sobre la víctima; y,
- Cuando la víctima es sometida a condiciones de servidumbre u otras prácticas análogas a la esclavitud.

Por su parte, la violencia intrafamiliar (y/o violencia doméstica) es un delito en honduras. El bien a proteger es el grupo familiar e incluye medidas sustitutivas o medidas de seguridad.

Existe también una Ley contra la violencia doméstica aprobada en 1997.<sup>166</sup> Se fundamenta en los artículos 59 y 60 de la Constitución y en las Convenciones

---

<sup>166</sup> Publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 15 de noviembre de 1997. Aprobada mediante Decreto Nº 132-97.

internacionales sobre discriminación y violencia contra las mujeres (CEDAW y Belem do Pará).

Su artículo 1º establece como objeto a proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex – cónyuge, compañero, ex – compañero de hogar o cualquier relación afín a una pareja en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas relaciones en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental.

Esta ley establece medidas de seguridad, precautorias y cautelares. De acuerdo a ella cuando se incurre en violencia domestica sin llegar a acciones tipificadas como delitos en el código penal son sancionadas con prestación de servicios a la comunidad.

## **La situación social de las mujeres en el país.**

### ***Población***

Las proyecciones de población realizadas por la CEPAL estiman que para el año 2005 la población total en Honduras ascendía a 7 millones 347 mil habitantes (alrededor de 49.6% de mujeres y 50.4% de hombres), con un coeficiente de masculinidad de 101.6; este coeficiente es el más alto entre los países considerados para la presente investigación.<sup>167</sup> (Véase cuadro 1 en el anexo).

Para ese mismo año, 52.1 por ciento de la población del país vivía en localidades urbanas y 47.9 por ciento residía en áreas rurales. La pirámide poblacional del país muestra que el porcentaje de población masculina menor de 15 años fue, en 2005, ligeramente superior a la femenina (36.8y 36.0 por ciento, respectivamente), mientras que en el grupo de edad de 60 años y más, la proporción de población femenina (6.0) supera a la masculina (5.2).<sup>168</sup>

### ***Indicadores relacionados con la mortalidad y la salud de las mujeres***

En Honduras, en las últimas décadas, se ha presentando un notable descenso en la mortalidad. La esperanza de vida en el país aumentó de 65.4 años para los hombres y 70.1 años para las mujeres entre 1990 y 1995 a 68.6 años y 73.4 años, respectivamente, entre el año 2000 y 2005.<sup>169</sup>

La tasa de mortalidad registrada en Honduras entre el año 2000 y el 2005 fue de 5.1 defunciones por cada mil habitantes. Esta tasa es idéntica a la registrada en Nicaragua y Panamá.

<sup>167</sup> CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico N o 76*, julio del 2005, Santiago de Chile. Las cifras corresponden a la proyección recomendada, que implica adoptar una hipótesis media de fecundidad.

<sup>168</sup> CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 1990, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico No. 76*, julio del 2005, Santiago de Chile y Organización Panamericana de la salud

<sup>169</sup> CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico N°66 y N°69*, Santiago de Chile.

Para el año 2003, la prevalencia de VIH/SIDA entre la población de 15 a 49 años fue de 1.8 por ciento, de los cuales 54 por ciento eran mujeres<sup>170</sup>.

Según los datos reportados por la Organización Panamericana de la Salud, en el año 2002, en Honduras, la tasa de mortalidad estandarizada por edad derivada del cáncer en el cuello del útero fue de 17.2 defunciones por cada 100,000 habitantes. Por su parte, la mortalidad femenina resultante de trastornos relativos al embarazo, el parto y las complicaciones conexas fue, para el año 2004, de 110 defunciones por cada 100,000 nacidos vivos. Esta tasa es la segunda más baja, solo después de México, entre los seis países contemplados en la investigación<sup>171</sup>.

Sobre la Tasa de Mortalidad Infantil (TMI)<sup>172</sup> se registra un importante descenso al pasar de 43.0 defunciones entre 1990 y 1995 a 31.2 defunciones por cada mil nacidos vivos entre el año 2000 y 2005. Cabe mencionar que Honduras presenta la segunda tasa más alta, superada únicamente por la de Guatemala, del conjunto de países en estudio<sup>173</sup>.

En Honduras, entre el año 2000 y 2005 la Tasa Global de Fecundidad (TGF) estimada por la CEPAL, fue de 3.7 hijos por mujer, superior a la TGF registrada en México (2.5 hijos), pero inferior a la tasa registrada en Guatemala (4.4 hijos), por ejemplo. En el año 2004, 62 por ciento de las mujeres unidas en edad fértil usaban algún método anticonceptivo y solo un poco más de la mitad (52 por ciento) de los partos en el país fueron asistidos por personal de salud capacitado<sup>174</sup>.

### ***Aspectos vinculados con la educación de las mujeres***

En Honduras para el año 2003, la tasa de alfabetización de la población femenina y masculina de 15 años y más fue muy similar: 80.2 por ciento para las primeras y 79.8 por ciento para los segundos. En cuanto a la tasa bruta de matriculación primaria, secundaria y terciaria (combinada) para el periodo 2001-2002, se registran porcentajes de 61 y 64 por ciento, mujeres y hombres, respectivamente<sup>175</sup>.

En el año 2005, 26.2 por ciento de las mujeres y 30.5 por ciento de los hombres que habitan en zonas urbanas tenían de 0 a 5 años de instrucción. En áreas

---

<sup>170</sup> La prevalencia del VIH/SIDA se refiere al porcentaje de personas de 15 a 49 años de edad, en relación al total de población de ese grupo de edad, que hasta fines del año, son portadoras del virus de la inmunodeficiencia humana y están vivos, independientemente de que hayan desarrollado, o no, síntomas del SIDA. Organización Panamericana de la Salud "Género, Salud y Desarrollo en las Américas". Indicadores Básicos. UNFPA, UNIFEM, 2005 p.10

<sup>171</sup> FNUAP, *Estado de la Población Mundial, 2004*, tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

<sup>172</sup> La TMI se toma como una medida indirecta de la salud reproductiva de las mujeres ya que, en muchas ocasiones, las muertes de los y las niñas se deben a las condiciones precarias en que se desarrolla el embarazo y el parto.

<sup>173</sup> CEPAL, Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe, 2004 y CEPAL-CELADE, Boletín Demográfico N° 66 y N°69, Santiago de Chile..

<sup>174</sup> Ibidem

<sup>175</sup> Instituto de Estadística de la UNESCO 2003. tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

rurales dichos porcentajes aumentan prácticamente al doble (56.1 por ciento de las mujeres y 66.0 por ciento de los hombres).<sup>176</sup>

### ***Trabajo y participación económica de las mujeres***

De acuerdo con las estimaciones de la CEPAL, la tasa de participación económica femenina fue, en el año 2004, de 30.2, en tanto que la masculina fue de 76.8 (véase cuadro 4 en el anexo). Es de notar que en Honduras, como en muchos otros de los países, el ingreso que perciben los hombres (3.877 PPA en dólares) es ampliamente superior al que perciben las mujeres (1.447 PPA en dólares).<sup>177</sup>

Según la Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples en Honduras, en el año 2004, del total de hogares registrados, 25.3 por ciento eran jefaturados por mujeres y 74.3 por ciento por hombres.<sup>178</sup>

### ***Sobre la participación de las mujeres en la política***

En Honduras, para el año 2003, únicamente, 5.5 por ciento de los escaños parlamentarios y 33.3 por ciento de los cargos ministeriales fueron ocupados por mujeres. En relación con la participación en puestos de altos funcionarios y directivos, las mujeres hondureñas ocuparon 22 por ciento de éstos. Cabe mencionar que en Honduras, se registró el porcentaje más bajo al compararlo entre los países en estudio.<sup>179</sup>

### **Administración de justicia.**

Respecto a las instituciones que tienen que ver en los procesos procuración y administración de justicia algunos realizan su trabajo de manera general y sin capacitación específica respecto al género, como los juzgados de letras de lo penal de la Dirección de Investigación Criminal.<sup>180</sup> La Policía Nacional Preventiva posee una unidad de género, creada en enero de 2005 con capacitación continua, además cuenta con la línea 114 "Vivir" para atención de mujeres víctimas de violencia doméstica.

Dependiente del Ministerio público existe una Fiscalía Especial de la Mujer, con dos fiscales aunque no reciben casos de homicidios contra mujeres. La Corte Suprema de Justicia y esta Fiscalía forman parte de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a los Femicidios en Honduras, creada en este año.

### **Políticas públicas.**

---

<sup>176</sup> CEPAL, sobre la base de tabulaciones especiales de las encuestas de hogares de los respectivos países, tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

<sup>177</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. Debido a la falta de datos relativos a los ingresos desglosados por género, se ha hecho una estimación aproximada de los ingresos percibidos por el hombre y la mujer a partir de datos relativos a la relación entre el salario no agrícola de la mujer y el salario no agrícola del hombre, los porcentajes femenino y masculino dentro de la población económicamente activa, el total de las poblaciones femenina y masculina y el PIB por habitante (PPA en dólares).

<sup>178</sup> Instituto Nacional de Estadística (INE). XXIX Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples, Mayo 2004.

<sup>179</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005. p. 28

<sup>180</sup> Que tampoco ha generado jurisprudencia sobre los homicidios de mujeres.

En Honduras existe el Instituto Nacional de la Mujer<sup>181</sup> (INAM), encargado de implementar la Política Nacional de la Mujer, aprobado en el 2002 en el que se incluye el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2002-2007, en donde se incluye un capítulo sobre la prevención y atención a la violencia contra las mujeres.

Desde el INAM se creó una unidad de violencia que ofrece talleres, capacitación asesoría e información referente al tema. La Secretaría de Salud tiene capacitación en género en sus programas de consejería de la familia.

Se han creado dos comisiones interinstitucionales sobre violencia contra las mujeres. La primera se creó en 1997 bajo el nombre de Comisión Interinstitucional de Seguimiento a la Ley contra la Violencia Doméstica conformada por el Poder Judicial, a través de los Juzgados de Letras de Familia; la Fiscalía Especial de la Mujer; El INAM; Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); la Secretaría de Salud a través de las Consejerías de Familia; La Policía Nacional; La Alcaldía Municipal del Distrito Central; y por parte de la sociedad civil el Centro de Derechos de Mujeres.

La segunda se crea en el 2006, con el nombre de Comisión Interinstitucional de Seguimiento a los Femicidios en el país, integrada por: el CNDH, el INAM, la Fiscalía Especial de la Mujer, la Corte Suprema de Justicia como Instituciones del Estado. De la sociedad civil participan: el Centro de Estudios de la Mujer, el Colectivo de Mujeres Contra la Violencia y el Centro de Derechos de Mujeres.,

Esta Comisión Interinstitucional tiene como antecedentes la Comisión técnica de Seguimiento a los femicidios, creada en febrero del 2005, integrada por el INAM, la Comisión Interamericana de Mujeres, la Comisión de la Mujer del Congreso Nacional y el Colectivo de Mujeres contra la Violencia. Desde ahí se presentó una moción al Congreso Nacional para que se nombrara una Comisión de alto nivel, junto a la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Seguridad y el Congreso Nacional, a fin de conocer y dar seguimiento a las investigaciones sobre los casos de femicidios, posteriormente se inició un diálogo con autoridades de la policía, Fiscalía y Corte Suprema de Justicia para identificar e implementar estrategias coordinadas para enfrentar los femicidios.

## **Percepción social del problema**

El Centro de Estudio de las Mujeres Honduras (CEM-H) ha investigado sobre el tema y afirma que “el asesinato contra mujeres es protegido por la cultura de impunidad apoyada en estereotipos de género que culpabiliza a las víctimas y las estigmatiza como mujeres celosas, locas o libertinas. Estos argumentos son los que encubren a los asesinos que salen libres por falta de pruebas, aunque haya antecedentes de violencia doméstica, incluso en el momento previo al crimen y suficientes pruebas circunstanciales”.<sup>182</sup>

---

<sup>181</sup> Creado mediante Decreto Legislativo numero 232-98. Cuenta además con Oficinas Municipales de la Mujer en algunos municipios, aún no en el Distrito Central.

<sup>182</sup> Informe CEM-H 2005

## Informe sobre Femicidio en México

Andrea Medina Rosas.

### Homicidios de mujeres en México.

1, 205 niñas y mujeres fueron asesinadas en todo el país en 2004, es decir, cuatro niñas y mujeres fueron asesinadas cada día del 2004 en México, según establece el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) con datos de la Secretaría de Salud (SSa).<sup>183</sup>

De acuerdo a estos datos, las tasas de homicidios femeninos por entidad federativa y su posición es la siguiente:

<b>Homicidios femeninos por entidad federativa y su posición (2004)</b> <sup>184</sup>					
<b>TOTAL República Mexicana 2, 240</b>					
<b>Entidad</b>	<b>Tasa</b>	<b>Posición</b>	<b>Entidad</b>	<b>Tasa</b>	<b>Posición</b>
Nayarit	4, 485	1	Tamaulipas	1, 684	17
Oaxaca	4, 367	2	Baja California Sur	1, 678	18
Edo. México	4, 136	3	Sonora	1, 659	19
Guerrero	3, 485	4	Jalisco	1, 617	20
Quintana Roo	3, 142	5	Tabasco	1, 474	21
Baja California	2, 837	6	Nuevo León	1, 301	22
Chihuahua	2, 820	7	Querétaro	1, 263	23
Distrito Federal	2, 612	8	Chiapas	1, 246	24
Michoacán	2, 509	9	Zacatecas	1, 242	25
Tlaxcala	2, 445	10	Veracruz	1, 144	26
Puebla	2, 089	11	Campeche	1, 063	27
Coahuila	2, 086	12	San Luís Potosí	0, 987	28
Durango	2, 055	13	Hidalgo	0, 913	29
Morelos	1, 988	14	Guanajuato	0, 814	30
Sinaloa	1, 771	15	Aguascalientes	0, 760	31
Colima	1, 714	16	Yucatán	0, 560	32

Nota: se excluyen las defunciones de residentes mexicanos en el extranjero.  
Fuente: cálculos a partir de INEGI-SSA Base de datos de defunciones 2004  
Conapo, 2002. Proyecciones de la población de México 2000-2050.

En un recuento histórico se observa que mientras que la mortalidad por homicidios de hombres ha descendido notablemente a partir del año 2000, la de las mujeres ha descendido sólo ligeramente. De 1979 a 1983 la tasa se mantiene con pocos cambios, de 1983 y hasta 1989 se incrementa de 3.0 a 3.6 y sólo a partir de 1992 inicia un descenso que se ha sostenido hasta el último año del

<sup>183</sup> Violencia feminicida en la República Mexicana. Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión. LIX Legislatura. Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la república Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. México. 2006.

<sup>184</sup> Ibidem. Pag 99

período de observación, pasando de 3.6 en 1992 a 2.28 defunciones por 100 mil mujeres en 2004.<sup>185</sup>

De acuerdo con la información enviada por las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas a la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LIX Legislatura (Comisión Especial del Femicidio) del año 2004 -y sistematizada por la propia Comisión- se tienen los siguientes datos de homicidios dolosos contra mujeres:<sup>186</sup>

<b>Homicidios de mujeres reportados por las PGJ estatales a la Comisión Especial del Femicidio (2004)</b>			
<b>Entidad</b>	<b>Homicidios dolosos contra mujeres</b>	<b>Entidad</b>	<b>Homicidios dolosos contra mujeres</b>
Nayarit	17 <sup>187</sup>	Tamaulipas	23*
Oaxaca	32	Baja California Sur	1°
Edo. México	89	Sonora	22
Guerrero	45 <sup>188</sup>	Jalisco	Sin respuesta
Quintana Roo	29 <sup>189</sup>	Tabasco	Sin respuesta
Baja California	26	Nuevo León	16
Chihuahua	19	Querétaro	8
Distrito Federal	106	Chiapas	53
Michoacán	15*	Zacatecas	2*
Tlaxcala	3*	Veracruz	76 <sup>190</sup>
Puebla	34 <sup>191</sup>	Campeche	1*
Coahuila	25	San Luís Potosí	6*
Durango	12 <sup>0</sup>	Hidalgo	22 <sup>192</sup>
Morelos	25 *	Guanajuato	23
Sinaloa	29	Aguascalientes	5
Colima	3 *	Yucatán	3*

\* sólo mencionan asesinatos de mujeres, no especifican si son dolosos o culposos.  
<sup>0</sup> Dichas procuradurías los registran así, como *femicidios*, sin informar los criterios de dicha catalogación.

De acuerdo a esta información oficial obtenida por las procuradurías de justicia se observa que la mayoría de las mujeres asesinadas se encuentran en los grupos de edad de 15 a 29 años y de 30 a 59 y que no en todos los casos (de entidades federativas) se encuentran mujeres asesinadas del grupo de edad de 60 años y más.<sup>193</sup>

<sup>185</sup> Ibidem en referencia a Lozano, R. Y B.E. López (2003) "Muertes por violencia en las mujeres de México" en *Género y Salud en Cifras*, pp. 6ç9, Num 1, enero-abril 2003, México SSA.

<sup>186</sup> Ibidem. Paginas introductorias

<sup>187</sup> Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 21 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

<sup>188</sup> Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 69 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

<sup>189</sup> Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 48 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

<sup>190</sup> Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 188 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

<sup>191</sup> Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 57 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

<sup>192</sup> Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 45 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

<sup>193</sup> Violencia feminicida en la República Mexicana. Pag 88.



Sin embargo, de acuerdo a las estadísticas del INEGI, las tasas de homicidios de mujeres mayores de 70 años son las más altas. En el año 2004, la tasa de homicidios de mujeres de 75 a 79 años fue de 3.73, mientras que de las mujeres de 80 años y más de edad se eleva a más de siete defunciones por cada cien mil mujeres. Entre los 15 y los 65 años, las tasas específicas por edad varían entre 2.1 y 2.94, a excepción del grupo de edades de 20 a 24 que registra una tasa de 3.14 por encima del nivel nacional.<sup>194</sup>

Más de seis mil niñas y mujeres fueron asesinadas en seis años, entre 1999-2005, según informes de las procuradurías de justicia de las 10 entidades<sup>195</sup> investigadas por la Comisión Especial.<sup>196</sup>

<b>Homicidios dolosos de mujeres reportados por las Procuradurías Generales de Justicia de los estados:<sup>197</sup></b>		
<b>Estado</b>	<b>Total del período</b>	<b>2004</b>
Distrito Federal	220 (2003 a 2004)	106
Veracruz	411 (2000 a 2005)	76
Estado de México	213 (1999 a 2004)	60
Chiapas	611 (1994 a 2004)	53
Baja California	191 (2000 a 2004)	26
Sonora	122 (2000 a 2005)	22
Guerrero	461 (2001 a 2005)	45
Morelos	96 (2000 a 2005)	24
Chihuahua	363 (1993 a 2004)	19

\* En Oaxaca se reportaron 32 casos para 2004 sin especificar si fueron dolosos, culposos o la suma de ambos.

### **Cifras de causas penales de homicidios contra mujeres en México.**

La Comisión Espacial del Femicidio solicitó también información a los tribunales de justicia estatales, sobre las causas penales por homicidios de mujeres. No se recibió información oficial de todas las entidades federativas, se presenta la información obtenida:<sup>198</sup>

<sup>194</sup> Violencia Femenina en 10 entidades de la República Mexicana. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LIX Legislatura. Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. México. 2006. P. 146-147

<sup>195</sup> Baja California, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora y Veracruz.

<sup>196</sup> Violencia Femenina en 10 entidades de la República Mexicana. Páginas introductorias.

<sup>197</sup> Ibidem p. 76

<sup>198</sup> Ibid p78

<b>Tribunales de Justicia Estatales Causas penales por homicidios de Mujeres</b>		
<b>Estado</b>	<b>Período</b>	<b>2004</b>
Distrito Federal	743 (2000 a 2005)	144
Estado de México	324 (2000 a 2005)	65
Veracruz	26 (2000 a 2004)	4
Guerrero	52 (1994 a 2005)	4

### **Otras cifras relacionadas con los homicidios de mujeres.**

En México, las investigaciones que se han realizado sobre homicidios de mujeres han estado principalmente centradas en Ciudad Juárez y Chihuahua. Tienen como fuente las diversas ediciones de información que ha emitido la Procuraduría de Justicia de Chihuahua, y también cifras que se han registrado a través del seguimiento de la prensa policiaca y de crímenes.

En otras entidades federativas en las que se han realizado investigaciones por parte de organizaciones civiles, las fuentes han sido principalmente la prensa policiaca y algunos datos oficiales, es el caso de Veracruz, Morelos, Estado de México, Guerrero, Sonora y Chiapas. En Oaxaca, han sido las organizaciones civiles quienes han proporcionado información a los medios de comunicación.<sup>199</sup>

Las cifras ahí reportadas se encuentran sistematizadas en la investigación realizada por la Comisión Especial del Femicidio. Ahí se informa que más de mil 140 homicidios de mujeres se dio cuenta en los diarios locales de siete entidades federativas,<sup>200</sup> en un período de cinco años.<sup>201</sup>

### **Acceso a la información estadística sobre homicidios de mujeres.**

La información sobre tasas de homicidios en México se tiene a través de las cifras que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Investigación (INEGI) publica cada año, con información que le proporciona la Secretaría de Salud del ámbito federal. Esta información permite conocer el número y tasa de homicidios

<sup>199</sup> Violencia feminicida en 10 entidades de la República p.122 Más información en el apartado de investigaciones sobre violencia contra las mujeres.

<sup>200</sup> Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Morelos y Oaxaca.

<sup>201</sup> Ibid p.99

nacional y por entidad federativa, pero sin tener la información desglosada por tipo de homicidio, es decir, si es culposo o doloso.<sup>202</sup>

La institución que se encarga de iniciar las investigaciones o averiguaciones previas por un hecho delictivo, en este caso por homicidio, es la Procuraduría General de Justicia (PGJ) que depende del poder ejecutivo. Esta institución realiza las primeras investigaciones que definen entre otras cosas, los primeros indicios de si es un homicidio doloso o culposo de acuerdo a lo establecido por el código penal de cada entidad federativa o por el código penal federal en caso de tener los elementos para ser investigado en ese ámbito.

México es una Republica Federal, integrada por 31 entidades federativas y un Distrito Federal. Cada entidad cuenta con su propia legislación y con sus tres poderes de gobierno. Así, existen 32 códigos penales que son aplicados e interpretados por igual número de Procuradurías Generales de Justicia. Aunque puede existir una base semejante, cada código y cada procuraduría tiene sus propios matices, su particular manera de realizar su trabajo y sistematizar la información.

Situación similar se encuentra con la información de las causas penales, pues cada entidad federativa tiene su propio Tribunal Superior de Justicia que organiza y procesa su información de manera particular.

Así, se cuenta con una información nacional (desglosada por entidades federativas) sobre homicidios de hombres y mujeres realizada con datos de la Secretaría de Salud y sistematizada por el INEGI. Se cuenta también con cierta información sobre sentencias por homicidios, pero sin desglosar la información, sistematizada también por el INEGI.

Los datos sobre el registro de homicidios de hombres y mujeres, documentados por las instancias de procuración y administración de justicia no se encuentran sistematizados ni se han cotejado con la información que presenta la Secretaría de Salud y el INEGI.

Hasta la fecha, la única investigación que ha buscado recopilar la información de cada entidad federativa sobre los homicidios de mujeres, es la realizada por la Comisión Especial del Femicidio de la Cámara de Diputados de la LIX legislatura (2003-2006).<sup>203</sup> Con su investidura desde el Poder legislativo solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia y a los Tribunales de Justicia de cada entidad federativa la información sobre homicidios de mujeres y las causas penales seguidas por dichos delitos.

La información proporcionada por las procuradurías y tribunales no es completa: no todas las entidades federativas enviaron información; de las que enviaron información, no todas especifican y desglosan el período de tiempo solicitado; la clasificación de las averiguaciones previas no es clara ni uniforme para tener comparativos y análisis precisos; en muchos casos las procuradurías o tribunales

---

<sup>202</sup> El delito doloso es aquel que se comete por una persona que sabe que la conducta que realiza constituye un delito y aún así la realiza. Un delito culposo se realiza sin que la persona delincuente la prevea o lo buscare.

<sup>203</sup> Las otras investigaciones existentes se han enfocado en una o en varias entidades, principalmente en Chihuahua y el Estado de México.

enviaron segundas o terceras versiones,<sup>204</sup> en general con tendencia a reducir el número de homicidios contra mujeres.

Por ejemplo en el caso de Chiapas la diferencia entre el total reportado en la primera versión entregada en 2004 y la de 2005 es notoria: 109 casos menos. En el Estado de México la diferencia a menos homicidios fue de 165 y en Morelos llegó a ser de 72. En Guerrero la diferencia fue inversa, ya que entre la versión entregada por primera vez y la de 2005, se reportaron 180 casos más.<sup>205</sup>

Es evidente que el registro de la información no se realiza con metodologías precisas, situación que se combina con una tendencia a obstaculizar el acceso a la información estadística de las averiguaciones previas y causas penales bajo el argumento de la secrecía y discrecionalidad para proteger a las personas y las investigaciones.

En el caso de la información proporcionada por los Supremos Tribunales de Justicia a la Comisión Especial del Femicidio, no se obtuvo información clara pues no estaba clasificada, no se registró apropiadamente, no se conocían las resoluciones de los casos, o no se especificó si se trataba de casos de homicidios dolosos o culposos, como ocurrió en el Distrito Federal y Oaxaca. Algunas entidades como Veracruz, se presentan dos versiones de datos, la primera desmentida por el mismo tribunal.

La información de los tribunales de varias entidades también fue deficiente en cuanto a que no se presentó desagregada por sexo,<sup>206</sup> por año,<sup>207</sup> o por ambas categorías.<sup>208</sup> En otras entidades, como el Distrito Federal, se registran cifras superiores a las reportadas por la Procuraduría, lo cual muestra la inconsistencia en la información.<sup>209</sup>

El derecho al acceso a la información pública gubernamental está regulado desde junio del 2003 a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a su vez obliga a las entidades federativas a legislar al respecto<sup>210</sup>. Sin embargo, hasta el momento la información que se ha utilizado en las investigaciones realizadas no se ha obtenido a través del uso de dichas leyes, en primer lugar porque no todas las entidades la han aprobado y en segundo porque las restricciones que se han puesto para conocer la información sobre procuración y administración de justicia son muchas.

---

<sup>204</sup> En entidades como Morelos, Estado de México, Chiapas y Guerrero, la misma fuente proporcionó los datos requeridos en diferentes momentos, y en cada entrega fueron distintos, capturándose hasta en cinco versiones diferentes, como fue el caso de Morelos. En el caso de Veracruz se proporcionó información sin desagregar los homicidios dolosos de los culposos, sumando un total de mil 494 entre 2000 y 2005, pero llamó la atención que el número de accidentes y muertes violentas sumaran 754. *Violencia Femicida en 10 entidades de la República*. P. 73 y 76

<sup>205</sup> *Ibidem*. P. 73

<sup>206</sup> Morelos no la proporcionó por esa razón, y Baja California presentó un total de homicidios sin desagregarlos por sexo.

<sup>207</sup> Chihuahua presentó un total de 205 casos sin desglosar años.

<sup>208</sup> Oaxaca y Sonora.

<sup>209</sup> *Ibidem* 76 y 78

<sup>210</sup> Hasta junio del 2006 casi la totalidad de las entidades federativas habían aprobado leyes de acceso al a información, salvo Hidalgo, Oaxaca y Tabasco. De las que ya tienen leyes, sólo siete han promulgado su reglamento: Durango, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, y Sinaloa. *Estudio Comparativo de leyes de acceso a la información pública*. Junio 2006. IFAI. [www.ifai.org.mx/test/eym/Estudio\\_Comparativo.pdf](http://www.ifai.org.mx/test/eym/Estudio_Comparativo.pdf)

## Estadísticas sobre otras formas de violencia contra las mujeres.

México ha realizado en los últimos años dos encuestas nacionales con el fin de cuantificar la violencia contra las mujeres: la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2003) (ENDIREH),<sup>211</sup> y la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (2003) (ENVIM).<sup>212</sup> También se cuenta con cierta información relacionada sobre percepciones de la población sobre la violencia contra las mujeres, obtenida de la Encuesta Nacional de Discriminación (2005) (END).<sup>213</sup>

La ENDIREH se aplicó a mujeres de distintos grupos socioeconómicos de once entidades del país; aún de no tener datos de la totalidad de las entidades (32) con esta muestra se obtiene una representación nacional. Por su parte, la ENVIM se aplicó a mujeres que demandaron atención, de primer y segundo nivel, en los servicios de salud pertenecientes a las instituciones del sector público en México (la Ssa, el IMSS y el ISSSTE). En ambas encuestas se recogió información sobre la violencia que las mujeres reconocen se ha ejercido en su contra por parte de su pareja. La información que obtienen es semejante, aunque tienen diferencias en la prevalencia de la violencia ejercida por parte de su pareja actual –la ENVIM registró una cifra menor (21.5 por ciento) que la ENDIREH- lo que se puede explicar al ser poblaciones distintas las encuestadas: unas son mujeres que habían solicitado atención médica en una clínica u hospital y ahí se les aplicó el cuestionario; otras son mujeres al azar de 11 entidades federativas que pueden extrapolarse al conjunto de mujeres del país.<sup>214</sup>

En cuanto a las percepciones y el discurso que mantienen hombres y mujeres -entrevistados para la END- es de desaprobación de la violencia física contra las mujeres, todavía un 4.5 por ciento, hombres y un 1.3 por ciento de mujeres manifiesta estar de acuerdo con la idea de “justificar” que en ocasiones un hombre le pegue a una mujer.<sup>215</sup>

También en esta encuesta se registra que la violación todavía es vista como un asunto individual y como “responsabilidad” de las mujeres: 28 por ciento de los hombres y 18.6 por ciento de las mujeres piensa que las mujeres son violadas porque provocan a los hombres.<sup>216</sup>

La ENDIREH muestra que el 46.6 por ciento de las mujeres entrevistadas de 15 años y más, fueron víctimas de violencia de su pareja residente en el hogar, por lo menos una vez en el último año; las diferencias de acuerdo al tipo de violencia se presentan en el siguiente cuadro:<sup>217</sup>

---

<sup>211</sup> Realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y contó con el apoyo del Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer (Unifem) que buscó generar información estadística para dimensionar, caracterizar y conocer la prevalencia de la violencia intrafamiliar en México, con el objetivo, entre otros de recabar información para la creación de un Subsistema Nacional de Información Estadística sobre Violencia.

<sup>212</sup> Esta encuesta fue llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) con la finalidad de identificar la prevalencia de la violencia en las mujeres que demandaron atención, de primer y segundo nivel, en los servicios de salud pertenecientes a las instituciones del sector público en México (la Ssa, el IMSS y el ISSSTE).

<sup>213</sup> Con cálculos a partir de datos de la Secretaría de Desarrollo Social.

<sup>214</sup> Violencia Feminicida en la República Mexicana p. 134 y 138

<sup>215</sup> Cita en Violencia feminicida en la República Mexicana p. 22

<sup>216</sup> Esta percepción del problema es similar entre grupos de población. Ibidem p.23.

<sup>217</sup> Ibidem p. 30.

<b>Prevalencia de los cuatro tipos de violencia de pareja contra las mujeres ENDIREH, 2003</b>	
<b>Tipo de violencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sexual	7.8
Física	9.3
Económica	27.3
Emocional	35.4
Fuente: ENDIREH, INEGI-Inmujeres, 2003.	

La información para las entidades federativas muestran que Sonora tiene el lugar más alto de reportes de violencia contra las mujeres en dicho período, con un 49.79 por ciento; el menor porcentaje fue reportado por las mujeres de Chiapas con un 26.96 por ciento.

48.09 por ciento de mujeres, en el ámbito nacional, reporta al menos un incidente de violencia en los últimos doce meses en el ámbito urbano y en el ámbito rural de 40.96 por ciento.

La violencia emocional y la económica fue superior en las zonas urbanas que en las rurales, de acuerdo a la información por localidad; por el contrario, el porcentaje de mujeres que reportaron haber sufrido al menos un incidente de violencia física y sexual fue más alto en las localidades rurales que en las urbanas.

Por su parte, la ENVIM, sugiere que las mujeres pueden sufrir más de un tipo de violencia pero que algunos tipos de violencia en la pareja son difícilmente reconocidos, como es el caso de la violencia sexual. Esta violencia se ha registrado en otros estudios y encuestas del país, por lo cual se sabe que es común, aún de las dificultades para denunciarla cuando se comete por la pareja.<sup>218</sup>

<b>Prevalencia de los cuatro tipos de violencia de pareja contra las mujeres, ENVIM, 2003</b>			
<b>Tipo de violencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Expresiones de la violencia</b>	
		<b>Forma</b>	<b>Porcentaje</b>
Violencia psicológica	19.5	Celos	16.5
		"La hizo sentir miedo de él"	2.6
		"La amenazó con matarla o matarse él o a los niños"	1.6
Violencia física	9.8	Intento de ahorcarla o asfixiarla	0.8
		Ataque con arma punzocortante	0.4
		Quemaduras	0.2
		Disparos de arma de fuego	0.1
Violencia económica	5	Control con no darle dinero o quitárselo.	4.6
Violencia sexual	7	Amenaza con irse con otras mujeres si no se accede a tener relaciones sexuales	5.1
Fuente: INSP-Ssa, Encuesta Nacional sobre Violencia Contra las Mujeres, 2003			

<sup>218</sup> Ibidem p.141.

De acuerdo con la ENVIM, la entidad federativa que registró el porcentaje más elevado de violencia perpetrada por la pareja actual o la última (en el año previo a la entrevista) fue Quintana Roo (31.8 por ciento), seguido por Tlaxcala (29.0 por ciento) y Coahuila (28.1 por ciento). En el extremo, las entidades con menores porcentajes de este tipo de violencia son: Aguascalientes (9.4 por ciento), Morelos (12.4 por ciento) y Tabasco (13.9 por ciento). Aunque la prevalencia en estas entidades es menor a la nacional (21.5 por ciento) sigue siendo muy alta.

Respecto a la edad, la mayor proporción de mujeres que sufren violencia por parte de su pareja se localiza en el grupo de los 15 a 19 años (55.8 por ciento) en contraste con las de 55 años y más (32.2 por ciento). Esto hecho se puede relacionar con las condiciones en que las mujeres de ese rango de edad suelen iniciar sus relaciones: muchas veces obligadas a casarse o unirse por estar embarazadas, o por urgencia de salir de sus hogares, muchas veces violentos. En coincidencia, los datos de la ENDIREH muestran que el grupo de edad de los 15 a los 19 años es el que presenta el porcentaje más alto de mujeres con un incidente de violencia en los doce meses previos a la entrevista (55.83 por ciento), seguido de las mujeres de 25 a 29 años con un 52.84 por ciento. El grupo de edad en el que se registra el porcentaje más bajo fue en el de las mujeres de 50 años y más.<sup>219</sup>

Los datos de la ENDIREH y de la ENVIM coinciden también en que la violencia afecta a las mujeres sin importar su nivel de escolaridad, aunque es más entre las mujeres que terminaron la secundaria. Resalta la menor prevalencia de violencia entre las mujeres sin instrucción; una explicación de esta menor prevalencia puede encontrarse en la consideración, por este sector de la población, de la naturalidad de la violencia contra las mujeres reforzada por el desconocimiento de las mujeres de su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Así parece indicarlo la Encuesta Nacional de Discriminación<sup>220</sup> en la que el 17.1 por ciento de las mujeres entrevistadas señala estar de acuerdo con la idea de considerar natural que a las mujeres se les prohíban más cosas que a los hombres; la cifra se eleva al 21.3 por ciento cuando las mujeres no tienen escolaridad alguna o sólo tienen primaria, en contraste con 12.6 por ciento entre las que tienen secundaria o más.

## **Situación jurídica**

México reconoce desde 1974 en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, y desde el 2001, prohíbe en su artículo 1º la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>221</sup>

---

<sup>219</sup> Ibidem p.144

<sup>220</sup> Citada en Violencia Femenina en la República Mexicana p. 144

<sup>221</sup> De este artículo constitucional se deriva la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

El artículo 133 de la Constitución establece que la legislación internacional ratificada por el Senado de la República tiene vigencia en el territorio mexicano. Sin embargo, su lugar en la jerarquía normativa ha generado múltiples discusiones. Recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Constitución y por encima del derecho federal y local.<sup>222</sup> México ha ratificado a la fecha la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>223</sup> su protocolo Facultativo<sup>224</sup> y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, firmada en Belem Do Pará, Brasil (Convención de Belem do Pará)<sup>225</sup>

El Código Penal Federal de México, vigente desde 1931, el homicidio está en el título de delitos contra la vida y la integridad de las personas.<sup>226</sup> Su elemento central es la privación de la vida de otra persona, se divide en culposo<sup>227</sup> y doloso, este último a su vez se subdivide en simple y calificado.<sup>228</sup> El homicidio simple tiene una sanción de 12 a 24 años de prisión, y la pena más grave para el homicidio calificado es de 30 a 60 años de prisión.

Los elementos de calificación del homicidio son: premeditación, alevosía, ventaja y/o traición.

La premeditación implica que el reo causa intencionalmente el hecho después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer. Se presume que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Existe ventaja: a) cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se encuentre armado; b) cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él; c) cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o d) cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie. La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la

---

<sup>222</sup> Ante el debate por el tema, así como una primera jurisprudencia en la que se consideraba en la misma jerarquía normativa las leyes federales y los tratados internacionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en 1999, sustentó lo ya citado en la tesis LXXVII/99. Amparo en revisión 1475 de 1998, 11 mayo 1999, unanimidad de diez votos, ausente José Vicente Aguinaco Alemán, ponente Humberto Román Palacios, secretario Antonio Espinoza Rangel.

<sup>223</sup> Aprobada por la ONU en diciembre de 1979 y suscrita por México el 17 de julio de 1980. Aprobada y ratificada por el Senado el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

<sup>224</sup> Aprobado por la ONU el 6 de octubre de 1999 y firmado por México el 15 de marzo de 2002. Aprobada y ratificada por el Senado el 14 de diciembre de 2001 según decreto publicado en el Diario Oficial el 18 de enero de 2002.

<sup>225</sup> Aprobada por la OEA el 9 de junio de 1994. Aprobada y Ratificada por el Senado el 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996.

<sup>226</sup> Artículos 302 al 309 del Código Penal Federal.

<sup>227</sup> Son excluyentes del delito de homicidio, cuando se comete culposamente. En los homicidios culposos cometidos por persona con la que se tiene relación de parentesco no se procederá en su contra, salvo que se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos, o bien que no auxilie a la víctima.

<sup>228</sup> Se contemplan también características precisas sobre las lesiones mortales y que llevan a considerarlas como homicidio.



tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto supuesto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia. Es ventaja también cuando el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa.

Existe alevosía cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

La traición se configura cuando no solamente se emplea alevosía sino también perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

También se califica el homicidio cuando se realiza a propósito de una violación o robo, o cuando se haya cometido en casa habitación introduciéndose en ella de manera furtiva, por engaño o violencia o sin permiso.

En caso de considerarlo conveniente los jueces, además de las sanciones descritas, pueden declarar a los reos sujetos a vigilancia de la policía o prohibirles ir a determinado lugar, Municipio o Estado o residir en él.

El Código Federal tiene un capítulo específico sobre homicidio en razón de parentesco o relación. Sus elementos son privar de la vida a otra persona con la que se tiene una relación de ascendiente, descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y se tiene conocimiento de esa relación. En este caso la sanción es de 10 a 40 años de prisión, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción de homicidio ya especificada. Si no se tiene conocimiento de la relación, se aplican las sanciones del homicidio simple intencional.

Son atenuantes del homicidio cuando se comete en riña –entendida como la contienda de obra y no de palabra, entre dos o más personas- la sanción es de 4 a 12 años de prisión; cuando el homicidio se comete en duelo la sanción es de 2 a 8 años de prisión. En ambos casos se tomará en cuenta quién fue el provocado y quién el provocador, así como la mayor o menor importancia de la provocación.

La atenuante más baja es por emoción violenta con 2 a 7 años de prisión en circunstancias que atenúen su culpabilidad.

Analizando desde el marco de la violencia contra las mujeres se observa que de los 32 códigos penales de las entidades federales varios califican con criterios de sexo, edad y condición física la mayor vulnerabilidad de la víctima o la ventaja del homicida. Por ejemplo, respecto a la edad, al ser la víctima menor o adulto mayor se considera que la coloca en desventaja con el delincuente; de igual manera cuando se tienen capacidades diferentes que en particular impliquen una menor fuerza física para defenderse, también se considera como ventaja.

Respecto al sexo, algunos estados<sup>229</sup> consideran que el hecho de ser mujer implica estar en desventaja, la cual ubican principalmente en menor fuerza física. Argumentan también que el hecho de ser mujer tiende a indicar que respecto de un hombre se tiene menor destreza o capacidad intelectual, y en esos casos: cuando se cometa un homicidio contra una mujer por un hombre notoriamente superior en fuerza, destreza o capacidad intelectual<sup>230</sup> el homicidio se considerará calificado.

Una interpretación semejante la tiene Chihuahua, que en 2003 reformó las calificativas del homicidio –y las penas máximas-, incluyendo circunstancias por las relaciones de conyugalidad, ya sea matrimonio o concubinato, y también por el sexo: cuando la víctima sea mujer.<sup>231</sup> Sin embargo esta agravante es contradictoria con la atenuante especificada en las reglas comunes de las lesiones y del homicidio<sup>232</sup> por ejemplo, en el propio Código Penal de Chihuahua<sup>233</sup> se establece como atenuante de la penalidad, a quien cometa homicidio cuando se sorprende al cónyuge en infidelidad sexual y prive de la vida a cualesquiera de los sorprendidos o ambos. Así, aunque por el hecho de privar de la vida al cónyuge con circunstancias de calificación -como lo es la traición o estar en desventaja- se establece la pena más alta –de 30 a 60 años de prisión-; si se realiza al sorprender al cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación, la pena que se aplica es de 2 a 5 años de prisión, aunque se prive de la vida a dos personas.

Considerar que la condición social de las mujeres es fundamentalmente desigual respecto de los hombres, puede ser un criterio sustentable jurídicamente, pero argumentarlo como una prueba de menor destreza o capacidad intelectual respecto de los hombres es un criterio claramente discriminatorio contra las mujeres.

Respecto a las atenuantes, si bien en general se procura especificar claramente las circunstancias para dar garantías al procesado, en el caso de la atenuante por emoción violenta queda en una generalidad tan amplia que puede dejar en desprotección a personas que estén en desventaja social o provocar impunidad en quienes se encuentran en ventaja.

También es notable el hecho de que dos atenuantes refieren explícitamente a situaciones sexuales. Una corresponde a un tipo de violencia sexual como es la corrupción sexual y la otra refiere a la infidelidad de un cónyuge sorprendido en el momento del acto sexual.

---

<sup>229</sup> Chiapas, Chihuahua, Guerrero y Veracruz. *Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana* p. 215

<sup>230</sup> Artículo 108 II e) del Código Penal de Guerrero. Artículo 130 I e) del Código Penal de Chiapas.

<sup>231</sup> El homicidio simple tiene una pena de 8 a 20 años de prisión. Cuando se comete contra cónyuge, concubino o concubina sabiendo al relación la pena será de 10 a 30 años de prisión, siempre que no sea un homicidio en el momento en que se sorprende al cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación (pues este supuesto tiene atenuante). En el caso de que sea un homicidio contra una mujer, se aplicarán las penas definidas en el artículo 194 ter que implican, en caso de cometerse en condiciones calificadas, prisión de 30 a 60 años. (artículos 194 bis, 194 ter, 195 bis, 211 del Código de Chihuahua)

<sup>232</sup> Todos los Códigos Penales incluyen en el título de delitos contra la vida y la integridad un capítulo de reglas comunes para los delitos de homicidio y lesiones, en donde se establecen de manera amplia los criterios de agravantes y atenuantes para estos delitos.

<sup>233</sup> Al igual que Baja, California, Chiapas y Oaxaca. *Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana* p.194

Si bien en las atenuantes no se menciona la condición sexual de las personas, su articulación con la construcción de género en otros delitos relativos a la violencia sexual marcan tendencias discriminatorias en contra de las mujeres, en particular respecto a las relaciones entre los cónyuges.

El infanticidio es un delito que en el Código Penal Federal y otros estados se derogó para asimilarlo al supuesto del homicidio en razón del parentesco. Sin embargo en otras entidades si se encuentra,<sup>234</sup> como en Baja California, que lo define con los siguientes elementos: una madre que por móviles de honor prive de la vida a su descendiente dentro de las 72 horas de su nacimiento. Siempre que concurren las siguientes circunstancias: que la mujer no tenga mala fama; que haya ocultado su embarazo; que el nacimiento del infante haya sido oculto y que no se hubiere inscrito en el Registro Civil; que el infante no sea legítimo.

En otras entidades, como el Distrito Federal y Morelos no se especifican las circunstancias sino que de manera general se menciona, se tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales y los móviles de la conducta para atenuar la pena por el delito de homicidio por parentesco.

La punibilidad varía proporcionalmente a la media de homicidio simple de cada estado. En todas es una atenuante, casi igual que en las atenuantes por homicidio en emoción violenta o contra quien se sorprende corrompiendo sexualmente a alguien bajo su potestad. El Estado de México además impone una sanción pecuniaria de 75 a 125 días multa. La pena en el estado de Baja California es de 3 a 10 años de prisión para la mujer. La pena para quien participa, es, además de la prisión correspondiente a su participación, la suspensión de 1 a 2 años del ejercicio de la profesión. Si en este delito tuviere participación un médico cirujano, comadrona o partera, además de la pena privativa que corresponda, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión.

La definición del aborto en el Código Penal Federal<sup>235</sup> es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Para la punición se distinguen dos tipos de sujeto activo, uno es la mujer embarazada a quien en este código se nombra como madre y segundo, cualquier otro sujeto, señalando explícitamente a agentes del sector salud.

Respecto a la mujer embarazada, el Código Penal Federal contempla como sanción referente para la mujer que aborta voluntariamente de 6 meses a un año de prisión, esto en el caso de que concurren tres circunstancias:

1. Que la mujer no tenga mala fama;
2. Que haya ocultado su embarazo;
3. Que el infante sea fruto de una unión ilegítima.

Si la mujer no reúne estas circunstancias, la sanción será más grave, de uno a cinco años de prisión.

---

<sup>234</sup> Se encuentra tipificado en nueve entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Jalisco, Morelos y Nayarit.

<sup>235</sup> Artículo 329 al 334 del Código Penal Federal.

Son excluyentes de responsabilidad para la mujer, la imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación. En el caso de que el sujeto activo sea otra persona distinta a la mujer embarazada que le practique un aborto con su consentimiento, se le penará con uno a tres años de prisión. Además, son excluyentes de responsabilidad penal, en el caso de los médicos, si a su juicio, de no provocarse el aborto la mujer embarazada o el producto corren peligro de muerte. Se sugiere que la decisión del médico sea consultada con otro médico, siempre que fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Son agravantes del aborto que éste se realice en contra de la voluntad de la mujer embarazada, y la pena será de 3 a 6 años de prisión. En caso de que se realice el aborto con violencia física o moral en contra de la mujer embarazada la pena es de 6 a 8 años de prisión. Finalmente, en el caso de que quien realice el aborto sea un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones ya establecidas en el tipo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Todos los estados contemplan excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto. Todos coinciden en que el aborto cuando el embarazo es producto de una violación es una excluyente de responsabilidad. La imprudencia de la mujer o aborto culposo,<sup>236</sup> y el peligro para la salud o de vida de la mujer son excluyentes de responsabilidad en 29 entidades. Otras contemplan la interrupción de un embarazo realizado sin consentimiento de la mujer por medio de inseminación artificial, el aborto por malformaciones genéticas graves del producto, porque su continuidad provocaría graves daños en la salud de la mujer y por razones económicas.

**La violación<sup>237</sup> se define como quien realice, por medio de la violencia física o moral, cópula con persona de cualquier sexo. Se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral. Y su pena es de ocho a catorce años de prisión.**

Se equipara a la violación al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

También se equipara a la violación, cuando, aún sin ejercer violencia, se cometa con persona menor de doce años de edad; con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y si a estos mismos sujetos se introduce por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril aún sin violencia y con fines lascivos.

Son agravantes hasta en una mitad, del mínimo y del máximo:

- Si se ejerciera violencia física o moral;
- Si se comete con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

---

<sup>236</sup> Sólo Chiapas no menciona expresamente la excluyente de responsabilidad por aborto culposo.

<sup>237</sup> Artículos 265 y 266 bis del Código Penal Federal.

- Si lo comete un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;
- Si lo comete quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;
- Si lo comete la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

Se contempla en algunos estados<sup>238</sup> la violación entre cónyuges, pero no hay consenso en la forma de persecución del delito: varios consideran que debe ser por querrela de la víctima si es esposa o concubina y en otros no se especifica ningún requisito.

**El rapto<sup>239</sup> en el Código Penal Federal este delito no se denomina como rapto, pero contiene elementos fundamentales que lo equiparan al rapto. Se encuentra dentro del título de delitos sobre la privación ilegal de la libertad y de otras garantías y el acto delictivo es privar ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual. La pena es de uno a cinco años de prisión y sólo se perseguirá por querrela de la persona ofendida.**

Es atenuante si el autor del delito restituye la libertad a la víctima sin haber practicado el acto sexual, dentro de los tres días siguientes: la pena será de un mes a dos años de prisión.

La gran mayoría de los estados<sup>240</sup> contemplan este delito, y en la mayoría se incluye entre los motivos el matrimonio, por lo que, en ellos, una de las formas de extinguir la acción penal es el matrimonio entre el delincuente y la víctima. Este hecho se suma a que originalmente, y en varios estados se mantiene, el sujeto pasivo o víctima debe ser mujer.

El mínimo de la pena está entre 6 meses y un año de prisión. Los máximos están entre 5 y 6 años de prisión. Algunos otros incluyen como pena días de multa que van de 30 a 200 días.

En todos los estados que tienen este delito se persigue por querrela de la parte ofendida o por sus representantes. En otros se especifica que en el caso de que sea una mujer casada también puede interponer la querrela su esposo. También se mencionan características de edad para presuponer, la seducción, el engaño o la violencia; esto cuando la víctima es menor de 16, 14 o 12 años, dependiendo de la entidad federativa.

---

<sup>238</sup> Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, San Luís Potosí, Veracruz, Tamaulipas y Yucatán.

<sup>239</sup> Artículo 365 bis del Código Penal Federal.

<sup>240</sup> Aguascalientes, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.

**El estupro<sup>241</sup> es un delito que tiene como elemento central la cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño. La pena por este delito será de tres meses a cuatro años de prisión, y sólo se perseguirá por queja del ofendido o de sus representantes.**

El estupro está tipificado en todos los estados salvo en Tlaxcala, y contempla como sujeto pasivo a una persona, principalmente mujer, adolescente, que a través del engaño se le lleva a tener cópula.

Además de especificar en varios de los estados el sexo, se especifican otros requisitos: ser honesta y casta, o 'inexperta sexualmente'.<sup>242</sup> Si bien en todos es una persona adolescente, menor de 18 años, varía el límite inferior de la edad. El límite menor es 12 años, el máximo es de 16 años.

Mención particular implica Sonora, pues considera que este delito se puede cometer contra mujer menor de 18 años. Por los elementos del delito y su vinculación con otros delitos del mismo título, que en este estado se titula de los delitos sexuales, genera una laguna y contradicción importante pues al mismo tiempo que considera que toda persona menor de 12 años aunque se actúe sin violencia, al tener cópula se considera violación, al no poner límite inferior de edad en el estupro abre la posibilidad de que se considere como estupro la violación contra mujeres menores de edad atenuando la pena.

El estupro comparte con el delito de violación que el acto central es la cópula. Si la cópula aún con consentimiento cometida en contra de una persona menor de 12 años se equipara a la violación, en el caso de las mujeres adolescentes si se obtiene el consentimiento a través del engaño, no se equipara a la violación, sino que se sanciona de una manera atenuada. Así, el delito de estupro es una atenuante de la violación.

Las penalidades en su mayoría combinan privación de la libertad y multa, que van de 3 meses a 1 año, además de multa entre 10 a 150 días a la más alta con una pena de prisión de 5 a 10 años. En todos los casos el delito se persigue por querrela de la persona ofendida o por su legítimo representante.

Dos estados contemplan agravantes en la pena. Baja California cuando aumenta en una mitad si el estuprador está impedido legalmente para contraer matrimonio. Morelos agrava la prisión de 6 a 12 años si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o institución de asistencia social y, en el caso de que preste sus servicios en una institución pública, además se le destituirá e inhabilitará del cargo por un término igual a la pena de prisión impuesta. Además obliga a las autoridades educativas de los centros escolares y del Gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comisión de este ilícito en contra de los educandos, a inmediatamente, hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes legítimos.

---

<sup>241</sup> Artículo 262 y 263 del Código Penal Federal.

<sup>242</sup> Para Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Estado de México, Durango, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, es preciso que el sujeto pasivo sea mujer.

Como reparación del daño en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero Nayarit, Oaxaca, Sonora y Quintana Roo contemplan el cese de la acción penal cuando se contrae matrimonio entre el sujeto activo y pasivo.

Es necesario acotar que respecto a la edad mínima que se especifica para la víctima en estos estados en su mayoría son menores de 18 años, lo que implica que están autorizando matrimonios de mujeres desde los 12 años, en el caso de Sonora vuelve a tener una mención especial pues al no especificar edad mínima límite permite el matrimonio de una niña en cualquier momento que se tenga cópula con ella y se configure la seducción o el engaño.

De manera explícita e implícita el delito de estupro define como sujeto pasivo principal a una mujer adolescente. Respecto al sujeto activo los elementos del propio delito también le dan un carácter sexual. Este delito tiene como hecho central la cópula y a diferencia de la violación no equipara ningún otro acto. La definición de la cópula está en el delito de violación, en donde se establece que es la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima. En este sentido, el sujeto activo también está definido sexualmente y es un hombre, que en el caso de engañar a mujeres adolescentes para tener cópula, se le sancionará de manera atenuada en comparación de la violación.

**El delito de incesto<sup>243</sup> sanciona a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. Las sanciones son diferenciadas si son ascendientes o descendientes. En el caso de los primeros la pena es mayor, correspondiendo a prisión de uno a seis años. Respecto a los descendientes la prisión será de seis meses a tres años. Igual que a los descendientes se aplicará pena en el caso de incesto entre hermanos.**

Salvo Puebla y Tlaxcala, todos los estados tienen el delito de incesto. Varía el título de los bienes protegidos, en algunos está en el de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, en otros está en el título de los delitos contra la familia.

Todos los estados tienen como elemento central del tipo el hecho de copular entre personas que saben de su relación de parentesco, ya sean ascendientes, descendientes o hermanos. Sin embargo llama la atención que respecto a la referencia del Código Federal en el que la cópula es sin violencia, sólo el Distrito Federal y el Estado de México contemplan este requisito. Los demás no mencionan si es con violencia o sin violencia.

Respecto a la edad, llama la atención que Chiapas contempla como agravante que el sujeto pasivo sea un niño, niña o adolescente, en el entendido de que puede ser sin la voluntad, pues al ser pasivo se interpreta que no hay consentimiento y se contrapone con el delito de violación que asume toda cópula con menor de 12 años como una violación y en el caso de que sea por un familiar es una agravante, por lo que aquí se presenta una atenuante para la violación de personas menores de edad por sus familiares.

---

<sup>243</sup> Artículo 272 del Código Penal Federal.

La pena más alta es de 3 a 8 años de prisión y las más bajas están entre 3 meses a 3 años, y 6 meses a 2 años.

**La Violencia Intrafamiliar<sup>244</sup> se ha tipificado como delito en la gran mayoría de los estados.<sup>245</sup> Salvo el Código Penal Federal y Colima que incluyen este delito en el título de delitos contra la vida y la integridad corporal, en todos los estados este delito se encuentra en el título de los delitos contra la familia o similares.**

La denominación también tiene las siguientes variables: violencia intrafamiliar; maltrato familiar o violencia familiar. El Código Penal Federal la define como el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Resaltan como diferencias importantes respecto de la definición el incluir la violencia o maltrato sexual, y el requisito de reiteración de los hechos.

Para efectos de este delito se consideran como sujetos de relaciones familiares al cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

También se equiparan como relaciones familiares para efectos de esta violencia cuando se cometa en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

La punibilidad de este delito es compleja pues además de penas privativas de la libertad se incluyen multas, pérdida de derechos civiles relativos al parentesco, tratamiento psicológico y medidas de seguridad. En código penal federal es de 6 meses a 4 años de prisión, además de perder el derecho de pensión alimenticia y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. El estado que tiene menor pena es Jalisco con 3 meses de prisión. Y la más alta es de 3 a 7 años.

Este delito se persigue por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Además, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

---

<sup>244</sup> Artículos 343 bis al 343 quarter del Código Penal Federal.

<sup>245</sup> Salvo en Campeche, Guanajuato, Nayarit, Queretaro, Quintana Roo, Tlaxcala.



Es importante decir que pocos son los estados que explicitan que este delito se sanciona con independencia de otros delitos que se puedan causar por lo que se puede aplicar el concurso de delitos y la acumulación de sanciones. El Código Federal excluye el concurso con el delito de lesiones.

**El delito de discriminación está tipificado sólo en cinco entidades.<sup>246</sup> En el ámbito federal no está en el Código Penal aunque se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Lo definen de manera similar, sin embargo difieren respecto al título del bien protegido. En algunos está en el título de los delitos contra la dignidad de las personas y en otros en el título de los delitos contra el honor.**

Sus elementos centrales son: a quien, injustificadamente, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de la piel, nacionalidad, origen, posición social, trabajo, profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia contra una o más personas;
- II. En el ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, niegue a una persona un servicio o una prestación;
- III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas cuando con esas conductas se cause un daño material o moral; o
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Se persigue por querrela de la parte ofendida y la punibilidad en el Distrito Federal es de 1 a 3 años de prisión y de 50 a 200 días de salario mínimo como multa. En Veracruz es menor, la prisión es de 6 meses a 2 años y la multa es de hasta 200 días.

Es agravante de la pena que un servidor público en ejercicio de su función, incurra en alguna de las conductas previstas en este delito o niegue o retrase a una persona un trámite o servicio al que tenga derecho. Además de las sanciones previstas, se le impondrán destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por el mismo lapso de la prisión impuesta.

En un análisis amplio de la legislación penal del país, podemos decir que las especificidades por sexo, por edad, por estado civil y relaciones de parentesco se contraponen y evidencian una prioridad del Estado por proteger sólo la vida y la integridad de mujeres que cumplen con ciertos requisitos referentes a su sexualidad, en particular a su erotismo y reproducción, así como a su lugar en la sociedad a través de cierto tipo de familia.

Faltando cualquiera de estos requisitos el Estado establece atenuantes en las penas por la violencia que se ejerce en contra de la vida de las mujeres, como se puede deducir de las atenuantes en las lesiones u homicidio por emoción violenta o por infidelidad sexual. En sentido inverso sanciona a las mujeres que ejercen

---

<sup>246</sup> Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Durango y Veracruz.

sus derechos acordes a los bienes jurídicos como la vida, la integridad, la seguridad, el desarrollo y la libertad, por ejemplo en las decisiones relativas a su reproducción y de su embarazo, vulnerando su integridad corporal y poniendo en riesgo de manera estructural la vida de las mujeres. Aún más, pone en riesgo el desarrollo y la integridad corporal de las niñas al fomentar matrimonios infantiles basados en el engaño o la privación de la libertad.

Respecto a la legislación administrativa, lo que ha predominado es la legislación sobre prevención y atención de la violencia familiar. A la fecha, 28 entidades federativas cuentan ya con leyes administrativas para prevenir, atender y sancionar la violencia familiar, o intrafamiliar, dependiendo de la entidad.<sup>247</sup>

El 1º de febrero del 2007 se publicó la Ley general del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en la que entre otras cosas, establece las bases de coordinación para la prevención, protección y asistencia a las mujeres y niñas con objeto de erradicar la violencia que se ejerce en contra de éstas; implantar las bases mínimas para diseñar el contenido de políticas, programas y acciones, así como impulsar un proceso de modificación de los patrones socioculturales de conducta de mujeres y de hombres, incluyendo una revisión de los programas de estudios en la enseñanza reglada y un diseño de programas en la educación social. Para ello se propone la creación del Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, el cual se integrará por diversas dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como por las instancias de las mujeres de cada entidad federativa. Y también establece el Programa Integral de Asistencia, Protección y Erradicación de la Violencia contra Mujeres y Niñas.

Incluye las definiciones de la violencia en el ámbito familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, y también la violencia feminicida, esta última se define en su artículo 21 como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”

Entre las formas de atender la violencia feminicida se establece la *alerta de violencia de género*, que se define en su artículo 22 como “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.”

También incluye la realización de un Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, así como la realización de un Diagnóstico Nacional. A Legislaturas de los Estados se les obliga a promover las reformas necesarias en la Legislación Local, así como aprobar los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven

---

<sup>247</sup> No cuentan con ley administrativa: Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo y Nuevo León.

de la ley, que se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo.<sup>248</sup>

Como se observa, en México la legislación la armonización de la legislación acorde a los estándares de las Convenciones de Derechos Humanos ratificadas por el Senado se enfrenta además con el problema de la homologación de la legislación de todas las entidades federativas. Hasta la fecha en prácticamente todas las entidades federativas persisten criterios discriminatorios en los códigos civiles y penales, así como en legislación municipal y reglamentaria que obstruyen la efectiva implementación de las Convenciones de CEDAW y Belém do Pará.<sup>249</sup>

## **Situación social**

Las proyecciones de población realizadas por la CEPAL estiman que para el año 2005 la población total en México ascendía a 106 millones 943 mil habitantes (alrededor de 51.3 por ciento de mujeres y 48.7 por ciento de hombres), con un coeficiente de masculinidad de 97,6 hombres por cada 100 mujeres.<sup>250</sup>

Para ese mismo año, 77.2 por ciento de la población del país vivía en localidades urbanas y 22.8 por ciento residía en áreas rurales. Cabe mencionar que de los países considerados en esta investigación México registra la mayor proporción de población urbana. La pirámide poblacional del país muestra que el porcentaje de población masculina menor de 15 años fue, en 2005, superior a la femenina (30.5 y 27.9 por ciento, respectivamente), mientras que en el grupo de edad de 60 años y más, la proporción de población femenina (8.3) supera a la masculina (7.3).<sup>251</sup>

### **Indicadores relacionados con la mortalidad y la salud de las mujeres**

En México, en las últimas décadas, se ha presentado un notable descenso en la mortalidad. La esperanza de vida en el país aumentó de 68.5 años para los hombres y 74.5 años para las mujeres entre 1990 y 1995 a 70.4 años y 76.4 años, respectivamente, entre el año 2000 y 2005.<sup>252</sup>

La tasa de mortalidad registrada en México entre el año 2000 y el 2005 fue de 4.6 defunciones por cada mil habitantes. Esta tasa es la más baja, al compararla con los países contemplados en esta investigación.

---

<sup>248</sup> México también cuenta, en el ámbito administrativo y de salud con una Norma Oficial de Prestación de servicios de salud, criterios para la Atención de la Violencia familiar (NOM 190).

<sup>249</sup> Se han realizado esfuerzos, como el de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en coordinación con organismos internacionales y el H. Congreso de la Unión, que realizó en abril de 2004 el *Congreso internacional para apoyar la armonización de las legislaciones locales con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres*, que tuvo 6 replicas en diversas ciudades del país además de treinta y tres talleres de armonización en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal durante el 2004. Sin embargo no ha tenido seguimiento el proceso y los cambios han sido pocos.

<sup>250</sup> CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico N o 76*, julio del 2005, Santiago de Chile. Las cifras corresponden a la proyección recomendada, que implica adoptar una hipótesis media de fecundidad.

<sup>251</sup> CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 1990, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico No. 76*, julio del 2005, Santiago de Chile y Organización Panamericana de la salud

<sup>252</sup> CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico N°66 y N°69*, Santiago de Chile.

En relación a los homicidios y las lesiones infligidas intencionalmente en contra de las mujeres en México, se estimó para el año 2002, un tasa de 2.7 defunciones femeninas por cada 100,000 habitantes por esta causa. Esta tasa es idéntica a la registrada en Panamá y es la más baja entre los países analizados.<sup>253</sup>

Una causa de mortalidad que cada vez es más preocupante por su frecuencia y forma de propagación, y que constituye una amenaza para las mujeres es el VIH/SIDA. Además, es importante considerar que detrás de este padecimiento se encuentran, en algunos casos, episodios de violencia sexual. En México, para el año 2003, la prevalencia de VIH/SIDA entre la población de 15 a 49 años fue de 0.3 por ciento, de los cuales 33 por ciento eran mujeres. La tasa de mortalidad femenina por esta causa fue de 1.5 defunciones por cada 100,000 habitantes. Este dato es considerablemente superior al registrado en Nicaragua (0.8), pero inferior al registrado en El Salvador (3.6) y Panamá (11.5)<sup>254</sup>

Según los datos reportados por la Organización Panamericana de la Salud, en el año 2002, en México, la tasa de mortalidad estandarizada por edad derivada del cáncer en el cuello del útero fue de 14.1 defunciones por cada 100,000 habitantes. Por su parte, la mortalidad femenina resultante de trastornos relativos al embarazo, el parto y las complicaciones conexas fue, para el año 2004, de 83 defunciones por cada 100,000 nacidos vivos.<sup>255</sup>

En México, se registra un importante descenso en la Tasa de Mortalidad Infantil (TMI)<sup>256</sup> al pasar de 34.0 defunciones entre 1990 y 1995 a 28.2 defunciones por cada mil nacidos vivos entre el año 2000 y 2005. Cabe mencionar que México presenta la segunda tasa más baja en el conjunto de países en estudio.<sup>257</sup>

Entre el año 2000 y 2005 en México la Tasa Global de Fecundidad (TGF) estimada por la CEPAL, fue de 2.5 hijos por mujer, dato considerablemente inferior a la tasa registrada en Guatemala (4.4 hijos) por ejemplo. En el año 2004, 67 por ciento de las mujeres unidas en edad fértil usaban algún método anticonceptivo y 86 por ciento de los partos en el país fueron asistidos por personal de salud capacitado.<sup>258</sup>

### ***Aspectos vinculados con la educación de las mujeres***

En México para el año 2003, la tasa de alfabetización de la población femenina de 15 años y más fue de 88.7 por ciento, mientras que ese mismo indicador para

---

<sup>253</sup> No se cuenta con información de Honduras para este indicador. Organización Panamericana de la Salud, UNFPA y UNIFEM "Género, Salud y Desarrollo en las Américas". Indicadores Básicos. UNFPA, UNIFEM, 2005 p. 16

<sup>254</sup> La prevalencia del VIH/SIDA se refiere al porcentaje de personas de 15 a 49 años de edad, en relación al total de población de ese grupo de edad, que hasta fines del año, son portadoras del virus de la inmunodeficiencia humana y están vivos, independientemente de que hayan desarrollado, o no, síntomas del SIDA. Organización Panamericana de la Salud "Género, Salud y Desarrollo en las Américas". Indicadores Básicos. UNFPA, UNIFEM, 2005 p.10

<sup>255</sup> FNUAP, *Estado de la Población Mundial, 2004*, tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

<sup>256</sup> La TMI se toma como una medida indirecta de la salud reproductiva de las mujeres ya que, en muchas ocasiones, las muertes de los y las niñas se deben a las condiciones precarias en que se desarrolla el embarazo y el parto.

<sup>257</sup> CEPAL, Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe, 2004 y CEPAL-CELADE, Boletín Demográfico N° 66 y N°69, Santiago de Chile..

<sup>258</sup> Ibidem

la población masculina fue de 92.0 por ciento. En cuanto a la tasa bruta de matriculación primaria, secundaria y terciaria (combinada) para el periodo 2002-2003, se registran porcentajes de 76 y 74 por ciento, mujeres y hombres, respectivamente.<sup>259</sup>

Otro indicador que da cuenta de las diferencias educativas entre hombres y mujeres es el promedio de escolaridad de la población de 15 años y más. Así, en el 2005, según los datos registrados en el Censo de Población y Vivienda, el promedio de escolaridad de las mujeres fue de 7.9 años y de los hombres de 8.3 años. Al considerar a la población hablante de lengua indígena dicho promedio se reduce prácticamente a la mitad, tanto para las mujeres (3.9 años) como para los hombres (5.1 años).<sup>260</sup>

### ***Trabajo y participación económica de las mujeres***

De acuerdo con las estimaciones de la CEPAL, la tasa de participación económica femenina fue, en el año 2004, de 36.3, en tanto que la masculina fue de 72.8. Es de notar que en México, como en muchos otros de los países, el ingreso que perciben los hombres (13 506 PPA en dólares) es ampliamente superior al que perciben las mujeres (5 068 PPA en dólares).<sup>261</sup>

En el año 2000, del total de hogares en México, 20.6 por ciento eran jefaturados por mujeres, lo que representa 4.6 millones de estas unidades. Otro indicador al respecto se refiere a que, para ese mismo año, 41.5 por ciento de los hogares recibe ingresos femeninos.<sup>262</sup>

### ***Sobre la participación de las mujeres en la política***

Respecto a la integración del Congreso de la Unión, no se observan avances<sup>263</sup> pues en la LIX Legislatura, en septiembre de 2005, en la Cámara de Diputados, el porcentaje de escaños ocupados por mujeres era de 24% y en el Senado de la República ocupan el 23,43%. De las 42 comisiones ordinarias aprobadas en la Cámara de Diputados, seis estaban encabezadas por mujeres. En la presente legislatura, la LX, el número de diputadas en la Cámara de Diputados es similar a la anterior: 115 diputadas en total. Todavía no se alcanza la cuota mínima del 30% definida en el Código Federal de Procedimientos Penales (COFIPE) y la propuesta se mantiene vigente.

En México, para el año 2003, únicamente, 11.1 por ciento de los cargos ministeriales fueron ocupados por mujeres. En relación con la participación en puestos de altos funcionarios y directivos, las mujeres ocuparon 25 por ciento de

<sup>259</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

<sup>260</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). *Censo de Población y Vivienda, 2005*.

<sup>261</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. Debido a la falta de datos relativos a los ingresos desglosados por género, se ha hecho una estimación aproximada de los ingresos percibidos por el hombre y la mujer a partir de datos relativos a la relación entre el salario no agrícola de la mujer y el salario no agrícola del hombre, los porcentajes femenino y masculino dentro de la población económicamente activa, el total de las poblaciones femenina y masculina y el PIB por habitante (PPA en dólares).

<sup>262</sup> INEGI, Censo General de Población y Vivienda 2000, Tabulados Básicos. Aguascalientes, INEGI.

<sup>263</sup> En la LVIII Legislatura (2000-2003), antes de las reformas al COFIPE, las mujeres ocupaban el 16% en la Cámara de Diputados (80 de 500 escaños) y 15,6% en el Senado de la República (20 de 128 escaños). Párrafo 463 del Sexto Informe Periódico de México ante el Comité de la CEDAW 2006.

éstos. Cabe mencionar que México y Honduras, son los países en estudio que registraron el porcentaje más bajo en este rubro.<sup>264</sup>

## Administración de justicia

Durante el año 2002 se realizó un proyecto por parte del Instituto Nacional de las Mujeres para capacitar en todo el país a jueces en materia civil y penal respecto de los derechos humanos de las mujeres y la Legislación internacional ratificada por México al respecto.

Un producto de ese trabajo es el libro *Juzgar con perspectiva de género. Manual para la aplicación en México de los Tratados Internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y la niñez*, sin embargo es grave que no se ha dado continuidad a este proceso ni tampoco se aplicaron criterios de evaluación, por lo que persisten criterios discriminatorios contra las mujeres en los procesos judiciales.

Por otro lado, respecto a la jurisprudencia, si bien ha habido algunos cambios positivos, como la afirmación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que afirma que las relaciones sexuales forzadas entre los cónyuges constituyen el delito de violación.<sup>265</sup> También se tuvieron retrocesos en la interpretación de la ley, pues en el presente año se aprobó una jurisprudencia que buscaba resolver la contradicción de tesis respecto a los requisitos para probar los hechos de violencia en la familia. La Corte resolvió de manera desfavorable a los estándares internacionales al afirmar que los hechos de la demanda de divorcio por causal de violencia familiar “deben ser narrados a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, entendiéndose por tiempo, al día, mes, año y hora en que sucedieron los hechos. Por modo a la forma como sucedieron, describiéndolos lo más exactamente posible, y por lugar, al sitio o local en donde sucedieron”<sup>266</sup>.

Se observa que las acciones que se han emprendido en el ámbito de la administración de justicia no son sistemáticas y por lo tanto no tienen efectos sostenidos para las mujeres y para eliminar los criterios discriminatorios que persisten.

En el ámbito internacional, ocho de los casos de homicidios de niñas y mujeres en Ciudad Juárez, en particular relacionados al caso *Campo algodnero*, se presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tres ya están admitidos y cinco se encuentran en la etapa de admisibilidad.

## Políticas públicas

En México, las políticas públicas que existen para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres se enmarcan en el Plan Nacional de

---

<sup>264</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. tomado de: CEPAL, “*Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe*” CEPAL, edición 2004-2005. p. 28

<sup>265</sup> Esta jurisprudencia revoca una anterior, de 1994, en la que la misma Corte afirmaba que en el matrimonio las relaciones sexuales forzadas entre los cónyuges sólo constituían el ejercicio indebido de los derechos conyugales, pues el fin del matrimonio es la procreación.

<sup>266</sup> Esta resolución no fue aprobada por unanimidad, y el voto particular sobre ella expresa el grave riesgo que implica en limitar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia familiar al restringir de manera innecesaria los requisitos para probarlo, pues el Código mismo señala los requisitos que son comunes para probar todos los hechos.

Desarrollo (PND) del Gobierno Federal que se realiza por un período de seis años, mismo que dura la administración de cada presidencia de la República. El PND es la base del planeación del gobierno federal, y desde ahí se construyen todas las demás políticas de planeación y ejecución. Es también el instrumento en el que la sociedad civil puede sugerir un mínimo sobre las políticas de este país.

En la administración que recién finalizó (2000–2006) el PND incluyó en el área de Desarrollo Social y Humano, un rubro sobre inequidades de diverso tipo, entre las que menciona la inequidad de género para la que se propone, entre otros objetivos: crear las condiciones para eliminar la discriminación y la violencia hacia las mujeres.

Con este reconocimiento, se establece como un programa especial el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proequidad) que deberá ser ejecutado por el Instituto Nacional de las Mujeres, (Inmujeres).<sup>267</sup>

El Proequidad tiene como eje de trabajo incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas del país y define los ámbitos y áreas de prioridad de ese trabajo. Para ello en él se presenta un diagnóstico de la situación de las mujeres en diferentes ámbitos sociales y, al mismo tiempo, se plantea un desafío en cada uno de ellos. Los ámbitos son: el familiar, el de los derechos humanos, el educativo, el laboral, el de salud, el de política social y el de la participación política. Entre las ocho áreas prioritarias que define, está el combate a la violencia contra las mujeres.<sup>268</sup>

En ésta área prioritaria el Proequidad define el trabajo desde los compromisos asumidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Sin embargo, el programa que se crea para desarrollarlo, el Programa Nacional por una Vida sin Violencia define que las acciones serán sólo respecto de la violencia en la familia.

Por su parte, el Inmujeres tiene el compromiso de institucionalizar la perspectiva de género en la administración federal y entre otras cosas: generar estadísticas desagregadas por sexo, entre otras variables significativas y etiquetar presupuestos públicos. En cada entidad federativa existe una instancia similar al Inmujeres, pero este último no tiene la autoridad necesaria para que sus políticas de género sean adoptadas por los institutos estatales y las instancias municipales de las mujeres.

Estas instituciones en los estados, algunos son organismos públicos descentralizados y en otros desconcentrados, lo que les otorga una cierta jerarquía y mayor autonomía dentro de la burocracia, comparada con aquellos que tienen la categoría de programas, consejos y/o coordinaciones. También hay diferencias en cuanto a la manera en que fueron creados, por decreto, otros mediante una ley y algunos por un simple acuerdo o a través del reglamento

---

<sup>267</sup> Creado el 12 de enero de 2001 como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

<sup>268</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres, 2001 -2006 (Proequidad).

interno de algún organismo público. Este origen otorga mayor o menor estabilidad en el tiempo.

Del Proequidad se deriva también el Programa Nacional por una Vida sin Violencia que finalizó en junio del 2006. Buscaba: fortalecer la cultura de la no violencia hacia las mujeres y contar con una red nacional de albergues temporales para atender a mujeres víctimas de violencia. La Red nacional de refugios para mujeres en situación de violencia extrema (RENARAC), aumentó su número de nueve a 34 refugios entre los años 2002 a 2004 que son operados principalmente por organizaciones civiles -sólo nueve son operados por los gobiernos de los estados donde se ubican-.<sup>269</sup>

Sobre una cultura de no violencia contra las mujeres pocos avances se tuvieron, por ejemplo, el Inmujeres ni siquiera se pronunció sobre los diversos hechos de violencia institucional contra la integridad y la libertad sexual de mujeres cometidos por elementos de las fuerzas de seguridad pública a lo largo del sexenio.<sup>270</sup>

De igual forma que en lo federal, cada estado cuenta con su Plan Estatal de Desarrollo, en donde, en la mayoría se incluye un punto sobre la violencia contra las mujeres.<sup>271</sup> Y sus acciones se centran en: orientación y asesoría jurídica; atención psicológica; líneas telefónicas de atención a víctimas de violencia; campañas de difusión sobre los derechos de las mujeres y contra la violencia contra las mujeres, así como algunos cursos y talleres de capacitación a ministerios públicos y personal de los cuerpos policíacos y de salud.

Sobresale que instancias estatales, ya sea institutos de la mujer o Consejos de Prevención y atención de la violencia intrafamiliar, de Coahuila, Nuevo León, Sinaloa y Chihuahua –todas entidades del norte de México- han realizado investigaciones específicas sobre homicidios y homicidios dolosos de mujeres en sus entidades.

En Chihuahua, además, se han ejecutado programas concretos de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, como el Programa de apoyo a los familiares directos de las víctimas de homicidios, principalmente de atención psicológica. En el ámbito de la Procuración de Justicia en Chihuahua, se creó en 1998 la Fiscalía Especial Local, con el mandato de investigar los homicidios de mujeres de carácter sexual e investigar las mujeres reportadas como desaparecidas. En el 2004, esta Fiscalía se renombra como Fiscalía Mixta Local con el mandato de atender los casos de homicidios dolosos contra mujeres, independientemente de sus causas,<sup>272</sup> que competan tanto al ámbito estatal como federal

En agosto del 2003 se creó la Fiscalía Mixta Federal de la Procuraduría General de la República (PGR) como parte del Programa Federal de Acciones para

---

<sup>269</sup> Sexto Informe Periódico presentado por México al Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 26 de enero de 2006. CEDAW/C/MEX/6, párrafo 65.

<sup>270</sup> Como los hechos en San Salvador Atenco en mayo del 2006, o los hechos en Oaxaca durante el 2006.

<sup>271</sup> A excepción de Sinaloa y Tlaxcala que no mencionan nada sobre la violencia contra las mujeres.

<sup>272</sup> La anterior Fiscalía, al tener como mandato la investigación de "homicidios de mujeres con carácter sexual" limitaba su margen de investigación, además de producir criterios poco científicos respecto a las teorías de las desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua.



Prevenir y Combatir la Violencia en Ciudad Juárez, en la que colaboraban conjuntamente elementos de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua y de la PGR, en los casos que era atraídos por la federación. Al siguiente año, en octubre del 2004 se transformó en la Fiscalía Especial Federal para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua. Dicha Fiscalía desapareció y en febrero del 2006 se constituyó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Violentos Cometidos contra la Mujer -del ámbito federal- (FEVIM) con la misión de garantizar la atención y procuración de justicia para generar una cultura de respeto a los derechos de las mujeres por una vida libre de violencia en nuestro país.

Además se han creado instancias federales para dar mayor atención a Chihuahua, principalmente para Ciudad Juárez, como es la Subcomisión de Coordinación y enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, creada en julio del 2003 con el objetivo de impulsar acciones preventivas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. Ligada a esa Subcomisión se creó en febrero del 2004 la Comisión Especial para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (CPEVMCJ o Comisión para Juárez) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y su mandato se extiende a Chihuahua.

Otras entidades federativas también han creado, dentro de las instancias de procuración de justicia, fiscalías especiales. Es el caso del Estado de México que creó recientemente la Fiscalía Especial para la Atención de Homicidios Dolosos contra Mujeres y Delitos Relacionados con Violencia Intrafamiliar y Sexual.

Prevalece en las acciones del gobierno respecto de la violencia contra las mujeres, la carencia de un marco claro de las teorías y conceptos que sustentan su actuar. Todavía se toman como sinónimos la violencia contra las mujeres y la violencia en la familia.

## **Presupuesto**

En México, el presupuesto es aprobado cada año por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y para cumplir con los objetivos del Proequidad, desde hace varios años se ha realizado la asignación de presupuestos etiquetados, como vía para evidenciar los recursos destinados para el avance de las mujeres, pero también como una política que responde más a dotar de recursos a las instancias encargadas de ejercerlos de acuerdo a la eficacia en el logro de los objetivos programados.<sup>273</sup>

Este mismo enfoque se espera que se aplique para los presupuestos de los poderes legislativo y judicial, así como de los presupuestos de las entidades federativas. Sin embargo en éstas últimas, la cantidad y porcentaje de lo que se destina para atender la violencia contra las mujeres en las instituciones estatales es imposible de conocer pues sus presupuestos no cuentan con la desagregación necesaria para conocerlo.

El esfuerzo para etiquetar recursos para mujeres es reciente, y coincide principalmente con el período de la última administración del ejecutivo. En primer

---

<sup>273</sup> Violencia Femenina en la República Mexicana. P. 344

lugar, la identificación de los recursos destinados específicamente a mujeres ha permitido conocer que en el último año ni siquiera el 1 por ciento del gasto total aprobado es para mujeres. Un porcentaje mucho menor -0.01%- se destinó a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

<b>Año</b>	<b>Monto de gasto etiquetado para mujeres en pesos.</b>	<b>Porcentaje del Gasto etiquetado para mujeres ante el total del Presupuesto de Egresos de la Federación.</b>
2002	984 970, 702	0.34
2003	13 013 379, 845	0.85
2004	1 543 400, 000	0.09
2006	3 409 600, 000	0.12

Fuente: Para 2002 y 2003 Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia A.C. 2004 y 2005 Comisión Especial del Femicidio de la Cámara de Diputados LIX legislatura.

En el 2005 fue el primer año en que se etiquetó gasto para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, asignándose 357,8 millones de pesos (el proyecto del ejecutivo asignaba 81, 6 millones) que se distribuyeron en 11 programas de siete secretarías federales, entre las que se encuentran: la Secretaría de Salud – que hasta la fecha es la única que ha etiquetado gasto cada año desde 2003- Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Desarrollo Social, Gobernación y Comisión Nacional de Derechos Humanos.<sup>274</sup>

La legislatura que recién finalizó sus labores, en la que trabajó la Comisión Especial del Femicidio, logró etiquetar recursos para el 2006 por 576, 8 millones de pesos para acciones como: una campaña nacional de prevención de la violencia contra las mujeres instrumentada por Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados; un diagnóstico sobre todas las formas de violencia realizado por el INEGI un programa de capacitación al magisterio para prevenir la violencia; para el Programa de Apoyo a Refugios para mujeres víctimas de violencia, así como para un programa de apoyo a las instancias de las mujeres en las entidades del país, a fin de que instrumenten programas de prevención de violencia contra las mujeres.<sup>275</sup>

Este ha sido el presupuesto histórico más alto para programas relacionados con la atención de la violencia contra las mujeres, –que tan sólo significó el 0.01% del presupuesto total para la federación- que se logró fundamentalmente por las negociaciones de las diputadas de la LIX legislatura que lograron triplicar lo propuesto por el ejecutivo federal que contemplaba sólo 174, 5 millones de pesos. Sin embargo este logro no se continuó para el 2007, y muchas de las acciones iniciadas han quedado a la voluntad de las y los titulares de las dependencias.

<sup>274</sup> Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana. P. 281- 283

<sup>275</sup> Ibidem p. 341

## Investigaciones sobre violencia contra las mujeres y violencia feminicida.

Desde 1993 en que se denunciaron las desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, en México se han realizado un amplio número de investigaciones con distintos enfoques sobre el tema. También se han realizado informes por parte de instancias internacionales<sup>276</sup> de derechos humanos que son las que se presentan a continuación:

- 1999, noviembre. Informe de la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de la ONU, Asma Jahanguir.
- 2002, enero. Informe del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Magistrados de la ONU, Dato Param Kumaraswamy.
- 2003, marzo. Informe de la Relatora sobre Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Martha Altolaguirre, *Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: “El Derecho a no ser Objeto de Violencia y Discriminación.”*
- 2003, agosto. Amnistía Internacional, “Muertes intolerables: Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua.”
- 2003, noviembre. Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas contra la droga y el Delito, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- 2003, diciembre. Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.
- 2005, enero. Informe y recomendaciones del Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) resultado de la solicitud de organizaciones mexicanas de derechos de la mujer y con el apoyo del Gobierno mexicano, el Comité decidió realizar una investigación confidencial sobre la abducción, violación y asesinato de mujeres y la falta de debida diligencia para investigar y sancionar estos crímenes en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, México, acorde al artículo 8 de la Convención. La investigación incluyó una visita oficial en el año 2003.
- 2005, mayo. Informe de la Relatora del Comité de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Ruth Gaby Vermont, *Desapariciones y homicidios de un gran número de mujeres y niñas en México.*
- 2006, enero. Informe de la Relatora sobre violencia contra las Mujeres, sus causas y consecuencias de la ONU, Yakin Ertürk, *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer.*

---

<sup>276</sup> Se han realizado otros informes de producción nacional, en la que se puede mencionar como más reciente, de noviembre del 2006, el Informe final de evaluación y monitoreo sobre el trabajo de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua; de la Procuraduría General de la República. Realizado por Nuestras hijas de regreso a Casa A.C. Justicia para nuestras hijas, Rede por los derechos sexuales y reproductivos en México, Red nacional contra la violencia hacia las mujeres y los hombres jóvenes, Comisión Mexicana de Defensa y promoción de los derechos humanos A.C. y Católicas por le Derecho Decidir en México.

Otras investigaciones y producción que se ha realizado en torno a los homicidios de mujeres en México –y en sus 32 entidades federativas- están ahora compiladas en el *Archivo del Femicidio*, administrado por el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Autónoma de México (CEIICH-UNAM)

El archivo cuenta con documentación oficial mexicana -información oficial proporcionada por Procuradurías estatales de justicia sobre el número de asesinatos de niñas y mujeres que se han perpetrado en cada entidad federativa y de los Tribunales Estatales de justicia sobre las causas penales radicadas en cada uno de ellos relacionadas con dichos homicidios-, libros, revistas, materiales audiovisuales y gráficos relacionados con la violencia feminicida, principalmente en México pero también en Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Bolivia, Argentina y España.

Sobresalen entre otros informes y estudios sobre violencia contra las mujeres en México el realizado en el 2002 el *Estudio Sistémico de la Ruta Crítica de Atención a Mujeres Afectadas por Violencia*, que al analizar las legislaciones y normatividades que regulan a las diversas instancias involucradas en la atención a la violencia familiar y conocer el itinerario real que recorren las mujeres víctimas de violencia, busca establecer un plan de acciones preventivas y correctivas que contribuyan a optimizar dicho itinerario, priorizando la formación y consolidación de vínculos entre las instituciones.<sup>277</sup>

Otras investigaciones que incluyen a varias entidades de la república son las realizadas en el 2003, una por el Grupo de Educación Popular con Mujeres, A.C. en el Distrito Federal, Chihuahua, Estado de México y Michoacán. Otra investigación fue realizada por la Red Nacional por un Milenio Feminista en 12 estados de la República: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro y Veracruz. En ambas investigaciones se documenta, además del análisis legislativo, las políticas públicas relativas y su aplicación, así como entrevistas a profundidad a mujeres que ahí acuden. También realizan un monitoreo de medios masivos de comunicación (tv y prensa) y de la educación primaria con el objetivo de evaluar la manera en que estos espacios contribuyen o no, a la sensibilización así como a la difusión de información acerca del tema.

### **Percepción social de la violencia contra las mujeres y del feminicidio**

Las desapariciones y homicidios de niñas y mujeres en Ciudad Juárez, así como las distintas teorías que han surgido para explicar estos hechos, se han convertido en un referente para explicar y entender cualquiera de los otros casos o situación de homicidios de mujeres en México.

También han generado una intensa producción literaria y artística: documentales, obras de teatro, danza, obra plástica, entre otras formas, básicamente centrados en Ciudad Juárez. Una buena parte de las acciones realizadas en otras entidades federativas tienen que ver con Ciudad Juárez, por ejemplo, en la Ciudad de México es prácticamente nula la investigación y atención a casos de homicidios

---

<sup>277</sup> Informe realizado por encargo del INMUJERES, Patricia Duarte de la Asociación Mexicana Contra la Violencia hacia las Mujeres A.C. (COVAC).

de mujeres locales, pero hay una intensa actividad de apoyo a la denuncia y esclarecimiento de los hechos en Ciudad Juárez.

Otras entidades ya han iniciado investigaciones locales como son Veracruz, Morelos, Oaxaca, Estado de México, Guerrero, Sonora y Chiapas.<sup>278</sup> Sin embargo todavía no se logra un pronunciamiento generalizado de la sociedad civil mexicana sobre los hechos.

Las desapariciones y homicidios de niñas y mujeres se consideran hechos aislados. Un esposo celoso, problemas de amantes, un homicida psicópata, una banda de narcotraficantes, delincuencia que cruza por la frontera o cualquier otro argumento es el que sirve para dejar el problema aislado. La tendencia sigue siendo responsabilizar a las propias mujeres de su muerte violenta a manos – principalmente- de hombres.

Son algunas de las organizaciones mujeres que desde un enfoque feminista han sustentado interpretaciones más profundas y que retoman los presupuestos que desde la CEDAW y Belem do Pará se plantean: los homicidios de mujeres son parte de la violencia contra las mujeres que se sustenta en la histórica desigualdad entre mujeres y hombres y que impide reconocer a las mujeres no sólo como sujetos de derecho sino, simplemente como personas.

En esta línea han predominado distintos conceptos. El feminicidio ha tomado un lugar preponderante y se ha consolidado (en su variante de violencia feminicida) en el ámbito legislativo con la nueva Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.<sup>279</sup> El concepto de feminicidio ha sido asumido por algunas autoridades y medios de comunicación como la simple referencia a un homicidio de una mujer, por lo que se utiliza en plural: *feminicidios*.<sup>280</sup> Con la misma perspectiva también se ha comenzado a utilizar en México el término feminicidio sexual sistémico.<sup>281</sup>

Respecto a la denuncia y seguimiento, han sido las personas familiares de las mujeres desaparecidas y asesinadas, principalmente sus madres, así como las organizaciones de mujeres y feministas quienes han encabezado la denuncia y recabado evidencias de los hechos. Han logrado hacer alianza con algunas legisladoras y funcionarias que con el trabajo conjunto han consolidado mecanismos de obligación para las autoridades responsables de prevenir, atender, sancionar, reparar los daños y erradicar la violencia contra las mujeres, aunque hasta la fecha la respuesta no haya sido eficaz.

Como se observa en las investigaciones sobre el tema, predominan fundamentalmente sobre Ciudad Juárez y Chihuahua, los informes internacionales también son respecto a esta área, aunque comienzan a ampliarse a otras entidades federativas como el Estado de México.

---

<sup>278</sup> Violencia feminicida en 10 entidades de la República p.122

<sup>279</sup> Aprobada por el Congreso de la unión el 19 de diciembre del 2006, y hasta enero del 2006 todavía sin publicarse.

<sup>280</sup> El propio nombre de la Comisión Especial del Feminicidio, se nombró como “feminicidios”, aunque en su abreviatura y uso cotidiano la propia presidencia de dicha Comisión enfatizó su nombre en singular.

<sup>281</sup> Desarrollado por Julia Monárrez, sustentado en su tesis doctoral *Feminicidio sexual sistémico: víctimas y familiares* para el título de Doctora en Ciencias Sociales de la UAM Xochimilco. 2005.

La relación con los medios de comunicación, en particular con la prensa ha sido compleja y constante. Los primeros indicios sobre la constancia y magnitud de las desapariciones y homicidios de niñas y mujeres en Ciudad Juárez se detectaron a través de lo que la prensa escrita, principalmente la relacionada con notas policíacas reportaban. De manera similar acontece con otras entidades de la república, sin embargo los medios de comunicación han realizado pocos cambios en su visión prejuiciosa y muchas veces discriminatoria respecto de los homicidios de mujeres.

La respuesta de las autoridades y grupos civiles cercanos a partidos en el poder ha sido ambivalente. Ante las instancias internacionales es de apertura a la investigación y de acciones de trabajo (principalmente en Chihuahua). Pero en el ámbito local se presiona por minimizar los hechos, por acusar a quien denuncia de dañar la imagen del gobierno y la entidad. Otras formas que se han detectado de respuesta de las autoridades, es la de crear instancias especializadas que por carencia de recursos, por limitación de facultades o por impedimentos en su práctica, no son eficaces ni en la prevención, sanción, reparación de los daños, ni en esclarecer la verdad sobre los hechos.

## Femicidio en Nicaragua

Patricia Orozco Andrade

*La noche del 24 de febrero, luego de anunciar por todo el barrio -cuchillo en mano- que mataría a su esposa Celia María Gómez, de 26 años, **Isidro Antonio Artola Hernández, rompió a patadas la puerta** de la casa vecina donde ella se escondía, para asesinarla atrocemente. Minutos antes la víctima había pedido refugio y rogado para que llamaran a la policía. Sin embargo, nadie tomó en serio las amenazas del agresor porque pensaron que era otro de sus acostumbrados actos violentos, muy comunes que en sus seis años de vida conyugal con Celia María.<sup>282</sup>*

### Homicidios y asesinatos de mujeres en Nicaragua.

203 mujeres fueron asesinadas y víctimas de homicidio en Nicaragua durante el 2003 y 2005, según datos de la Policía Nacional (PN).

#### Cuadro No. 1: Mujeres asesinadas y víctimas de homicidio 2003-2005.

Delitos contra las personas	Años							
	2003		2004		2005			
	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres		
	No.	%	No.	%				
Asesinato	212	30	14.1	214	23	10.7		27
Homicidio	423	40	9.4	422	44	10.4		39
<b>TOTAL</b>	<b>635</b>	<b>70</b>	<b>11</b>	<b>636</b>	<b>67</b>	<b>10.5</b>		<b>66</b>

Fuente: Policía Nacional. Elaboración Cladem-Nicaragua.

De las 70 mujeres que murieron de manera violenta en el 2003, 30 de ellas fueron asesinadas. El 36.6% (once mujeres) tenía entre 26 y 45 años; otro 30% (nueve mujeres) oscilaba entre los 18 y los 25 años. El 60% tenían nivel educativo de primaria, y en proporción casi igual eran amas de casa.

De las 40 mujeres víctimas de homicidio en el 2003, se sabe por los datos de la PN, que el 40% tenía entre 18 y 25 años, seguidas de las de 26 a 45 años. El 35% eran analfabetas, y el 30% contaban con educación primaria. Un tercio eran amas de casa, un 15% eran estudiantes y otro 15% estaban desempleadas.

<sup>282</sup> Informe Anual de Derechos Humanos 2003. Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, Managua, 2004.

Durante el año de 2004, según la PN, murieron asesinadas o por homicidio 67 mujeres. De ese total, 23 mujeres fueron asesinadas, cifra ligeramente menor que en el año anterior. El grupo de edad de los 26 a los 45 años continúa siendo mayoritario, le siguen en porcentaje las adultas mayores (más de 45). En este período además, se registra el asesinato de adolescentes de entre 13 a 17 años, lo cual no se registró el año anterior.

En el caso de los homicidios de mujeres, en el 2004 se registraron 44 casos, cuatro más que en el 2003, aunque la cifra de este delito se mantiene casi igual que en el período anterior.

66 mujeres murieron asesinadas o por homicidio durante el año de 2005. De ellas 27 fueron asesinadas y se mantiene la tendencia del grupo de edad de los 26 a los 45 años, seguidas de las ubicadas entre los 18 y los 25 años. El total de homicidios de mujeres en este año es de 39.

### **Cifras de causas penales de homicidios y asesinatos contra mujeres en Nicaragua.**

Las sentencias en causas de los delitos graves de homicidio, asesinato, asesinato atroz y parricidio donde la víctima es del sexo femenino –y que la Corte Suprema de Justicia incluye a la solicitud de casos de femicidio- muestran que durante los años de 2003 y 2004 fueron atendidos 112 casos relacionados con esos delitos.

Durante el año 2003 ningún caso fue sobreseído, 24 casos llegaron a condena y siete casos fueron absueltos. En el Año de 2004 se incrementó en número de casos absueltos y sobreseídos: Seis sobreseídos y 22 absueltos. En ese mismo año 53 casos llegaron a condena. (Ver anexo 1)

En total, en dos años, 77 casos llegaron a condena; seis fueron sobreseídos y 29 acusados fueron absueltos, es decir, un poco más de la tercera parte de las causas no lograron una sanción para los presuntos culpables del asesinato de mujeres.

Ante la aparente baja de denuncia de delitos de violencia durante el año de 2005 -comparado con el período anterior- el Director General de la Policía Nacional se manifestó sorprendido pues ellos esperaban “un incremento de la denuncia dado que este problema está arraigado en la cultura popular y por lo tanto más bien nuestra meta ha sido conocer mayor volumen de casos”.

Para facilitar el acceso a la presentación de denuncias, el mismo Director General de la PN indicó que han ampliado los servicios en los municipios. Señaló que de 7.528 casos enviados al Ministerio Público solamente el 18% (1, 379 casos) fueron aceptados para iniciar la acusación judicial; y se preguntó si la ausencia de acusaciones estaría provocando la inhibición de las víctimas a poner denuncias.



## **Otras cifras relacionadas con homicidios y asesinatos de mujeres.**

El Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), en su informe anual 2003 reporta para ese mismo año, un total de 54 mujeres víctimas de asesinatos y homicidio en el país (16 menos que las cifras oficiales de la PN).

El 51% murieron a manos de un hombre conocido, sea vecino, amigo o familiar. Por su parte, con la información de los 44 casos esclarecidos por la PN se estableció que 17 mujeres, el 38%, fueron muertas por hombres de su familia - por consanguinidad o afinidad-; siete fueron asesinadas por sus esposos y tres por sus ex parejas.

Respecto al lugar donde se cometió el delito, 30 de los delitos (55%) se cometieron en la casas de habitación de la víctima. Otros 20 casos de homicidio y/o asesinato de mujeres ocurrieron en la vía pública producto de hechos de delincuencia.

A juicio del CENIDH es previsible que el número de mujeres asesinadas por sus actuales parejas, sus ex u otros hombres de su familia sea mayor dado que el reporte policial solamente incluyó el 80% del total de denuncias de delitos contra la vida realizado en el período citado.

Para el año 2004, la CENIDH registra al menos 42 casos de mujeres que perdieron la vida en hechos de violencia intrafamiliar o sexual (según la estadística policial es de 67 mujeres). En el 2005 esta cifra ascendió a 65 mujeres, una menos que en el registro oficial.

Existen cifras de otro estudio, basado en información de los Programas de Comisarías (D'Angelo 2006<sup>283</sup>) que reporta que un total de 28 asesinatos de mujeres durante los años 2003 y 2004. A su vez señala que la Fiscalía reporta 116 mujeres muertas producto del asesinato y del homicidio en el país.

Por otro lado, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem) en Nicaragua, realizó una revisión hemerográfica sobre las informaciones públicas de asesinatos y homicidios de mujeres durante el período de 2003-2005 en el periódico "El Nuevo Diario", uno de los tres diarios de circulación nacional y el de mayor circulación entre los sectores socioeconómicos más bajos del país (Ver anexo 2).

Se registran un total de 111 asesinatos u homicidios de mujeres durante el 2003 y 2004. Con una tendencia ascendente constante.

De las mujeres asesinadas, casi la mitad (45.5%) tenía entre 19 y 35 años. En el 18.0% de casos no aparece la edad de las víctimas y en un 14.1% eran adolescentes con edades entre los 14 y los 18 años, seguidas de las de entre 36 y los 45 años (15%), y finalmente las mayores de 55 años.

---

<sup>283</sup> D'Angelo Almachiara. Femicidio, forma extrema de violencia doméstica. 2006. Sin publicar.

Los presuntos asesinos u homicidas, son sus parejas, maridos, cónyuges o novios y sus ex compañeros (31.5%). Otro grupo familiar que igualmente se involucra en los homicidios o asesinatos de mujeres son los hijos, sobrinos, nietos, hermanos, cuñados, padrastros y suegros con un 24.3%. Asimismo, vecinos, adolescentes y policías, así como otras mujeres. No se registra ningún vínculo con el delincuente en el 24.3%.

Un tercio de los asesinatos están relacionados con hechos de violencia. En un 15.3% de casos el asesinato fue posterior a hechos de violencia sexual (violación, violación múltiple); y en un 13.5% había antecedentes de violencia física y psicológica.

### **Acceso a la información estadística sobre homicidios y asesinatos de mujeres.**

Las estadísticas sobre el delito de homicidio se registran en el Anuario de la Policía Nacional, que es la única fuente estadística con que se cuenta hasta ahora.<sup>284</sup>

Sobre los procesos judiciales, su registro está a cargo de la Dirección de Planificación de la Corte Suprema de Justicia. El acceso a la información estadística de los casos penales es público, cumpliendo con los requisitos de solicitud escrita, estableciendo los fines de la misma y la institución que la utilizará.

Sin embargo ante la solicitud de la información se tuvieron demoras debido a que la información no se tenía desagregada por el sexo de las víctimas de los delitos contra la vida. La información que se presenta fue elaborada expresamente para responder a la solicitud de la investigación.

Es pertinente corroborar el problema del subregistro que existe en este tipo de delitos. Esto ha sido reconocido por diferentes autoridades relacionadas con la materia, como lo manifestara recientemente la Fiscal Adjunta de la República, María Lourdes Bolaños,<sup>285</sup> como parte de las limitaciones que enfrentan las mujeres nicaragüenses en el acceso a la justicia.

### **Estadísticas sobre otras formas de violencia contra las mujeres.**

De acuerdo a los datos de la Policía Nacional, en los últimos tres años se han denunciado los siguientes hechos de violencia intrafamiliar y sexual contra las mujeres:

---

<sup>284</sup> Guzmán, Luis Humberto. Anuario estadístico 2004. Policía Nacional. 1ª. Edición. Managua. 2005. Pág. 5

<sup>285</sup> Seminario Internacional "Protección Integral de la Mujer Frente a la Violencia de Género, desde la perspectiva de la justicia", 12,13,14 de junio de 2006, Managua, Nicaragua

### Cuadro No. 1: Denuncias por Violencia

Año	Denuncias	VIF	Violencia sexual	Observaciones
2003	12,480	10,227	2, 245	Sólo 158 agresores detenidos.
2004	17,865	12,235	2, 780	18.7% del total de hechos delictivos conocidos en el país.
2005	12,458 <sup>286</sup>	9,030	3,120	33% disminución con relación al año anterior.

Fuente: Anuario Estadístico 2003 y 2004, Policía Nacional. Elaboración Cladem Nicaragua.

Las cifras oficiales indican que en el 2004 se incrementaron las denuncias hasta en un 43.1% (5 mil 385 denuncias más) con relación al 2003. En el período siguiente éstas descendieron en un 30.3% (5,407 denuncias más) en comparación con el año anterior. Sin embargo, esto no significa necesariamente incremento o no de la violencia, sino de su denuncia pública.

Según el director general de la Policía Nacional, el resultado del 2004 es *“estadísticamente positivo, contrastándolo con la preocupación social que para el año 2006 ubica el problema en cuarto lugar, concluimos que la denuncia ha disminuido pero los hechos ocurridos pueden haber incrementado.”*<sup>287</sup>

En los años 2003 y 2004 ocurría un promedio de 10 delitos sexuales por día; pero la media por hora difería en 20 minutos: un delito cada dos horas y 40 minutos en el 2003 y uno cada dos horas y 20 minutos en el 2004. Es decir, que la ocurrencia de este tipo de delitos crece sistemáticamente.

Paradójicamente la institución policial señala que “estos hechos (de violencia intrafamiliar) no son prevenibles policialmente, por lo que la mayoría de ellos se cometen a lo interno de los hogares.”<sup>288</sup> Este argumento indica que prevalece en la institución policial la idea que la violencia es un asunto privado, contrario al espíritu que ha prevalecido de ubicarlo como problema social y de salud pública.<sup>289</sup>

En referencia a los otros delitos, las cifras policiales indican que en el año 2003 hubo un promedio de 8,125 delitos mensuales. Cada día se produjeron 267 delitos en general, de los cuales 10 son delitos sexuales contra las mujeres. Cada hora, en 2003, se produjeron once delitos. Los días de mayor registro de delitos en este período son los sábados y domingos, con denuncias principalmente de lesiones y amenazas. Esta tendencia se mantuvo durante 2004 y 2005.

<sup>286</sup> No concuerda con lo afirmado por el Director General de la Policía Nacional en la VII Reunión de Mandos, febrero 2006. Según Cordero el total de denuncias era de 12,489, 31 denuncias más. La información directa de las Comisarías señala que el total de denuncias es de 14,458.

<sup>287</sup> Discurso pronunciado en la VII Reunión de Mandos, febrero 2006.

<sup>288</sup> Anuario Estadístico 2004, Policía Nacional, 1ª. Edición, Managua, 2005.

<sup>289</sup> Ibid.

<sup>289</sup> Acuerdo ministerial No. 67196, Ministerio de Salud, 1999.

**Cuadro No. 2: Mujeres y hombres como víctimas de la delincuencia**

Tipología (delitos contra las personas)	Años								
	2003			2004			2005		
	Total	M	H	Total	M	H	Total	M	H
Asesinato	212	30	188	214	23	210		27	221
Homicidio	423	40	380	432	44	390		39	466
Violación	1,234	1,198	63	1,330	1,270	72		1,249	114
Estupro	701 <sup>290</sup>	692	9	687	687	6		654	17
Incesto	19	18 <sup>291</sup>	1	15	15	2		24	1
Rapto	499	497 <sup>292</sup>	4	619	613	9		477	9
Abuso deshonesto	475	453 <sup>293</sup>	22	536	520	36		499	32
Acoso sexual	333	331	8	412	404	23		356	11
Lesiones	24,936	13,522	12,033	25,033	13,302	11,893		9,991	9,656
Otros c/ las personas	7,156	3,138	2,146	1,980	1,108	930		1,199	1,015
Faltas contra las personas	0	0	0	9,912	6,564	3,181		8,746	5,053
<b>TOTAL</b>	<b>35,988</b>	<b>19,919</b>		<b>41,170</b>	<b>24,550</b>				

Fuente: Anuarios estadísticos 2003, 2004 y 2005, Policía Nacional. Elaboración Cladem Nicaragua.

Durante el 2003 el delito de homicidio fue la segunda causa de muertes en el país, con un margen de diferencia muy pequeño de la primera causa: los accidentes de tránsito. El tercer y cuarto lugar lo ocuparon los suicidios y los asesinatos.

En el 2004 el delito de homicidio superó a los accidentes de tránsito; y los asesinatos superaron a los suicidios.

El delito más cometido durante los tres últimos años (2003-2005) es el robo con intimidación y/o con violencia, seguido de la violación. El delito de mayor frecuencia en 2004 fueron las lesiones.

En el 2003 el 42.3% de las mujeres víctimas de la delincuencia eran amas de casa. Un año después este porcentaje era prácticamente igual (42.2%).

A los datos anteriores debe anexarse el delito de parricidio. Este aparece en las estadísticas generales de la actividad delictiva de la institución policial, no así en el detalle que se hace de las mujeres como víctimas de la delincuencia. En el año 2003 ocurrieron 14 parricidios, en el 2004 aumentaron a 17.

En 2005 se observa incremento del delito de incesto con relación a los dos años anteriores.

<sup>290</sup> Las cifras policiales no reflejan este delito como delito contra las personas. Por tanto, esta familia de delitos aparece con 33,961 delitos, 2,027 delitos menos, Anuario PN 2003.

<sup>291</sup> Las cifras policiales no reflejan este delito como delito contra las personas.

<sup>292</sup> Ibid.

<sup>293</sup> Ibid.

En los delitos de asesinato y de homicidio aparecen según el cuadro anterior más víctimas hombres que mujeres. Sin embargo esta tendencia se invierte en el caso de los delitos sexuales (violación, abuso deshonesto, acoso sexual, incesto, estupro y raptó), donde el índice mayor es contra las mujeres. Además, una tercera parte de las mujeres muertas por asesinatos u homicidios, según el registro de los diarios, también fueron violadas.

Es importante señalar que igualmente en el delito de lesiones es mayor el índice de delitos donde las mujeres son las víctimas dado que aquí se registran los hechos de violencia física y psicológica; en un buen porcentaje de mujeres asesinadas estos hechos de violencia fueron sus antecedentes inmediatos.

### **Suicidios**

Es importante relevar el caso de los suicidios. Estos se han incrementado en los últimos años en el país, sobre todo entre la población adolescente y joven. Aunque son mayoritariamente los hombres quienes recurren a ello, las causas del suicidio entre mujeres son más desconocidas que entre hombres. Otras dos causas son denominadas pasionales o familiares por la PN.

En el 2003 ocurrieron 183 suicidios, de los cuales 147 eran hombres y 36 eran mujeres. Estas últimas en su mayoría con edades entre los 18 y 25 años, y amas de casa. Los niveles educativos que prevalecían eran la primaria y la secundaria, casi en las mismas proporciones. El medio más utilizado fue la intoxicación. La absoluta mayoría de mujeres que decidieron quitarse la vida estaban sobrias, contrario a lo generalmente ocurrido con los hombres.

En el 2004 se mantuvo la cantidad de suicidios del año anterior. Sin embargo el número de mujeres creció a 41, con la misma frecuencia de edades, seguidas del grupo de 15 a 17 años, es decir mujeres adolescentes. Eran sobre todo amas de casa y estudiantes, con un nivel educativo mayoritario de primaria. Las causas eran las denominadas pasionales, desconocidas y familiares; y estaban sobrias al decidir quitarse la vida. En el monitoreo en los diarios, se informa los suicidios de mujeres vinculados a “desengaños” amorosos, hechos de violencia, “menosprecios” y “abandono” de sus parejas.

Los suicidios ocurridos en los dos años citados se dieron en su mayoría en Managua.

### **Situación jurídica de las mujeres.**

La Constitución Política de Nicaragua reconoce como principios y derechos fundamentales la igualdad entre las mujeres y los hombres,<sup>294</sup> así como la prohibición de la discriminación,<sup>295</sup> entre varias de sus formas, por sexo y condición social.

Se adhiere a los principios del Derecho Internacional Americano<sup>296</sup> y reconoce la plena vigencia de los derechos consignados en las Declaraciones y

---

<sup>294</sup> Artículo 5º, 27 y 48 de la Constitución Política de Nicaragua.

<sup>295</sup> Igualdad artículos No discriminación en los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de Nicaragua.

<sup>296</sup> Artículo 5º de la Constitución Política de Nicaragua.

Convenciones del Sistema Universal e Interamericano de los Derechos Humanos,<sup>297</sup> que se asumen como incorporados al ordenamiento jurídico nicaragüense.

La *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* fue aprobada y ratificada por Nicaragua en 1981.<sup>298</sup> A su vez, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* fue ratificada por Nicaragua en 1995.<sup>299</sup>

El derecho a la vida está también consagrado en la Constitución de Nicaragua acompañado de la prohibición de la pena de muerte.<sup>300</sup>

En el Código Penal para Nicaragua (vigente desde el año de 1876)<sup>301</sup> considera como delitos contra la vida y la integridad de las personas el homicidio,<sup>302</sup> el asesinato,<sup>303</sup> el parricidio<sup>304</sup> y las lesiones.<sup>305</sup>

El delito de homicidio tiene como definición del tipo penal, privar de la vida de otra persona. Por su parte, el delito de asesinato, la conducta definida es privar de la vida a alguna persona concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: alevosía, precio o promesa remuneratoria, asfixia, incendio o veneno, premeditación conocida, ensañamiento aumentado deliberada e inhumanamente el padecimiento del ofendido, emparedamiento, flagelación u otro tormento semejante, violación del domicilio e intención de robar, y cuando el ataque se efectúe con la misma intención, sea en poblado, en despoblado o en caminos.

El delito de parricidio se define con los siguientes elementos: que a sabiendas de relaciones que lo ligan matare a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos o adoptivos o cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o ilegítimos o a su cónyuge.

El delito de lesiones comprende no solamente las heridas, contusiones, excoriaciones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración a la salud y cualquier otro daño a la integridad física o psíquica de las personas, si estos efectos son producidos por una causa externa. Las penalidades van desde un mínimo de 3 a 4 meses de arresto por lesiones que tardan menos de 15 días en sanar hasta cuatro a seis años de arresto y multa de hasta trescientos córdobas cuando la lesión provoca enfermedad incurable, inutilización completa o la pérdida de algún órgano o incapacidad permanente de algún órgano o función.

En el delito de lesiones, el vínculo familiar será una causal de agravante e implicará la pena máxima.

---

<sup>297</sup> Artículo 46 de la Constitución Política de Nicaragua.

<sup>298</sup> Mediante Decreto No. 789 del 10 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 191 del 25 de agosto de 1981.

<sup>299</sup> Mediante Decreto No. 52-95 del 6 de octubre 1995, publicado en Diario Oficial La Gaceta No. 203, del 30 del mismo mes y año.

<sup>300</sup> Artículo 23 de la Constitución Política de Nicaragua.

<sup>301</sup> Desde el año 2002 el Congreso debate un nuevo Código penal que no se ha aprobado todavía. En el proceso ha habido riesgos de retroceso en los derechos humanos de las mujeres, por ejemplo, la iglesia católica ha pretendido retirar el aborto terapéutico como excluyente de responsabilidad de dicho delito.

<sup>302</sup> Artículo 128 del Código Penal de Nicaragua.

<sup>303</sup> Artículo 134 del Código Penal de Nicaragua.

<sup>304</sup> Artículo 126 del Código Penal de Nicaragua.

<sup>305</sup> Artículo 137-143 y 157 del Código Penal de Nicaragua.

El delito de aborto está dentro de los delitos contra la vida y la integridad de las personas. Penaliza la interrupción voluntaria del embarazo –tanto a quien lo practica como a quien da el consentimiento-, y en el 2006 derogó la excluyente de la acción penal por “razones terapéuticas.”

En el Código Penal también están normados delitos que protegen la seguridad y la libertad sexual de las personas. Entre ellos se encuentran los delitos de violación,<sup>306</sup> estupro,<sup>307</sup> seducción ilegítima,<sup>308</sup> abusos deshonestos,<sup>309</sup> raptos,<sup>310</sup> acoso sexual,<sup>311</sup> incesto<sup>312</sup> y sodomía.<sup>313</sup>

Si bien en 1992 entró en vigor una reforma al Código Penal (Ley 150) con significativos avances en materia de derechos humanos de las mujeres. Por ejemplo, se eliminaron algunos requisitos para acceder a la justicia por parte de las mujeres como el pudor, la buena fama, la honra y la doncellez; se tipificó la violencia sexual como delito contra la libertad sexual, la dignidad e integridad, física y psicológica y se amplió la tipificación del delito de violación más allá del acceso carnal.<sup>314</sup>

Sin embargo, todavía persisten criterios discriminatorios evidentes, por ejemplo cesa la acción penal contra el que comete delito de estupro si la víctima accede a contraer matrimonio, dejando en mayor riesgo a la mujer. Prácticamente los mismos elementos del delito de estupro: acceso carnal con persona menor de edad –salvo el elemento de engaño- están en el delito de seducción ilegítima, que en tanto no media el engaño se presupone un acto en contra de la voluntad de la víctima, pero la penalidad es menor que el estupro (2 a 4 años de prisión) y aún que los abusos deshonestos (de 3 a 6 años de prisión).

El delito de Rapto todavía es vigente en Nicaragua aún cuando organismos de Naciones Unidas como el Comité de la CEDAW ha insistido en que este delito es discriminatorio por género, por estado civil y por edad, pues se trata de un secuestro y de una violación que se atenúa por las condiciones de la víctima. De igual forma el delito de sodomía que es claramente discriminatorio por la condición de preferencia sexual.

Respecto de la violencia intrafamiliar, el propio Código penal establece, sólo en algunos delitos, como el de lesiones, como agravantes el vínculo de parentesco o de conyugalidad entre la víctima y el delincuente. Además, en 1995 se reformó el Código Penal a través de la Ley 230, "Ley de Reformas al Código Penal para Prevenir y Sancionar la violencia intrafamiliar". Esta modificó aspectos relacionados con las personas y la familia en los delitos de lesiones leves y graves, exposición de personas al peligro, amenazas y coacciones, daños y faltas, y medidas de seguridad. Así mismo se derogaron el adulterio y amancebamiento, los que trataban una misma conducta de forma expresamente

---

<sup>306</sup> Artículo 195 del Código Penal de Nicaragua

<sup>307</sup> Artículo 196 del Código Penal de Nicaragua

<sup>308</sup> Artículo 197 del Código Penal de Nicaragua

<sup>309</sup> Artículo 128 del Código Penal de Nicaragua

<sup>310</sup> Artículo 198 del Código Penal de Nicaragua

<sup>311</sup> Artículo 128 del Código Penal de Nicaragua

<sup>312</sup> Artículo 210 del Código Penal de Nicaragua

<sup>313</sup> Artículo 204 del Código Penal de Nicaragua

<sup>314</sup> Reporte sombra a los IV y V Informes del Gobierno de Nicaragua ante el Comité CEDAW, 2001.

discriminatoria para las mujeres. Este proceso fue impulsado por la Red de Mujeres contra la Violencia.

También en 1998 se avanzó al aprobar el Código de la Niñez y Adolescencia que retoma el principio universal de derechos humanos de "Igualdad ante la Ley" e igual que la Constitución en su texto, utiliza el concepto de no-discriminación, contenido en diferentes instrumentos de Derechos Humanos y particularmente en la Convención Sobre los Derechos del Niño, estableciendo medidas de prevención y protección a menores en riesgo y en conflicto con la ley penal.<sup>315</sup>

En el Código de Procedimientos penales, se reconocen entre las medidas cautelares incluidas en la Ley 230, el abandono inmediato del hogar si se trata de violencia intrafamiliar, delitos sexuales, cuando la víctima conviva con el acusado.

En materia de delitos sexuales consigna la prohibición de despedir, trasladar de cargo o adoptar cualquier otra represalia en contra de la víctima de acoso sexual. Asimismo, la suspensión del desempeño de su cargo, cuando el hecho por el cual se acusa al agresor haya sido prevaleciéndose del cargo.

La aplicación de la figura de mediación entre las partes que establece dicha ley, ha generado una polémica y problemas que limitan el acceso a la justicia por parte de las mujeres. La Comisionada Mayor Aminta Granera, reconoció públicamente que algunas instancias judiciales están favoreciendo la mediación, retornando de esta manera a la figura de arreglos extrajudiciales, aplicada con el anterior Código de Instrucción Criminal, mediante la cual se "negociaban" entre las partes –una persona con poder (hombre) y otra desempoderada (mujer), sin que trascendiera esta relación de poder entre las partes.

## **La situación social de las mujeres en el país.**

### ***Población***

Las proyecciones de población realizadas por la CEPAL estiman que para el año 2005 la población total en Nicaragua ascendía a 5 millones 483 mil habitantes, con un coeficiente de masculinidad de 99,3 hombres por cada 100 mujeres, es decir, prácticamente la mitad de la población es de sexo femenino y la otra de sexo masculino.<sup>316</sup>

Para ese mismo año, 56.7 por ciento de la población del país vivía en localidades urbanas y 43.3 por ciento residía en áreas rurales. La pirámide poblacional del país muestra que el porcentaje de población masculina menor de 15 años fue, en 2005, superior a la femenina (36.9 y 35.5 por ciento, respectivamente), mientras que en el grupo de edad de 60 años y más, la proporción de población femenina (5.3) supera a la masculina (4.4).<sup>317</sup>

---

<sup>315</sup> Reporte Sombra a los IV y V Informes del Gobierno de Nicaragua ante el Comité CEDAW. 2001.

<sup>316</sup> CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico N o 76*, julio del 2005, Santiago de Chile. Las cifras corresponden a la proyección recomendada, que implica adoptar una hipótesis media de fecundidad.

<sup>317</sup> CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 1990, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico No. 76*, julio del 2005, Santiago de Chile y Organización Panamericana de la salud



La migración ha aumentado en Nicaragua no sólo por los efectos de catástrofes como el huracán Mitch (1998). El desempleo y la pobreza provocan que cada día mayor cantidad de nicaragüenses emigren hacia Costa Rica sobre todo. Esto provoca desintegración familiar y otros problemas sociales, especialmente en aquellos hogares donde son las madres quienes se ven obligadas a migrar y los hijos en el mejor de los casos quedan a cargo de parientes -por falta del padre- y en el peor de los casos, a cargo de vecinos y amigos.<sup>318</sup>

### **Indicadores relacionados con la mortalidad y la salud de las mujeres**

En Nicaragua, en las últimas décadas, se ha presentado un notable descenso en la mortalidad. La esperanza de vida en el país aumentó de 63.5 años para los hombres y 68.7 años para las mujeres entre 1990 y 1995 a 67.2 años y 71.9 años, respectivamente, entre el año 2000 y 2005.<sup>319</sup>

La tasa de mortalidad registrada en Nicaragua entre el año 2000 y el 2005 fue de 5.1 defunciones por cada mil habitantes. Esta tasa es idéntica a la registrada en Honduras y Panamá.

En relación a los homicidios y las lesiones infligidas intencionalmente en contra de las mujeres en Nicaragua, se estimó para el año 2002, un tasa de 2.9 defunciones femeninas por cada 100,000 habitantes por esta causa. Esta tasa es ligeramente más elevada a la registrada en México y Panamá (2.7)<sup>320</sup>

La *Encuesta Nicaragüense de Demografía y Salud*<sup>321</sup> indica que el 35% de las mujeres entrevistadas habían enfrentado al menos un hecho de violencia en el último año. La mayor prevalencia de violencia física o sexual se da en las mujeres urbanas, con relación a las rurales. La mitad de quienes reportaron violencia de sus parejas, habían sido violentadas al menos cinco veces en el último año. Un poco más de un tercio (37%) dijo haber recibido golpes durante uno o más embarazos.

El estudio citado refleja también que las hijas e hijos de quienes sufren violencia soportan los efectos de ésta. Un poco más de la mitad (60%) estuvo presente durante los hechos de violencia hacia sus madres.

En Nicaragua, para el año 2003, la prevalencia de VIH/SIDA entre la población de 15 a 49 años fue de 0.2 por ciento, de los cuales 34 por ciento eran mujeres. La tasa de mortalidad femenina por esta causa fue de 0.8 defunciones por cada 100,000 habitantes. Este dato es considerablemente inferior al registrado en países como El Salvador (3,6) y Panamá (11.5)<sup>322</sup>

<sup>318</sup> Agurto Sonia, Guido Alejandra, FIDEG, 2004.

<sup>319</sup> CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, Boletín Demográfico N°66 y N°69, Santiago de Chile.

<sup>320</sup> No se cuenta con información de Honduras para este indicador. Organización Panamericana de la Salud, UNFPA y UNIFEM "Género, Salud y Desarrollo en las Américas". Indicadores Básicos. UNFPA, UNIFEM, 2005 p. 16

<sup>321</sup> Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, INEC. Managua, 1998. Muestra: 8,507 mujeres entre 14 y 49 años.

<sup>322</sup> La prevalencia del VIH/SIDA se refiere al porcentaje de personas de 15 a 49 años de edad, en relación al total de población de ese grupo de edad, que hasta fines del año, son portadoras del virus de la inmunodeficiencia humana y están vivos, independientemente de que hayan desarrollado, o no, síntomas del SIDA. Organización Panamericana de la Salud "Género, Salud y Desarrollo en las Américas". Indicadores Básicos. UNFPA, UNIFEM, 2005 p.10

Según los datos reportados por la Organización Panamericana de la Salud, en el año 2002, en Nicaragua, la tasa de mortalidad estandarizada por edad derivada del cáncer en el cuello del útero fue de 22.3 defunciones por cada 100,000 habitantes. Por su parte, la mortalidad femenina resultante de trastornos relativos al embarazo, el parto y las complicaciones conexas fue, para el año 2004, de 230 defunciones por cada 100,000 nacidos vivos.<sup>323</sup>

La Tasa de Mortalidad Infantil (TMI) registra un importante descenso al pasar de 48.0 defunciones entre 1990 y 1995 a 30.1 defunciones por cada mil nacidos vivos entre el año 2000 y 2005. Cabe mencionar que Nicaragua presenta la tercera tasa más alta (después de Guatemala y Honduras) en el conjunto de países en estudio.<sup>324</sup>

En Nicaragua, entre el año 2000 y 2005 la Tasa Global de Fecundidad (TGF) estimada por la CEPAL, fue de 3.8 hijos por mujer, superior a la TGF registrada en México (2.5 hijos), pero considerablemente inferior a la tasa registrada en Guatemala (4.4 hijos), por ejemplo. En el año 2004, 69 por ciento de las mujeres unidas en edad fértil usaban algún método anticonceptivo y 67 por ciento de los partos en el país fueron asistidos por personal de salud capacitado.<sup>325</sup>

Según estudio de Gomez y Largaespada (2004) en las zonas urbanas, 23% de las adolescentes son madres o están embarazadas; en cambio, en el área rural esta cifra asciende al 34%. Las adolescentes en situación de pobreza y bajo nivel de instrucción son las que presentan mayor número de embarazo temprano. El 54% de las adolescentes sin instrucción está embarazada o ya es madre.

### ***Aspectos vinculados con la educación de las mujeres***

En Nicaragua para el año 2003, la tasa de alfabetización de la población femenina de 15 años y más fue de 76.6 por ciento, mientras que ese mismo indicador para la población masculina fue ligeramente superior (76.8 por ciento). En cuanto a la tasa bruta de matriculación primaria, secundaria y terciaria (combinada) para el periodo 2002-2003, se registran porcentajes de 71 y 68 por ciento, mujeres y hombres, respectivamente.<sup>326</sup>

En el año 2005, 30.4 por ciento de las mujeres y 35.9 por ciento de los hombres que residen zonas urbanas tenían de 0 a 5 años de instrucción. En áreas rurales dichos porcentajes aumentan prácticamente al doble (63.9 por ciento de las mujeres y 74.7 por ciento para los hombres)<sup>327</sup>

### ***Trabajo y participación económica de las mujeres***

---

<sup>323</sup> FNUAP, *Estado de la Población Mundial, 2004*, tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

<sup>324</sup> CEPAL, Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe, 2004 y CEPAL-CELADE, Boletín Demográfico N° 66 y N° 69, Santiago de Chile.

<sup>325</sup> Ibidem

<sup>326</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

<sup>327</sup> CEPAL, sobre la base de tabulaciones especiales de las encuestas de hogares de los respectivos países, tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

De acuerdo con las estimaciones de la CEPAL, la tasa de participación económica femenina fue, en el año 2004, de 38.4, en tanto que la masculina fue de 72.2. Es de notar que en Nicaragua, como en muchos otros de los países, el ingreso que perciben los hombres (2 018 PPA en dólares)<sup>328</sup> es ampliamente superior al que perciben las mujeres (4 512 PPA en dólares)<sup>328</sup>

Las mujeres nicaragüenses han incrementado su participación en la Población Económicamente Activa, PEA. De un 40% que representaban en el año 2000 pasaron a un 44.9% en el 2005, de acuerdo al FIDEG. La mayor la evolución de la PEA femenina se da en el área urbana.

Pero, en general la PEA nicaragüense ha ido desplazándose del sector formal al sector informal de la economía. De un 68% en el sector informal y 32% en el formal que manifestaba en 1995, ha pasado a un 75% en el sector informal y un 25% en el formal durante el año 2005. (FIDEG, 2005)

En Nicaragua, en el año 2005, del total de hogares registrados en el país, 37.0 por ciento eran jefaturados por mujeres y 63.0 por ciento por hombres.<sup>329</sup>

Esta realidad está mediada por la cada vez mayor migración interna y externa. La mayoría de las mujeres que migraron al exterior en 2004 eran estudiantes, empleadas del sector comercio o de servicios, empleadas domésticas, obreras agropecuarias y desempleadas. En el 2005 aumentó el porcentaje de estudiantes que migró, seguidas de las trabajadoras del sector comercio y de las amas de casa.

La incidencia de la pobreza en hogares con jefatura femenina durante el mismo período era de un 65%, mientras que en los hogares de jefatura masculina era de 56%, de acuerdo a la CEPAL. Solamente Honduras, de los países centroamericanos, supera estos porcentajes.

Las mujeres urbanas se desempeñan mayoritariamente en el sector informal de la economía. El 44,6% del 65,5% de la población femenina urbana ocupada lo hace en el sector informal y un 10,3% en el servicio doméstico (CEPAL, 2003).

Sin embargo, el trabajo en el sector formal no significa necesariamente un buen empleo. En Nicaragua la mayor oferta de empleo son las zonas francas de exportación -maquilas o maquiladoras- dedicadas a la confección de vestuario y en menor medida al ensamblaje de productos electrónicos. Estas empresas transnacionales emplean personal joven, mujeres sobre todo.

En el año 2005, las Zonas Francas generaban un 3.9% para mujeres y 2.4% para hombres, del total de empleos en la zona urbana. El 75% del personal empleado en éstas eran mujeres. Sin embargo pareciera que la tendencia es a la

---

<sup>328</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. Debido a la falta de datos relativos a los ingresos desglosados por género, se ha hecho una estimación aproximada de los ingresos percibidos por el hombre y la mujer a partir de datos relativos a la relación entre el salario no agrícola de la mujer y el salario no agrícola del hombre, los porcentajes femenino y masculino dentro de la población económicamente activa, el total de las poblaciones femenina y masculina y el PIB por habitante (PPA en dólares).

<sup>329</sup> Agurto Sonia, *Una década de investigaciones: La economía nicaragüense desde una perspectiva de género*. FIDEG, 1995-2005

disminución de las mujeres en las mismas empresas de zona franca, en el 2005 las mujeres representaban el 60% de la mano de obra y los hombres el 40%.

Las zonas rurales del país han comenzado a experimentar la presencia de zonas francas, y a ser éstas las que estén “resolviendo” la demanda de empleo. En el año 2005, del total de empleos en las zonas rurales, las zonas francas generaban el 2.0% para mujeres y el 1.2% para hombres.

En las maquilas, las mujeres son víctimas de una brutal explotación y violación de todos sus derechos, tanto laborales como humanos. Además de estar obligadas a cumplir cuotas de producción, las condiciones laborales son infrahumanas y, a menudo, deben certificar que no están embarazadas, so pena de despido. Los salarios muchas veces no llegan a cubrir la canasta básica.

### ***Sobre la participación de las mujeres en la política***

La presencia de las mujeres en el Poder Ejecutivo es más alta que en los gobiernos locales. Esto refleja la renuencia de los partidos políticos a que las mujeres encabecen los listados electorales o participen en las contiendas electorales en lugares ganadores, pese a que los partidos de mayor votación en las últimas votaciones han definido normas internas que procuran acciones positivas hacia las mujeres.

Para el año 2001, el porcentaje de mujeres con cargos de decisión en el Poder Ejecutivo era de un 23.1%. Mientras, las alcaldesas en el período 2001-2004 alcanzaban únicamente un 7,2% del total de alcaldes de los 153 municipios del país. No hay alcaldesas en municipios importantes en términos de población y de recursos.

En las últimas elecciones nacionales (2001) de 93 diputaciones en el parlamento nicaragüense, 23 son mujeres, para un 25%.

En Nicaragua, para el año 2003, únicamente, 20.7 por ciento de los escaños parlamentarios y 23.1 por ciento de los cargos ministeriales fueron ocupados por mujeres.<sup>330</sup>

### ***Situación política y social.***

Nicaragua inició en los primeros años de la década del 90 un proceso de transición democrática. Desde esa década el país se ha enfrentado a conflictos sociales, económicos, culturales y de inequidad genérica. Un problema particular ha sido la corrupción y los pactos políticos entre los partidos liberal y sandinista en función de sus intereses particulares.

La transición a la democracia ha coincidido con un auge del fundamentalismo religioso, reforzado por la permisibilidad de los gobernantes a la ingerencia de la jerarquía católica en los asuntos públicos. Esto ha derivado en la negativa de los gobiernos (que se han sucedido desde 1990 hasta la fecha) para asumir la

---

<sup>330</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. tomado de: CEPAL, “*Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe*” CEPAL, edición 2004-2005. p. 28

protección de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las nicaragüenses.

Catástrofes naturales, como el huracán Mitch que devastó el país a fines de 1998, han puesto de manifiesto las graves desigualdades sociales. La población más afectada por este fenómeno fue la más pobre y la más vulnerable, lo cual aumentó considerablemente, entre otras consecuencias, la migración.

Los espacios de participación real de las y los nicaragüenses en los asuntos públicos son incipientes. La participación ciudadana en el ámbito municipal es la que presenta alguna evolución. Los espacios menos desarrollados son los referidos a la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, así como a su participación política.

### **Administración de justicia.**

En Nicaragua existe un total de 294 tribunales en todas las instancias y materias, lo que representa una tasa de 5,2 unidades jurisdiccionales por cada 100 mil habitantes. Entre 2000 y 2003 y para efectos de la implementación del nuevo Código Procesal Penal -aprobado en junio 2002 y en vigencia en diciembre del mismo año- hubo un aumento del 91% en la cantidad de juzgados de primera instancia penal y del 21% en juzgados de primera instancia civil.

Asimismo hubo un crecimiento del número de jueces, de 15% entre 2000 y 2003, presentándose un aumento de 20% en primera instancia y 4% en segunda instancia, sin existir variación en los Tribunales Supremos.

De 2002 a 2003 los litigios disminuyeron 24% en primera instancia y 26% ante los tribunales de segunda instancia, pero ante los Tribunales Supremos aumentó 26%.

En 2003 hubo una tasa de 1.731 delitos por cada 100 mil habitantes, mientras que en 2004 dicha tasa aumentó a 1.934.<sup>331</sup>

Aunque a finales del 2002 se implementó el nuevo Código Procesal Penal, y de un sistema inquisitivo se pasó a uno de carácter moderno, teóricamente garante de los derechos de la víctima, la percepción popular considera que la impunidad es mayor en la actualidad, que los delincuentes tienen mayores posibilidades de ser absueltos y los integrantes de jurados son más proclives a ser sobornados.

La CSJ ha realizado estudios referidos a la ruta crítica y al procedimiento probatorio en casos de violencia intrafamiliar y sexual. Un resultado de éstos ha sido el Protocolo de Actuación en Delitos de Maltrato Familiar y Agresiones, así como la capacitación de las autoridades encargadas de la aplicación del Protocolo y un curso de Psicología Forense con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual. Aunque no existen datos oficiales de su aplicación, en la práctica es nula la observación por parte de las y los jueces del Protocolo de Actuación.

El Plan Estratégico de la CSJ (2002) incluye un proyecto piloto para el acceso a la justicia de las mujeres en zonas rurales y un programa de atención a víctimas

---

<sup>331</sup> Anuario Estadístico, Policía Nacional. Managua, 2003, 2004

de violencia intrafamiliar y sexual de las mujeres de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe del país. Estos progresos sin embargo no representan aún la disminución de los retrasos en los procesos y resoluciones judiciales.<sup>332</sup>

El Instituto de Medicina Legal, adscrito a la CSJ, es de creación prácticamente reciente (1998). Cuenta con delegaciones en 23 en diversos territorios en el país. Esto último limita evidentemente su capacidad de actuación.

Las Comisarías de la Mujer y la Niñez son la instancia policial especializada en la atención a las sobrevivientes de violencia intrafamiliar y sexual –hasta hace unos meses subordinadas a la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional. Este programa surgió en 1993 a propuesta del Movimiento Autónomo de Mujeres; y busca la atención integral de las sobrevivientes de hechos de violencia intrafamiliar y sexual.

La Inspectora General y Coordinadora de la Comisión de Género de la Policía Nacional, Comisionada Mayor Aminta Granera, declaró en el Seminario Internacional “Protección Integral de la Mujer Frente a la Violencia de Género, desde la Perspectiva de la Justicia” de julio 2006, que las Comisarías han arribado a un momento de refundación, por cuanto muy recientemente han sido reconocidas como una especialidad de la policía, es decir han ascendido de estatus en la jerarquía policial.

Existe un total de 25 Comisarías diseminadas en el territorio nacional, con énfasis en las áreas urbanas. Cuentan con un sistema propio de registro de las denuncias que a diario reciben en los territorios donde operan.

A juicio de la ex Inspectora General de la Policía, Eva Sacasa, “la necesidad de expansión de las Comisarías se refleja en una cobertura aún baja de los hechos de violencia”; y agregó en declaraciones a Bolsa de Noticias (2001) que las Comisarías “atienden aproximadamente un tercio de los casos denunciados de delitos de violencia intrafamiliar y sexual, mientras que los dos tercios restantes se atienden en las estaciones de Policía, que carecen de las facilidades y la especialización que las Comisarías han alcanzado”.

Eva Sacasa afirmó también que en la operación de las Comisarías existen áreas que “requieren de mayor estudio y atención para ajustar su funcionamiento y el modelo de atención que se ha venido perfilando. Tal es el caso de la [...] alta tasa de abandono de la denunciante en el seguimiento a los casos y alegato de frecuentes condenas leves a los agresores, que por otra parte, no reciben un adecuado tratamiento para evitar su reincidencia”.

A su vez, la Comisionada Granera, reconoció públicamente que el proyecto Comisarías se ha estatizado. Señaló que si bien se experimenta un crecimiento numérico de éstas, una expansión, además de ser recientemente reconocidas como una especialidad, “han ido cayendo en el peor enemigo de los sueños: la rutina”.<sup>333</sup>

---

<sup>332</sup> VI Informe Periódico (1999-2002) Nicaragua, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer. INIM, 2005.

<sup>333</sup> Ponencia presentada en el Seminario Internacional “Protección Integral de la Mujer Frente a la Violencia de Género, desde la Perspectiva de la Justicia”, 12, 13 y 14 de julio de 2006, Managua, Nicaragua.

De acuerdo al Informe Anual de Derechos Humanos en Nicaragua 2004-2005<sup>334</sup> “la situación de riesgo de las mujeres aumenta, ante un sistema de justicia que deja en desprotección a las víctimas.”

### **Políticas públicas.**

Nicaragua cuenta con el Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM), ente descentralizado del gobierno central, con oficinas únicamente en la capital. La Ley de Organización del Poder Ejecutivo (1997) conllevó modificaciones al INIM, lo hizo dependiente del Ministerio de la Familia (Mifamilia) para la formulación de políticas. En los últimos años Mifamilia y el Ministerio de Educación han sido dirigidos por personas que no aplican los programas desde los compromisos de derechos humanos sino que promueven el retorno a un modelo de Estado y sociedad conservador.

Hasta el años 2001 el Instituto Nicaragüense de la Mujer contó con un porcentaje del 0.03% del Presupuesto General de la República, lo que corresponde al 20% del presupuesto total que requiere, insuficientes para cumplir su misión, por lo cual una parte importante de las acciones institucionales dependen del financiamiento de la cooperación internacional.

A mediados de los años 90 esta entidad asumió el programa de Comisarías de la Mujer y la Niñez, el cual no cuenta con presupuesto nacional para su funcionamiento, sino que depende de la cooperación. Esto limita el desarrollo de nuevas iniciativas y la autosostenibilidad en el tiempo.

En la actualidad el INIM juega una labor de apoyo a las Comisarías. Recientemente elaboró el informe de gobierno del cumplimiento de la Convención de Belem do Pará, en ocasión de su 10mo. Aniversario. Asimismo el VI Informe Periódico (1999-2002) del Gobierno de Nicaragua del cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ante el comité respectivo.

No existen programas públicos para las sobrevivientes de violencia. Los servicios existentes y en los cuales se basa el trabajo de las Comisarías de la Mujer son los consultorios y terapias de los centros alternativos de la mujer u de ONG de salud de las mujeres, quienes brindan atención permanente. Aún así estos recursos son insuficientes ya que no cubren la demanda.

El INIM impulsó durante dos años consecutivos (con el apoyo de la cooperación) la elaboración del Plan Nacional de Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar y Sexual. Este fue concebido inicialmente como espacio interinstitucional de tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y la sociedad civil (Red de Mujeres Contra la Violencia y Coordinadora de ONG que trabajan con la Niñez y la Adolescencia).

El Plan se ejecuta desde el 2001 al 2006. Fue elaborado por la Comisión Nacional de Lucha Contra la Violencia hacia la Mujer, Niñez y Adolescencia, entidad creada en 1998 que aglutina a las principales instituciones y organismos gubernamentales y de la sociedad civil, involucradas en el tema. La Comisión

---

<sup>334</sup> Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, Managua, enero 2006.

surgió a raíz de talleres y consultas que definió la necesidad de establecer políticas públicas integrales que incluyeran la prevención de hechos, la atención de víctimas y la administración de justicia en los casos de delitos de violencia intrafamiliar y sexuales.

El Plan cuenta con una visión interdisciplinaria y multisectorial, y se orienta a la integración y potenciación de las acciones de prevención de hechos de violencia y a la atención adecuada de las víctimas de estos hechos. Recoge y capitaliza la experiencia que se ha venido acumulando en esta materia, con un enfoque de derechos humanos y de protección a la salud pública y la seguridad ciudadana.

Sus objetivos son la prevención, erradicación gradual y sanción de la violencia intrafamiliar y sexual. Para elaborarlo se crearon tres comisiones especializadas (Prevención, Atención y Sanción), las que tenían las funciones de crear un plan específico para cada uno de los objetivos, sin embargo, se limitaron a realizar acciones asistenciales sin visión de políticas públicas ni de abordaje integral a la violencia, por lo que al final resultaron inoperantes.<sup>335</sup>

El Plan tiene su fundamento jurídico en el Decreto Presidencial 116-2000 del 22 de noviembre del 2000. Esta resolución crea la Comisión Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, Niñez y Adolescencia.

La principal limitación de esta política pública, es que no logró -como el mismo INIM- que se destinaran recursos públicos importantes para su puesta en marcha, logrando únicamente avanzar en proyectos particulares vinculados a la atención a los agresores, siempre con fondos de la cooperación.

Formalmente participan en los diferentes componentes del Plan el INIM, los ministerios de Educación, Cultura y Deportes, de Salud y de la Familia, el Instituto Nacional Tecnológico, Instituto Nicaragüense de Estadística y Censos, el Poder Judicial, la Procuraduría General de Justicia, Policía Nacional, Sistema Penitenciario Nacional, universidades y múltiples ONG, Centros de Adolescentes e instituciones culturales y religiosas.

Desde el año 1996, el Ministerio de Salud, MINSA, reconoce la violencia como problema de salud pública en el acuerdo ministerial 67-96, e incorporó el tema en la Política Nacional de Salud.

Desde el 2001, el MINSA cuenta con el *Manual de Normas y Procedimientos para la Atención de la Violencia Intrafamiliar*, bajo la asesoría técnica de la Organización Panamericana de Salud. Las normas son Generales, de Estructura y de Procedimiento. En la práctica muchos de estos lineamientos no se ponen en práctica. En la segunda parte de los años 90, el MINSA ya había reconocido la violencia como un problema de salud pública.

Paradójicamente, el VI Informe Oficial del Gobierno de Nicaragua del cumplimiento de la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, CEDAW, indica (basado en fuentes del MINSA)

---

<sup>335</sup> Torrez, Sylvia, Orozco, Patricia, Legall, Lorena, Salazar, Mariano, Molina, Yamileth. Estado de los Derechos Sexuales y Reproductivos en Nicaragua (1997-2003). 2004. CLADEM-Nicaragua. Managua. Sin publicar.



que no hay datos clasificados sobre Violencia Intrafamiliar, ni desagregados por sexo.

En febrero de 2003 la Corte Suprema de Justicia firmó el "Protocolo de Actuación en Delitos de Maltrato Familiar y Agresiones sexuales". Este documento es producto de un proceso que inició con un diagnóstico que hizo visibles las dificultades y limitaciones en el procedimiento probatorio en casos de violencia intrafamiliar y violencia sexual, a través de la intervención del proyecto "Mejora y simplificación del procedimiento probatorio en los delitos de violencia hacia las mujeres" que ejecutó la Corte Suprema de Justicia.

La jerarquía de la iglesia católica también influye en esto, en su percepción y discurso prevalecen prejuicios y valoraciones negativas en torno a la violencia sexual, particularmente. El diagnóstico *Estado de los Derechos Sexuales y Reproductivos en Nicaragua*<sup>336</sup> indica que la iglesia católica "condena todo tipo de violencia sexual, sin embargo, piensa que las víctimas provocan sexualmente a los violadores. Asevera que la mayoría de los ataques son debidos a falta de la moral de las víctimas.

### **Policía Nacional.**

La Policía Nacional inició hace algunos años un proceso de integración del enfoque de género en las políticas institucionales, "para comprender las necesidades diferenciadas de la sociedad en materia de seguridad ciudadana y mejorar los planes de intervención policial. Esto debe redundar en la prestación de un mejor servicio a la comunidad" según la ex Inspectora General de institución policial, Eva Sacasa.

Para Sacasa un paso importante ha sido la revisión curricular y la incorporación de contenidos de género, violencia doméstica y derechos humanos de la niñez en el pensum académico y en los contenidos curriculares de la Academia de Policía. Como parte del proceso de transformación y modernización de la policía, también se ha incorporado el enfoque de género en la doctrina policial y en las políticas y estrategias institucionales.

Adicionalmente, se han efectuado eventos específicos de capacitación para docentes, Jefes, Oficiales y Policías, y se han modificado los Manuales Operativos de las diferentes Especialidades de la institución.

Con relación a la Comisarías de la Mujer, particularmente, la Inspectora General de la institución policial, Aminta Granera, manifestó en un reciente seminario internacional realizado en Managua, que hay deficiencias en el Modelo de Atención de las Comisarías, señalando entre otras:

- a. Que está centrado en la víctima, quedando fuera el victimario
- b. La incapacidad de dicha instancia de dar seguimiento después de la denuncia de la víctima
- c. El tipo de sanciones que se aplican no cambia la actitud del victimario
- d. La mediación como arreglo judicial

---

<sup>336</sup> Torrez... (et all). Estado de los Derechos Sexuales y Reproductivos en Nicaragua (1997-2003). 2004. CLADEM-Nicaragua. Managua. Sin publicar.

- e. Insuficiente trabajo preventivo de todos los actores sociales

Asimismo, reconoció deficiencias en el funcionamiento de las Comisarías originadas en actitudes internas en la institución policial, como:

- a. Resistencia de mandos para proporcionar el nivel jerárquico pertinente a las Comisarías
- b. Dificultades de la PN para coordinar acciones con la Sociedad Civil
- c. Forma de entrega del financiamiento interno (se refiere a que los fondos de la cooperación que sostienen a las Comisarías se entregan directamente a la PN)
- d. Divorcio Comisarías ONG de mujeres
- e. Problemas de coordinación con otras instancias del Estado
- f. Rotación del personal especializado
- g. Ausencia de mecanismos de dirección y control
- h. Utilización de los medios de las Comisarías para otros fines policiales
- i. Acomodamiento del personal de las Comisarías

### ***Otras políticas***

En el 2002 se aprobó la Política contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, la cual es vigente para el período de 2003 – 2007. Esta política pretende responder a las recomendaciones derivadas del 1er. Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial, Estocolmo 1996.

### **Presupuestos.**

El Presupuesto General de la República para el año 2005, contemplaba una partida para la Policía Nacional; para el Ministerio Público y para la Corte Suprema de Justicia, totalizando un monto para los diferentes componentes que intervienen en la administración de justicia.

En el año 2005 el Gobierno de China financió el proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad Operativa de la Policía Nacional de Nicaragua 2005, con un monto de 1.670.839 dólares estadounidenses. Con este proyecto se pretendía promover una iniciativa de medidas institucionales en la Policía Nacional que permitiera reducir los riesgos de las amenazas delincuenciales y preservar los niveles de seguridad pública.

Sin embargo no existen partidas presupuestarias para la prevención del delito en general y en particular para la prevención de la violencia intrafamiliar y sexual que constituyen el inicio de lo que posteriormente se convertiría en femicidio.

Ni el Poder Judicial -incluido el Instituto de Medicina Legal- ni el Ministerio de Salud tienen en sus presupuestos desagregados los costos de la atención a la violencia contra mujeres y niñas. Los proyectos específicos son financiados por agencias internacionales.

## **Investigaciones sobre violencia contra las mujeres.**

Desde las instituciones del Estado se han realizado algunas investigaciones como el Análisis jurídico de sentencias relativas a delitos de violencia intrafamiliar y sexual y demandas civiles en materia de familia, de María Auxiliadora Meza y otras autoras. El estudio forma parte de una serie de esfuerzos del Poder Judicial para el acceso de las mujeres a la justicia tanto en material penal como en derecho de familia.

Su objetivo es el análisis de jurídico de sentencias relativas a delitos de violencia intrafamiliar y sexual, así como a demandas civiles en materia de familia, a efectos de determinar las respuestas judiciales frente a las demandas de las mujeres, a través de una determinada interpretación y aplicación de la ley en las materias referidas.

Entre los productos del estudio se citan además del análisis de las sentencias referidas del período 2001-2004, una ficha de registro de la tipología delictiva en las sentencias sobre violencia intrafamiliar y sexual y otra en materia de familia; un listado de las leyes de uso más frecuente en las sentencias en materia de violencia intrafamiliar y sexual y en materia de familia.

La investigación ratifica lo observado por otros estudios que en los delitos de violencia sexual, un altísimo porcentaje de sentencias corresponde a delitos de violación, seguidas de las de abusos deshonestos y de estupro, y tienen entre sus principales víctimas a las amas de casa, estudiantes, niñas y mujeres adolescentes.

Por otro lado, se indica que “en los delitos de violencia sexual es significativa la proporción de acusados que agreden a la víctima aún después de haber terminado una relación de pareja e incluso de noviazgo”. Esto es particularmente importante para el presente estudio dado que muchos femicidios tienen como antecedente inmediato este tipo de actuaciones.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) editó en el año 2003 el estudio “Convivencia y riesgos de violencia en las escuelas de Managua” con artículos de Rosario Ortega y otras investigadoras españolas.

El objetivo de la investigación era obtener información de los riesgos psicosociales de niñas y niños en las escuelas y en sus hogares; así como la elaboración de un material curricular para la materia de desarrollo personal y convivencia.

Fue publicado en ocho textos que abordan aspectos de riesgo psicosocial y situaciones de violencia que viven niñas y niños en las escuelas, tales como violencia física, psicológica y sexual, violencia entre coetáneos, situaciones de depresión, ideas e intentos de suicidios, consumo de sustancias tóxicas (drogas) y violencia juvenil (pandillas).

Un producto del estudio fue el establecimiento de una línea de base de la prevalencia de situaciones de riesgo en niñas y niños, incluida la violencia en sus distintas manifestaciones, como la violencia ejercida por maestras y maestros.

La clase de desarrollo personal y convivencia se implementa como proyecto piloto en 78 escuelas de educación primaria y secundaria de Managua, los cuales forman parte de los centros educativos incluidos en el proceso de transformación curricular.

La Universidad Centroamericana (UCA) publicó una Compilación de cuatro textos anteriormente publicados en la Revista Envío, de la UCA, por su directora la escritora María López Vijil: *Romper el silencio: abuso sexual, incesto. Pistas para pensar, hablar y actuar. Managua. 2005.*

Por parte de las organizaciones civiles se cuenta con tres ediciones de la Red de Mujeres contra la Violencia:

*“Confites en el Infierno”*, 2da. edición del estudio de prevalencia de violencia en Nicaragua

*“Cómo atender a mujeres que viven situaciones de violencia doméstica”*. Manual Orientaciones básicas para el personal de salud.

*“Cómo ayudar a una mujer maltratada”*, guía de reflexión cristiana.

Del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, Irma Franco publicó: *Un enemigo conocido. Violencia intrafamiliar en mujeres, adolescentes y niñas*. La experiencia del CENIDH que analiza el tratamiento brindado por la institución a las víctimas de violencia intrafamiliar y sexual en el período 1998-2002.

### **Percepción social del problema**

Dada la “emergencia” de noticieros exclusivamente dedicados al periodismo sensacionalista o de nota roja en los principales canales de televisión del país y en la prensa, muchos de los casos de asesinatos u homicidios de mujeres ocupan por algunos días los principales titulares de estos medios. Sin embargo no son tratados como un problema social ni dentro de un contexto de violencia constante y generalizada contra las mujeres.

Muchos de los casos difundidos tuvieron antecedentes de violencia que no son presentados ni tomados en cuenta.

Por su parte, para la Corte Suprema de Justicia, las referencias de tipos penales relacionadas con el femicidio son los delitos de homicidio, asesinato, asesinato atroz y parricidio, siempre que la víctima sea del sexo femenino.

## Feminicidio en Panamá

Gladys Miller Ramírez  
Carmen Anthony García

### Homicidios de mujeres en Panamá.

157 mujeres han sido asesinadas en Panamá entre 1999 y el primer semestre del año 2004, según el informe elaborado por la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social que incluye datos del Comité Nacional de Estadísticas Criminales (CONADEC ).

De esa cifra se sabe que en 41 casos, la relación del presunto responsable con la víctima era de “compañeros o ex compañeros sentimentales” de las víctimas.<sup>337</sup>

En el año 2002, la Policía Nacional de Panamá registró 20 muertes por violencia doméstica. De estas muertes, 12 fueron con armas blancas, seis con armas de fuego y dos con objeto contundente. También se registran casos de muertes por asfixia y quemaduras.

En el 2003, el Centro de Denuncia del Ministerio Público, registró 28 casos de homicidios de mujeres; de los cuales 21 fueron en la provincia de Panamá, dos en Colón, en Coclé dos, dos en Chiriquí y uno en Bocas del Toro. La relación del agresor con la víctima contempló cónyuges, suegro, admirador y desconocido.

### Homicidios de mujeres en Panamá.

Fuente	Años			
	1999	2000	2001	2002
CONADEC	17	32	42	32
PN				20

Fuente: CONADEC

De Enero a Julio del año 2006 se registran con 14 casos de mujeres asesinadas por parte de hombres. De estos, 10 lo fueron por violencia doméstica. Sobresale que en dos de los casos registrados el asesino es miembro de la Policía Nacional, y cometieron el delito uniformados.<sup>338</sup>

### Cifras de causas penales de homicidios contra mujeres

16 casos de homicidios de mujeres fueron llevados a juicio en el período de 1999 al 2003. De éstos, el Segundo Tribunal de Justicia informa que nueve casos recibieron condena, cinco fueron absueltos por el jurado de conciencia, y dos casos fueron sobreseídos, uno de manera provisional y el otro definitivo. (Ver anexo)

<sup>337</sup> Ministerio de Desarrollo Social, Dirección Nacional de la Mujer, Panamá, 1999.

<sup>338</sup> Policía técnica judicial, Panamá , julio 2006

### **Otras cifras relacionadas con homicidios de mujeres.**

Las cifras que se han obtenido con fuentes oficiales han sido procesadas principalmente por organizaciones civiles que, hasta la fecha son las únicas que han dado seguimiento a la poquísima información sobre homicidios de mujeres generada en Panamá. Por esta razón no se presentan en este apartado más cifras.

### **Acceso a la información estadística sobre homicidios de mujeres.**

La información estadística de los casos de asesinatos a mujeres proviene de varias fuentes y no hay un único sistema de datos.

Las principales fuentes oficiales de datos son: la Policía Nacional, el Centro de Recepción de Denuncias del Ministerio Público, la Contraloría General de la República por medio de los censos nacionales, específicamente los datos sobre justicia y los Ministerios de Salud, Gobierno y Justicia y de Desarrollo Social.

La diversidad de fuentes y la carencia de un sistema único de registro produce incongruencias y contradicciones en las cifras que se presentan.

Existen algunos esfuerzos para crear un sistema de información promovido por la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social, pero hasta la fecha no se ha concretizado y el problema de los múltiples registros continúan.

### **Otras cifras sobre violencia contra las mujeres.**

En el año 2002 la Fiscalía Especializada de Asuntos de la Familia y del Menor del Tercer Circuito Judicial de Panamá atendió 820 casos de violencia doméstica, de este total se llamó a juicio a 343 y de estos últimos, se obtuvo sentencia condenatoria para 30 casos. El total de sobreseimientos provisionales fue de 423 casos.<sup>339</sup>

Para el año 2003 de 874 casos resueltos, solo dos recibieron sentencia condenatoria.<sup>340</sup>

Según la Policía Nacional, durante el 2005 en distrito de Arraiján, de la provincia de Panamá se reportaron 19 casos de violencia que incluye los asesinatos y violencia doméstica en la relación de pareja.

Según declaraciones de la Ministra del ramo Social, se recibieron más de 15 mil llamadas telefónicas por denuncias de violencia intrafamiliar y otros tipos de violencia.<sup>341</sup>

---

<sup>339</sup> Fiscalía Especializada de Asuntos de la Familia, Ministerio Público, Panamá, año 2002.

<sup>340</sup> Ibidem

<sup>341</sup> Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Panamá, 2005

## Situación jurídica de las mujeres.

La Constitución Política de Panamá establece un marco básico de los derechos fundamentales y la dignidad de la persona, y en su artículo 19 establece la prohibición de la discriminación, específicamente por motivos de sexo.

Además establece la protección por parte del Estado del matrimonio, la maternidad y la familia.<sup>342</sup>

Respecto a la legislación internacional sobre violencia contra las mujeres, Panamá ratificó en 1980 la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,<sup>343</sup> y en el 2001 su Protocolo Facultativo.<sup>344</sup> La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.<sup>345</sup> También ha ratificado la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.<sup>346</sup>

En la República de Panamá la incorporación de los Tratados Internacionales al derecho nacional exige que después de la ratificación de ellos, se dicte una ley interna por la Asamblea de Diputados. Sin embargo, respecto a la jerarquía de estas normas, debido a que la Constitución no lo establece hay un debate sobre su lugar. El magistrado Hoyos, por ejemplo, sostiene que no tienen jerarquía constitucional excepto para aquellos que consagren los derechos fundamentales que son esenciales para el Estado de Derecho, y que se refieren al proceso legal justo<sup>347</sup>. Otros autores discrepan de esta limitación y propugnan una reforma constitucional que reconozca su jerarquía constitucional.<sup>348</sup>

Por su parte el Código penal, que rige para todo el país desde 1982, contempla dentro de los delitos contra la vida y la integridad persona el homicidio simple<sup>349</sup> y el homicidio agravado.<sup>350</sup>

El homicidio simple, que consiste en causarle muerte a otra persona, tiene una pena de 5 a 12 años de prisión. Y el homicidio agravado, que aumenta la sanción de 12 a 20 años de prisión, incluye las siguientes circunstancias:

- I. Cometido en la persona de un pariente cercano con conocimiento del parentesco o del padre o madre adoptante o hijo adoptivo del homicida;
- II. con premeditación;
- III. por motivo fútil o medios de ejecución atroces;
- IV. por precio o promesa remuneratoria;

---

<sup>342</sup> Artículo 56 de la Constitución Política de Panamá.

<sup>343</sup> Ley no. 4 de 22-7-80.

<sup>344</sup> Ley no. 17 de 28-3-2001.

<sup>345</sup> Ley no. 12 de 20-4.1995

<sup>346</sup> Ley no.12 de 18-6-91.

<sup>347</sup> Hoyos Arturo "Jurisprudencia Contencioso- Administrativa y Derechos Humanos" Instituto de Derecho Procesal. Panamá 1991.

<sup>348</sup> Arango Virginia." Introducción a los Derechos Humanos. Imprenta Panamá Viejo .Panamá 2000

<sup>349</sup> Artículo 113 del Código Penal para Panamá.

<sup>350</sup> Artículo 32 del Código Penal para Panamá.

- V. para preparar, facilitar o consumir otro hecho punible, aún cuando éste último no se realice.
- VI. inmediatamente después de haberse cometido otro delito, para asegurar su ocultación, su ventaja o la impunidad para sí o para un tercero, o porque no pudo alcanzar el fin propuesto;
- VII. por medio de incendio, inundación u otros de los delitos contra la seguridad colectiva previstos en el título VII de este libro;
- VIII. en la persona de un servidor público con motivo del ejercicio de sus funciones;
- IX. en una persona que se encuentre secuestrada.

En el caso de la primera fracción de las circunstancias que agravan el homicidio, las relaciones que incluye “el parentesco” han motivado debates en particular respecto de las relaciones de concubinato. Una jurisprudencia<sup>351</sup> no considera que el concubinato sea una relación de parentesco y amerite agravar el delito de homicidio. Otra sentencia, dictada cuatro años después acepta que el concubinato sea estimado como circunstancia agravante, puesto que “en Panamá el concubinato se asimila para aquellas parejas al matrimonio legal constituido”.<sup>352</sup>

El motivo fútil es un elemento calificador del homicidio agravado, conceptualizado como una causa nimia o ausencia de motivo real.<sup>353</sup> Un fallo del 4 de Marzo de 1997 que considera el “motivo fútil como un elemento calificador del homicidio agravado y que no guarda relación con el delito cometido.”

Otros delitos contenidos en el título I delitos contra la vida y la integridad personal son las lesiones y el aborto. El delito de lesiones se divide en dolosas y culposas. Estas últimas tienen una sanción de 40 a 100 días multa. En lo que se refiere a las dolosas se contemplan agravantes para el caso que éstas causen la muerte con penalidad de 3 a 5 años, y para el caso de que las lesiones inferidas a la mujer produzcan un alumbramiento prematuro la sanción se aumenta entre 1 a 3 años de prisión.<sup>354</sup>

En cuanto al aborto, se sanciona tanto el que provoca la propia mujer o consienta en que alguien se lo haga, con prisión en el primer caso de 1 a 3 años y en el segundo con prisión de 3 a 6 años para el que se lo practique con consentimiento. Para el caso del que provoca el aborto sin consentimiento la sanción se eleva de 4 a 8 años, constituyendo agravantes si es el marido el que lo practica, o sobreviene la muerte de la mujer, en este último caso la pena es de 5 a 10 años.<sup>355</sup>

El artículo 144 contempla dos casos en los que no se aplica la pena: en caso de violación carnal y, en el caso que ponga en riesgo la vida de la madre o del producto de la concepción. Para hacerlos exigibles existen una serie de requisitos como la obligación de denuncia ante la autoridad competente en caso de violación y practicarse dentro de los dos primeros meses de embarazo y en el

---

<sup>351</sup> Del 11 de agosto de 1996.

<sup>352</sup> Sentencia Judicial del 11 de agosto de 1996, pgs 229,230 de 1996.Registro Judicial, y sentencia del 12 de septiembre del 2000, Pág. 414, del citado Registro Judicial, respectivamente.

<sup>353</sup> Registro Judicial Agosto 1997. Págs. 304,305.

<sup>354</sup> Art. 136 y 138 del código Penal de Panamá.

<sup>355</sup> Art. 141 del Código Penal para Panamá.



caso de riesgo de vida es necesario tener la autorización de una comisión interdisciplinaria nombrada por el Ministro de Salud.<sup>356</sup>

En ambos casos debe practicarse por un médico en un centro de Salud del Estado. Sin embargo, en la aplicación de estas eximentes destaca su inoperancia, considerando que hay muchas mujeres que ignoran su embarazo hasta que éste se encuentra avanzado, y en el caso de violación muchas mujeres no denuncian o si lo hacen es extemporánea.

El delito de genocidio no se encuentra tipificado aunque existe un proyecto de modificación de los códigos Penal y Procesal Penal, en los que se recoge la figura del genocidio de la siguiente manera: “Quien ordene o tome parte en la destrucción total o parcial de un determinado grupo de seres humanos por razón de la nacionalidad, raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, etnia, creencia religiosa o política y sería será sancionado con prisión de 20 a 30 años.

En la misma sanción incurrirá quien cause daño corporal o psíquico a los miembros de alguno de estos grupos; coloque a esos grupos en condiciones precarias; los someta a esclavitud o los agrupe en campos de concentración; traslade a la fuerza a los miembros de un grupo a otro lugar, o imponga medidas destinadas a impedir su reproducción o género de vida de su grupo.

En cuanto a los delitos que protegen la integridad y la libertad sexual de las personas, el Código Penal contempla la violación<sup>357</sup> sancionándola con prisión de 3 a 10 años. En el 2004 se amplió el concepto de violación al contemplar como violación “todo acceso carnal con persona de uno u otro sexo utilizando sus órganos genitales u otras partes de su cuerpo, o introduciendo cualquier objeto en la genitales, boca o en el ano de la víctima.”<sup>358</sup>

Como agravantes del delito de violación están el que sea cometida por un ascendiente, tutor o curador o se cometa por medio de confianza o autoridad. Igualmente se consideran agravantes cuando con motivo de la violación resulte un grave daño en la salud de la víctima; si se comete con abuso de autoridad o de confianza; y cuando se cometa con el concurso simultáneo de dos o más personas.<sup>359</sup>

Respecto a delitos que toman como especificidad la minoría de edad de la víctima, está el delito de estupro<sup>360</sup> considerado como el acceso carnal con una mujer “doncella” mayor de 14 y menor de 18 años con su consentimiento, es sancionado con prisión de 1 a 3 años. Cuando la víctima es menor de 14 años o por cualquier causa no pudiere resistir y se utiliza violencia se configura el delito de actos libidinosos<sup>361</sup> se impone una sanción de 3 a 6 años de prisión.

Se consideran actos libidinosos aquellos actos cometidos en contra de personas de uno u otro sexo que no tienen por finalidad el acceso carnal, utilizando

---

<sup>356</sup> Arts. 135 a 140 del Código Penal para Panamá.

<sup>357</sup> Artículo 216 del Código Penal para Panamá.

<sup>358</sup> La Ley no.16 de 5 de Abril del 2004.

<sup>359</sup> Artículo 218 del Código Penal de Panamá.

<sup>360</sup> Artículo 219 del Código penal de Panamá.

<sup>361</sup> Artículo 220 del Código Penal de Panamá.

violencia o intimidación, o cuando la víctima no hubiese cumplido 14 años o no pudiera resistir, sancionándolo con prisión de 3 a 6 años.<sup>362</sup>

El delito de incesto se encuentra dentro del título V como delitos contra el orden jurídico familiar y el estado civil. Sus elementos son: “quien con conocimiento de los vínculos que los unen, sostenga relaciones sexuales, utilizando sus órganos, otras partes del cuerpo o cualquier otro objeto, en los genitales u otros orificios naturales, con parientes por consanguinidad, o por adopción en la línea recta ascendente o descendente, y en la línea colateral hasta el segundo grado, será sancionado con prisión de 3 a 5 años”.<sup>363</sup>

Debemos mencionar brevemente la ley no. 16 de 5 de Abril del 2004 que introdujo nuevas figuras delictivas, específicamente actos considerados como explotación sexual comercial. Dictó y modificó disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual modificando los Códigos Penal y Judicial denominándolos como “disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y libertad sexual. Aunque en lo que se refiere a actos de violencia sexual sus objetivos son acorde al art. 1º. “proteger a las personas menores de edad de cualquier forma de explotación sexual” y por lo tanto son aplicadas cuando las víctimas sean personas menores de edad.

También Panamá cuenta con la ley no. 38 que reformó y adicionó diversos artículos del Código Penal y Judicial que se refieren a los delitos de violencia doméstica y maltrato al niño, la niña y las y los adolescentes. Esta ley modificó la anterior ley no 27 de 1995 que fue la que tipificó primeramente como delitos el maltrato intrafamiliar y el maltrato a las personas menores de edad.<sup>364</sup>

En su artículo 1º habla de “proteger en sus diversas manifestaciones de violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente y demás personas vinculadas de una u otra manera al entorno social y familiar, de acuerdo a la Constitución Política, el Código de la Familia y los Tratados y Convenios Internacionales de los que la República de Panamá es signataria”.

Las relaciones que incluye en lo doméstico son: los matrimonios, las uniones de hecho y las relaciones de pareja que no hayan cumplido cinco años cuya intención de permanencia puede acreditarse. Los tipos de violencia que define son la física, la psicológica, la sexual y la patrimonial.

En la nueva ley se contemplan medidas de protección que son de competencia en primera instancia de la policía administrativa, y pueden además sostenerse o dictarse por el Ministerio Público o por los Juzgados competentes.

Se cuenta también con la Ley no. 31 de 1998 de Protección a las Víctimas de Delito que en sus artículos mas relevantes destaca como uno de los derechos de las víctimas el de recibir protección eficaz de parte de las autoridades públicas por actos que atenten contra su integridad personal y la de su familia (artículo 2o).

---

<sup>362</sup> Artículo 220 del Código Penal de Panamá.

<sup>363</sup> Artículo 209 del Código Penal de Panamá.

<sup>364</sup> Del 10 de Julio del 2001.

Por otro lado, la Ley no 4 de Enero de 1999 por la cual se instituye la igualdad de oportunidades y su correspondiente reglamentación en el año 2002, que condena todo tipo de violencia contra las mujeres e incorpora como política de Estado que el principio de igualdad de oportunidades regirá en todas las acciones y medidas que implemente el gobierno para prevenir y contrarrestar la violencia intrafamiliar y la violencia en general.

## **Situación social de las mujeres en Panamá.**

### ***Población***

Las proyecciones de población realizadas por la CEPAL estiman que para el año 2005 la población total en Panamá ascendía a 3 millones 228 mil habitantes, con un coeficiente de masculinidad de 101.4 hombres por cada 100 mujeres.<sup>365</sup>

El tramo de mayor relevancia en las mujeres se coloca entre los 19 y 38 años de edad, su composición étnica es variada, predominando el mestizaje seguido por la población afro -antillana y afro- colonial.<sup>366</sup>

Para ese mismo año, 59.5 por ciento de la población del país vivía en localidades urbanas y 40.5 por ciento residía en áreas rurales. La pirámide poblacional del país muestra que el porcentaje de población masculina menor de 15 años fue, en 2005, superior a la femenina (29.8 y 28.5 por ciento, respectivamente), mientras que en el grupo de edad de 60 años y más, la proporción de población femenina (9.0) supera a la masculina (8.4).<sup>367</sup>

La migración de mujeres en Panamá tiene un matiz más claro de inmigración. El 31% de mujeres inmigrantes se encontraba ilegalmente en el país y el 79% había sufrido violencia por parte de su esposo o compañero. La gran mayoría de las desplazadas proviene del país fronterizo que es Colombia, huyendo de la violencia política, pero también existe la migración de las zonas rurales a las urbanas, principalmente de mujeres y hombres jóvenes que coloca a la población urbana en un 62.2% y población rural en 37.8%.<sup>368</sup>

Con datos para el año 2005, se tiene que el 55.6% de las mujeres están unidas consensualmente –convivencia por un período de 5 años- y la tasa de divorcios ha aumentado para el año 2002 era del 8.2% y sube a 8.4% en el año 2004.<sup>369</sup>

### ***Indicadores relacionados con la mortalidad y la salud de las mujeres***

En Panamá, en las últimas décadas, se ha presentando un notable descenso en la mortalidad. La esperanza de vida en el país aumentó de 70.2 años para los

---

<sup>365</sup> CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico No 76*, julio del 2005, Santiago de Chile. Las cifras corresponden a la proyección recomendada, que implica adoptar una hipótesis media de fecundidad.

<sup>366</sup> Se entiende como población afro antillana la a población de origen negro que llegó posteriormente a la colonización española y que provenía de Las Antillas, y por población afro- colonial los descendientes de los negros que vinieron con los españoles y eran esclavos.

<sup>367</sup> CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 1990, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico No. 76*, julio del 2005, Santiago de Chile y Organización Panamericana de la salud

<sup>368</sup> No hay información segregada por sexos a este respecto, pero se deduce por el tipo de ocupación que tienen estas mujeres : servicios domésticos 69.800 mujeres versus 8.064 hombres. Contraloría General de la República. Dirección de estadística y censo. Panamá 2005.

<sup>369</sup> Contraloría General de la República, Dirección de Estadística y Censo .Noviembre del 2005

hombres y 75.7 años para las mujeres entre 1990 y 1995 a 72.3 años y 77.4 años, respectivamente, entre el año 2000 y 2005.<sup>370</sup>

La tasa de mortalidad registrada en Panamá entre el año 2000 y el 2005 fue de 5.1 defunciones por cada mil habitantes. Esta tasa es idéntica a la registrada en Honduras y Nicaragua.

En relación a los homicidios y las lesiones infligidas intencionalmente en contra de las mujeres en Panamá, se estimó para el año 2002, un tasa de 2.7 defunciones femeninas por cada 100,000 habitantes por esta causa. Esta tasa es idéntica a la registrada en México y es la más baja entre los países analizados<sup>371</sup>.

En Panamá, para el año 2003, la prevalencia de VIH/SIDA entre la población de 15 a 49 años fue de 0.9 por ciento, de los cuales 41 por ciento eran mujeres. La tasa de mortalidad femenina por esta causa fue de 11.5 defunciones por cada 100,000 habitantes. Este dato es considerablemente superior al registrado en los demás países de este estudio<sup>372</sup>.

Según los datos reportados por la Organización Panamericana de la Salud, en el año 2002, en Panamá, la tasa de mortalidad estandarizada por edad derivada del cáncer en el cuello del útero fue de 12.9 defunciones por cada 100,000 habitantes. Por su parte, la mortalidad femenina resultante de trastornos relativos al embarazo, el parto y las complicaciones conexas fue, para el año 2004, de 160 defunciones por cada 100,000 nacidos vivos.<sup>373</sup>

En la Tasa de Mortalidad Infantil se registra un importante descenso al pasar de 27.0 defunciones entre 1990 y 1995 a 20.6 defunciones por cada mil nacidos vivos entre el año 2000 y 2005. Cabe mencionar que Panamá presenta la tasa más baja en el conjunto de países en estudio<sup>374</sup>.

En Panamá, entre el año 2000 y 2005 la Tasa Global de Fecundidad (TGF) estimada por la CEPAL, fue de 2.7 hijos por mujer, superior a la TGF registrada en México (2.5 hijos), pero considerablemente inferior a la tasa registrada en Guatemala (4.4 hijos), por ejemplo. En el año 2004, 58 por ciento de las mujeres unidas en edad fértil usaban algún método anticonceptivo y 90 por ciento de los partos en el país fueron asistidos por personal de salud capacitado<sup>375</sup>.

---

<sup>370</sup> CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, Boletín Demográfico N°66 y N°69, Santiago de Chile.

<sup>371</sup> No se cuenta con información de Honduras para este indicador. Organización Panamericana de la Salud, UNFPA y UNIFEM "Género, Salud y Desarrollo en las Américas". Indicadores Básicos. UNFPA, UNIFEM, 2005 p. 16

<sup>372</sup> La prevalencia del VIH/SIDA se refiere al porcentaje de personas de 15 a 49 años de edad, en relación al total de población de ese grupo de edad, que hasta fines del año, son portadoras del virus de la inmunodeficiencia humana y están vivos, independientemente de que hayan desarrollado, o no, síntomas del SIDA. Organización Panamericana de la Salud "Género, Salud y Desarrollo en las Américas". Indicadores Básicos. UNFPA, UNIFEM, 2005 p.10

<sup>373</sup> FNUAP, *Estado de la Población Mundial, 2004*, tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

<sup>374</sup> CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 2004 y CEPAL-CELADE, Boletín Demográfico N° 66 y N°69, Santiago de Chile..

<sup>375</sup> Ibidem

## **Aspectos vinculados con la educación de las mujeres**

En Panamá para el año 2003, la tasa de alfabetización de la población femenina de 15 años y más fue de 91.2 por ciento, mientras que ese mismo indicador para la población masculina fue de 92.5 por ciento. En cuanto a la tasa bruta de matriculación primaria, secundaria y terciaria (combinada) para el periodo 2002-2003, se registran porcentajes de 82 y 76 por ciento, mujeres y hombres, respectivamente.<sup>376</sup>

En el año 2005, 7.2 por ciento de las mujeres y 7.9 por ciento de los hombres que habitan en zonas urbanas tenían de 0 a 5 años de instrucción. En áreas rurales dichos porcentajes aumentan casi cuatro veces (32.0 por ciento de las mujeres y 35.7 por ciento de los hombres).<sup>377</sup>

## **Trabajo y participación económica de las mujeres**

De acuerdo con las estimaciones de la CEPAL, la tasa de participación económica femenina fue, en el año 2004, de 37.2, en tanto que la masculina fue de 67.9. Es de notar que en Panamá, como en muchos otros de los países, el ingreso que perciben los hombres (9.069PPA en dólares) es ampliamente superior al que perciben las mujeres (4.597 PPA en dólares).<sup>378</sup>

Para el año 2004 la jefatura de las mujeres en el área rural era del 20.8%, de un 18.8% para los hogares no pobres y de un 24.8% en los hogares pobres con un promedio de dependientes de 4.4 personas en el área metropolitana, lo que agrava su situación de desigualdad. Resalta el hecho de que en los últimos años, debido a la crisis económica, han cerrado las empresas que ocupan mayoritariamente mujeres, como era el área de la confección.<sup>379</sup>

Un número considerable de mujeres trabaja en el sector servicios y dentro de éste como trabajadoras domésticas. El 92.3% de ellas no tenía cobertura social, el 15.4% había sufrido accidentes del trabajo, una de cada 2 empleadas tuvo que trabajar enferma, el 23% fueron víctimas de abuso sexual y el 15% fueron agredidas física y verbalmente.

Según datos de la CEPAL<sup>380</sup> Panamá ocupa el segundo lugar en Latinoamérica en inequidad de la distribución de la riqueza: el 20% de la población más rica tiene ingresos que son 45 veces mayores que los ingresos medios de la población más pobre. El 37.3% de la población vive bajo el nivel de la pobreza y el 19% está en condiciones de extrema pobreza (mas de un millón de personas)

---

<sup>376</sup> Los datos se refieren al año escolar 1999-2000. PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. tomado de: CEPAL, *Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe* CEPAL, edición 2004-2005.

<sup>377</sup> CEPAL, sobre la base de tabulaciones especiales de las encuestas de hogares de los respectivos países, tomado de: CEPAL, *Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe* CEPAL, edición 2004-2005.

<sup>378</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. Debido a la falta de datos relativos a los ingresos desglosados por género, se ha hecho una estimación aproximada de los ingresos percibidos por el hombre y la mujer a partir de datos relativos a la relación entre el salario no agrícola de la mujer y el salario no agrícola del hombre, los porcentajes femenino y masculino dentro de la población económicamente activa, el total de las poblaciones femenina y masculina y el PIB por habitante (PPA en dólares).

<sup>379</sup> Foro Mujer desarrollo y Alianza de Mujeres "Informe alternativo sobre el cumplimiento en Panamá de la Plataforma de Acción Mundial de Beijing 1995. Panamá. 2005. Pág. 22

<sup>380</sup> CEPAL, 2001: 6 y ss.

lo que significa que de cada 3 hogares pobres 2 viven en pobreza extrema. La contraloría General de la República registra que la pobreza se agudiza entre las mujeres indígenas y campesinas.<sup>381</sup>

### ***Sobre la participación de las mujeres en la política***

En Panamá, para el año 2003, únicamente, 16.7 por ciento de los escaños parlamentarios y 20.0 por ciento de los cargos ministeriales fueron ocupados por mujeres. En relación con la participación en puestos de altos funcionarios y directivos, las mujeres panameñas ocuparon la mitad de éstos puestos. Cabe mencionar que en Panamá, se registró el porcentaje más alto (50.0 por ciento) para este indicador.<sup>382</sup>

En 1999 se eligieron 740 personas para cargos de elección popular de los cuales 60 fueron mujeres y 660 hombres. En lo que se refiere a postulación la cifra es similar: 605 mujeres y 3697 hombres respectivamente. El porcentaje de mujeres parlamentarias sigue siendo deficitario, aunque en el año 2004 subió un 15% en relación al 2001.<sup>383</sup>

### **Administración de justicia.**

En Panamá el órgano judicial y la Procuraduría General de la Nación o Ministerio público se encargan de realizar el trabajo de investigación y de administración de justicia vinculado a la violencia contra las mujeres.

El órgano judicial incluye los Tribunales Superiores, Jueces municipales penales y los Jueces de Circuito Penal, y la Procuraduría General de la Nación se compone por fiscalías de circuito, personerías municipales y fiscalías auxiliares y fiscalías especializadas. Estas últimas se especializan en la familia, la niñez y adolescencia, drogas y en delitos sexuales. Trabajan y tienen sede sólo en la provincia de Panamá, las otras provincias se atienden por medio de las fiscalías de circuito.

Respecto a las medidas de protección establecidas en la ley de violencia, se tiene registro<sup>384</sup> de que no están siendo ni efectivas ni eficaces, principalmente por falta de seguimiento y coordinación por parte de los actores involucrados. Existen muy pocas sentencias condenatorias y generalmente terminan por desistimiento de la víctima. Esto ha provocado ya críticas por parte de la sociedad civil y de las propias autoridades judiciales<sup>385</sup>.

En este sentido, se han documentado homicidios de maridos o compañeros por parte de mujeres que han vivido violencia permanente por parte de ellos y que

---

<sup>381</sup> Contraloría General de la República. Sistema de indicadores de género de Panamá.2ª versión.2004

<sup>382</sup> PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005. tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005. p. 28

<sup>383</sup> Informe Alternativo.ob.cit página 19

<sup>384</sup> cfr. Antony Carmen y Pérez Rosina. "Las medidas de protección contempladas en la ley no 38 del 2001, Centro de estudios y Capacitación Familia (Cefa) Panamá 2005

<sup>385</sup> Opiniones recogidas en Seminario dirigido a Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Corregidores sobre el particular, celebrado en Panamá a cargo de Camen Antony en el mes de Junio del 2006

recurren a esta solución extrema ante la falta de protección a pesar de presentar denuncias por las agresiones vividas<sup>386</sup>.

Las denuncias sobre violencia doméstica son conocidas por los corregidores y jueces nocturnos, las fiscalías especializadas de familia cuando existen, por las fiscalías de circuito o por los juzgados de circuito penal. Los corregidores reciben en primera instancia las denuncias pero su competencia se limita a ordenar las medidas de protección y enviar los antecedentes al Ministerio Público si los hechos constituyen delito y la denuncia lo amerita.

No hay seguimiento por parte de estas autoridades sobre las medidas de protección por lo que muchas veces la víctima vuelve a la Corregiduría a pedir que suspendan las medidas o bien para que se dicten otras, pero el Corregidor no sabe lo que ha sucedido en el expediente y no puede actuar en consecuencia.

Por su parte, la ley de protección a víctimas del delito no ha podido ser aplicada en su totalidad por no contar con los fondos necesarios para implementar las medidas de protección de las víctimas.<sup>387</sup>

En relación a la vigencia de las Convenciones ratificadas por Panamá sobre discriminación y violencia contra las mujeres, son muy pocos los operadores de justicia que invocan o utilizan esta normativa, según han demostrado otras investigaciones.<sup>388</sup>

### **Políticas públicas.**

El Ministerio de Desarrollo Social, antes denominado Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, es el encargado desde el gobierno de elaborar las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar. Para ello cuenta con una Dirección de la Mujer que se ha encargado de elaborar un Plan Nacional contra la violencia doméstica y Políticas de convivencia ciudadana para prevenir y sancionar la violencia y promover la convivencia pacífica de la comunidad.

Este Ministerio ha desarrollado algunos programas específicos para prevenir la violencia contra las mujeres y ha desarrollado diversas campañas. Cuenta desde 1998 con un refugio de Víctimas sobrevivientes para éstas y sus hijas e hijos. El Refugio funciona sólo en la ciudad de Panamá y tiene una cobertura para 27 mujeres y la estancia es de una semana, que en caso necesario puede extenderse.

La implementación y la capacitación del personal, aunque se nombren como programas nacionales se ha reducido a una cobertura prácticamente de la provincia de Panamá, en los corregimientos donde hay más denuncias de

---

<sup>386</sup> Antony Carmen "Violencia de género: Las mujeres trasgresoras". Editorial Universitaria. Universidad de Panamá. 2006

<sup>387</sup> Antony Carmen y Pérez Rosina "Las medidas de protección en Panamá" Cefa Pan 2005.

<sup>388</sup> Ibidem

violencia doméstica. La falta de presupuesto y la carencia de mecanismos de seguimiento y monitoreo son factores que limitan su plena aplicación.<sup>389</sup>

En la mayoría de los Ministerios existen mecanismos u oficinas de la mujer y se desarrolló una Red de Mecanismos Gubernamentales para la igualdad de oportunidades. La Defensoría del Pueblo creó en el año 2003 la oficina de la Delegada para Asuntos de la mujer y en el año 2004 se eleva la oficina a la categoría de Dirección para la protección de las mujeres.

Se creó un Sistema Nacional de Capacitación con enfoque de Género, en los que se capacitan a algunos operadores que tienen relación con el tema de violencia doméstica. Sin embargo, la mayor limitante son los cambios del personal capacitado, por ejemplo, en el año 2005 se creó en la Policía Nacional un programa especial para la atención de la violencia intrafamiliar contra las mujeres. La Policía que ha recibido algún tipo de capacitación ha sido trasladada a otras dependencias.<sup>390</sup>

Por su parte, el Ministerio de Salud, coordinó la elaboración de un Manual de Normas y procedimientos para la Atención Integral de la violencia intrafamiliar y la Promoción de formas de Convivencia Solidaria del Sistema Nacional de Salud. En la Administración de Justicia, desde el año 1998 se cuenta con un programa de capacitación a funcionarios de la Escuela Judicial en cuanto al análisis del enfoque de género y la capacitación sobre violencia intrafamiliar.

Desde la academia el Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá creó en el año 1999 la primera maestría en Género y Desarrollo. En los años 1998 y 2004 respectivamente se desarrollaron el postgrado y maestría en Violencia Intrafamiliar con enfoque de Género, y algunos diplomados.

La gran mayoría de estas iniciativas se han ejecutado con el impulso y seguimiento de las organizaciones y el movimiento de mujeres de Panamá quienes dan seguimiento al tema y a las acciones.

### **Investigaciones sobre homicidios de mujeres en Panamá.**

La Dirección de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social ha elaborado los Informes denominados *Situación de la Mujer en Panamá*, en los que se ha incluido estadísticas relativas a los homicidios contra mujeres. Los Ministerios de Salud y de Justicia también cuentan con registros de homicidios contra mujeres.

El Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá, ha elaborado algunos estudios sobre homicidios de mujeres pero tiende a calificarlos como homicidios pasionales y no desde una perspectiva de seguridad de las personas y de género.

---

<sup>389</sup> Los programas de capacitación se llevan a cabo principalmente en las zonas urbanas y la metropolitana, por falta de recursos la capacitación dirigida a áreas rurales e indígenas es escasa. Informe Alternativo sobre el cumplimiento en Panamá de la Plataforma de Acción Mundial Beijing 1995. 2005.

<sup>390</sup> De acuerdo a información suministrada por el personal de la Dirección de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social.



Por su parte el Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá, ha patrocinado investigaciones sobre el tema de la Violencia contra las Mujeres y de manera indirecta se ha tocado los homicidios contra mujeres.

La Defensoría del Pueblo elaboró un *Primer informe regional. Femicidio en Centroamérica* a solicitud del IIDH/ y del Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, con datos cuantitativos del problema en el año 2005. Las fuentes de datos del informe fue recolectado del sector gubernamental y no gubernamental.

En este informe se presentan como principales dificultades para enfrentar los feminicidios los siguientes:

- La mayoría de las víctimas y sus familiares no tienen acceso a la justicia por problemas económicos y falta de conocimientos de sus derechos.
- Falta de una real preparación por parte de los funcionarios –as encargados de impartir justicia en la primera instancia que dictan las medidas de protección (Corregidurías, unidades de justicia administrativa).
- El tratamiento brindado a los feminicidios se ve disminuido o subestimado, ya que se tratan como crímenes pasionales.
- No existe una ley aplicable específica para feminicidios, no se ha plasmado en la legislación la discriminación de género.
- No existe una política fuerte y verdadera encaminada a evitar los feminicidios.
- No existen partidas presupuestarias suficientes para subsidiar las Organizaciones y a los programas contra el feminicidio.
- En las estadísticas de feminicidios, no existe suficiente bibliografía y hay falta de una verdadera colaboración de algunas entidades públicas, hay mucho desconocimiento por parte de funcionarios sobre el problema.

La Red Nacional contra la Violencia y la Alianza de Mujeres de Panamá -que aglutina espacios como el Foro de mujeres de Panamá, el Foro de mujeres políticas, la Coordinadora de mujeres indígenas, la coordinadora de organizaciones no gubernamentales de mujeres y al Cladem- han elaborado informes,<sup>391</sup> denuncias y eventos públicos para colocar el problema en la opinión ciudadana en los últimos cuatro años 2002-2006. Por ejemplo, el día 11 de noviembre del año 2005 se llevó a cabo un piqueteo ante la Policía Técnica Judicial (PTJ) denunciando la lentitud y la falta de protección y aplicación oportuna de la ley en materia de los derechos humanos de las mujeres.

### **Percepción social del feminicidio.**

Como se observa en la información sobre las investigaciones, el término se ha colocado principalmente en los espacios académicos y de derechos humanos. Se utiliza tanto femicidio como feminicidio, y en otros casos homicidio o asesinato de mujeres.

---

<sup>391</sup> Notas acerca del Femicidio en Panamá de la autora Eyra Harbar. feminista Informe estadístico de casos de desaparición y asesinatos de mujeres por Gladys Miller Ramírez , feminista Femicidio como Forma de Violencia contra las mujeres. Medidas Legales y Políticas Sociales por Gladys Miller Ramírez



## Apuntes para un monitoreo regional sobre femicidio-feminicidio.

La idea básica del monitoreo es observar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los Estados respecto de la violencia contra las mujeres. Estas obligaciones se establecen ante la comunidad internacional, pero también ante la población que está dentro de su territorio. Su cumplimiento es analizado periódicamente por el Comité de cada Convención, de acuerdo a lo que el propio Estado presenta en sus informes, pero también puede analizarlo a través de la información y denuncia que en lo individual, ciudadanas y ciudadanos de esos países presenten ante los Comités.

La sociedad civil organizada ha tomado el monitoreo como una forma de registro y de exigencia ante los gobiernos y los poderes de cada Estado con datos fundamentados. Los informes independientes se han convertido en herramientas que buscan mostrar la información que permita evidenciar simulaciones en el cumplimiento, mostrar los aciertos y los vacíos que hay que cubrir. Siempre partiendo de los compromisos que voluntariamente los Estados firmantes aceptaron.

Los seis países aquí estudiados han ratificado y han incorporado a su legislación nacional –en distintos grados- el derecho a la igualdad jurídica y la prohibición de la discriminación contra las mujeres. Si bien estos derechos se establecen en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, CEDAW y la Convención Interamericana Belem do Parà lo definen de manera más precisa.

Los derechos en ellas definidos están ligados a las libertades fundamentales. En el artículo 3º de Belem do Parà se establece que: “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Parte de los principios fundamentales de los derechos humanos que determinan su universalidad, integralidad y concordancia. Desde ahí, la Convención Belem do Parà relaciona de manera expresa al derecho a una vida libre de violencia los siguientes derechos:<sup>392</sup>

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

Los Estados han convenido en definir la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación motivada en el sexo,<sup>393</sup> y como cualquier acción o

---

<sup>392</sup> Artículo 4º.

<sup>393</sup> Recomendación General No 19 de 1992 sobre la Violencia contra la Mujer Aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11 período de sesiones. Figura en el documento A/47/38.

conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.<sup>394</sup>

Este trabajo se centra en la violencia contra las mujeres que le causa su muerte. Las obligaciones al respecto también están definidas con mayor precisión en la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará).

Para este monitoreo se eligió como referentes para el análisis y la comparación:

1. Información sobre la situación de la violencia contra las mujeres y, para este caso, sobre homicidios de mujeres.
2. Incorporación de las obligaciones y los derechos establecidos en la CEDAW y en Belem do Pará, en la normatividad nacional y local, así como en la aplicación de dicha normatividad.
3. Información sobre la condición y la situación de las mujeres en cada país.
4. Existencia de políticas públicas específicas sobre homicidios de mujeres y violencia contra las mujeres, su aplicación y los recursos con los que se cuenta para realizarlas efectivamente.
5. Respuesta de la sociedad a través de referencias como las investigaciones y las acciones que se realizan desde la academia y los espacios de organización ciudadana.

De cada uno de estos referentes se presentan las relaciones normativas que establecen las obligaciones a monitorear. Se acompañan de algunos de los principales obstáculos que se encontraron para obtener esa información o para el cumplimiento de dichas obligaciones, además de sugerencias puntuales que fueron evidentes en varios de los informes de los países estudiados.

### **Acceso a la información estadística sobre violencia contra las mujeres y sobre homicidios y asesinatos de mujeres.**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra las Mujeres, establece que los Estados se han obligado a adoptar, de manera progresiva, medidas específicas y programas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.<sup>395</sup>

Sin embargo, se constata con este trabajo que en los seis países analizados, se incumple esta obligación: en la actualidad, ningún país puede decir con certeza cuántas mujeres son asesinadas en su territorio. Tampoco pueden decir con certeza las condiciones del crimen, ni elementos básicos que permitan determinar los móviles de dichos asesinatos, el estado de las investigaciones para esclarecerlos, ni las formas de reparación de los daños.

---

<sup>394</sup> Artículo 1 de Belem do Pará.

<sup>395</sup> Artículo 8, inciso h de Belem do Pará.

Se han hecho esfuerzos por desagregar la información por sexo, lo que implica un avance básico. También se han dado pequeños pasos para tener información en períodos largos y comparables en el tiempo –sólo México y Honduras no cuentan con información de la totalidad del país en los tres años investigados- sin embargo, la falta de coordinación de las distintas instancias que pueden generar información mantiene la ignorancia sobre la situación de la violencia contra las mujeres que atenta contra su vida y causa su muerte.

El incumplimiento de esta obligación repercute en todas las demás. Las medidas que en este momento se tomen para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres que atenta o termina con su vida se hacen sin tener conocimiento pleno de la situación. Aún más, se realizan de acuerdo a supuestos discriminatorios y prejuicios sobre los hechos como se observa en los altos niveles de subregistro de información que, como se ha documentado, corresponde al menosprecio por la vida de las mujeres que lleva a no querer esclarecer su muerte violenta. O en casos más graves, el subregistro corresponde a una colusión de intereses para no proporcionar los elementos necesarios que permitan consignar y sancionar a quienes son responsables de las muertes de mujeres.

La demanda social por contar con información clara sobre la violencia contra las mujeres tiene varias décadas. Si bien, esta es una obligación progresiva, los Estados han avanzado con lentitud poco justificable y de manera diferenciada en los distintos tipos y ámbitos de violencia contra las mujeres. Se ha avanzado en registrar la violencia física, psicológica y sexual prácticamente en un solo ámbito: en el familiar. Poca o nula información oficial se tiene sobre la violencia en los espacios laborales, escolares, en la comunidad y aquella perpetrada por agentes del gobierno y del Estado, y en este caso sobre la violencia que atenta ó termina con su vida.

Por estas razones, se mantiene como una exigencia fundamental la generación de estadísticas coordinadas y precisas sobre la situación de los homicidios y asesinatos de mujeres. Es urgente el apoyo para realizar las investigaciones necesarias que permitan conocer la situación de este tipo de violencia contra las mujeres a lo largo del tiempo, sus causas, consecuencias y frecuencia y relación con otras formas de violencia.

### **Situación jurídica y de acceso a la justicia para las mujeres.**

La CEDAW establece que los Estados se comprometen a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas. En ese sentido, quedan obligados a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, a consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquiera otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio. Cualquier ley - en particular de la ley penal- reglamento, uso o práctica que constituya discriminación contra la mujer, se comprometen a modificarla o derogarla, con las sanciones correspondientes.<sup>396</sup>

---

<sup>396</sup> Artículo 2º incisos a, b, e, f y g de CEDAW.

En el ámbito de la legislación civil y del derecho privado, los Estados se comprometen a reconocer a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley. Reconocer una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes. Conviene que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo y reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.<sup>397</sup>

Respecto a todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer, los Estados se han obligado a tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimirlas.<sup>398</sup>

En la Convención Interamericana de Belem do Parà también se obligan los Estados, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, a:<sup>399</sup>

- incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

En este sentido, los países investigados han avanzado al ratificar las Convenciones mencionadas y al incorporar en sus Constituciones el principio de igualdad en derechos para mujeres y hombres, así como la prohibición de la discriminación. Algunos, como México, cuentan con legislación administrativa sobre el tema, y todos cuentan con algún tipo de institución para vigilar el cumplimiento de estos principios y derechos.

Sin embargo, al analizar la legislación relacionada con el derecho a la vida y la integridad de las mujeres, en particular en la legislación penal, todos los países mantienen criterios discriminatorios contrarios a la CEDAW, a Belem do Parà, y aún contrarios a sus propias Constituciones. Por ejemplo, la mitad de los países investigados mantienen como atenuantes para el homicidio criterios como “la emoción violenta” o establecen atenuantes específicas por sexo, en la medida en

---

<sup>397</sup> Artículo 15, números 1, 2, 3 y 4 de CEDAW.

<sup>398</sup> Artículo 6 de CEDAW.

<sup>399</sup> Artículo 7º incisos c, d, e y f.

las mujeres cumplan con criterios morales y limitantes de sus derechos, como es el caso del infanticidio.

Igual número de países mantienen en su legislación penal la excluyente de responsabilidad en los delitos de raptó y estupro en los casos en que el delincuente se case con la víctima, violando los derechos de las mujeres e incumpliendo con obligaciones establecidas en la CEDAW. En ella se afirma que las mujeres tienen el derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio por su libre albedrío y su pleno consentimiento; y en la medida que el estupro se comete contra mujeres menores de 18 años, se viola el compromiso hecho por los Estados en los que aceptan que no tendrán ningún efecto jurídico los matrimonios de niñas.<sup>400</sup>

En el caso de los avances en las normas constituciones y otras de las leyes de alta jerarquía normativa se observa que todavía no se traducen en la erradicación de los criterios discriminatorios que mantienen las normas de menor rango normativo, como leyes locales, reglamentos y acuerdos, y que tienen gran repercusión en los derechos de las mujeres. En el caso de México, su condición como república federada y la resistencia ante los derechos humanos de las mujeres, ha suscitado que se tienen avances en la legislación federal pero se mantienen rezagos importantes en la legislación local de cada entidad federativa.

Respecto a la aplicación de las normas, la procuración y la administración de justicia, los Estados también se han obligado, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, a:<sup>401</sup>

- abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces

De manera progresiva, los Estados se han obligado a aplicar medidas específicas, inclusive programas para fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.<sup>402</sup>

Los Estados también se comprometen a dar un trato igualitario a las mujeres en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales. A establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer contra todo acto de discriminación por conducto de los tribunales nacionales competentes, así como a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer

---

<sup>400</sup> Artículo 16 de la CEDAW

<sup>401</sup> Artículo 7, incisos a, b y g de Belem do Pará.

<sup>402</sup> Artículo 8, inciso c de Belem do Pará.

y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.<sup>403</sup>

En los registros obtenidos se observa que en todos los países investigados persiste la violencia contra las mujeres por parte de autoridades y agentes del Estado, en particular de aquellos encargados de la seguridad pública que suelen cometer graves delitos contra las mujeres vinculados principalmente a la violencia sexual. También se registra información en donde las autoridades de procuración y administración de justicia no cumplen con la debida diligencia para investigar y esclarecer los asesinatos de mujeres.

Si bien se han dado algunos avances por capacitar al personal del ámbito de justicia, no se han logrado programas permanentes, ni se ha dado el seguimiento y evaluación necesarios que permitan garantizar cambios sustantivos para una justa aplicación de la ley para las mujeres.

Por esta razón se hace necesario insistir en todas y cada una de las obligaciones contraídas en la CEDAW y Belem do Pará que de manera específica ya se han mencionadas en este apartado. Además se insiste en la urgente necesidad de proporcionar acceso a las medidas de protección y servicios de apoyo a los familiares de las víctimas, garantizando una reparación integral del daño.

### **Situación social de las mujeres.**

En la CEDAW los Estados se comprometen a tomar las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, y en todas las esferas, en particular las esferas política, social, económica y cultural, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.<sup>404</sup>

En la Convención de Belem do Pará los Estados reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, por lo que se obligan a otorgar una total protección, así como garantizar el ejercicio libre y pleno para las mujeres de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.<sup>405</sup>

Acorde a estas obligaciones de los Estados, la violencia contra las mujeres debe ser analizada tomando en cuenta las circunstancias que la enmarcan, el contexto social en donde se desarrolla y los factores que sustentan la condición social de subordinación y exclusión de las mujeres.

Entre las desigualdades sociales de género que prevalecen en nuestra sociedad se pueden mencionar: las desventajas en el acceso y calidad de la atención a la salud, particularmente, la sexual y reproductiva; la menor atención en la formación escolar para las mujeres; la discriminación en el acceso al empleo, los

---

<sup>403</sup> Artículo 2, incisos c y d, artículo 15 numeral 4 de CEDAW.

<sup>404</sup> Artículo 3 de la CEDAW.

<sup>405</sup> Artículo 5 de Belem do Pará.



ingresos, las condiciones de trabajo y la seguridad social; la escasa participación de las mujeres en la definición de políticas, programas y normas y la sobrecarga de trabajo doméstico.

Las investigaciones sobre violencia contra las mujeres que han tomado como marco el enfoque de los derechos humanos, han articulado la gravedad del problema desde muchos ámbitos: como un problema de salud pública, como un problema legal y como un problema vinculado a la pobreza.<sup>406</sup> Para el monitoreo de estas obligaciones se han tomado como ámbitos fundamentales de análisis la salud, la educación, el trabajo, el hogar y la participación política.

Las Convenciones también han definido compromisos en los distintos ámbitos. Respecto a la salud, con CEDAW los Estados se obligan a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. También, garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.<sup>407</sup>

Inclusive, se liga a otros ámbitos, como el educativo y se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar el acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.<sup>408</sup>

En el ámbito de la salud, se ha afirmado que “la violencia contra las mujeres no sólo es fuente de innumerables problemas de salud para ellas y sus hijos, sino también la más triste expresión de una profunda desigualdad de género. La violencia constituye un serio obstáculo para que las mujeres tomen ventaja de sus capacidades, ya que inhibe su participación en la toma de decisiones y las confina al espacio doméstico.”<sup>409</sup>

El reconocimiento de que la salud de hombres y mujeres no puede ser tratada de la misma manera, se sustenta en que en primera instancia, las características y funciones biológicas implican diferencias en el abordaje de la prevención y el tratamiento a los largo de sus ciclos vitales y de la función reproductiva; en segunda instancias, durante su vida se les asignan socialmente distintas responsabilidades, se desarrollan en diferentes espacios y tienen distintos estilos de vida, lo que implica que están expuestos a distintos riesgos y viven de manera

---

<sup>406</sup> Cabe mencionar que los nuevos enfoques de lucha contra la pobreza ven la erradicación de la violencia como un esfuerzo imprescindible para dotar a las personas de las capacidades mínimas para llevar a cabo una vida decente. Diane Alméras, Rosa Bravo, Vivian Milosavljevic, Sonia Montaña y María Nieves Rico “*Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución*, en Proyecto Interagencial “Uso de Indicadores de Género para la Formulación de Políticas Públicas”, *Unidad Mujer y Desarrollo, CEPAL, Santiago, Chile, junio 2002*.

<sup>407</sup> Artículo 12 números 1 y 2 de CEDAW.

<sup>408</sup> Artículo 10 inciso h de CEDAW

<sup>409</sup> Los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México: Informe de Avance 2005, Objetivo 3: Promover la Equidad de Género y la Autonomía de las Mujeres, Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, p117).

diferente las consecuencias de la enfermedad; además, uno y otro sexo buscan los servicios de salud de forma diferente y tienen un acceso diferencial a ellos.<sup>410</sup>

Ejemplos concretos los podemos observar en el hecho de que las mujeres, en general, tienen vidas más longevas que los hombres. Sin embargo es importante considerar que, en la actualidad, las defunciones obedecen preponderantemente a causas crónico degenerativas, lo que da lugar a un conjunto de eventos que con frecuencia implican una pérdida gradual de las capacidades físicas y sociales y un deterioro en la calidad de vida. Por tal motivo, este fenómeno es de suma relevancia para entender la condición social de las mujeres y sus expectativas y calidad de vida.<sup>411</sup>

También en las causas de mortalidad, una que cada vez es más preocupante por su frecuencia y forma de propagación, es el VIH/SIDA. En el caso de las mujeres, es fundamental considerar que detrás de este padecimiento se encuentran, en algunos casos, episodios de violencia sexual.

El cáncer Cérvico-uterino, el cáncer de mama y las enfermedades asociadas a la maternidad son causas de mortalidad de las mujeres que podrían evitarse si son detectadas y atendidas de forma oportuna y adecuada. “En este sentido, cuando ocurren muertes de esta naturaleza, cuya causa inmediata es la negligencia, la indolencia y la discriminación, nos encontramos frente a actos de violencia feminicida perpetrados desde las instituciones, con la tolerancia de la sociedad y la impunidad de los actores institucionales que violentan los derechos de las mujeres.”<sup>412</sup>

La función reproductiva de la familia, la composición, dinámica y el ciclo de vida familiar si se analizan desde una óptica sociodemográfica, tienen implicaciones directas sobre la vida de las mujeres en varios aspectos. Un aspecto, que además de repercutir directamente en la salud de las mujeres violenta sus derechos reproductivos, es el acceso a servicios de salud reproductiva, concretamente, el acceso y uso de métodos anticonceptivos y la atención de los partos por personal calificado.

Otros ejemplos de la vinculación entre violencia contra las mujeres y su salud se observan en la baja escolaridad de las mujeres que se asocia con la sobremortalidad y morbilidad materna e infantil; el bajo ingreso de las mujeres que trabajan y de las jefas de familia, el escaso acceso a recursos de las que no trabajan, la sobrecarga de trabajo y las deficiencias alimenticias, son aspectos que también impactan la salud de las mujeres.<sup>413</sup>

---

<sup>410</sup> UNIFEM/ INMUJERES *El Enfoque de género en la producción de Estadísticas sobre Salud en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*, México, Editorial Sestante, 2004, p. 14

<sup>411</sup> Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana “Violencia de género contra las mujeres. Condiciones vitales de las mujeres en la República Mexicana” en *Violencia Feminicida en 10 Entidades de la República Mexicana*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006. p. 138

<sup>412</sup> Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana “Violencia de género contra las mujeres. Condiciones vitales de las mujeres en la República Mexicana” en *Violencia Feminicida en 10 Entidades de la República Mexicana*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006. p.154

<sup>413</sup> UNIFEM/ INMUJERES *El Enfoque de género en la producción de Estadísticas sobre Salud en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*, México, Editorial Sestante, 2004, p. 14-15

En la esfera de la educación, los Estados se obligan a asegurar la igualdad de derechos y en condiciones entre hombres y mujeres, adoptando las medidas apropiadas como son:<sup>414</sup>

- Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.

En este ámbito, el educativo, se reconoce que la igualdad de oportunidades no sólo depende de la oferta educativa. Algunos de los factores que dan origen y sustentan la inequidad en la educación por motivos de género se relacionan con otros de índole cultural, anclados en las relaciones familiares, en las percepciones de los roles de hombres y mujeres y en las expectativas y prácticas cotidianas dentro de los hogares y las comunidades. Algunos factores que se traducen en un acceso desigual a las oportunidades educativas son: la pobreza, el trabajo doméstico de las niñas y la violencia sexual a la que se ven sometidos los niños y, principalmente las niñas, en el tránsito hacia la escuela y dentro de ella (sobretudo cuando el centro educativo está alejado del lugar de residencia).<sup>415</sup>

En el ámbito laboral y del empleo, los Estados se han comprometido a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, como:<sup>416</sup>

---

<sup>414</sup> Artículo 10 incisos a, b, c, d, e, f y g de CEDAW.

<sup>415</sup> UNIFEM/ INMUJERES El Enfoque de género en la producción de Estadísticas Educativas en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información, México, Talleres Gráficos de México, segunda edición, 2004 p. 11

<sup>416</sup> Artículo 11, número 1 incisos a – f, número 2 incisos a – d, de CEDAW.

- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

En el trabajo, en la actualidad, el modelo de hogar en donde el jefe hombre es el único proveedor, cada vez es menos frecuente ya que las mujeres u otros miembros del hogar han tenido que aportar su trabajo fuera de casa para el sustento del hogar. El ámbito laboral es un espacio en el cual se ven claramente reflejadas las inequidades de género; el carácter segregado del mercado laboral, la estigmatización de las ocupaciones en virtud del sexo, las diversas formas de discriminación, entre ellas la salarial, la permanente brecha entre los ingresos masculinos y femeninos, son sólo algunas expresiones de estas inequidades.<sup>417</sup>

Sin embargo las diferencias en la capacidad reproductiva entre mujeres y hombres se han traducido en graves formas de discriminación, principalmente para el acceso al ámbito laboral, por ello en la CEDAW los Estados se han obligado, con el fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, a tomar medidas adecuadas para:<sup>418</sup>

- Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

---

<sup>417</sup>INMUJERES/ UNIFEM, *El Enfoque de Género en la Producción de Estadísticas sobre trabajo en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*, México, Editorial Sestante, 2001.

<sup>418</sup> Artículo 11, número 2 incisos a – d, de CEDAW.

También se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social, en particular:<sup>419</sup>

- El derecho a prestaciones familiares;
- El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Otro espacio que es indispensable considerar para entender una parte esencial de la condición de las mujeres es el contexto hogareño. Algunas dimensiones de la dinámica del hogar se vinculan con el acceso diferenciado de los miembros de éste a los recursos materiales y simbólicos, de acuerdo con su sexo, edad y posición de parentesco. Un tema, que ha sido tratado ampliamente desde la perspectiva del género, es la presencia de los hogares jefaturados por mujeres, no sólo por su constante aumento, sino también porque este tipo de arreglos cuestiona el modelo conyugal familiar, comandado por un jefe varón, como patrón de validez universal.<sup>420</sup>

Respecto del ámbito del matrimonio y las relaciones familiares, los Estados están obligados a asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.<sup>421</sup>

- El mismo derecho para contraer matrimonio;
- El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

---

<sup>419</sup> Artículo 13, incisos a, b y c, de CEDAW.

<sup>420</sup> Oliveira, O., M. Eternod y M.P. López (1999). "Familia y género en el análisis sociodemográfico" en: García B. "Mujer, género y Población" citado en Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana "Violencia de género contra las mujeres. Condiciones vitales de las mujeres en la República Mexicana" en Violencia Feminicida en 10 Entidades de la República Mexicana, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006.

<sup>421</sup> Artículo 16, número 1 incisos a – h y número 2 de CEDAW.

- A efectos de esta igualdad y no discriminación, no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Finalmente, una de las expresiones de la desigual participación entre hombres y mujeres ocurre en la esfera política.<sup>422</sup> Este hecho tiene implicaciones significativas sobre las oportunidades que las mujeres pudieran tener en otros ámbitos de la sociedad.

Así lo consideraron los Estados al firmar la CEDAW, pues en ella se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:<sup>423</sup>

- Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En la actualidad, en los países de la región, las mujeres tienen el derecho formal de elegir y ser elegidas para ocupar cargos públicos, sin embargo, el hecho de que las mujeres participen o no en la vida pública y ejerzan poder y participen en la toma de decisiones, depende en buena parte del grado de apego e identidad con los roles sociales que las confinan al ámbito de lo doméstico. Las relaciones familiares, las percepciones de los roles de hombres y mujeres, las expectativas y prácticas cotidianas en el interior de los hogares y de las comunidades, son elementos que influyen en la diferente participación entre los sexos. La participación política abarca las cuestiones electorales, la política gubernamental y lo relativo a los puestos de decisión, pero también, se relaciona con otros actores y fenómenos como las organizaciones civiles y los movimientos sociales.<sup>424</sup>

Las condiciones sociales de las mujeres, afectan sus derechos y restringen sus libertades fundamentales por el hecho de ser mujeres en sociedades que mantienen la superioridad y dominación masculina, pero también se recrudece por formas de discriminación motivadas en otras condiciones sociales. Los Estados parte lo han reconocido y se comprometen a tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.

<sup>422</sup> La participación política significa emprender una actividad colectiva encaminada a conseguir transformaciones de diversa índole en el marco del poder social y con grados variables de organización. Asimismo, implica tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de poder (INEGI, *Mujeres y Hombres en México, 2004*, p. 494)

<sup>423</sup> Artículo 7, incisos a, b y c de CEDAW.

<sup>424</sup> Instituto Nacional de las Mujeres y UNIFEM, *El Enfoque de Género en la Producción de Estadísticas sobre participación política en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información* (2004).

En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.<sup>425</sup>

Algunos ámbitos se señalan con mayor amplitud, como es el caso de la mujer rural, a quienes reconocen el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía y con quienes se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales, como:<sup>426</sup>

- Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

De acuerdo a las obligaciones asumidas por los Estados, se considera urgente construir e incorporar en las estadísticas oficiales, un índice de violencia contra las mujeres para medir el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, no sólo en los informes de la CEDAW y Belem do Pará, sino también incorporarlo al sistema de indicadores que ya se tiene para otros planes de acción y metas como son los objetivos del milenio, o en instrumentos de medición como es el índice de potenciación de género.

### **Políticas públicas y presupuestos.**

Al ratificar la CEDAW, los Estados se comprometen a adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto

---

<sup>425</sup> Artículo 9 de Belem do Pará.

<sup>426</sup> Artículo 14, números 1 y 2.

entre el hombre y la mujer con el objeto de alcanzar la igualdad de oportunidad y de trato.<sup>427</sup>

De las medidas especiales para acelerar la igualdad de facto, los Estados han convenido seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer, entre otras cosas, a adoptar:<sup>428</sup>

- Medidas adecuadas con las sanciones correspondientes, que prohíban la discriminación contra la mujer;
- Garantizar por conducto de las instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- Adoptar todas las medidas adecuadas para modificar usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, y para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, los Estados se han comprometido a tomar todas las medidas apropiadas para ello, en todas las esferas, en particular las esferas política, social, económica y cultural.<sup>429</sup>

La perspectiva en la que se comprometen a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, es con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.<sup>430</sup>

Por ejemplo, se obligan a garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos. También se obligan a tomar todas las medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.<sup>431</sup>

Al ratificar Belem do Pará los Estados se comprometen a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:<sup>432</sup>

---

<sup>427</sup> Artículo 4 de CEDAW.

<sup>428</sup> Artículo 2 incisos b, c, d, e, f de CEDAW

<sup>429</sup> Artículo 3 de CEDAW.

<sup>430</sup> Artículo 5, inciso a, de CEDAW.

<sup>431</sup> Artículo 5, inciso b y artículo 6 de CEDAW.

<sup>432</sup> Artículo 7, incisos a, b, c y h de Belem do Pará.



- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Adoptar las medidas administrativas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- Adoptar las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

También se han obligado a adoptar en forma progresiva, medidas específicas, e inclusive programas para:<sup>433</sup>

- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- Ofrecer a la mujer que haya sido o sea objeto de violencia, acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Todas estas acciones, se afirma, siempre deben tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica

---

<sup>433</sup> Artículo 8, incisos a, b, d, e, f, g, i de Belem do Pará.

desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.<sup>434</sup>

En este sentido con la información obtenida, sobresale la carencia de políticas públicas y de presupuestos asignados específicamente para atender los homicidios de mujeres y las causas estructurales que generan la violencia de género contra las mujeres.

Las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y eliminar violencia contra las mujeres que más desarrollo han tenido en los países analizados son las que se refieren a la violencia en la familia. Sin embargo, en todos los países es evidente la dificultad de precisar que los sujetos prioritarios de éstas políticas son las mujeres y así como es evidente la dificultad por individualizar los sujetos que integran las familias, pues se observa que todavía se toma como un ente en sí mismo, además de que en varios de los países, como México, se protege y realizan acciones para sólo un tipo de familia que excluye a todas las demás formas de familia.

Si atendemos a los presupuestos que se asignan para las políticas ya existentes, es notorio que la voluntad política de los Estados no se traduce en acciones y garantías reales para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres.

Por lo tanto, es urgente que se desarrollen políticas transversales, con obligaciones y responsabilidades claras, y con criterios de evaluación y seguimiento sobre la violencia contra las mujeres y en particular sobre los homicidios contra mujeres.

En el desarrollo de éstas políticas es fundamental que estén coordinadas entre sí, todas las instituciones del Estado encargadas de abordar la violencia contra las mujeres, con presupuestos suficientes y continuos, etiquetados y con transparencia para darles seguimiento.

Finalmente, es urgente que los Estados y sus instituciones asuman plenamente los contenidos filosóficos y políticos de las definiciones sobre discriminación y violencia contra las mujeres; sin ello las acciones que se implementen no estarán acordes al espíritu de las Convenciones.

### **Investigaciones sobre violencia contra las mujeres y percepción social de los homicidios contra mujeres.**

Los Estados se han obligado a tomar las medidas apropiadas y de cualquier índole para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.<sup>435</sup>

---

<sup>434</sup> Artículo 9 de Belem do Pará.

<sup>435</sup> Artículo 5 inciso a de CEDAW.

De manera particular para esta obligación están comprometidos a tomar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país garantizando que participen en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, en ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, así como para participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.<sup>436</sup>

A través de la Convención Interamericana de Belem do Parà los Estados están obligados a adoptar en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:<sup>437</sup>

- alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Los datos obtenidos demuestran que han sido las mujeres, organizadas civilmente, quienes han avanzado en la investigación y denuncia de los hechos de las muertes violentas de mujeres. Estos esfuerzos, prácticamente, no han sido apoyados ni sustentados por los Estados investigados. Aún más, los reportes de hostigamiento y formas para desalentar la denuncia de los homicidios contra mujeres, evidencian una resistencia por parte de los poderes del Estado para asumir plenamente las soluciones de los hechos.

Por otro lado, las investigaciones realizadas sobre las políticas y los planes desarrollados para prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres muestran no sólo la fragilidad para mantenerlas, sino también la ineficacia para cumplir con sus objetivos. Son principalmente las organizaciones civiles de mujeres quienes nutren a las instancias de gobierno y del Estado de los modelos de capacitación y de atención sobre el tema, sin que se permita una mayor intervención en el seguimiento y evaluación de las políticas implementadas.

Los medios de comunicación, ante la carencia de información oficial han sido la principal fuente de datos para las investigaciones realizadas hasta la fecha. Sin embargo poco han avanzado en un cambio en la presentación de la información, en donde siguen alentando criterios que identifican los homicidios de mujeres como crímenes pasionales o como hechos de los cuales las víctimas son culpables.

---

<sup>436</sup> Artículo 7 incisos b y c de CEDAW.

<sup>437</sup> Artículo 8 incisos g, h, i de Belem do Parà.

Es fundamental incrementar los apoyos para generar investigaciones desde una perspectiva de los derechos humanos de las mujeres, y para generar el intercambio de ideas y experiencias que permitan desarrollar propuestas más sólidas en cada país.

## **Elementos para la discusión jurídica sobre el concepto femicidio-feminicidio.**

El uso del término femicidio en el contexto de la violencia contra las mujeres es reciente, aunque se sustenta en la ya larga tradición feminista por nombrar la experiencia de las mujeres. Una de sus creadoras, Diana Russell (2006:58) lo define como “el asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres”.

El término ha tenido una importante difusión desde los ámbitos académicos y políticos. También ha tenido impacto en procesos judiciales internacionales y de interpretación de la legislación internacional. En América Latina la apropiación y discusión del término se ha dado en la investigación, la denuncia social y política y también, de manera paralela, en propuestas legislativas.

Es en éste último ámbito que el estudio y debate se ha registrado en menor medida. Así, en este apartado interesa proporcionar elementos que permitan profundizar en un debate jurídico sobre la conveniencia y la forma de incorporar o no el término en la legislación de nuestros países.

### ***Historia y tipología.***

En el libro *Femicide in Global Perspective*, Diana Russell hace una relación de los principales hitos y referencias sobre la construcción del término femicidio,<sup>438</sup> así como una antología de artículos que se han publicado en el mundo utilizando el término. Su meta es “demostrar el valor de la conceptualización del femicidio como el asesinato de mujeres a manos de hombres por-ser-mujeres.” (Russell 2006:59)

El término fue utilizado por primera vez en Londres en el siglo XIX, para denominar el ‘asesinato de una mujer’.<sup>439</sup> Posteriormente, algunos diccionarios retoman esa misma definición.

Conociendo estos antecedentes, ella le otorga al concepto contenidos distintos, pues ubica “el asesinato de mujeres en el terreno de la política sexual, rechaza la concepción popular de que el asesinato de mujeres es un asunto privado o patológico, o ambas cosas a la vez. Cuando los hombres matan a mujeres o jovencitas, el poder dinámico de la misoginia y el sexismo casi siempre se ve involucrado.” (Russell 2006:58)

Sin embargo, este nuevo contenido ha requerido tiempo para su consolidación y continúa en proceso. Explica que “en 1990, Jane Caputi y yo definimos femicidio

---

<sup>438</sup> El libro, del 2001, en su edición en inglés, utiliza el término *femicide*. La edición en español (2006) realizada por el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias de Ciencias y Humanidades de la Universidad Autónoma de México (CEIICH - UNAM) y la Comisión Especial del Femicidio de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LIX Legislatura traduce el término como *feminicidio*. Si bien, para la traducción al español las autoras aceptaron que se utilizara *feminicidio*, para efectos de lograr explicar el proceso y diferencias en los contenidos del término, cuando nombre las explicaciones que es hacen desde Diane Russell me referiré a la traducción literal del término como *femicidio*.

<sup>439</sup> En *A satirical View of London at the Commencement of Nineteenth Century* (Corry) en 1801.

como 'el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres.' (1990:34), en tanto que en 1992, Radford y yo lo definimos simplemente como él asesinato misógino de mujeres por hombres'." (Russell 2006:77)

En la actualidad, de nuevo el término se ha ampliado: "más allá de los asesinatos misóginos, para aplicarlo a todas las formas de asesinato sexista. Los asesinatos misóginos se limitan a aquellos motivados por el odio hacia las mujeres, en tanto que los asesinatos sexistas incluyen a los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por suposición de la propiedad sobre las mujeres." (Russell 2006:77-78)

Para explicarlo aún más, presenta un desglose de clasificaciones que ejemplifican y aclaran los contenidos. Considera (2006:75) que desde la perspectiva de género se pueden clasificar cuatro tipos de asesinatos:

- a. Asesinato de hombre contra hombre.
- b. Asesinato de hombre contra mujer.
  - a. Femicidio.
  - b. Asesinato no femicida.
- c. Asesinato de mujer contra mujer.
- d. Asesinato de mujer contra hombre.

Y respecto del propio femicidio propone una tipología específica:

- Femicidio íntimo.
- Femicidio de pareja íntima.
- Femicidio social (femicidio encubierto).

Y una más de acuerdo a la relación de los asesinos y sus víctimas:

- Femicidios de pareja.
- Femicidios de familiares.
- Otros perpetradores conocidos de femicidio.
- Femicidio de extraños.

Otras autoras han incluido otros elementos a la definición del concepto. Por ejemplo, Desmond Ellis y Walter DeKeseredy (1996) hablan del asesinato *intencional* de mujeres por varones. Para este caso, explica que "el uso del término *intencional* es lo problemático, debido a que los asesinatos intencionales de mujeres también pueden ser instancias de feminicidio. Por ejemplo, un marido golpeador pudo no tener la intención de asesinar a su esposa cuando la atacó, pero este acto intencional podría ciertamente calificar como feminicidio de acuerdo con mi definición" (Russell 2006:78)

La definición que incluye 'todos los asesinatos de mujeres, sin importar el motivo o la situación del perpetrador' desarrollada por Jacquelyn Campbell y Carol Runyan (1998) Russell la considera un riesgo, pues evitar hacer inferencias sobre los motivos de los asesinos, "aunque a veces puede ser difícil, o hasta imposible, inferir los motivos, todos los crímenes de odio requieren la valoración de los

motivos de los criminales.” Por ejemplo, “cuando el género femenino de un víctima es irrelevante para el perpetrador, estamos tratando con un asesinato no femicida.” “Al omitir la frase final de nuestra definición -“porque son mujeres”- estas investigadoras han eliminado el componente político de mi definición.” (2006:79)

Por otro lado, se han realizado ampliaciones del alcance del término respecto de los sujetos, adaptándola a la realidad del asesinato de mujeres en países concretos. Es el caso las investigadoras Ellis y Dekeseredy (1996:70) de la India que incluyen el asesinato de mujeres por hombres y de mujeres por otras mujeres por intereses de los hombres.” Ante esta ampliación, Russell (2006:81) la retoma y desarrolla una tipología del asesinato de mujeres por mujeres.

También reflexiona los estudios que vinculan el origen étnico y femicidio, sobre el femicidio íntimo y femicidio de pareja íntima. De acuerdo a las características de cada hecho y a la condición social de la mujer se pueden nombrar otros tipos de femicidios: “femicidio con violación, femicidio racista, femicidio de esposa, femicidio de conocida, femicidio de amante, femicidio de cita, femicidio de prostituta, femicidio relacionado con drogas, femicidio de “honor”, femicidio lesbófilo, femicidio relacionado con el abuso sexual a menores y femicidio en masa. Afirma (Russell 2006:84) que estas no son categorías separadas debido a que en un caso particular de femicidio puede caer en dos o hasta tres categorías, por ejemplo, un femicidio con violación, racista y relacionado con drogas.

Respecto al genocidio, ginocidio y el femicidio, Russell (2006:91-92) escribe en referencia concreta a los Estados Unidos de Norteamérica. Para definir el genocidio toma los elementos que incluye la Convención sobre el Genocidio de diciembre de 1948<sup>440</sup>: “cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso, tales como:

- a. asesinar a miembros del grupo.
- b. causar daño severo corporal o mental a miembros del grupo.
- c. Infligir deliberadamente al grupo condiciones de vida encaminadas a lograr su destrucción física en todo o en parte.
- d. Imponer medidas dirigidas a evitar los nacimientos dentro del grupo.
- e. Transferir forzosamente la descendencia del grupo a otro grupo.”

El ginocidio es una palabra utilizada por Mary Daly y Jane Caputi, también por Andrea Dworkin.<sup>441</sup> A reserva de los diversos contenidos que cada autora le da, Russell (2006:90-92) prefiere “definirlo como cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir a las mujeres como género, en todo o en parte:

---

<sup>440</sup> Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948.

<sup>441</sup> Cita la definición de Mary Daly y Jane Caputi (1987:77): “El intento fundamental del patriarcado global: la destrucción planeada, institucionalizada espiritual y corporalmente, de las mujeres; el uso deliberado de medidas sistemáticas (como asesinato, heridas corporales o mentales, condiciones de vida insostenibles, prevención de nacimientos), que están encaminadas a la destrucción de las mujeres como fuerza política y cultural, la erradicación de la religión y el lenguaje biológico/femenino, y con el fin último de exterminar a la Raza de las Mujeres y a todo ser elemental. De Andrea Dworkin (1976:16) cita la siguiente definición: “la mutilación, violación y/o asesinato de mujeres por hombres... la violencia perpetrada por el género masculino contra el género femenino.” (Russell 2006 90-92)

1. Por asesinato, es decir, femicidio.
2. Al causar daño severo corporal o mental a las mujeres, por violación generalizada, abuso sexual infantil, acoso sexual, violencia física, abuso verbal, restricciones de la libertad, etcétera.
3. Al infringir deliberadamente sobre las mujeres condiciones de vida encaminadas a su destrucción física parcial; por ejemplo, al discriminarlas económicamente, de tal forma que sigan dependiendo de los hombres; al socializarlas para que crean que es su deber que pasen parte importante de sus vidas y energías criando a los hijos y manteniendo la casa en lugar de competir con los hombres en fuerza de trabajo pagada, etcétera.
4. Al imponer medidas para prevenir nacimientos por racismo u otras razones poco apropiadas.
5. Al trasladar forzosamente al hombre (incluyendo a hombres que abusan sexual y físicamente de sus hijos) a los hijos de parejas divorciadas involucradas en litigio por la custodia (a pesar de que las mujeres han tenido típicamente la mayor responsabilidad de criarlos), particularmente si la madre tiene menos capacidad económica que el padre o si ella es considerada incapacitada simplemente por racismo, lesbofobia u otras razones poco apropiadas.”

Considera que, para el caso de los Estados Unidos cuatro de los cinco criterios de genocidio se cumplen, pero no considera que tengan la intención de destruir a un número importante de mujeres porque son mujeres, como lo requiere la definición. Por ello “no considero que las mujeres en Estados Unidos estén experimentando un período de genocidio.” (2006:92)

Profundiza la relación de éstas definiciones con el femicidio, pues el genocidio y el genocidio incluyen actos feminicidas, pero estos términos no se reducen a dichos actos. “No se aplican esos términos a actos mortales que ocurren en un nivel individual. El femicidio está reservado al último acto del sexismo masculino: la destrucción literal de la vida de mujeres y niñas como individuos, no en un nivel institucionalizado, como tampoco en el institucionalizado a gran escala. A diferencia de los términos genocidio y genocidio, el femicidio no se limita a los esfuerzos intencionales para exterminar a las mujeres como género. (...) Aunque ambos términos, genocidio y femicidio, incluyen actos de asesinatos de mujeres por hombres, son complementarios, más que excluyentes.” (2006:92)

Reconoce (2006:361) que el concepto de femicidio “está todavía en ciernes. El enfoque hasta el momento, incluido en este libro, se ha dado en su forma más abierta: el asesinato.” Sin embargo, apunta formas en que el femicidio se torna encubierto y que ha denominado como femicidio social. Son formas encubiertas de asesinato de mujeres como “que se permita que mueran mujeres por actitudes misóginas o leyes sexistas e instituciones sociales. Por ejemplo, hay muchas muertes en países donde se ha criminalizado la contracepción y el aborto.” Otras formas de femicidio social son los “millones de casos en los cuales la conducta sexista masculina provoca que mujeres y niñas mueran después de contraer SIDA.”



### ***Nombrar la realidad.***

Para Russell (2006:58) la necesidad de nombrar de manera particular y explícita los asesinatos de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres corresponde a “la esperanza de que al nombrar así estos crímenes sea más fácil reconocerlos.”

Nombrar el femicidio como el extremo de un continuo de formas de aterrorizar sexista a mujeres y jovencitas, lleva a reconocer como formas de terrorismo sexual, entre otras: la violación, tortura, mutilación, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso y extrafamiliar, maltrato físico y emocional, y casos serios de acoso sexual que se encuentran también en este continuo. Para Russell (2006:58) siempre que estas formas desembocan en la muerte, se convierten en femicidios.

Así, su gran aspiración (2006:59) es que el término sea incorporado pronto al lenguaje de hombres y mujeres que trabajan en el campo de la violencia contra las mujeres, y que subsecuentemente se convierta en parte del vocabulario de todos los hombres y las mujeres.

Finalmente, cita a Betty Friedan, que en los años cincuenta descubrió que nombrar un problema es vital tanto para la concientización como para la acción. En este mismo sentido, Russell (2006:65) retoma que nombrar y definir formas recién reconocidas de opresión femenina puede jugar un papel crítico en la movilización de las feministas para tratar de combatir y prevenir el problema.”

### ***Historia en América Latina.***

En América Latina, el término femicidio se comenzó a utilizar en la década de los años 90. Tomando como base los libros editados por Russell y sus coautoras. El término se ha utilizado en su traducción directa y con los contenidos mencionados.

Desde su sentido político, se ha incorporado a procesos que buscan evidenciar y denunciar la violencia que viven las mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres. Por ejemplo, en el 2001 la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe, reunida en Cancún, inicia la campaña contra el femicidio con el lema de *Por la Vida de las Mujeres Ni Una Muerte +*, que está vigente. También se han realizado investigaciones al respecto como en Costa Rica (2002), en Chile (2004),<sup>442</sup> en Argentina (2005).<sup>443</sup>

Desde los poderes del Estado se han realizado otros esfuerzos como en la Región Centroamericana, que en el 2006 se realizó el taller regional: *Las Instituciones Ombudman y la protección de los derechos de las mujeres frente al femicidio en Centroamérica*,<sup>444</sup> convocado por el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

---

<sup>442</sup> [www.isis.cl/femicidio](http://www.isis.cl/femicidio)

<sup>443</sup> [www.cecym.org.ar/investigacion](http://www.cecym.org.ar/investigacion)

<sup>444</sup> Realizado en Guatemala del 2 al 4 de agosto de 2006. El informe se puede consultar en [www.conadeh.hn/pdf/Femicidio.pdf](http://www.conadeh.hn/pdf/Femicidio.pdf)

De manera simultánea, también se han realizado investigaciones y acciones desde la sociedad y el Estado con el término de feminicidio. Es el caso de la investigación sobre Violencia feminicida en la República Mexicana<sup>445</sup> y del *Diálogo interparlamentario sobre violencia feminicida entre México, Guatemala y España*, encabezado por la Comisión Especial del Feminicidio de la LIX Legislatura del Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de México, y en coordinación con el Congreso de Guatemala y el Parlamento de España realizado durante 2005 y 2006.<sup>446</sup>

Es principalmente en América Latina que se ha dado el uso de diversos términos relacionados con los homicidios de mujeres y a los contenidos políticos asignados al término *femicide*.

El feminicidio ha sido utilizado y promovido desde México por Marcela Lagarde. En la introducción a la traducción al español del libro de Russell (2006:19-20) explica: “La categoría feminicidio es parte del bagaje teórico feminista. La desarrollé a partir del trabajo de Diana Russell y Jill Radford expuesto en su texto *Femicide. The politics of woman killing*. La traducción de *femicide* es feminicidio. Transitó de femicidio a feminicidio porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Nuestras autoras definen el *feminicidio* como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso suicidios de mujeres.”

“Identifico algo más que contribuye a que los crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del Estado de derecho, en la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, prefería la voz feminicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado.” (Lagarde 2006:20)

Así, en América Latina comenzó el uso de ambos términos, más acorde a la cercanía y acceso a las distintas autoras, con el objetivo último de nombrar los homicidios de mujeres desde el marco político de la violencia contra las mujeres. En la actualidad se ha generado un incipiente debate sobre la conveniencia del uso de uno u otro término, que en algunos países ha quedado delimitado por la costumbre en su uso. Por ejemplo, en Costa Rica las investigaciones y diversas propuestas han utilizado desde hace varios años femicidio y ese es el término que prevalece; de manera similar, pero con el término feminicidio, acontece en México. Otros países, como Guatemala y El Salvador, ante la influencia de ambos términos hasta el momento han optado por utilizar ambos.

---

<sup>445</sup> Violencia feminicida en la República Mexicana. Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión. LIX Legislatura. Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la república Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. México. 2006.

<sup>446</sup> Primera reunión el 5 y 6 de mayo del 2005 en la Ciudad de México: segunda reunión en Antigua Guatemala el 31 de junio y 1 de julio del 2005: el tercera reunión 15 y 16 de septiembre del 2005 en Madrid España. Cuarta reunión el 13 y 14 de julio del 2006 en la Ciudad de México.

Por un lado pareciera que se trata tan sólo de la traducción del concepto del inglés al español. Así es como, en un sentido, se presenta en la traducción de los libros de Diana Russell al español realizadas en México. Sin embargo, como se ha ido desarrollando aquí, existen diferencias importantes respecto de los contenidos.

El término de feminicidio utilizado por Marcela Lagarde (2006) implica elementos que en la definición de femicidio de Russell (2006) y las asumidas por parte de Carcedo (2002) y Chejter (2005) no se encuentran.

Lagarde le confiere como elementos fundamentales el hecho de ser un conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres, que implican la violación de sus derechos humanos y culmina en la muerte violenta de algunas mujeres, pues existen sobrevivientes. Para Lagarde, el feminicidio se consuma porque las autoridades omisas, negligentes o coludidas con agresores ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. En este sentido es que lo define como un crimen de Estado, pues conlleva la ruptura del Estado de Derecho ya que es incapaz de garantizar la vida de las mujeres.<sup>447</sup>

El elemento de impunidad no se encuentra como central en las argumentaciones respecto del concepto de femicidio. Sí está presente en tanto un elemento del “continuum” de la violencia contra las mujeres –como lo utiliza Carcedo- o del terrorismo sexual –como lo nombra Russell-, pero no como un hecho que inicie y sea específico del homicidio de mujeres por el hecho de ser mujeres.

Para Carcedo la impunidad, como expresión de la falta de voluntad política de los Estados por enfrentar realmente la violencia contra las mujeres no es un problema individual, de cada asesinato. Considera que observarlo sólo en cada femicidio elimina el sentido social del problema. Agrega que localizar la impunidad sólo en el ámbito de la justicia penal limita el seguimiento y las responsabilidades de otros actores que facilitan y colaboran con la impunidad y el femicidio. Para esta autora, la impunidad está en todo el continuum de la violencia contra las mujeres, en las “pequeñas” agresiones y la impunidad de quienes no cumplen sus funciones y obligaciones, lo que aumenta el poder del agresor y le permite llegar hasta el asesinato.<sup>448</sup>

Por otro lado, respecto del término violencia feminicida desarrollado por Lagarde, es difícil diferenciarlo de los elementos que están ya incluidos en la definición de violencia contra las mujeres aceptada por los Estados en la Convención Interamericana de Belem do Pará.

Lagarde define la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas –maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional- que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo e indefensión,

---

<sup>447</sup> Páginas introductorias en *Violencia Feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*. México 2006.

<sup>448</sup> Presentación realizada en la ciudad de Guatemala en septiembre del 2005. Presentación consultable en [www.isis.cl/Feminicidio/doc/doc/0912Femicidio.ppt](http://www.isis.cl/Feminicidio/doc/doc/0912Femicidio.ppt)

pueden culminar en el homicidio o su tentativa, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia.”<sup>449</sup>

La definición de violencia contra las mujeres de Belem do Pará incluye todas las acciones o conductas que, basadas en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.<sup>450</sup>

Sin el objetivo de llegar a una conclusión sobre este debate, es importante asentar que estos conceptos y diferentes términos se enmarcan, con distintos elementos, dentro de la visión política feminista de la sexualidad. Todas las autoras buscan resaltar que la muerte violenta de las mujeres por el hecho de ser mujeres sucede por la histórica desigualdad en las relaciones de poder entre las mujeres y los hombres.

### ***De lo político a lo jurídico.***

En el ámbito internacional, el uso académico y político del femicidio, también se ha incorporado a la acción judicial. Es el caso de los juicios por violaciones a los derechos humanos de las mujeres en la guerra en Yugoslavia.

“Natalie Nenadic (1996) le da el crédito a la activista feminista Asja Armanda como la primera persona que nombró femicidio (femicide) a las extendidas y fatales atrocidades sexuales que fueron perpetradas por los hombres serbios en contra de las mujeres croatas en Bosnia-Herzegovina durante la guerra civil en dicha región. Nenadic apunta que la adición de la palabra femicidio a nuestro vocabulario feminista hizo posible que Armanda y otras mujeres reconocieran que el gran número de asesinatos y violaciones misóginos contra mujeres que ocurrían en esta región del mundo, y que formaba parte deliberada y sistemática de la estrategia de guerra de los serbios, constituía un horrendo crimen en masa contra las mujeres único en el mundo.” (citada en Russell 2006:58)

“Algunas mujeres sobrevivientes de este femicidio en masa buscaron que Catherine MacKinnon fuera su abogada en los procesos legales internacionales (véase Mackinon 1993; MacKinnon, 1994). MacKinnon decidió presentar cargos contra los perpetradores en una corte de Nueva York. En un alegato innovador, presentó cargos contra ellos por prácticas tanto genocidas como femicidas. Considerar el femicidio como un crimen distinto y separado del genocidio hizo posible que Mackinon incluyera crímenes específicos en contra de las mujeres víctimas en Croacia y Bosnia-Herzegovina.” (Russell 2006:68)

Ante este uso en los procesos judiciales internacionales, Nenadic afirma que “presentar cargos por el delito de Femicidio (...) como una categoría de crimen dentro del resto del Tribunal de Crímenes de Guerra de La Haya, puede hacer por las mujeres lo que Nuremberg hizo por los grupos sojuzgados por su raza, nacionalidad, origen étnico y religión.” (Nenadic 1996:462 en Russell 2006:68)

---

<sup>449</sup> Ibidem.

<sup>450</sup> Artículo 1º de Belem do Pará.

Sin embargo, ha sido en América Latina donde el desarrollo del concepto se ha dado más con propuestas legislativas que con el desarrollo de la argumentación judicial.

Costa Rica fue el primer país en presentar una iniciativa que tipificara el delito de femicidio, dentro de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, que ha sufrido modificaciones sustanciales y sin que hasta la fecha haya sido aprobada.<sup>451</sup>

Aunque las transformaciones legislativas no se produjeron en Costa Rica, el intenso debate llegó hasta la interpretación judicial, pues sus críticos afirmaron que la iniciativa de Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres era inconstitucional pues al ser una ley específica que sólo protege a las mujeres discriminaba a los hombres. Después de su estudio, la Sala Constitucional de Costa Rica resolvió que el proyecto de ley es “irreprochable,” no discrimina a los hombres y por lo tanto no es inconstitucional. Sustentando así el reconocimiento de acciones afirmativas en el ámbito de lo penal.<sup>452</sup>

En México también se presentó, en diciembre del 2004, una iniciativa para tipificar en el código penal federal el delito de feminicidio. La propuesta proponía adicionar un título “De los Delitos de Género” en donde el feminicidio.<sup>453</sup> Casi un año después, el 2 de febrero del 2006, se presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

---

<sup>451</sup> “Presentada el 25 Noviembre de 1999 en una marcha de más de cinco mil personas. Ha sido acogida por la jerarquía del INAMU de tres gobiernos aunque no siempre por los gobiernos en pleno. Es respaldada masivamente por mujeres y hombres de todo el país, aunque ha encontrado fuertes prejuicios entre diputados y diputadas. Es probablemente el proyecto de ley más discutido de la historia reciente. Ha estado más de 6 años en la corriente legislativa, período en el que se ha renovado dos veces la composición de la Asamblea, y ha sido consultada cinco veces en la Sala Constitucional. Fuera de estos espacios formales, los debates públicos han sido frecuentes en medios de comunicación, en foros académicos y en comisiones institucionales. Ha sido aprobada en primer debate cinco veces, pero sistemáticamente algunos diputados y diputadas vuelven a enviarla a consulta constitucional y la Sala siempre encuentra algún detalle, aunque sea menor, por la que hay que reformular algunos aspectos y devolverla a primer debate.” Carcedo, Ana “Mujeres contra la Violencia en Costa Rica. Veinte años de camino” ponencia presentada en el Seminario Internacional Sobre Violencia Femenina Puente al Futuro y 4 Reunión de Diálogo Internacional. Ciudad de México, 13 y 14 de julio del 2006.

<sup>452</sup> Ibidem.

<sup>453</sup> Buscar en fecha 7 de diciembre 2004 en <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

“A quien atente, sin importar la finalidad de la acción, en contra de la vida, la dignidad, la integridad física o mental de mujeres en una determinada comunidad o región donde de manera recurrente se hubieran venido cometiendo estos delitos, se impondrá una pena de veinte a cuarenta años, además de las penas que correspondan por los delitos cometidos.

“Para los efectos del presente artículo se considera un atentado en contra la vida, la dignidad, o la integridad física o mental de las mujeres: I. Homicidio, II. Desaparición forzada, III. Secuestro, □IV. Violación, V. Mutilación, □VI. Lesiones graves, VII. Trata de persona, □VIII. Tráfico de persona, IX. Tortura, □X. Abuso sexual, XI. Prostitución forzada, □XII. Esterilización forzada, XIII. Discriminación por orígenes étnicos, raciales, preferencia sexual o por estado de gravidez, y □XIV. Todas las conductas prohibidas por los tratados internacionales en materia de derechos humanos y protección a la mujer.

“Las penas señaladas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando el o los responsables del delito sean los encargados de establecimientos de salud, educativos, de procuración o administración de justicia o mantengan hacia las víctimas una posición de jerarquía institucional.

“De igual manera se incrementarán las penas hasta en una mitad cuando las víctimas sean niñas o adolescentes menores de 18 años.

“Serán agravantes y se aumentará hasta en una mitad la sanción establecida en el artículo 432 cuando en la comisión del delito se realicen dos o más de las conductas establecidas en las fracciones I a XIV.

“Se impondrá una sanción de cinco a ocho años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público a la autoridad que, teniendo la obligación de evitar o investigar la comisión del delito de feminicidio o de cualquier otro de los delitos señalados en las fracciones I a XIV, no lo hiciera o incurriere en acciones u omisiones que tengan como consecuencia la perpetuación de las condiciones que faciliten la comisión del delito.”

en al que se incluyó el delito de feminicidio –como parte de los Delitos contra la Vida por Motivos de Género<sup>454</sup>- y posteriormente, el 26 de abril de 2006 se presentó como una dictamen aparte del delito de feminicidio.<sup>455</sup>

Finalmente el 1º de febrero del 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, sin que se incluyera el delito de feminicidio pero donde se incluyó la definición de violencia feminicida como: “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.” Para enfrentar y erradicar esta violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, se declarará la Alerta de violencia de género, que se define como un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia.<sup>456</sup>

Otros esfuerzos se encuentran en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela, que incluye dentro de la violencia contra las mujeres el concepto de feminicidio, pero sin definirlo.

---

<sup>454</sup> “Comete el delito de feminicidio, el que prive de la vida a una mujer cuando concurren una o más de las siguientes conductas: I. Se haya cometido mediante actos de odio o misoginia; II. Haya realizado actos de violencia familiar, y sus indicios estén preconstituídos; III. Haya construido una escena del crimen denigrante y humillante contra el pasivo; IV. Se haya cometido mediante lesiones infamantes y/o en zonas genitales, apreciándose un trato degradante al cuerpo del pasivo, en términos del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; V. La intención o selección previa de realizar un delito sexual, independientemente de que se cometa o no el delito; VI. Cuando haga elección por homofobia. VII. Cuando existan indicios de que la víctima presenta estado de indefensión y consecuentemente esté en estado de riesgo, de conformidad con la presente ley. “Al que cometa el delito de feminicidio, se le impondrán de 30 a 60 años de prisión; independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

“Estas penas podrán ser disminuidas hasta en una mitad en beneficio de aquél que haya participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos y establecer la identidad de los copartícipes si los hubiera, y hasta una cuarta parte cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

“Se impondrán de 4 a 10 años de prisión, destitución e inhabilitación del cargo y comisión de 6 a 10 años, al servidor público de la federación que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito señalado en el artículo anterior y omita o realice cualquiera de las siguientes conductas: I. No realice las diligencias o investigaciones correspondientes en los términos que la Ley Penal establece, sin causa justificada; II. Efectúe actos de discriminación, coacción e intimidación, contra el denunciante u ofendido del delito a fin de evitar continuidad de la indagatoria y proceso; III. No proteja adecuadamente las evidencias, elementos o declaraciones de la indagatoria, permitiendo la sustracción, pérdida o destrucción de las mismas; IV. Intencionalmente realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia, sin causa justificada.

Como Reglas Generales para el Feminicidio se propusieron las siguientes definiciones: a) Misoginia: Toda aversión y rechazo hacia la mujer, por el simple hecho de serlo, y que conlleva la discriminación, la violencia y el maltrato; b) Lesiones infamantes: Aquel daño corporal cuya visibilidad y exposición pública, genere indignación, estupor e induzca al miedo, máxime cuando se presenta en zonas genitales; c) Homofobia: El odio irracional por mujeres con preferencia sexoafectiva homosexual.

“Además de las penas previstas en el artículo 81 de la ley, el Ministerio Público podrá solicitar al órgano jurisdiccional las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad del o los ofendidos del delito.

“De conformidad con la presente ley para la aplicación de sanciones en el delito de feminicidio: I. Se estará a lo dispuesto en el artículo 64 párrafo segundo del Código Penal Federal; II. Cuando el inculcado sea servidor público federal, la pena señalada en el artículo 81 de este ordenamiento, se reducirá en una mitad, cuando suministre información que conlleve al esclarecimiento de los hechos o la identidad de los delincuentes. III. Y en una cuarta parte si proporciona información sobre la complicidad de autoridades federales, locales o municipales; con los delincuentes.

<sup>455</sup> “Comete el delito de feminicidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o mas grupos de mujeres por motivos de su condición de género, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de las mujeres pertenecientes al grupo o grupos.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de cuatro mil a diez mil pesos.

Para los efectos de este artículo se entiende por condición de género la construcción social que determina comportamientos socioculturales estereotipados, donde las mujeres se encuentran en situación de desventaja, discriminación y alto riesgo, resultado de una relación de poder desigual.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público se aumentará hasta en una mitad.”

<sup>456</sup> Artículo 21 y 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Lo que aquí se presenta es, finalmente, los esfuerzos que se han dado por desarrollar mejores herramientas políticas, legislativas y judiciales para garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, que permita sustentar mejores democracias y un mayor respeto a los derechos humanos en nuestros países. Será el debate fundamentado y actual el que nos permita continuar en ese camino.

## Bibliografía.

### General

Agurto Sonia, *Una década de investigaciones: La economía nicaragüense desde una perspectiva de género*. FIDEG, 1995-2005

Amnistía internacional. *Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres*. España. 2004

Barcaglione, Gabriela Et. Al. *Feminicidios e impunidad*. Centro de encuentros cultura y mujer CECYM. Argentina 2005.

Cabal, Luisa. Et. al. *Cuerpo y Derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina*. Themis. Colombia. 2001

Carcedo, Ana y Monserrat Sagot. *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. Instituto Nacional de las Mujeres. Colección Teórica N. 1. Costa Rica. 2002.

CEPAL, *Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe*, CEPAL; Edición 2004, 2005. <http://www.cepal.org/mexico>. Fecha de consulta 18 de Octubre de 2006.

CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, Boletín Demográfico N°66 y N°69, Santiago de Chile.

Cisneros, Susana, Silvia Chejter, Jimena Kohan. “Un estudio estadístico sobre femicidios en la Provincia de Bs.As.” en *Feminicidios e impunidad*. Barcaglione, Gabriela Et. Al. Centro de encuentros cultura y mujer CECYM. Argentina 2005. [www.cecym.org.ar](http://www.cecym.org.ar)

Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana “Violencia de género contra las mujeres. Condiciones vitales de las mujeres en la República Mexicana” en *Violencia Feminicida en 10 Entidades de la República Mexicana*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006.

Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. “*Feminicidio, Justicia y derecho*”. LIX Legislatura de la Cámara de Diputados. México. 2005.

De Barbieri, Teresita “Certezas y malos entendidos sobre la categoría de género” en Guzmán, Laura y Pacheco, Gilda. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. IIDH. Costa Rica. 1996

Diane Alméras, Rosa Bravo, Vivian Milosavljevic, Sonia Montaña y María Nieves Rico “*Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución*, en Proyecto Interagencial “Uso de Indicadores de Género para la Formulación de Políticas Públicas”, Unidad Mujer y Desarrollo, CEPAL, Santiago, Chile, junio 2002.



Dirección General de Estadística y Censos. Ministerio de Economía. *Indicadores socioeconómicos con enfoque de género, 1998-2005. Encuesta de Hogares de propósitos Múltiples.* San Salvador. 2006.

Guerrero, Elizabeth. *Informe sobre violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe español. 1990- 2000. Balance de una década.* Isis Internacional. UNIFEM LAC. Chile. 2002.

Instituto interamericano de Derechos humanos. Consejo centroamericano de Procuradores de Derechos humanos. *Situación y análisis del femicidio en la Región Centroamericana.* 2006

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) *Mujeres y Hombres en México* 2004 y 2005. México, Aguascalientes.

Instituto Nacional de Estadística (INE). *Resultados de la XXIX Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples,* Honduras, Mayo 2004.

Lewis, Merle J. *Análisis de la situación del cáncer cervicouterino en América Latina y el Caribe* Unidad de Enfermedades No Transmisibles, OPS, 2004. <http://www.paho.org/Spanish/AD/DPC/NC/pcc-cc-sit-lac.htm> Fecha de consulta 1 de noviembre 2006

López, María de la Paz “*Desarrollo Humano y Género en el Marco de los Derechos Humanos*” en PNUD, *Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México*, PNUD. México, 2006. 264 páginas.

Oliveira, O., M. Eternod y M.P. López (1999). “Familia y género en el análisis sociodemográfico” en: García B. “*Mujer, género y Población*” citado en Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana “Violencia de género contra las mujeres. Condiciones vitales de las mujeres en la República Mexicana” en Violencia Femicida en 10 Entidades de la República Mexicana, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006

Organización Panamericana de la Salud. Área de Análisis de Salud y Sistemas de Información Sanitaria. Iniciativa Regional de Datos Básicos en Salud. Sistema Generador de Tablas. <http://www.paho.org/Spanish/SHA/coredata/tabulator/newsqITabulador.asp> Fecha de consulta 26 de Octubre 2006.

PNUD, *Los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México: Informe de Avance 2005.* México

PNUD. 2003. *Informe sobre Desarrollo Humano, México 2002*, México, PNUD Mundi-Prensa México, S.A. de C.V. 146 Páginas.

PNUD. 2005. *Informe sobre Desarrollo Humano, México 2004*, México, Mundi-Prensa México, S.A. de C.V.

Radford, Hill y Diana E. Russell (Eds.) *Femicide. The politics of woman killing.* Twayne Publishers. New York. 1992

Rubio Castro, Ana. *Análisis jurídico de la violencia contra las mujeres. Guía de argumentación para operadores jurídicos*. Estudios 18. Instituto Andaluz de la Mujer. España. 2003.

Russell, Diana E. Y Roberta A. Harmes (Eds.) *Feminicidio: una perspectiva global*. Centro de Estudios Interdisciplinarios de Ciencias y Humanidades de la Universidad Autónoma de México y la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. LIX Legislatura de la Cámara de Diputados. México. 2006.

Salinas Beristein, Laura y Pérez Duarte, Alicia Elena. *Análisis comparativo de la legislación nacional e internacional relativo a la mujer y la niñez*. 33 tomos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1997

Tamayo León, Giulia. *Cuestión de Vida. Balance Regional y desafíos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Cladem y Oxfam. Perú. 2000.

UNIFEM/ INMUJERES *El Enfoque de género en la producción de Estadísticas Educativas en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*, México, Talleres Gráficos de México, segunda edición, 2004

UNIFEM/ INMUJERES, *El Enfoque de Género en la Producción de Estadísticas sobre familia, hogares y vivienda en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*, México, primera edición, 2003

UNIFEM/ INMUJERES *El Enfoque de género en la producción de Estadísticas sobre Trabajo en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*. México, Editorial Sestante, 2001.

UNIFEM/ INMUJERES *El Enfoque de género en la producción de Estadísticas sobre Salud en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*, México, Editorial Sestante, 2004

## **El Salvador**

CEMUJER “*Avances del Estudio Femicidios, o el pecado de nacer Mujer*”. San Salvador. 2005.

Centro de Información, Documentación y Apoyo a la Investigación (CIDAI) Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) 2005.

Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE) 2005.

Consejo Nacional de la Judicatura. *Memoria de Labores*. El Salvador, 2003.

Consejo Nacional de la Judicatura. Revista Enlace N° 19 Abril –Mayo –Junio 2005. “Tres años misión cumplida”.

Constitución de la república de El Salvador, 1983, con sus reformas.

Corte suprema de Justicia, Legislación Penal, 31 de marzo de 2005.

Corte Suprema de Justicia, 12 de julio de 2004. Ley contra la violencia intrafamiliar. Manual de aplicación de la Ley contra la violencia intrafamiliar, Sección de publicaciones.

Corte Suprema de Justicia, Instituto de Medicina Legal, Unidad de estadísticas, San salvador, 7 marzo de 2005. *Defunciones por Homicidios, El Salvador años 2003, 2004*, Autor: Dr. Fabio Molina Vaquerazo, colaboradores técnicos José Luis Jacobo y Herbert Fernández Tamayo,

Diario "El Mundo" San Salvador, 20 de marzo de 2003.

Dirección General de Estadística y Censos, 2004. *Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM)*

Dirección General de Estadística y Censos "Proyecciones de la población de El Salvador 1995-2005"

Decreto Legislativo No. 705 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, 1981.

Decreto Legislativo No. 430 de fecha 23 de agosto de 1995.

Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" CEMUJER. *"Hogar agridulce hogar. Remanso de Paz, recinto de Violencia"* Información General de Violencia en contra de Mujeres, Niñez y Adolescencia 1997-2004. El Salvador.

ISDEMU. *Estadísticas del Programa de Saneamiento de la Relación Familiar*. Segundo Semestre 2001 a Primer Semestre 2003. El Salvador, 2003.

ISDEMU. 2005 *"La Salud de las mujeres en El Salvador: Morbimortalidad"*.

ISDEMU. *Logros*. Año 2002.

"*La Prensa Gráfica*" 11 de julio 2006. Entrevista con el Viceministro de Educación Señor José Luis Guzmán. Pág. 19

ORMUSA. Noviembre de 2005. Foro *"Análisis del feminicidio en El Salvador, una aproximación para el debate"*.

PNUD. El Salvador 2005. Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2005 *"Una mirada al nuevo nosotros. El impacto de las migraciones"*

PNUD. Enero 2006 *"Indicadores Municipales sobre el desarrollo humano y Objetivos de Desarrollo del Milenio. El Salvador 2005"*

PNUD. ¿Cuánto cuesta la violencia en El Salvador?. Cuaderno sobre Desarrollo Humano No. 4, San Salvador, 2005

PNUD. Informe *"Violencia de Género en El Salvador"*. Mayo 2000.

PNUD. *La Equidad de Género en El Salvador. Cuaderno sobre el Desarrollo Humano*. Marzo 2004/ No. 3

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Informe de la Señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre el fenómeno de los feminicidios en El Salvador*, Enero 2005.

Social Watch. Informe El Salvador, 2005. "Equidad de la Educación"

Yolanda Guirola. " Investigación diagnóstica sobre los acontecimientos históricos del conflicto armado en El Salvador hasta los Acuerdos de Paz, su implementación y el impacto de los mismos en la vida de las mujeres" . Consultoría para la Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. 2005

<http://web.amnesty.org/library/exlindex>

[violenciaelsalvador.org.sv](http://violenciaelsalvador.org.sv)

<http://www.isdemu.gob.sv/>

<http://www.asamblea.gob.sv/>

<http://www.fgr.gob.sv/>

## **Guatemala**

Cerigua: *Investigación sobre Las muertes violentas de mujeres en el periodo 2002-2005*.

Defensa Legal Indígena. *Primer Informe Alternativo Maya de Observación, En Torno a las Recomendaciones del Relator Especial de la ONU sobre la Situación de los Pueblos Indígenas, De la Voluntad Política a la Acción Gubernamental*. "Tob´nel Tinamit". Guatemala, 2005

Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). Informe 2005. "*Entre la Impunidad y el dolor: las muertes violentas de mujeres en México y Guatemala*."

Feminicidio en América Latina, Documento elaborado con motivo de la Audiencia sobre "Feminicidio en América Latina" ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006.

Feminicidio en Guatemala y Violencia de Género, Análisis de la URNG

*Guatemala: desarrollo humano, mujeres y salud*. Sistema de Naciones Unidas. 2002. p. XXI.

Grupo Guatemalteco de Mujeres. *Diagnóstico Situacional*. Guatemala. 2005.

Instituto de Estudios Comparados en Guatemala. *Cuál es el lugar público + peligros para una mujer?*

Instituto de Estudios Comparados en Guatemala. Observador Judicial. *Análisis de Cifras de Impunidad del crimen policial contra las mujeres*. No. 58, Año 7, Septiembre-octubre 2005.

CLADEM-Guatemala: *Reporte alternativo sobre el cumplimiento por el estado de Guatemala de los compromisos de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW-*

*Periódico Feminista La Cuerda*, varias ediciones 2005-2006

Ministerio Público, Fiscalía de la Mujer, Organismo Judicial y Organismo Legislativo, Comisión de la Mujer, Bibliotecas y páginas web.

Procuraduría de Derechos Humanos, Informe 2005, Publicaciones en medios de comunicación social, registrados en su hemeroteca.

Policía Nacional Civil, Palacio de la Policía, Departamento de Relaciones Públicas

Páginas web del Ministerio de Gobernación, Secretaria Presidencial de la Mujer, Ministerio de Finanzas, Prensa Libre, EL Periódico, Siglo XXI.

Plan para prevenir la Violencia Intrafamiliar.

“Violaciones de los derechos humanos: La violencia sexual contra la mujer” Capítulo II Vol. 3. *Guatemala, memoria del silencio*.

## **Honduras**

Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ).

Código Penal Hondureño

Constitución de la República de Honduras

Informe CEM-H 2005

Ley Contra la Violencia Doméstica.

Violencia contra las Mujeres en Honduras, Una reflexión en el camino. (Centro de Derechos de Mujeres)

## **México**

Bhattacharjea, Suman y Pérez Cervera, Julia. *Acceso a la justicia para mujeres que sufren violencia*. Grupo de Educación Popular con Mujeres, A.C. 2003

Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada. *Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión – LIX Legislatura. México. 2006.

Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada. *Violencia feminicida en la República Mexicana*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión – LIX Legislatura Tomo I y II. México. 2006.

Duarte Sánchez, Patricia. *Estudio Sistémico de la Ruta Crítica de Atención a Mujeres Afectadas por Violencia*. COVAC, Inmujeres y PNUD. México. 2002

Federación Internacional de Derechos humanos (FIDH). *Entre la impunidad y el dolor: las muertes violentas de mujeres en México y Guatemala*. Documento interno. Noviembre 2005.

Legislación de México. [www.camaradediputados.gob.mx](http://www.camaradediputados.gob.mx)

Observatorio ciudadano para monitorear la impartición de justicia en los casos de feminicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua. Católicas por el Derecho a Decidir, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. Red mujer Siglo XXI, Red Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres y los Hombres Jóvenes, Nuestras hijas de regreso a casa A. C. Justicia para nuestras hijas, Red por los derechos sexuales y reproductivos en México. *Informe Final. Evaluación y monitoreo sobre el trabajo de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua; de la Procuraduría General de la República*. México. 2006.

Pérez Cervera, Julia, Et. Al. *Diagnóstico situacional. Legislación, procuración de justicia y atención en materia de violencia familiar y sexual*. Coordinación Nacional de Mujeres de Organizaciones Civiles por un Milenio Feminista. México 2003

Pérez Duarte, Alicia Elena. *Legislar con perspectiva de género. Evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niñas y niños*. Instituto Nacional de las Mujeres. México. 2002.

Pérez Duarte, Alicia Elena. *La Violencia contra las mujeres. Normatividad y Análisis*. Comisión Especial para dar seguimiento al avance de las investigaciones en torno al caso de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. LIX legislatura del Senado de la República. México. 2004.

## Nicaragua

Agurto Sonia. Una década de investigaciones: *La economía nicaragüense desde una perspectiva de género*, FIDEG, 1995-2005.

Cladem-Nicaragua. *Informe Alternativo sobre el cumplimiento del Estado de Nicaragua de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña*. Managua, 2004.

Clulow, Michael (2004). *El movimiento de mujeres centroamericano frente a las políticas públicas. Reflexiones de cinco grupos feministas*. Asociación Civil Grupo Venancia, Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas), Asociación Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes (Las Mélicas), Centro de Apoyo a la Mujer Tierra Viva, Centro de Estudios de la Mujer-Honduras (CEM-H), One World Action. En: [http://www.generoyambiente.org/politicas/docs/movimientomujeres\\_esp.pdf](http://www.generoyambiente.org/politicas/docs/movimientomujeres_esp.pdf)

Clulow, Michael (2004). *Derechos sexuales y reproductivos en Centroamérica. Hacia una agenda de acción*. One World Action (sin lugar de edición)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL (2003). *Panorama Social de América Latina 2002-2003*. CEPAL, Santiago de Chile.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL (2004). *Balance preliminar de las economías de América Latina y el Caribe 2004*. CEPAL, Santiago de Chile. En: <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/9/20479/P20479.xml&xsl=/de/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xsl>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL (2004b). *Conmemoración del décimo aniversario de la celebración de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo: Acciones emprendidas para la implementación del programa de acción en América Latina y el Caribe*. CEPAL, Serie Población y Desarrollo N° 55, Santiago de Chile.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. Unidad de la Mujer. *Estadísticas de género*. En: <http://www.eclac.cl/mujer>

Centro Nicaragüense de Derechos Humanos CENIDH. *Derechos Humanos en Nicaragua, Informe Anual 2003*, Managua 2004.

*Etapas del Nuevo Proceso Penal*, autoría colectiva de un grupo de organizaciones de la sociedad civil y la Procuraduría de DDHH. 2004.

Gómez, Geni y Angie Largaespada (2004). *Derechos sexuales y reproductivos en Nicaragua*. Asociación Civil Grupo Venancia/One World Action. En: <http://www.oneworldaction.org/download/pubgrupovenancia.pdf>

Instituto Nicaragüense de la Mujer. *VI Informe Periódico (199-2002) Nicaragua, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 1ª. Edición. Managua. 2005.

Meza Gutiérrez, María Auxiliadora... (et all). *Análisis jurídico de sentencias relativas a delitos de violencia intrafamiliar y sexual y demandas civiles en materia de familia*. Corte Suprema de Justicia. 1ª. Edición. Managua. 2005.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD (2003). *Informe sobre Desarrollo Humano 2003*. PNUD, Madrid.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD (2004). *Informe sobre Desarrollo Humano 2004*. PNUD, Madrid.

Solís Azahálea, *Comentarios al Anteproyecto de Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades*, 2004, Managua.

Seminario Internacional "Protección Integral de la Mujeres Frente a la Violencia de Género, desde la perspectiva de la Justicia", 12, 13 y 14 de julio de 2006, Managua, Nicaragua.

## **Panamá**

Antony Carmen. (2006) *Violencia de género: las mujeres trasgresoras*. Editorial Universitaria. Universidad de Panamá. Panamá.

Antony Carmen y Pérez Rosina.(2005) *Las medidas de protección contempladas en la ley no 38*. Proyecto Pan Cefa. Panamá.

Arango Virginia. (2000) *Introducción a los Derechos Humanos*. Editorial Panamá Viejo. Panamá.

Alianza del Movimiento de Mujeres de Panamá (2005) *Informe alternativo sobre el cumplimiento en Panamá de la plataforma de acción mundial Beijing 1995*. Panamá.

Centro de Desarrollo de la Mujer (Cedem) (2002) *Situación actual de la violencia contra las mujeres en Panamá*, Panamá.

Contraloría General de la República Dirección de Estadísticas y Censo. (2005). Panamá.

Contraloría General de la República Dirección de Estadísticas y Censo. (2004) *Indicadores de género* 2ª versión. Panamá.

Contraloría General de la República Dirección de Estadísticas y Censo. (2005) *Encuesta de Hogares*. Panamá.

Defensoría del Pueblo de Panamá (2005) *Primer informe regional feminicidio en Centroamérica*. Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, Panamá.

Harbar, Eyra. (2002) "Notas acerca del feminicidio", en: *Violencia contra las mujeres: 20 años de lucha por los Derechos Humanos*, Edición del instituto de la mujer de la Universidad de Panamá. Panamá.

Hoyos, Arturo. (1991) *Jurisprudencia Contencioso Administrativa y Derechos Humanos*. Instituto de Derecho Procesal. Panamá.

*Informe de la Comisión Codificadora de los ante Proyectos de Código Penal y Procedimiento Penal*. (mayo 2006) Panamá.

*Informe de Panamá para la reunión regional de la Comisión de Derechos Humanos*. (2006) Varias autoras. Guatemala.

Ministerio de la juventud, la mujer, la niñez y la familia. (2004) *Plan nacional contra la violencia doméstica y políticas de convivencia ciudadana*. Panamá.

Miller Ramírez, Gladys. (2005) *Ciudadanía sin violencia*, Cefa, Panamá.

P.N.U.D. (2002) *Informe de Desarrollo Humano de Panamá*. Panamá.

*Registro Judicial de Panamá*. Agosto de 1997. Septiembre del 2.000.

Red Nacional Contra la Violencia. *Incidencia de casos de violencia intrafamiliar en Panamá, según sexo en el periodo de cinco años 1998-2002*. Panamá



Normas legales nacionales:

Constitución Nacional.

Código Penal

Código de la Familia

Ley no 38 del 2001.

Ley no 27 de 1995

Ley no 31 de 1998.

Ley no 27 de 1995.

Ley no 31 de 1998.

[VER ANEXOS](#)